

Marianella Omaña Gutierrez

El «Covenant Marriage» o
matrimonio alianza en Estados
Unidos:
introducción, evolución y
perspectivas de futuro

Director/es
Ferrer Ortiz, Javier

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>

© Universidad de Zaragoza
Servicio de Publicaciones



ISSN 2254-7606

Tesis Doctoral

EL «COVENANT MARRIAGE» O MATRIMONIO ALIANZA EN ESTADOS UNIDOS: INTRODUCCIÓN, EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

Autor

Marianella Omaña Gutierrez

Director/es

Ferrer Ortiz, Javier

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Escuela de Doctorado

Programa de Doctorado en Derecho

2020

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
FACULTAD DE DERECHO

Programa de Doctorado en Derecho



**EL «COVENANT MARRIAGE» O MATRIMONIO
ALIANZA EN ESTADOS UNIDOS:
INTRODUCCIÓN, EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS
DE FUTURO**

MARIANELLA OMAÑA GUTIÉRREZ

**Tesis dirigida por el
Prof. Dr. Javier Ferrer Ortiz**

Zaragoza 2020

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	1
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I EL MATRIMONIO EN ESTADOS UNIDOS

1. EL MATRIMONIO COMO CONTRATO EN ESTADOS UNIDOS.....	11
2. COMPETENCIA MATRIMONIAL EN ESTADOS UNIDOS....	21
2.1. Competencia federal sobre el matrimonio.....	22
2.1.1. El derecho constitucional a contraer matrimonio..	23
2.1.2. Protección constitucional del derecho a contraer matrimonio y la Decimocuarta enmienda.....	24
2.1.3. Protección constitucional del derecho a contraer matrimonio y el derecho a la asociación íntima..	28
2.1.4. El derecho constitucional a la privacidad y su relación con el derecho al matrimonio.....	30

2.1.5. Otros cambios en el análisis constitucional y su relación con el derecho a contraer matrimonio ..	38
2.2. Competencia estatal sobre el matrimonio.....	42
3. REGULACIÓN DEL MATRIMONIO A TRAVÉS DE CONTRATOS PRIVADOS.....	53
3.1. Acuerdos prematrimoniales	56
3.2. Acuerdos matrimoniales	67

CAPÍTULO II

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN ESTADOS UNIDOS

1. BREVE RESEÑA SOBRE EL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN ESTADOS UNIDOS	85
1.1. Un nuevo movimiento	91
1.2. Otros cambios del régimen matrimonial.....	97
2. EL DIVORCIO Y LA ESTABILIDAD MATRIMONIAL: LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS MATRIMONIALES	106
2.1. El divorcio en Estados Unidos	106
2.2. El divorcio: la presunta solución a los problemas familiares.....	129
2.3. Las fases del régimen de divorcio en la sociedad estadounidense	130
2.4. El impacto del divorcio.....	137

CAPÍTULO III

EL «COVENANT MARRIAGE» EN LUISIANA

1. PROPUESTA	143
2. HISTORIA LEGISLATIVA	152
3. COMPARACIÓN DEL «COVENANT MARRIAGE» CON LA LEY GENERAL	163
4. IMPLEMENTACIÓN DEL «COVENANT MARRIAGE»	181
4.1. Conocimiento público sobre el matrimonio alianza....	184
4.2. Oficiales y empleados de los tribunales municipales encargados de recibir la solicitud de licencias matrimoniales.....	187
4.3. El clero en general	204
4.4. El clero afro-americano en particular	209

CAPÍTULO IV

EL DEBATE SOBRE EL «COVENANT MARRIAGE»

1. PERCEPCIONES BÁSICAS DEL «COVENANT MARRIAGE»	213
2. FEMINISMO Y MATRIMONIO ALIANZA...	217
3. PLURALIDAD MATRIMONIAL	223
4. CONTROL GUBERNAMENTAL SOBRE EL MATRIMONIO	227

5. ASESORÍA MATRIMONIAL	234
6. JERARQUÍA MATRIMONIAL	245
7. DIVORCIO Y «COVENANT MARRIAGE»	250
8. RELIGIÓN, MUJER Y «COVENANT MARRIAGE»	261
9. CONSTITUCIONALIDAD DEL «COVENANT MARRIAGE»	267

CAPÍTULO V

PRESENTE Y FUTURO DEL «COVENANT MARRIAGE»

1. SITUACIÓN ACTUAL DEL «COVENANT MARRIAGE»	289
2. ¿QUIÉNES ESCOGEN EL «COVENANT MARRIAGE»?	298
3. POSIBILIDADES DE DIVORCIO EN EL MATRIMONIO ESTÁNDAR Y EN EL «COVENANT MARRIAGE»	317
4. DIVORCIO EN EL MATRIMONIO ESTÁNDAR Y EN EL «COVENANT MARRIAGE»	322
 CONCLUSIONES	325
 BIBLIOGRAFÍA	337

ANEXOS.....	373
1. Versión original de la Ley del «covenant marriage»..	375
2. Traducción de la Ley del «covenant marriage» de Luisiana	385
3. Enmiendas a la Ley del «covenant marriage» y a la Ley sobre Información de la opción del «covenant marriage» de Luisiana	397
4. Resolución de la Convención Baptista Sureña sobre el fortalecimiento del «covenant marriage»	407
5. El «covenant marriage». Resolución de la Convención Baptista Sureña de 2011	409
6. Declaración jurada a ser presentada por los futuros cónyuges en cumplimiento a la Ley del «covenant marriage» de Luisiana	411
7. Declaración de intención de contraer un «covenant marriage» en Luisiana	413

ABREVIATURAS

A.R.S., Arizona Revised Statutes [Estatutos Revisados de Arizona]

ACLU, American Civil Liberties Union [Unión Americana de Libertades Civiles]

AFDC, Aid to Families with Dependent Children [Ayuda a las Familias con Niños Dependientes]

DOMA, Defense of Marriage Act [Ley sobre Defensa del Matrimonio]

LA REV STAT, Estatuto Revisado de Luisiana

LA. CIV. CODE. ANN, Código Civil de Luisiana

N. Y. DOM. REL. LAW, Ley de Relaciones Domésticas de Nueva York

NCCUSL, National Conference of Commissioners of Uniform State Laws [Conferencia Nacional de Comisionados para la Uniformidad de las Leyes]

PREP, Prevention and Relationship Education Program [Programa de Prevención y Educación sobre Relaciones]

PRWORA, Personal Responsibility and Work Opportunity Act [Ley sobre Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral]

TANF, Temporary Assistance for Needy Families [Asistencia Temporal para Familias Necesitadas]

UCC, Uniform Comercial Code [Código Uniforme de Comercio]

ULC, Uniform Law Commission [Comisión para la Uniformidad de las Leyes]

UPAA, Uniform Premarital Agreement Act [Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales]

UPMAA, Uniform Premarital and Marital Agreements Act [Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales y Matrimoniales]

INTRODUCCIÓN

Esta memoria doctoral versa sobre un tema novedoso de relevancia jurídica y social, que procura la reinstitucionalización del matrimonio mediante la coexistencia de dos regímenes matrimoniales, el régimen general y el régimen de *matrimonio alianza* mediante el cual se pretende promover un mayor y mejor entendimiento del matrimonio, cambiar las leyes de divorcio y disminuir su tasa de ocurrencia. Igualmente, mi intención es proponer la posibilidad de réplica de la iniciativa presentada, considerando los problemas que ha tenido para su implementación. En el fondo se trata de responder a dos preguntas fundamentales: ¿Por qué y cómo se aprobó el «*covenant marriage*» en Estados Unidos? ¿Es una opción viable?

Algunos cambios sociales y políticos han impulsado la revisión de las leyes de matrimonio y divorcio en los Estados Unidos. Se ha hablado del cambio de la “cultura de matrimonio” a la “cultura de divorcio”. Esta afirmación no es completamente correcta ya que el divorcio ha sido parte de la cultura y las leyes del país desde la época de la colonia. A pesar de su previa existencia, los cambios legales han influido sobre la aceptación social, el poder regulador y el tratamiento legal del matrimonio y del divorcio. La estabilidad familiar basada en el matrimonio ya no es la regla o lo común. La definición de “*familia*” y los límites del “*Derecho de familia*” se han convertido en borrosos, vagos. Pareciera que cada sociedad adapta la definición que más le

conviene, así que esta amplitud de límites se ha extendido también a la “creación jurídica” de diversas formas de matrimonio.

El divorcio no era rutinario en el panorama y las tasas de divorcio no formaban parte de las políticas sociales. En sus albores, estaba reservado para casos extremos, para luego abrse paso presentándose como la forma de resolver los problemas conyugales y hoy día ofrece diversas formas de disolución matrimonial. El divorcio se ha convertido en un fenómeno generalizado en la sociedad occidental, siendo no sólo tema referencial en cuanto a la normativa matrimonial, sino que también confluyen en él aspectos sociológicos, psicológicos, demográficos, etc.

En Estados Unidos, considerado como uno de los países con mayor tradición de divorcio, se introduce el divorcio sin culpa en el año 1969, en el estado de California. La apertura al divorcio y su accesibilidad ha disminuido el rol fundamental del matrimonio en la sociedad. En ocasiones es más sencillo para una persona disolver su contrato matrimonial que revocar cualquier otro acuerdo que lleve su firma. Algunas parejas en la actualidad, incluso se preparan para el evento de la ruptura antes de celebrar la unión matrimonial. Esto explica el auge de los acuerdos prematrimoniales, entendidos como medio de preparar la disolución. Los acuerdos prematrimoniales tienen el propósito de proveer contratos por escrito firmados por los futuros cónyuges y de acuerdo con las directrices de cada estado, para regir la distribución de los bienes y las cargas familiares en caso de divorcio. También se ha implementado la realización de contratos durante el matrimonio, llamados contratos matrimoniales, cuyo propósito es el mismo: regir la distribución de los bienes en caso de disolución del matrimonio.

Tanto los acuerdos prematrimoniales como los matrimoniales presentan el riesgo de ser llevados a cabo en desventaja de alguna de las partes. De cualquier forma muchos han facilitado el difícil proceso de terminación de un matrimonio, en los casos en que ha habido una distribución justa entre los ex-cónyuges, acorde a sus

aportes, económicos o no, durante la unión. El uso de estos acuerdos se ha expandido y se han adoptado normativas para dar uniformidad en la aceptación y aplicación de los mismos en diversos estados.

Ante esta libertad de negociación mediante acuerdos prematrimoniales y matrimoniales, las partes antes o después de haber contraído matrimonio, podrían tener la capacidad y poder legal para redactar libremente las cláusulas pertinentes al grado de estabilidad de su matrimonio y la forma de acceso al divorcio. Parte de este supuesto tiene respuesta en la evaluación de alternativas que se exponen en la presente investigación.

El incremento de divorcios a nivel general y muy en especial en Estados Unidos, ha dado pie a diversos estudios sobre los resultados que ha producido en la sociedad, aportando recomendaciones para tratar de recuperar la estabilidad familiar, originada y mantenida en el matrimonio. De esta forma se ha dado inicio al propósito de buscar formas civiles de protección del matrimonio. Los gobiernos estatales, las comunidades, así como una parte de la sociedad norteamericana, fundamentados en la proliferación de iniciativas por parte del gobierno federal, han procedido a presentar propuestas sobre la formación y fortalecimiento social basados en el matrimonio y en la familia como base de una sociedad exitosa. Una de las bases examinada para estas iniciativas es la propuesta presentada en 1945 por los hermanos Leon y Henri Mazeaud, profesores de Derecho de la Universidad de París, conocida como *divorcio opcional* o *matrimonio facultativamente indisoluble*, que se fundamenta en la coexistencia de dos tipos de matrimonio bajo un mismo ordenamiento jurídico, un matrimonio soluble y otro indisoluble, a voluntad de los contrayentes. Hasta la fecha, este planteamiento doctrinal no ha sido acogido por ningún ordenamiento jurídico, pero ha sido objeto de discusión en sedes parlamentarias y en la doctrina, en los momentos en que se ha debatido alguna reforma sobre el matrimonio.

En la búsqueda de proposiciones viables para la revalorización de la familia y el matrimonio, inspirada en parte en

la propuesta del *divorcio opcional* o del *matrimonio facultativamente indisoluble*, nace en el seno de la sociedad estadounidense la primera iniciativa jurídica de reforma legal sobre el matrimonio, con la Ley del *covenant marriage* o *matrimonio alianza*, aprobada en Luisiana en 1997, como resultado de la revisión de las leyes sobre matrimonio y divorcio en este estado. Este precedente innovador, responsable, accesible y optimista, constituye el objeto de este estudio. Poco tiempo después, leyes similares fueron aprobadas en los estados de Arizona y Arkansas.

La Ley del *covenant marriage* crea dos formas de matrimonio: el matrimonio estándar y el matrimonio *alianza o pactado*. Este requiere, entre otros requisitos que se describen con detalle en los capítulos siguientes y que previenen del fácil acceso al divorcio, característico del matrimonio estándar: la obtención de asesoría prematrimonial previa sobre la seriedad del matrimonio y el compromiso para toda la vida; y la asesoría o asistencia matrimonial al presentarse problemas durante el matrimonio, con el propósito de remediarlos.

La presente investigación es histórica, descriptiva y experimental, de tipo aplicada. En ella se realiza el análisis histórico legislativo en relación al matrimonio y al divorcio, en general y en algunos estados de la Unión que han acogido la propuesta del *matrimonio alianza*. La información ha sido recogida no sólo procurando un conocimiento teórico mediante la revisión bibliográfica y de las discusiones de las leyes para su aprobación legislativa, lo cual ha sido un factor importante; sino también a través de fuentes directas, mediante entrevistas y debates con los autores, promotores y otras personas involucradas en el proceso de redacción, propuesta, discusión y aprobación o no de las leyes.

En las páginas siguientes intento realizar un análisis breve, aunque sustancialmente completo, del matrimonio en los Estados Unidos, tratando de dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Es la Ley del *matrimonio alianza* la vía jurídica para la recuperación y el fortalecimiento de la estabilidad matrimonial en los Estados Unidos? ¿Puede esta Ley atraer a las personas a optar por un matrimonio con mayor blindaje jurídico y, por

consiguiente, más estable? ¿Los beneficios potenciales del matrimonio alianza son debidos y en qué medida al cumplimiento por parte de los esposos del requisito de asesoría prematrimonial?

De la misma forma, esta investigación supone un esfuerzo para presentar la situación actual, en base a los resultados de la existencia de esta ley, en relación a la estabilidad matrimonial que su promulgación persigue.

En el primer capítulo, *El matrimonio en Estados Unidos*, me ocupo del matrimonio como contrato, su transformación social de estatus a contrato. Expongo su naturaleza jurídica de acuerdo con la normativa legal pertinente en los Estados Unidos y realizo una breve exploración constitucional sobre su protección. Además, presento de forma sucinta la dualidad en la competencia de los gobiernos federal y estatales en relación al matrimonio, qué poderes recaen en el gobierno federal y qué ámbito tiene el poder estatal para regular el matrimonio así como algunas de sus incidencias. Para finalizar el capítulo ofrezco una reseña de la evolución de los acuerdos prematrimoniales y matrimoniales.

El capítulo segundo, enmarca *La protección del vínculo matrimonial en Estados Unidos*, y presenta la introducción del divorcio, su acogida, evolución e impacto en la sociedad. De igual forma hago referencia a la influencia del divorcio en la estabilidad matrimonial en Estados Unidos y de sus consecuencias a lo largo de las diferentes fases del divorcio de acuerdo con estudios sociales aplicados.

En el tercer capítulo muestro *El «covenant marriage» en Luisiana*. La ley que introduce este régimen matrimonial y que viene a dar respuesta a la preocupación sobre el debilitamiento del matrimonio como institución social y a tratar de recuperar la definición tradicional de matrimonio. Expongo las diferentes propuestas y su historia legislativa, hasta su aprobación. Asimismo, comparo este régimen al régimen estándar ofrecido regularmente por el Estado y analizo la implementación, publicación y comunicación de la Ley del «covenant marriage» a la sociedad en general y a diversos grupos específicos en particular.

En el capítulo cuarto, *El debate sobre el «covenant marriage»*, esbozo los puntos de vista y los argumentos a favor y en contra de la Ley del *matrimonio alianza*, provenientes de diversos sectores de la sociedad. En este capítulo también abordo la constitucionalidad de la Ley del «*covenant marriage*», presentando un análisis resumido de los diversos niveles de escrutinio que pueden ser aplicados por el Tribunal Supremo de Justicia de los Estados Unidos.

En el capítulo quinto, *Presente y futuro del «covenant marriage»*, muestro la situación actual del matrimonio alianza, cómo ha incidido en la estabilidad matrimonial, quiénes se han sentido atraídos a contraer este matrimonio, qué acogida ha tenido, qué obstáculos y beneficios ha presentado y, finalmente, la incidencia del divorcio en el matrimonio alianza en comparación con el matrimonio celebrado bajo el régimen estándar ofrecido por el Estado.

Para concluir, esta investigación pretende servir como una oportunidad para reflexionar sobre la experiencia en Estados Unidos basada en la libertad de elegir y hacerla significativa mediante la identificación de iniciativas responsables y viables destinadas a promover y fortalecer el vínculo matrimonial. El *matrimonio alianza* ha marcado el primer paso hacia la dirección opuesta a una tendencia histórica de facilitar el acceso al divorcio y debe considerarse como una alternativa encaminada a la recuperación de la estabilidad de la familia basada en el matrimonio y a aumentar su protección jurídica.

Las fuentes bibliográficas y obras doctrinales a las que hago referencia en esta investigación son fundamentalmente estadounidenses, debido a que el punto de estudio principal es la Ley del *matrimonio alianza* discutida en diversos estados y aprobada en tres jurisdicciones de este país.

Igualmente, adjunto unos anexos para ofrecer una visión directa de la primera Ley de *matrimonio alianza* en el estado de Luisiana y su enmienda; dos de las declaraciones necesarias para acceder a la celebración de este tipo de matrimonio en este Estado;

y una muestra de las declaraciones de algunas congregaciones en favor de esta ley.

Para concluir, solo me resta agradecer a todas y cada una de las personas que a lo largo de este camino han creído en mí, animándome, guiándome y apoyándome. A aquellas que a continuación menciono y a otras que en este momento involuntariamente omito.

En primer lugar, y sobre todo, a Dios, por iluminarme y hacerme instrumento para llevar a cabo esta investigación, además de ponerme en el camino a las personas indicadas.

Al Dr. Javier Ferrer Ortiz, director de la tesis: sin su invaluable guía, paciencia, persistencia, optimismo y confianza, no hubiese sido posible el desarrollo y culminación de esta memoria doctoral. Gracias por sus consejos y por no dejar que me rindiera.

A mi familia, mis padres, hermanos y sobrinas, pilares fundamentales en mi formación y progreso de vida. Sobre todo mis padres, Erasmo y Mary Elena, cuyo ejemplo de lucha, perseverancia y superación me impulsan diariamente en todas las esferas.

A mis hijos, Rafael Henrique y Marianella, cuya llegada me ha brindado mayores alegrías y positivismo para ser mejor en medio de las circunstancias en que nos encontramos, de tener siempre ganas de vivir y de encontrar el lado bueno en cada situación.

Y a mi esposo, Orlando, compañero irremplazable, quien siempre me ha infundido el ánimo de crecer como persona y como profesional, confiando incondicionalmente en mí, compartiendo y haciendo tuyos mis tropiezos y mis triunfos, y por la posibilidad de seguir alcanzando metas juntos.

CAPÍTULO I

EL MATRIMONIO EN ESTADOS UNIDOS

1. EL MATRIMONIO COMO CONTRATO EN ESTADOS UNIDOS

El matrimonio ha inspirado muchos debates en cuanto a su estabilidad o inestabilidad. Para muchos, el propósito del matrimonio es el establecimiento de una pareja que como resultado de su unión matrimonial funda una nueva familia, la cual junto a otras familias constituyen la base de la sociedad. El compromiso adquirido mediante el matrimonio perdura durante la vida de la pareja. Para otros, el matrimonio es una prueba social que da la oportunidad de formar una familia, que puede o no perdurar durante la vida de la pareja y que puede terminarse a voluntad de cualquiera de sus miembros.

Bajo el anterior enunciado, el gobierno, a través de la ley, ha asumido la regulación del matrimonio. Las leyes matrimoniales establecen su definición, requisitos y procedimientos, tanto para su formación, como para su disolución, así como la "adaptación" del mismo a los cambios sociales.

La ley ha definido el matrimonio como un estatus legal, basándose en la diferenciación entre personas casadas y personas

que sostienen relaciones íntimas fuera del matrimonio. Las leyes criminalizando el adulterio y las uniones de hecho, marcaron -en su momento- al matrimonio como el único espacio legítimo para las relaciones sexuales y la procreación¹.

Un número de estudiosos ha aclamado que los cambios en la regulación legal sobre el matrimonio reflejan una continua transformación de la institución, que inicialmente se consideraba sobre todo como estatus público, para dar paso a una concepción predominantemente contractual². Muchas áreas de la vida social, incluyendo el matrimonio, son equiparadas a contratos. Este tipo de analogía matrimonio-contrato, ha sido defendida integrándola como parte de nuestra evolución conceptual del matrimonio; igualmente ha sido atacada, señalándola como una mala interpretación de la concepción sobre el matrimonio³.

Una breve revisión al tratamiento del matrimonio como contrato en los Estados Unidos es fundamental para presentar los cambios legales a nivel federal, estatal, público y privado, que se han sostenido en relación al derecho a contraer matrimonio en este país. La variedad y amplitud de interpretaciones relacionadas a este derecho, y su aplicabilidad en el tiempo; y sobretodo el campo que la ley ha concedido y pueda conceder al darle validez a la voluntad privada antes o durante el matrimonio, son muy importantes para la presentación de nuevas propuestas que sean viables en este campo jurídico.

¹ J. SINGER, *Legal Regulation of Marriage: From Status to Contract and Back Again?*, en Strategies to Strengthen Marriage: What do we know? What do we need to know?, Washington, DC, Family Impact Seminar, June 23-24, 1997, pp. 129-133.

² *Ibidem*. pp. 129-133.

³ T. JOO, *The Discourse of "Contract" and the Law of Marriage*. En University of California Davis Legal Studies Research Paper Series, 2006, p. 4.

En Estados Unidos, en el año 1848, el Tribunal Supremo de Justicia ya hacía referencia a estados en los que el matrimonio era considerado contrato, al declarar:

Si un matrimonio fue celebrado en Pensilvania, debe ser defendido por las leyes de Pensilvania. En este estado ese matrimonio es un contrato civil, para ser cumplido por cualquier ley en el tiempo presente, sin tener en cuenta la forma, y cada intento de interpretación debe ser hecho a favor de la legitimidad de dicho contrato⁴.

En 1851, mediante sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Florida en adaptación de sus leyes en acuerdo con el Tribunal Supremo de Justicia, se definió el matrimonio como “contrato”⁵. Sin embargo, el concepto no era nuevo, más allá de la decisión emanada por el Tribunal Supremo de Justicia, la definición del matrimonio como contrato había sido aplicada desde la colonia. Esta decisión del Tribunal Supremo de Florida no fue pronunciada con el propósito de otorgar a las partes poder alguno sobre el establecimiento de términos contractuales para la regulación de su unión matrimonial-contractual. Lo que el Tribunal dejó claro entonces fue que el matrimonio, al ser contrato, no podía ser disuelto por la legislatura de este estado, ya que esto estaba en contra del derecho de contratar garantizado por la Constitución de los Estados Unidos⁶.

Tradicionalmente, la ley ha otorgado a los contrayentes un estatus legal exclusivo, el de casado, entendiéndose que, por el hecho de casarse, los individuos automáticamente adquieren un conjunto distinto de derechos y obligaciones exclusivos al matrimonio. El Tribunal Supremo de Justicia de los Estados

⁴ *Patterson v. Gaines*, 47 U.S. (6 How.), p. 550 (1848).

⁵ *Ponder v. Graham*, 4 Fla. 23 (1851).

⁶ *Ibidem*.

Unidos enunció esta noción del matrimonio como estatus legal en una opinión bien conocida en este país que data de 1888, cuando afirmó:

El matrimonio es algo más que un simple contrato. El consentimiento de las partes es por supuesto esencial para su existencia, así, cuando el contrato de matrimonio es ejecutado, una relación entre las partes es creada, la cual no puede ser cambiada por ellos. Otros contratos pueden ser modificados, restringidos o ampliados, o totalmente liberados con el consentimiento de las partes, pero no el matrimonio. Una vez que la relación es establecida, la ley entra en juego y mantiene a las partes sujetas a obligaciones y responsabilidades⁷.

En la tradición inglesa, de la cual provienen las doctrinas y conceptos desarrollados por los Estados Unidos, un matrimonio era un contrato basado en un acuerdo voluntario privado entre un hombre y una mujer para convertirse en marido y mujer. El matrimonio era visto como la base de la unidad familiar y vital para la preservación de la moral y la civilización. Tradicionalmente, el marido tenía la tarea de proveer un hogar seguro, pagar por necesidades como comida y vestido, y vivir en la casa. Las obligaciones de la esposa eran mantener un hogar, vivir en la casa, tener relaciones sexuales con su marido y criar a los hijos de la pareja. Hoy en día, el concepto básico de matrimonio como contrato aún permanece, pero debido a los cambios sociales las obligaciones legales no son las mismas⁸.

En la actualidad, el mundo ve el matrimonio como un contrato legal. Como tal, basado en derechos y responsabilidades

⁷ *Maynard v. Hill*, 125 U. S. (1888).

⁸ <https://www.law.cornell.edu/wex/marriage>. (Consultada el 04/10/2020).

y motivado por el interés propio y no por el amor incondicional⁹. El interés del Estado hacia la institución del matrimonio surge del consentimiento de los contrayentes. En este sentido, el matrimonio se asemeja a un contrato, aunque peculiar. Este contrato no da a las partes la total libertad para definir los términos de su unión, ya que el Estado ha conservado ciertos poderes manifiestos en su regulación. Algunos opinan que el contractualismo del matrimonio obedece a la erosión de la jerarquía social, manifestada en el detrimento de la política social que deja de ver el cuerpo político como una fuerza interdependiente para dar paso al triunfo de la voluntad individual por encima del bienestar común. Un contrato es necesario para comenzar e igualmente para terminar una relación¹⁰.

Anteriormente el Estado definía y regulaba completamente la relación matrimonial, pero hoy día ciertos aspectos de esta unión pueden ser negociados entre las partes. Se podría decir que el matrimonio en algunos casos es más semejante a una asociación de negocios, en la que los dos adultos que la conforman preservan sus derechos individuales y que a su vez reciben protección constitucional. Es necesario enfatizar que el contrato matrimonial cobija cuestiones extra commercium y que no puede exigirse el cumplimiento forzoso de obligaciones personalísimas. Desde este punto de vista, el matrimonio se ha convertido en una relación designada a satisfacer las necesidades personales básicas de intimidad, dependencia y sexo. Cuando estas necesidades cambian o presuntamente se consigue una mejor pareja, el

⁹ <http://covenantmarriage.com> por P. WAUGH y C. WAUGH: Líderes del Movimiento del Matrimonio Pactado (Covenant Marriage Movement). (Consultada el 21/10/2015).

¹⁰ <http://covenantmarriage.com/2012/12/18/is-your-marriage-a-contract/> (Consultada el 21/10/2015).

matrimonio es fácilmente disuelto, con consecuencias distintas a aquellas resultantes de la ruptura o incumplimiento de cualquier otra relación “contractual”.

El matrimonio es una institución humana que actualmente no viene en una sola forma que les sirve a todos. El presente trabajo no discute las diversas formas matrimoniales, sino que reconoce el matrimonio en sí mismo, como institución. En este sentido, Martha Ertman, manifiesta que el contrato matrimonial puede entenderse como una profunda expresión y modo potencialmente beneficioso de afirmar las opciones de uniones matrimoniales y validar las contribuciones en cualquier relación cercana; además declara que el movimiento legal y social de matrimonio “de estatus a contrato”, es parte de la evidencia que muestra los cambios en un mundo moderno en el cual los individuos son libres de contratar y formar asociaciones de acuerdo con sus propias decisiones¹¹.

En este orden de ideas, los defensores libertarios del ordenamiento privado argumentan que los términos de una relación íntima (incluyendo, pero no limitando, los términos de la disolución) deben ser fijados por las partes y no por el Estado. Por ejemplo, argumentan que a las parejas se les debe permitir utilizar el ordenamiento privado para variar los términos de su matrimonio, o incluso como un sustituto completo del estatus legal del matrimonio¹². La ley ha llegado a aceptar hasta cierto punto esta argumentación, como se demuestra mediante el

¹¹ M. ERTMAN, *Love's Promises: How Formal and Informal Contracts Shape All Kinds of Families*. Beacon Press. 2015, pp xi-xii, 158-162.

¹² L. WEITZMAN, *The Marriage Contract: Spouses, Lovers, and the Law*. Free Press. New York. 1981, pp. 227-254.

reconocimiento legal de los acuerdos prenupciales y los acuerdos de separación¹³.

En el contexto del matrimonio, algunos integrantes de esta misma corriente libertaria, suelen utilizar el discurso contractual para justificar la amplitud de derecho de las partes para establecer los términos de su relación. Como Weitzman dijo:

La creencia de que las personas deben tener la libertad y la privacidad para arreglar sus asuntos personales como deseen (siempre y cuando no pongan en peligro a otros) es fundamental para la filosofía de los que abogan por contratos privados¹⁴.

Los comunitaristas, como Regan¹⁵ y Brinig¹⁶, responden que este análisis contractual es inapropiado porque el matrimonio implica preocupaciones acerca de la unidad familiar y el tejido social, mientras que el contrato se centra exclusivamente en la libertad individual. De esta forma se ha sugerido que, aunque la ampliación de derechos puede apoyar la libertad para establecer los términos de una relación íntima, las obligaciones con la sociedad y con terceros aconsejan que debería haber límites a esa libertad¹⁷.

Los teóricos libertarios del matrimonio, al igual que los contractualistas, restan importancia a la naturaleza controvertida del concepto de "contrato". Los teóricos comunitarios del matrimonio hacen lo mismo: en lugar de argumentar a favor de una noción amplia de contrato, argumentan que el matrimonio no

¹³ T. JOO, *The Discourse of "Contract"* ..., cit., p. 9.

¹⁴ L. WEITZMAN, *The Marriage Contract*: ..., cit., pp. 227-231.

¹⁵ M. REGAN, *Alone Together: Law and the Meanings of Marriage*. Oxford University Press, New York. 1999.

¹⁶ M. BRINIG, *From Contract to Covenant: Beyond the Law and Economics of the Family*. Harvard University Press, Cambridge. 2000.

¹⁷ T. JOO, *The Discourse of "Contract"* ..., cit., p. 9.

debe ser considerado como "contrato" porque, al igual que los libertarios, creen que el análisis del contrato se opone a la consideración de otra cosa que los intereses individuales de las partes contratantes¹⁸. Aunque los teóricos libertarios reconocen que la política jurídica hacia el matrimonio tiene un impacto en el bienestar social, tienden a argumentar que una política que favorece el ordenamiento privado es la mejor manera de aumentar el bienestar social, así como el bienestar de las partes¹⁹. Estos mismos, al llamar a un aspecto del matrimonio, digamos a un acuerdo prematrimonial, un "contrato", pretenden concluir que esto demuestra su obligatoriedad, aduciendo que la analogía da por hecho la eficiencia económica y la legitimidad libertaria de los "contratos"²⁰.

La contractualización del matrimonio implica el traspaso de derechos a la esfera privada de la persona para poder acordar los términos de sus "contratos matrimoniales". Sin embargo, llámese contrato privado o ley de matrimonio, el matrimonio sigue estando regulado por el estado. Puede decirse que gran parte de lo que llamamos ley de "contratos" es, de hecho, ley "reguladora"²¹. De la misma forma en que la ley sobre el matrimonio puede regularlo, lo haría el contrato matrimonial.

Los derechos y obligaciones en los contratos (así como en otras áreas del Derecho, incluyendo el matrimonio) se derivan de compromisos normativos. Estos compromisos son influenciados por otros asuntos normativos, tales como juicios morales y

¹⁸ *Ibidem*, p. 9.

¹⁹ L. WEITZMAN, *The Marriage Contract*: ..., cit., pp. 237-239.

²⁰ T. JOO, *The Discourse of "Contract"* ..., cit., p. 10.

²¹ J. BRAUCHER, *Contract versus Contractarianism: The Regulatory Role of Contract Law*. Washington & Lee Law Review. No. 47. 1990, pp. 697-739.

políticos y las consideraciones prácticas como las presiones públicas de elección, dependencia y similares²².

El uso de la retórica del contrato en los debates acerca de la ley y la política sobre el matrimonio ilustra la tensión y fusión de las dos caras del contrato: la libertad y la obligación; o, dicho de otra manera, el ordenamiento privado y el mandato estatal. Esto además arroja luz sobre no sólo el significado del matrimonio y el divorcio, sino también el controvertido significado de "contrato" en estas discusiones²³.

Scott y Scott²⁴ presentan el matrimonio como "contrato relacional", adoptando un enfoque más matizado hacia la comparación del contrato. Reconocen que la libertad contractual consiste no sólo en la libertad de obtener una licencia matrimonial, sino también la libertad para contraer compromisos vinculantes. Presentan un modelo descriptivo del "contrato matrimonial" que distingue entre acuerdos y contratos, y describen el matrimonio como poseedor de elementos de ambos. En su opinión, un matrimonio es en su mayor parte un compromiso voluntario que la ley no hará cumplir²⁵. Declaran que los compromisos son "forzados a ser cumplidos" por instituciones no legales tales como incentivos económicos, normas dentro de la relación y normas de la comunidad. De esta forma son compromisos personales, no sometidos a la ley. La negativa de la ley para hacer cumplir los votos del matrimonio proporciona la prueba más evidente de esta teoría²⁶. Ejemplo de esto es la

²² T. JOO, *The Discourse of "Contract"* ..., cit., p. 11.

²³ *Ibidem*.

²⁴ E. SCOTT y R. SCOTT, *Marriage as Relational Contract*. Virginia Law Review. Vol. 84. 1998. pp. 1225-1334.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ T. JOO, *The Discourse of "Contract"* ..., cit., p. 15.

imposibilidad de forzar el cumplimiento del voto matrimonial de estar juntos para toda la vida, uno de los compromisos intrínsecos de la unión matrimonial, si bien no claramente establecidos en la actualidad, parte de la definición de matrimonio como institución social, base fundamental de la sociedad. Scott y Scott también reconocen que ni la ley de contratos, ni la ley de matrimonio, sirven exclusivamente a la voluntad de las partes; ambas leyes imponen algunas reglas obligatorias que limitan la autonomía de los contrayentes y admiten que al menos algunas de estas reglas reservan para el Estado el derecho de vetar ciertos acuerdos por razones de fondo²⁷.

Por su parte, Martha Fineman ha manifestado su preferencia por el ordenamiento privado aún más allá de una regulación combinada de lo público y lo privado²⁸. Basándose en la tasa creciente de divorcios y el incremento de las familias encabezadas por mujeres solteras, Fineman sostiene que el matrimonio sancionado por el Estado está roto irreparablemente y el modelo patriarcal de la familia que perpetúa es anticuado. A su vez argumenta que los términos del matrimonio sancionado por el Estado deben ser abolidos y las relaciones íntimas deben ser ordenadas de forma privada²⁹.

El concepto de matrimonio como contrato privado ha sido un tema muy debatido. La definición legal de matrimonio en los Estados Unidos dista de aquella manifestada en 1888 por el Tribunal Supremo de Justicia, citada anteriormente, en la que se decretaba:

²⁷ E. SCOTT y R. SCOTT, *Marriage as ...*, cit., pp. 1257-1258.

²⁸ M. FINEMAN, *The Neutered Mother, the Sexual Family, and Other Twentieth Century Tragedies*. Routledge. New York. 1995. pp. 228-230.

²⁹ *Ibidem*.

El matrimonio es algo más que un simple contrato. El consentimiento de las partes es por supuesto esencial para su existencia, así, cuando el contrato de matrimonio es ejecutado, una relación entre las partes es creada, la cual no puede ser cambiada por ellos. Otros contratos pueden ser modificados, restringidos o ampliados, o totalmente liberados con el consentimiento de las partes, pero no el matrimonio³⁰.

En la actualidad, el concepto de contrato ha cambiado dando a las partes cierto poder o libertad para modificar su “contrato matrimonial” de acuerdo con su voluntad. Uno de estos poderes o libertades es el divorcio, el acceso al mismo, su transformación legal a través de los años, como se verá en el Capítulo II.

El movimiento del matrimonio alianza iniciado en los Estados Unidos a mediados de los años 90, del que se hablará más adelante, manifiesta que durante los últimos 30-40 años, el país ha estado deambulando en el desierto del “divorcio sin culpa”, originado por la aceptación de que el matrimonio es un simple contrato³¹.

2. COMPETENCIA MATRIMONIAL EN ESTADOS UNIDOS

A la luz de la ley estadounidense, el matrimonio es la base para el establecimiento de la familia, es la creación de la relación más importante en la vida.

El sistema legal matrimonial de Estados Unidos es un sistema contencioso³². Desde 1967, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha establecido que el derecho a contraer matrimonio es un

³⁰ *Maynard v. Hill*, 125 U. S. (1888).

³¹ <http://covenantmarriage.com> ... cit., (Consultada el 21/10/2015).

³² M. LAMANNA; A. RIEDMANN y S. STEWART, *Marriages, Families, and Relationships: Making Choices in a Diverse Society*. Cengage Learning. 2014. p. 366.

derecho constitucionalmente protegido³³. Sin embargo, al ser el estadounidense un sistema confederado, la autoridad para regir esta materia está dividida en los dos niveles de poder que lo componen, el federal y el estatal.

Los límites de la autoridad federal y la autoridad estatal no siempre están claramente definidos, ya que los tribunales de cada estado pueden aplicar el principio de pro-regulación estatal o el de anti-regulación estatal para cada caso. Si las partes no están conformes con las decisiones estatales, es a ellas a quienes correspondería continuar la lucha de perseguir sus intereses, dando continuación a sus peticiones mediante la aplicación de las reglas generales que establece la Constitución del país. Claro que esto es en la mayoría de los casos un imposible para muchos, debido no solo a los trámites, el tiempo, sino también a los altos costos procesales.

2.1. Competencia federal sobre el matrimonio

El derecho a contraer matrimonio, como derecho fundamental de la persona, debe ser definido a nivel federal. Está protegido en la Constitución de los Estados Unidos. A nivel federal el Estado retiene un interés significativo en la determinación de quién puede casarse y en la regulación de los derechos y responsabilidades impuestas a los casados.

De acuerdo con sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en 1888, “una vez formada la relación matrimonial, las leyes pasan a formar parte de la misma, sometiendo a las partes a diversas obligaciones y responsabilidades”³⁴. A su vez, la validez del

³³ *Loving v. Virginia*. 388 U.S. (1967).

³⁴ THE AMERICAN BAR ASSOCIATION, *Family Legal Guide*. Random House. 2004. p. 46.

matrimonio formal, religioso o de ley común (*common law*) se sostendrá, siempre y cuando el Estado no pueda demostrar un interés en prohibir una unión en particular.

2.1.1. El derecho constitucional a contraer matrimonio

La Constitución de los Estados Unidos no reconoce explícitamente el derecho a contraer matrimonio. La Declaración de Derechos, compuesta por las primeras diez enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos, enumera derechos individuales que la Constitución garantiza. Es el caso de la Primera Enmienda, que incluye la protección al derecho al libre ejercicio de la religión y el derecho a la libre expresión; mientras otros derechos están implícitos en el texto y se les brinda similar protección constitucional. Así lo ha expresado el Tribunal Supremo de Justicia en casos como *San Antonio Indep. Sch. Dist v. Rodriguez*³⁵, en el que reconoce que los derechos pueden ser explícita o implícitamente garantizados por la Constitución; *Shapiro v. Thompson*³⁶, que reconoce el derecho implícito a viajar; y *Reynolds v. Sims*³⁷, en el que establece el reconocimiento del derecho implícito a votar. De igual forma, se han reconocido otros derechos básicos mediante la aprobación de otras enmiendas.

El Tribunal Supremo de este país, ha afirmado que el derecho a contraer matrimonio “ha sido ampliamente reconocido como uno de los derechos personales vitales”³⁸ y lo ha reconocido como uno de los derechos implícitos o no enumerados³⁹, apoyándose en la interpretación de una de las enmiendas a la Constitución.

³⁵ *San Antonio Indep. Sch. Dist. v. Rodriguez*, 411 U.S. 1, 33-34 (1973).

³⁶ *Shapiro v. Thompson*, 394 U.S. 618 (1969).

³⁷ *Reynolds v. Sims*, 377 U.S. 533 (1964).

³⁸ *Loving v. Virginia*, ..., cit., 1, 12.

³⁹ *Zablocki v. Redhail*, 434 U.S. 374, 386 (1978).

2.1.2. Protección constitucional del derecho a contraer matrimonio y la Decimocuarta Enmienda

El derecho a contraer matrimonio está fundamentado en la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos que, de acuerdo con el Tribunal Supremo de Justicia, protege ciertos derechos no enumerados⁴⁰.

Las bases principales del Tribunal para establecer si un derecho determinado es fundamental, y por lo tanto constitucionalmente protegido por la cláusula del debido proceso de la Decimocuarta Enmienda, encuentran sustento en el lenguaje del Juez Cardozo en *Palko v. Connecticut*⁴¹ y el Juez Powell en *Moore v. City of East Cleveland*⁴². En *Palko v. Connecticut*, los derechos fundamentales fueron definidos como esos derechos que son "de la esencia misma de un régimen de libertad ordenada", de tal manera que "no existirían ni la libertad ni la justicia si ellos fueren sacrificados"⁴³. Por su parte, en *Moore v. City of East Cleveland*, se definen los derechos fundamentales como aquellos "profundamente arraigados en la historia y tradición de esta Nación"⁴⁴. Así, a la luz de la definición de derechos fundamentales, el mismo Tribunal Supremo de Justicia ha sostenido que, el reconocimiento de numerosos derechos fundamentales ha sido el resultado de la interpretación de la Decimocuarta Enmienda a la Constitución estadounidense, incluyendo los derechos a contraer matrimonio, a procrear, a la privacidad matrimonial, al uso de contraceptivos y al aborto⁴⁵.

⁴⁰ *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833, 848 (1992).

⁴¹ *Palko v. Connecticut*. 302 U.S. 319 (1937).

⁴² *Moore v. City of East Cleveland*. 431 U.S. 494 (1977).

⁴³ *Palko v. Connecticut*, ..., cit., pp. 325-326.

⁴⁴ *Moore v. City of East Cleveland*, ..., cit., p. 503.

⁴⁵ *Washington v. Glucksberg*, 117 S. Ct. P. 2267 (1997).

Dos cláusulas de la Decimocuarta Enmienda proporcionan protección de los derechos fundamentales: la cláusula de protección equitativa, que en parte reza:

*Ningún estado (...) negará a cualquier persona dentro de su jurisdicción la misma protección de las leyes*⁴⁶; y la cláusula del debido proceso que establece: "*Ningún estado (...) privará a ninguna persona de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso de la ley*⁴⁷.

El Tribunal emplea la cláusula de protección equitativa para invalidar leyes que: (1) descansan sobre una clasificación sospechosa⁴⁸ o (2) restringen a un grupo el ejercicio de un derecho fundamental que se ha concedido a todos, como en la declaración de inconstitucionalidad de una ley que sujetaba a ciertos tipos de criminales a esterilización, negándoles el derecho a procrear⁴⁹. Mediante la invalidación de leyes en la segunda categoría, el Tribunal protege derechos fundamentales, aún cuando la ley involucre una clasificación sospechosa. Ejemplo de esto se encuentra en la reafirmación de la protección al derecho a contraer matrimonio y procrear, para aquellos que han cometido un delito "de vileza moral", sin sostener que este grupo era una clase sospechosa⁵⁰. Otro ejemplo se presenta en la anulación de una ley que potencialmente negaba el derecho a contraer matrimonio a los indigentes, aún cuando riqueza no ha sido considerada una clasificación sospechosa⁵¹.

⁴⁶ Enmienda XIV a la Constitución de los Estados Unidos, §1.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ *University of California v. Bakke*, 438 U.S. 265, 290 (1978).

⁴⁹ *Skinner v. Oklahoma*, 316 US 535 (1942).

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 536, 541.

⁵¹ *Zablocki v. Redhail*, ..., cit., pp. 374, 382.

La cláusula del debido proceso protege tanto los derechos procesales como los derechos sustantivos. Así se ha explicado en algunas decisiones en las que se ha establecido que un aspecto de la cláusula del debido proceso es “*proporcionar una garantía de procedimiento justo en conexión con cualquier privación de la vida, libertad o propiedad por parte de un estado*”; y otro es el de proteger “la libertad individual” contra ciertas acciones del gobierno, independientemente de la imparcialidad de los procedimientos utilizados para ponerlas en práctica⁵². A este parecer, el Tribunal ha expuesto:

[La cláusula del debido proceso de la Decimocuarta Enmienda] declara que ningún estado deberá "privar a ninguna persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal." (...) Aunque una lectura literal de la cláusula podría sugerir que sólo regula los procedimientos mediante los cuales un estado puede privar a las personas de la libertad, por lo menos durante 105 años (...) se ha entendido que la cláusula contiene un componente sustantivo, así como (...) es tentador (...), suponer que la libertad abarca no más que esos derechos ya garantizados al individuo contra la interferencia federal por las disposiciones expresas de las primeras ocho enmiendas a la Constitución. Pero por supuesto este Tribunal nunca ha aceptado esa opinión⁵³.

Después de haber reconocido un componente sustantivo, el Tribunal ha empleado la cláusula del debido proceso, tanto para proteger los derechos fundamentales como para comprobar la injusticia en los procedimientos gubernamentales.

⁵² *Collins v. City of Harker Heights*, 503 U.S. 115, 125 (1992); *Daniels v. Williams*, 474 U.S. 327, 331 (1986).

⁵³ *Planned Parenthood v. Casey*, ..., cit., pp. 833, 846.

El Tribunal ha sostenido que el derecho a contraer matrimonio es un derecho fundamental⁵⁴. Como se señaló anteriormente, el Tribunal históricamente ha reconocido y protegido derechos no enumerados en función de si son "*de la esencia misma de un régimen de libertad ordenada*"⁵⁵ o si están "*profundamente arraigados en la historia y la tradición de esta Nación*"⁵⁶. El Tribunal ha declarado que el matrimonio cae bajo las dos definiciones de derecho fundamental, tanto la de Cardozo como la de Powell.

En 1942, el Tribunal invalidó, fundamentado en la igualdad de protección, una ley de esterilización para los condenados tres veces por ciertos delitos; en parte porque la esterilización infringe el derecho a contraer matrimonio⁵⁷. En 1967, el Tribunal declaró por primera vez que las infracciones del estado al derecho a contraer matrimonio podrían violar el debido proceso sustantivo a la luz de la Decimocuarta Enmienda, cuando dejó sin efecto la prohibición del estado de Virginia del matrimonio interracial⁵⁸. Expuso en esta oportunidad que las restricciones de Virginia sobre el derecho a contraer matrimonio no podían tener cimientos bajo la cláusula del debido proceso en "una base tan insopportable" como el interés de un estado en clasificar a las personas por su raza⁵⁹. Casos posteriores han continuado fijando este derecho en el debido proceso sustantivo⁶⁰.

⁵⁴ *Zablocki v. Redhail*, ..., cit., p. 386.

⁵⁵ *Palko v. Connecticut*, ..., cit., pp. 319, 325.

⁵⁶ *Moore v. City of East Cleveland*, ..., cit., pp. 494, 503.

⁵⁷ *Skinner v. Oklahoma*, ..., cit., p. 541.

⁵⁸ *Loving v. Virginia*, ..., cit., p. 12.

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ *Washington v. Glucksberg*, ..., cit., pp. 2258, 2267 (listando el derecho a contraer matrimonio como uno de los derechos protegidos por el debido proceso sustantivo); *Planned Parenthood v. Casey*, ..., cit., pp. 833, 847-48 (reafirmando la

En cuanto a determinar si el matrimonio está dentro del régimen de la libertad ordenada, el Tribunal declaró en *Skinner v. Oklahoma* que el matrimonio y la procreación son fundamentales para la existencia y la supervivencia de la raza⁶¹. "En *Loving v. Virginia*, el Tribunal sostuvo:

*La libertad de contraer matrimonio ha sido largamente reconocida como uno de los derechos personales vitales esenciales a la búsqueda ordenada de la felicidad de los hombres libres*⁶².

El derecho a contraer matrimonio tiene sus raíces en la historia y las tradiciones de la nación porque el matrimonio es anterior a la Constitución⁶³, y a su vez es parte del derecho a la privacidad, más antiguo que la Declaración de Derechos⁶⁴.

2.1.3. Protección constitucional del derecho a contraer matrimonio y el derecho a la asociación íntima

Uno de los principios para el reconocimiento constitucional del derecho a contraer matrimonio es el estatus del matrimonio como una asociación íntima⁶⁵. La Primera Enmienda establece en parte que, "*el Congreso no hará ley alguna (...) que coarte la libertad de expresión (...), o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente*"⁶⁶. El derecho de asociación incluye tanto el derecho a disfrutar de la asociación expresiva, protegida por la primera enmienda, como el

protección de *Loving v. Virginia* al derecho a contraer matrimonio a la luz del debido proceso).

⁶¹ *Skinner v. Oklahoma*. ..., cit., pp. 535, 541.

⁶² *Loving v. Virginia*. ..., cit., pp. 1, 12.

⁶³ *Ibidem*. p. 12.

⁶⁴ *Griswold v. Connecticut*, 381 U.S. pp. 479, 486 (1965).

⁶⁵ *Ibidem*. pp. 479, 480, 486.

⁶⁶ Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

derecho a elegir entrar y mantener ciertas relaciones íntimas, protegidas por la Decimocuarta Enmienda⁶⁷.

En este orden de ideas, se reconoce el derecho de asociación con fines expresivos como el derecho a asociarse con otros en la búsqueda de una amplia variedad de objetivos políticos, sociales, económicos, educativos, religiosos y culturales, y si bien el Tribunal Supremo de Justicia no ha identificado cada asociación íntima que califica para la protección, el Tribunal protege de la interferencia del Estado las relaciones que "*cultivan y transmiten ideales y creencias compartidas (...) [y] actúan como amortiguadores críticos entre el individuo y el poder del Estado*"⁶⁸. Tales relaciones incluyen "*aquellos que asisten a la creación y sustento de una familia*"⁶⁹.

El estatus del matrimonio como una asociación íntima, provee una justificación constitucional del estatus del derecho a contraer matrimonio como un derecho fundamental no enumerado; en otras palabras, la idea del matrimonio como una relación especial explica el tratamiento de la ley para con las personas casadas, esto incluye sus capacidades para recuperarse de la imposición negligente de angustia emocional⁷⁰. Por ello, encontramos diversos privilegios reservados para los cónyuges⁷¹.

⁶⁷ *Roberts v. United States Jaycees*, 468 U.S. 609, 617-18 (1984).

⁶⁸ *Ibidem.* pp. 612-613, 618-619.

⁶⁹ *Ibidem.* p. 619.

⁷⁰ T. TUREAU, *Bystander Recovery for Negligent Infliction of Emotional Distress: Louisiana Enters the Twentieth Century*. Loyola Law Review. Vol. 37. 1992. pp. 1005, 1014.

⁷¹ K. CHAPMAN, *State v. Rush. Admissibility of Out-of-Court Spousal Statements in the Post-Freeman Context of North Carolina Marital Privilege Law*. North Carolina Law Review. Vol. 74. 1996. pp. 2108, 2116. Su privilegio en contra de atestiguar adversariamente en contra del cónyuge. W. ESKRIDGE, Jr. *The Many Faces of Sexual Consent*. William and Mary Law Review. Vol. 37. No. 47. 1995.

2.1.4. El derecho constitucional a la privacidad y su relación con el derecho al matrimonio

El derecho a contraer matrimonio también está vinculado al derecho general a la privacidad⁷²; y como aquel es un derecho no enumerado protegido por la Constitución de los Estados Unidos, que tiene sus raíces en el concepto de libertad garantizado por la Decimocuarta Enmienda⁷³.

*Meyer v. Nebraska*⁷⁴ y *Pierce v. Society of Sisters*⁷⁵ son los casos considerados como los "padres de la doctrina sobre privacidad". Mediante estas decisiones el Tribunal Supremo de Justicia anuló leyes estatales que limitaban la instrucción en idioma extranjero⁷⁶ y la educación escolar privada para niños en edad escolar⁷⁷. El Tribunal interpretó las limitaciones en estos casos como intrusión a la privacidad familiar, que incluye el derecho de los padres a decidir qué y cómo se enseña a un hijo, además de encontrar una necesidad de privacidad en el ámbito familiar⁷⁸. El Tribunal ha utilizado estos dos casos, *Meyer v. Nebraska* y *Pierce v. Society of Sisters*, como precedentes para anular leyes que infringen

pp. 55-56. Hasta de alguna forma reciente, inmunidad judicial por violación marital.

⁷² *Zablocki v. Redhail*, ..., cit., pp. 374, 383-384.

⁷³ *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113, 152 (1973).

⁷⁴ *Meyer v. Nebraska*. 262 U.S. 390 (1923).

⁷⁵ *Pierce v. Society of Sisters*. 268 U.S. 510 (1925).

⁷⁶ *Meyer v. Nebraska*..., cit., p. 403.

⁷⁷ *Pierce v. Society of Sisters*. ..., cit., pp. 534-35.

⁷⁸ J. RUBENFELD, *The Right of Privacy*, Harvard Law Review. Vol. 102. 1989, pp. 737-743.

derechos que involucran la intimidad del matrimonio⁷⁹, de la procreación⁸⁰ y de la anticoncepción⁸¹.

El Tribunal Supremo de Justicia de Estado Unidos ha reconocido tres formas de privacidad: la privacidad del espacio⁸², la privacidad de asociación⁸³ y la privacidad de decisión⁸⁴. Cada una proporciona protección para el derecho a contraer matrimonio. La privacidad espacial, fundamentada en la interpretación de la Tercera, Cuarta y Quinta enmiendas, se refiere a ser libres de la intrusión gubernamental dentro de un espacio determinado, es decir, dentro del hogar⁸⁵. El Tribunal en *Griswold v. Connecticut*, se centró en esta forma de privacidad para invalidar la aplicación de una ley de Connecticut a las personas casadas, la cual prohibía la asistencia en la obtención y el uso de anticonceptivos. El Tribunal respondió a la petición preguntándose a su vez:

¿Permitiremos a la policía revisar los recintos sagrados de los dormitorios matrimoniales (...)? La sola idea es repulsiva a las nociones de privacidad en torno a la relación matrimonial⁸⁶.

Que los demandantes quisieran usar anticonceptivos en su hogar matrimonial fue de importancia para el Tribunal en *Griswold v. Connecticut* en la determinación del concepto de privacidad espacial, y este órgano discrepó con el efecto de la ley en las personas casadas, en comparación con aquellas que no

⁷⁹ *Griswold v. Connecticut*, ..., cit., pp. 479, 482.

⁸⁰ *Roe v. Wade*, ..., cit., pp. 113, 152-53.

⁸¹ *Carey v. Population Servs. Int'l*, 431 U.S. 678, 685 (1977).

⁸² *Griswold v. Connecticut*, ..., cit., pp. 484-486.

⁸³ *Ibidem*, pp. 482-483.

⁸⁴ *Eisenstadt v. Baird*, 405 U.S. 438, 453 (1972).

⁸⁵ *Griswold v. Connecticut*, ..., cit., pp. 484-485.

⁸⁶ *Ibidem*, pp. 485-486.

estaban casadas, a pesar de que la ley aplicaba por igual a cada uno.

El derecho a la privacidad asociativa también protege la relación matrimonial, ya que las parejas casadas tienen derecho a asociarse privadamente dentro del matrimonio⁸⁷. El Tribunal Supremo ha reconocido el derecho a la privacidad en las asociaciones expresivas de un individuo y en las asociaciones íntimas⁸⁸. Los cónyuges, como la familia, comparten probablemente la relación más íntima:

Las relaciones familiares, por su naturaleza, implican apegos profundos y compromisos necesarios con otras pocas personas con las que uno comparte no sólo una comunidad especial de pensamientos, experiencias y creencias, sino también aspectos distintivamente personales de la vida de uno mismo. En términos generales, sólo las relaciones con este tipo de cualidades tienen probabilidades de reflejar las consideraciones que han llevado a una comprensión de la libertad de asociación como un elemento intrínseco de la libertad personal. Debido a esta intimidad, los miembros de la familia tienen derecho a asociarse y hacerlo privadamente⁸⁹.

Otra afirmación en la jurisprudencia sobre privacidad, la cual ofrece más apoyo al derecho a contraer matrimonio, es el reconocimiento de la privacidad de decisión o la autonomía para tomar ciertas decisiones, como algunos fallos han sostenido expresando que el derecho a la privacidad incluye el derecho a estar libre de la “intrusión gubernamental injustificada” en las decisiones de procrear⁹⁰. El Tribunal decidió dar protección a la

⁸⁷ *Ibidem*, pp. 482-483.

⁸⁸ *Roberts v. United States Jaycees*, ..., cit., pp. 609, 617-618.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 609, 618-620.

⁹⁰ *Eisenstadt v. Baird*, ..., cit., pp. 438, 453.

privacidad "*no por las prácticas sociales que promueve [como el matrimonio], sino por la elección individual que asegura*"⁹¹. A su vez, ha señalado que "está claro que entre las decisiones que una persona puede tomar sin interferencia gubernamental injustificada se encuentran las decisiones personales relacionadas con el matrimonio"⁹².

Desde entonces, el Tribunal Supremo de Justicia ha conectado el derecho a contraer matrimonio con varias fuentes constitucionales. A pesar de esto, la cantidad de protección que el Tribunal ha concedido a este derecho es menor de lo esperado para un derecho fundamental⁹³. El Tribunal ha concedido considerable deferencia a las regulaciones matrimoniales de los estados. A continuación, se presentan algunas referencias a este respecto.

El Tribunal Supremo siempre ha permitido que los estados regulen el matrimonio significativamente. En 1888, la decisión en *Maynard v. Hill* declaró que:

El matrimonio, como creador de la relación más importante en la vida, (...) siempre ha estado sujeto al control de la legislatura. Esta rama gubernamental prescribe la edad en que las partes pueden contratar para contraer matrimonio, el procedimiento o la forma esencial para constituir el matrimonio, los deberes y obligaciones que crea, sus efectos sobre los derechos de propiedad

⁹¹ M. SANDEL, *Moral Argument and Liberal Toleration. Abortion and Homosexuality*. California Law Review. Vol. 77. No. 3. 1989. p. 528.

⁹² *Carey v. Population Servs. Int'l.* ..., cit., pp. 678, 684-85.

⁹³ *San Antonio Independent School District v. Rodriguez*. ..., cit., p. 28; *Palko v. Connecticut*, ..., cit., pp. 319, 326; *Moore v. City of East Cleveland*, ..., cit., pp. 325, 494, 503; *Washington v. Glucksberg*, ..., cit., pp. 2258, 2268.

de ambos, en el presente y en el futuro y los actos que pueden constituir un motivo de su disolución⁹⁴.

Las restricciones generales sobre el matrimonio todavía son impuestas por la legislatura de cada estado. Por ejemplo, existe una lista sobre la edad mínima requerida para contraer matrimonio en cada uno de ellos⁹⁵. En el estado de Nueva York, la Ley de Relaciones Domésticas establece entre otras regulaciones que los matrimonios incestuosos y polígamos están prohibidos; que los menores de 14 años no pueden contraer matrimonio; y que los individuos de 14 a 15 años deben obtener autorización judicial o de los padres para contraer matrimonio⁹⁶. Curiosamente, el Tribunal Supremo no aplica un escrutinio estricto a las restricciones sobre el derecho "fundamental" para casarse y en su lugar, ha aplicado un estándar que equivale a un escrutinio intermedio⁹⁷.

En *Zablocki v. Redhail* se ilustra como el Tribunal ha aplicado el nivel intermedio de escrutinio sobre las restricciones al derecho al matrimonio⁹⁸. Este caso, decidido en 1978, invalidó una ley de Wisconsin requiriendo que todos aquellos que tuviesen niños menores, pero sin tener su custodia, aunque con obligaciones de soporte, debían demostrar a un Tribunal que: (1) han cumplido con las obligaciones de manutención y (2) los hijos no eran, o probablemente no se convertirían en una carga pública. Al no cumplir con estos dos requisitos, el individuo no podía obtener una licencia para contraer matrimonio; pero si tal persona estaba

⁹⁴ *Maynard v. Hill*, ..., cit., pp. 190, 205.

⁹⁵ COUNCIL OF STATE GOVERNMENTS, *The Book of the States* 346 (1996-97).

⁹⁶ N.Y. Dom. Rel. Law §§ 5, 6, 15, 15 (3).

⁹⁷ *Zablocki v. Redhail*, ..., cit., pp. 374, 383.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 386.

al día en sus pagos de manutención, entonces se emitía una orden autorizando la concesión de la licencia matrimonial⁹⁹.

Aunque el Tribunal ha reafirmado que el derecho al matrimonio es fundamental, ha expresado que el escrutinio estricto es normalmente apropiado¹⁰⁰ y ha aplicado un escrutinio menor. La mayoría primero declaró que la regulación interfería significativamente con el derecho al matrimonio y que, por lo tanto, el interés aseverado por el estado tenía que ser "*críticamente examinado*"¹⁰¹: El estatuto no podía validarse a menos que estuviese soportado por "*intereses del estado lo suficientemente importantes*" y "*estrechamente adaptado para dar efecto solo a esos intereses*"¹⁰². Este lenguaje es equivalente al escrutinio intermedio porque cae en algún lugar entre el escrutinio estricto y el deferencial¹⁰³: "El Tribunal no exigió un interés obligatorio del estado como soporte de la legislación, como lo haría en la aplicación de un escrutinio estricto"¹⁰⁴. Tampoco buscó un interés meramente legítimo del estado, como lo haría en la aplicación del escrutinio deferencial¹⁰⁵. En cambio, el Tribunal requirió intereses estatales importantes¹⁰⁶.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 375.

¹⁰⁰ *San Antonio Independent School District v. Rodriguez*, ..., cit., p. 28; *Palko v. Connecticut*, ..., cit., pp. 319, 326; *Moore v. City of East Cleveland*, ..., cit., pp. 325, 494, 503; *Washington v. Glucksberg*, ..., cit., pp. 2258, 2268.

¹⁰¹ *Zablocki v. Redhail*, ...cit., p. 383.

¹⁰² *Ibidem*, p. 388.

¹⁰³ N. ABBATE, Jr., *Case Notes*, University of Detroit Journal of Urban Law. Vol. 56. 1979. pp. 537, 548-49.

¹⁰⁴ *San Antonio Independent School District v. Rodriguez*, ...cit., p. 28; *Palko v. Connecticut*, ...cit., pp. 319, 326; *Moore v. City of East Cleveland*, ...cit. Pp. 325, 494, 503; *Washington v. Glucksberg*, ...cit., pp. 2258, 2268.

¹⁰⁵ *San Antonio Indep. Sch. Dist. v. Rodriguez*, ...cit., pp. 1, 40, 44.

¹⁰⁶ *Zablocki v. Redhail*, ...cit., p. 388; *Craig v. Boren*, 429 U.S. pp. 190, 197 (1976).

El Tribunal en *Zablocki v. Redhail* sugirió un razonamiento detrás de su decisión de aplicar el escrutinio intermedio en lugar del escrutinio estricto al derecho fundamental a contraer matrimonio de la siguiente forma:

Al reafirmar el carácter fundamental del derecho a contraer matrimonio, no intentamos sugerir que cada regulación estatal que se relaciona de alguna manera con los incidentes o requisitos previos a la celebración del matrimonio debe estar sujeta a un escrutinio riguroso. Por el contrario, las regulaciones razonables que no interfieren significativamente con la decisión de iniciar una relación matrimonial pueden ser legítimamente impuestas¹⁰⁷.

Hay numerosas regulaciones legítimas en el derecho al matrimonio, por ello, un escrutinio menos estricto es apropiado. De esta forma el Tribunal persigue el propósito de reprimir desafíos a regulaciones necesarias sobre el matrimonio que podrían resultar exitosos si el escrutinio estricto fuese aplicado¹⁰⁸. Los intereses asegurados por Wisconsin en el caso referido fueron "proporcionar una oportunidad para aconsejar al solicitante sobre la necesidad de cumplir" con las obligaciones de manutención de los hijos y proteger el bienestar de los hijos; pero el Tribunal argumentó que en estos intereses declarados estaba implícito el objetivo de alentar a los padres morosos a pagar por la manutención de los hijos, aunque la ley no hacía nada para garantizar que los pagos fueran finalmente realizados a los niños excepto desaprobar el matrimonio hasta tanto la manutención no fuese pagada¹⁰⁹.

La opinión mayoritaria en la decisión del caso observado revocó la ley basándose en la visión de derecho fundamental de

¹⁰⁷ *Zablocki v. Redhail*,...cit., p. 386.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 399.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 388-389.

la doctrina de protección equitativa. El requisito de la ley solicitando el permiso de un Tribunal solo aplicaba a aquellos individuos que no tenían la custodia de sus hijos y se les había ordenado mediante decreto del Tribunal estatal a pagar la manutención. De ese grupo, sólo algunos individuos –los que estaban en mora con los pagos de manutención y cuyos hijos estaban bien bajo la guarda del estado o podían llegar a estar bajo su tutela– estaban completamente impedidos de contraer matrimonio debido a su situación financiera¹¹⁰. El Tribunal Supremo, en este mismo caso, señaló que las personas sin los medios económicos para cumplir con sus obligaciones de manutención serían, en efecto, "*obligados a renunciar a su derecho a contraer matrimonio*". Además, incluso aquellos que podían hacer los pagos "eran víctimas de una grave intrusión en su libertad de elección". Al Tribunal también le inquietó el potencial de la ley para desalentar el matrimonio en lugar de promover los pagos de manutención, lo que podría conducir a relaciones extramaritales e hijos ilegítimos. En última instancia, esta ley fue declarada inconstitucional debido a que (1) la restricción del derecho a contraer matrimonio podía completamente impedir el matrimonio y (2) esta preclusión o retraso del matrimonio no era suficiente para promover el objetivo manifestado por el Estado de lograr que los padres paguen la manutención de sus hijos. A pesar de que los intereses del Estado eran importantes, las medidas adoptadas no estaban lo suficiente y estrechamente ajustadas para alcanzar dichos intereses. En consecuencia, la ley no sobrevivió el escrutinio intermedio¹¹¹.

¹¹⁰ *Ibidem*, pp. 375, 383, 387.

¹¹¹ *Ibidem*, pp. 389-391.

2.1.5. Otros cambios en el análisis constitucional y su relación con el derecho a contraer matrimonio

En el caso *Zablocki v. Redhail* se plantea la cuestión de si la prueba de escrutinio intermedio aplicada por el Tribunal Supremo de Justicia en los casos referidos al derecho fundamental a contraer matrimonio y empleado en ese caso, se aplicaría actualmente al proceso de impugnación de regulaciones que restringen el matrimonio.

En 1992, la opinión conjunta en *Planned Parenthood v. Casey* estableció un nuevo modelo de examen que cae en algún lugar entre el escrutinio estricto y el escrutinio deferente, haciendo un análisis para determinar si varias restricciones estatales sobre el aborto constituyan una "carga excesiva" en el derecho a tener un aborto¹¹². Este caso fue el primero en el que en opinión conjunta el Tribunal Supremo de Justicia de los Estados Unidos adoptó la prueba de escrutinio de carga excesiva para los casos sobre el derecho al aborto¹¹³, aunque la magistrada Sandra Day O'Connor había abogado por tal análisis con anterioridad a este caso¹¹⁴. Este nivel de escrutinio adoptado por parte del Tribunal Supremo de Justicia podría aplicarse a casos futuros en los que se analice el derecho fundamental a contraer matrimonio.

En el caso *Zablocki v. Redhail*, el Tribunal utilizó una variación de escrutinio intermedio para analizar el derecho a contraer matrimonio. Esta decisión ha establecido un precedente en relación al uso de la prueba de carga excesiva presentada

¹¹² *Planned Parenthood v. Casey*. ...cit., pp. 833, 874, 877.

¹¹³ K. KOLBERT y D. GANS, *Responding to Planned Parenthood v. Casey: Establishing Neutrality Principles in State Constitutional Law*, Temple Law Review. Vol. 66. 1993. pp. 1151, 1154.

¹¹⁴ *Simopoulos v. Virginia*, 462 U.S. pp. 506, 520 (1983).

primeramente en *Planned Parenthood v. Casey*¹¹⁵, mostando que este nivel de revisión de “prueba de carga excesiva” podría ser el estándar apropiado para el análisis de un caso sobre el derecho fundamental a contraer matrimonio.

El nivel de escrutinio constitucional de la prueba de carga excesiva se ha entendido como una síntesis de los tres niveles tradicionales de revisión judicial -racional, intermedio y estricto, que nunca fueron realmente estructurados a lo largo de una línea clara a los casos sobre el derecho al aborto¹¹⁶ y que podría aplicarse a otros derechos. Al delinear la prueba de la carga excesiva, la opinión conjunta en *Planned Parenthood v. Casey* asoció la decisión de tener un aborto con las decisiones que involucran “el matrimonio, la procreación, la anticoncepción, las relaciones familiares, la crianza de los hijos, y la educación”¹¹⁷. Esto puede indicar que la prueba de carga excesiva de *Planned Parenthood v. Casey* podría ser aplicada en casos relacionados con estos derechos¹¹⁸. Además, en *Planned Parenthood v. Casey*, el Tribunal señaló que el aborto es un acto algo “único” porque está “cargado de consecuencias para los demás”¹¹⁹. El matrimonio es también un acto que afecta a muchos otros, sobre todo si una pareja tiene hijos y finalmente se divorcia. Por lo tanto, la prueba de carga excesiva

¹¹⁵ A. BROWNSTEIN, *How Rights Are Infringed: The Role of Undue Burden Analysis in Constitutional Doctrine*. Hastings Law Journal. Vol. 45. 1994. pp. 867, 895.

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 876-77.

¹¹⁷ *Planned Parenthood v. Casey*. ...cit., pp. 833-851.

¹¹⁸ J. LERNER, *Protecting Home Schooling Through the Casey Undue Burden Standard*. University of Chicago Law Review. Vol. 62. 1995. pp. 363, 370; J. VANCE, *Womb for Rent. Norplant and the Undoing of Poor Women*. Hastings Constitutional Law Quarterly. Vol. 21. 1994. p. 838.

¹¹⁹ *Planned Parenthood v. Casey*. ...cit., p. 852.

podría ser aplicable cuando las acciones individuales afectan a los demás tan personalmente¹²⁰.

En *Planned Parenthood v. Casey* el Tribunal consideró el impacto que el ejercicio de los derechos podría tener en las demás personas distintas al sujeto de la acción, expresando un criterio distinto al previamente establecido sobre el “derecho individual de privacidad”. En este sentido, el gobierno ha tomado cada vez más un papel en la formación del comportamiento de los ciudadanos, con la esperanza de que los individuos actúen de manera beneficiosa para ellos mismos, los demás y la sociedad¹²¹.

El Tribunal Supremo de Justicia ha sostenido la validez de medidas estatales que incitan a la reflexión con la esperanza de fomentar decisiones más responsables respecto al aborto, como ocurrió en *Roe v. Wade*, en donde sostuvo la medida de tener un aborto basado en la presunción de que la participación de un médico en esta decisión aseguraría que la elección se haría de manera responsable¹²². Y en *Planned Parenthood v. Casey*, caso en el que el gobierno estatal asumió el papel de asegurar que la mujer tomara la decisión de abortar responsablemente; y rehusar el tratamiento médico, como en *Cruzan v. Missouri Department of Health*, cuando expresó que los individuos tienen interés en la libertad de rechazar tratamiento para salvarles la vida, pero sostuvo una ley de Missouri requiriendo prueba clara y convincente de la intención de un paciente incompetente de rechazar tratamiento. En este mismo caso, el Tribunal expuso que el requisito de prueba clara y convincente aseguraría que

¹²⁰ M. LAWTON, *The Constitutionality of Covenant Marriage Law*. Fordham Law Review. Vol. 66. No. 6. 1998. p. 2496.

¹²¹ C. SUNSTEIN, *Social Norms and Social Roles*. Columbia Law Review. Vol. 96. 1996. pp. 903-907.

¹²² *Roe v. Wade*, ...cit, pp. 113, 166.

cualquiera de las indicaciones expresadas por el paciente sobre el tema de rechazar tratamiento en caso de encontrarse mentalmente incapacitado, para que se lleven a cabo en su momento por quienes están al frente de sus cuidados, fuesen consideradas cuidadosamente. Igualmente, expresó que, además, el requisito prohíbe a los miembros de la familia tomar decisiones totalmente auto-interesadas o apresuradas sobre el futuro del paciente¹²³.

Asimismo, en *Washington v. Glucksberg*, el Tribunal sostuvo que no hay libre interés o derecho al suicidio médico asistido, alcanzando esta decisión en parte en consideración al número de personas que pueden tomar decisiones precipitadas en solicitar suicidio asistido. La mayoría señaló que quienes intentan el suicidio a menudo sufren desórdenes mentales, incluyendo depresión, lo que implica que terminar con su propia vida es a menudo el resultado de impulsos temporales e impetuosos¹²⁴. Esta decisión es similar a la expresada en *Cruzan v. Missouri Department of Health*, con la cual el Tribunal intentó proteger a los pacientes de sus propias decisiones irresponsables o de sus familiares validando una ley que estableció obstáculos para rechazar tratamientos médicos de soporte vital¹²⁵.

La relajación del análisis constitucional por parte del Tribunal hacia las regulaciones creadas por los Estados en relación a los derechos fundamentales de las personas podría indicar una mayor competencia sobre el matrimonio por parte del poder federal.

La última manifestación del Tribunal mediante la cual el gobierno federal ha limitado la amplitud de acción a los gobiernos estatales en el tema del matrimonio se encuentra en la decisión

¹²³ *Cruzan v. Missouri Department of Health*, 497 US 261 (1990).

¹²⁴ *Washington v. Glucksberg*... cit, pp. 2258, 2272-73.

¹²⁵ *Cruzan v. Missouri Department of Health*, ...cit, p. 281.

Obergefell v Hodges, en la cual se estableció que el derecho fundamental a contraer matrimonio se garantiza a parejas del mismo sexo bajo el amparo tanto de la cláusula del debido proceso como la de protección equitativa de la Decimocuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos¹²⁶. De esta forma todos los estados de la Unión deben de llevar a cabo y reconocer estos matrimonios bajo los mismos términos y condiciones que los matrimonios heterosexuales son efectuados y reconocidos, además de otorgar y exigir los mismos derechos y responsabilidades en ambos casos.

2.2. Competencia estatal sobre el matrimonio

Desde la época colonial, el Derecho de familia, incluyendo la facultad de fijar los términos y condiciones al matrimonio, se había reservado a los estados, presumiblemente porque esta esfera más doméstica e íntima es mejor supervisada por instituciones que están cerca de casa¹²⁷.

Al celebrar la unión matrimonial, la situación jurídica de ambas partes cambia y da a los esposos nuevos derechos y obligaciones. Los estados, a través de sus legislaturas, han sido los encargados de regular el establecimiento, mantenimiento, terminación y reorganización del matrimonio, además de definir lo que constituye matrimonio y familia, en ocasiones alejándose de las normas fundamentales establecidas por la Constitución.

En Estados Unidos, cada estado puede establecer los requisitos sustantivos y las normas procesales en relación con el matrimonio. Una vez que una persona está casada, la persona solo

¹²⁶ *Obergefell v Hodges*. 576 U. S. (2015).

¹²⁷ J. RAUCH, *Leave Gay Marriage to the States*. Wall Street Journal. 27 de Julio de 2001. p. A8.

puede disolver legalmente la unión matrimonial ya sea por muerte, divorcio o declaración de nulidad, antes de que pueda volver a contraer matrimonio¹²⁸. Otras limitaciones impuestas a los individuos para contraer matrimonio están basadas en la edad y la estrecha relación familiar, los requerimientos de forma para la obtención de la licencia matrimonial, e igualmente aquellas que se refieren a las normas para disolver o declarar la nulidad de un matrimonio.

En cuanto a los requisitos relacionados con la edad legal para contraer matrimonio, los estados son libres de establecer la mínima edad para expresar el libre consentimiento para contraer matrimonio; el margen de edad dentro del cual se necesitaría autorización bien paterna o judicial; e incluso la prohibición de contraer matrimonio basada en la edad. De esta manera, regulan las excepciones que puedan obtenerse en situaciones en la que sea necesario la autorización de los padres o de quienes ejerzan los derechos de patria potestad establecida en cada estado, sobre aquellos menores de edad. De igual forma, han promulgado limitaciones para contraer matrimonio en prisión, entre otras.

Ciertos estados han promulgado la necesidad de cumplir con requisitos de análisis de sangre y capacidad mental. En referencia a la competencia mental para casarse, estos estados consideran que lo más importante es que las partes entiendan la naturaleza del matrimonio, pudiendo establecer la capacidad de los contrayentes antes de la celebración del matrimonio. Algunos estados, además de exigir estudios sobre el origen genético o de capacidad, han diseñado programas de educación sexual, matrimonio y planificación familiar como opción para que las personas con capacidad mental disminuida no sean rechazadas al solicitar una licencia matrimonial y así su derecho a contraer

¹²⁸ <https://www.law.cornell.edu/wex/marriage> (visitada el 04/10/2020).

matrimonio no sea limitado. Otros estados, en caso de que haya dudas sobre la capacidad mental de una de las partes una vez celebrado el matrimonio, simplemente aplican la teoría de que en todo matrimonio en el que una de las partes se considera débil mental, es procedente la declaración de nulidad del matrimonio, aún cuando su celebración fue autorizada.

La capacidad mental requerida para el matrimonio se encuentra en el extremo bajo de la escala¹²⁹. En un caso decidido bajo las leyes de California acerca de la capacidad mental de uno de los cónyuges para obtener un divorcio, el Tribunal manifestó que hay un “*gran número de precedentes que reflejan un nivel extremadamente bajo de capacidad mental necesario para tomar la decisión de contraer matrimonio*” y que “*incluso una persona bajo curatela, quien generalmente no tiene capacidad contractual, puede ser considerada capacitada para el matrimonio*”¹³⁰.

Como se mencionó anteriormente, los estados tenían la capacidad de definir el matrimonio. La mayoría de ellos lo consideraba básicamente como un contrato civil entre un hombre y una mujer a través del cual se convierten en marido y mujer. A partir de la década de los ochenta, se inició un movimiento de cambio en relación a la definición tradicional del matrimonio. Ya en los noventa los Tribunales estatales comenzaron a emitir sentencias en relación a una nueva definición de matrimonio no limitada a un hombre y una mujer, sino a una pareja¹³¹. Debido a las consecuencias federales que podría tener la inclusión de parejas homosexuales en la definición de matrimonio, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una ley denominada Ley de Defensa del Matrimonio (DOMA en inglés) que fue firmada

¹²⁹ *In re Marriage of Greenway*, 217 Cal.App.4th 628, p. 637. (2013).

¹³⁰ *Ibidem*, p. 640.

¹³¹ *Baehr v. Lewin*, 74 Haw. 530, 852 P.2d 44 (1993).

para su aprobación final por el entonces Presidente Bill Clinton. Las principales disposiciones de la ley eran las siguientes:

Sección 1. Título corto

Esta Ley puede ser citada como la "Ley de Defensa del Matrimonio".

Sección 2. Poderes reservados a los estados

Ningún estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, o tribu indígena, será obligado a dar efecto a cualquier acto público, registro o proceso judicial de cualquier otro estado, territorio, posesión o tribu, con respecto a una relación entre personas del mismo sexo que sea tratada como matrimonio bajo las leyes de ese otro estado, territorio, posesión o tribu, o un derecho o queja que resulte de tal relación.

Sección 3. Definición de matrimonio

Al determinar el significado de cualquier ley del Congreso, o de cualquier fallo, regulación o interpretación de las diversas agencias administrativas y agencias de los Estados Unidos, la palabra "matrimonio" significa sólo una unión legal entre un hombre y una mujer como marido y esposa, y la palabra "cónyuge" se refiere únicamente a una persona del sexo opuesto que es un marido o una esposa¹³².

El gobierno federal ejerciendo su autoridad y competencia en el tema de matrimonio definió el matrimonio para propósitos federales, dándole autoridad a los estados de rechazar una definición distinta a la que ellos legalmente reconocieran¹³³. No obstante la libertad de reconocimiento por parte de los estados,

¹³² *Defense of Marriage Act*. H.R. 3396. United States Government Printing Office. 21 de septiembre de 1996.

¹³³ *Ibidem*, Sección 2.

debido a las limitantes que presentaba la DOMA en materia fiscal, entre otras, el Tribunal Supremo de Justicia declaró inconstitucional la Sección 3ra de esta ley, referente a la definición de matrimonio¹³⁴.

Diversos estados iniciaron a su vez cambios en las regulaciones sobre el matrimonio, sustentados en la competencia atribuida a ellos en esta materia. Así, en el año 2003, Massachusetts fue el primer estado en modificar sus leyes mediante decisión del Tribunal Supremo del estado y presentar una nueva definición de matrimonio que resultaría en nuevas regulaciones para la emisión de licencias matrimoniales a partir de mayo de 2004¹³⁵. Igualmente, otros estados iniciaron cambios similares sobre el tema de la definición de matrimonio y sus requisitos¹³⁶.

Desde la publicación de la decisión del Tribunal Supremo de Justicia en 1803 en el caso identificado como *Marbury v. Madison*¹³⁷, éste ha reclamado la última palabra sobre la interpretación de la Constitución y el sentido que los fundadores pretendían con sus enunciados. Basado en este fundamento legal establecido por esta autoridad, disposiciones estatales que están en conflicto con la Constitución y la interpretación de la misma establecida por el Tribunal Supremo de Justicia, deben ceder a las interpretaciones del Tribunal¹³⁸. Una multitud de decisiones de los Magistrados

¹³⁴ *United States v. Windsor*. 570 U.S. (2013).

¹³⁵ *Goodridge v. Department of Public Health*. 440 Mass. 309 (2003).

¹³⁶ <http://www.freedomtomarry.org/pages/history-and-timeline-of-marriage>. (Consultada el 22/10/2015).

¹³⁷ *Marbury v. Madison*. 5 U.S. 137 (1803).

¹³⁸ L. DENNISTON, *Constitution Check: Did the Supreme Court take away states' power over marriage?* Constitution Daily. 8 de septiembre de 2015. <https://constitutioncenter.org/blog/constitution-check-did-the-supreme-court-take-away-states-power-over-marriage>

han interpretado la Décima enmienda en sentido de proteger los poderes que los estados tradicionalmente han usado como parte del gobierno que opera más cercano al pueblo¹³⁹.

La decisión fallada en 2013 en el caso *United States v. Windsor*, presenta la declaración por parte del Tribunal Supremo de Justicia estableciendo expresamente que los gobiernos estatales continuaban siendo la autoridad primaria para definir matrimonio y sus beneficios. Al hacerlo, anuló parcialmente la Ley de Defensa del Matrimonio, la cual había negado beneficios maritales federales a parejas del mismo sexo que estaban legalmente casadas en su estado de residencia, bajo las leyes del estado las cuales continuaban permitiendo tales matrimonios¹⁴⁰.

Expandiendo los precedentes de interpretación en relación a la autoridad federal-estatal sobre el matrimonio, el Tribunal Supremo de Justicia declaró en el año 2015, en su decisión en el caso *Obergefell v. Hodges*, que el poder estatal sobre el matrimonio puede ser revisado constitucionalmente cuando entra en conflicto con un derecho civil garantizado por la Decimocuarta enmienda a la Constitución¹⁴¹. La decisión específicamente manifiesta que las prohibiciones al derecho a contraer matrimonio por parte de parejas del mismo sexo en Tennessee y otros estados, deben ceder a la garantía de igualdad de la Decimocuarta enmienda a la Constitución, ampliando su interpretación sobre cómo puede aplicarse la ley a la relación más íntima entre las personas: esto es,

marria#:~:text=Windsor%20ruled%20explicitly%20that%20state,define%20marriage%20and%20its%20benefits.&text=Hodges%2C%20the%20Supreme%20Court%20interpreted,by%20the%20Constitution's%20Fourteenth%20Amendment. (visitada el 3/7/2020).

¹³⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁰ *United States v. Windsor*... cit, 570 U. S.

¹⁴¹ *Obergefell v Hodges*... cit, 576 U. S.

la opción de escoger un compañero de vida cuya relación se ampara bajo la luz del matrimonio¹⁴².

El análisis de las decisiones en *United States v. Windsor* y *Obergefell v. Hodges*, proveen una ilustración de cómo la interpretación constitucional ha operado a lo largo de la línea entre el poder nacional y estatal, y entre el Artículo VI de la Constitución de los Estados Unidos, que en parte reza:

Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se promulguen en virtud de la misma; y todos los tratados celebrados, o que serán celebrados, bajo la Autoridad de los Estados Unidos, serán la Ley suprema de la Tierra; y los Jueces en cada Estado estarán obligados de este modo, a no contrariar nada de lo establecido en la Constitución a pesar de las Leyes de cualquier estado.

Y la Décima Enmienda, expresa:

Los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos por ella a los estados, están reservados a los estados respectivamente, o al pueblo.

Algunos autores han concluido que nada en *Obergefell v. Hodges* deja de lado el poder continuado de los estados para decidir qué beneficios van unidos al matrimonio y decidir quién puede contraer matrimonio, mientras que un estado no discrimine en contra de las personas que la Constitución hace

¹⁴² L. DENNISTON, *Constitution Check:...cit.* <https://constitutioncenter.org/blog/constitution-check-did-the-supreme-court-take-away-states-power-over-marriage#:~:text=Windsor%20ruled%20explicitly%20that%20state,define%20marriage%20and%20its%20benefits.&text=Hodges%2C%20the%20Supreme%20Court%20interpreted,by%20the%20Constitution's%20Fourteenth%20Amendment.> (visitada el 3/7/2020).

iguales¹⁴³. Por inferencia, se deja totalmente intacto el poder de los estados para escribir y hacer cumplir las leyes que rigen los requisitos para la emisión de licencias matrimoniales, además del divorcio, es decir, qué requerimientos deben cumplir las partes para celebrar un matrimonio y cuándo y bajo qué términos los matrimonios pueden ser disueltos.

La Constitución de los Estados Unidos no contiene las palabras "matrimonio" o "familia". Tampoco, en su versión original se encuentran las palabras "esclavos" o "esclavitud". Esto último cambió con la aprobación de la Decimotercera enmienda a la Constitución después de la guerra civil¹⁴⁴, que en su primera sección afirma:

Ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto, será vinculante dentro de los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción.

En ambos casos, los desafíos a estas instituciones nacionales generan tensiones políticas que algunos tratan de resolver mediante la modificación de la Constitución federal.

En una apreciación general acerca de la evolución de la competencia estatal sobre el derecho a contraer matrimonio a la luz de los avances de la jurisprudencia federal, es acertado decir que los estados no tienen competencia exclusiva sobre los términos y condiciones del matrimonio. La competencia sobre el matrimonio se ha visto alterada por un proceso de federalización, como lo ha expresado la catedrática María del Carmen Garcimartín Montero, quien presenta un análisis sobre la

¹⁴³ *Ibidem.*

¹⁴⁴ D. DUNCAN, *The Federal Marriage Amendment and Rule by Judges*. Harvard Journal of Law and Public Policy. Vol. 27. 2004. p. 545.

evolución del sistema matrimonial estadounidense¹⁴⁵. Es más acertado expresar que el matrimonio está principalmente regulado por los estados, quienes no podrán imponer obstáculos en el derecho a contraer matrimonio en contra a la interpretación del máximo tribunal. En este sentido el Tribunal Supremo ha sostenido que los estados están autorizados para regular razonablemente la institución matrimonial.

A modo de sinopsis, los cambios de autoridad en relación al derecho a contraer matrimonio que se han sucedido se han dado más o menos de la siguiente manera:

El Magistrado Stephen Johnson Field en la redacción de la sentencia del caso *Maynard v. Hill* estableció que la competencia sobre el matrimonio corresponde a los diferentes niveles del sistema de regulación legal de los Estados Unidos:

*El matrimonio, como creador de la relación más importante en la vida, y teniendo más que ver con la moral y la civilización de las personas que cualquier otra institución, ha estado siempre sujeto al control de la Cámara. Ese cuerpo prescribe la edad en que las partes pueden contratar en matrimonio, el procedimiento o la forma esencial para constituir el matrimonio, las responsabilidades y obligaciones que éste crea, sus efectos sobre los derechos de propiedad tanto presentes como en prospectiva y los actos que pueden constituir base para su disolución*¹⁴⁶.

Esta afirmación encuentra su soporte en la Décima enmienda a la Constitución de los Estados Unidos que, como se mencionó anteriormente, establece:

¹⁴⁵ M. C. GARCIMARTÍN MONTERO. *El Sistema matrimonial de Estados Unidos*. Thompson-Aranzadi. Cizur Menor. 2006. pp. 242.

¹⁴⁶ *Maynard v. Hill*. ...cit.

Los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos por ella a los estados, están reservados a los estados respectivamente, o al pueblo.

En este mismo sentido, el Tribunal en *Loving v. Virginia*, citando precedentes establecidos en *Maynard v. Hill*, afirmó que el matrimonio es una relación social sujeta al poder del estado¹⁴⁷; aunque también expuso que un poder que los estados no tienen es el de prohibir el derecho a contraer matrimonio en ausencia de una razón válida. Por ejemplo, que los estados prohíban el matrimonio interracial es inconstitucional porque viola la cláusula de protección equitativa de la Constitución¹⁴⁸. De acuerdo con otra sentencia promulgada por el Tribunal Supremo, “el matrimonio es uno de los ‘derechos básicos del hombre’, fundamental para su propia existencia y sobrevivencia”¹⁴⁹. En *Loving v. Virginia*, el Tribunal además manifestó que el matrimonio es “uno de los derechos vitales para las personas, esencial para la búsqueda ordenada de la felicidad”¹⁵⁰, protegiendo este derecho de violaciones mediante leyes estatales. Estas aserciones pueden considerarse como limitaciones al poder estatal por parte del poder federal en materia de matrimonio.

Otra limitación a la competencia estatal sobre las regulaciones matrimoniales referidas a los incidentes del matrimonio se encuentra en la opinión del Tribunal en *Griswold v. Connecticut*, en la que expuso que los estados no tenían poder constitucional para prohibir el uso de anticonceptivos dentro del matrimonio¹⁵¹.

¹⁴⁷ *Loving v. Virginia*. ...cit. p. 1

¹⁴⁸ *Ibidem*.

¹⁴⁹ *Skinner v. Oklahoma*. ...cit, pp. 535, 541.

¹⁵⁰ *Loving v. Virginia*. cit, p. 12.

¹⁵¹ *Griswold v. Connecticut*. ...cit, p. 479.

La competencia estatal continúa entrando en conflicto con las competencias federales en materia correspondiente al "derecho fundamental a contraer matrimonio". El resultado muchas veces ocasiona que se dejen sin efecto las condiciones impuestas por el estado en el ejercicio de este derecho.

El Tribunal Supremo de Justicia de los Estados Unidos, en su interpretación y aplicación de la Constitución Federal, ha ampliado la esfera de derechos sobre quienes pueden casarse legítimamente bajo la ley estatal a personas de razas opuestas, prisioneros, padres infractores, personas del mismo sexo; y de igual forma ha otorgado extensión de derechos a aquellos que no pueden pagar los costos del proceso para divorciarse de su cónyuge anterior; mientras que también cambiaba el concepto de lo que implica el matrimonio, como el derecho a la anticoncepción y el derecho unilateral de la mujer a abortar. Es demasiado tarde para afirmar que el matrimonio es exclusivamente una cuestión de estado, o que "el poder de establecer los términos y condiciones del matrimonio (...) se ha reservado a los estados"¹⁵².

El ejercicio del poder federal del Tribunal Supremo de Justicia limitando la competencia estatal sobre el matrimonio está ejemplificado en sus decisiones, expresado en los casos *Boddie v. Connecticut*, en la que se invalida el pago requerido para presentar una demanda de divorcio por parte de personas indigentes¹⁵³; y en *Zablocki v. Redhail*, que deja sin efecto la imposición de requisitos estatales que obligaban el cumplimiento del pago de manutención de los hijos antes de que al obligado le fuese permitido contraer matrimonio, mediante la aprobación de la licencia matrimonial¹⁵⁴. En esta última sentencia, el Tribunal

¹⁵² J. RAUCH, *Leave Gay Marriage to ...* cit, p. A8.

¹⁵³ *Boddie v. Connecticut*. 401 U.S. 371 (1971).

¹⁵⁴ *Zablocki v. Redhail*. ...cit, p. 374.

define el derecho a contraer matrimonio como uno de "importancia fundamental"; una "parte del 'derecho fundamental a la privacidad' implícito en la cláusula del debido proceso de la Decimocuarta enmienda"¹⁵⁵. Igualmente, en *Turner v. Safley*, las regulaciones estatales que prohibían el matrimonio de personas privadas de libertad, internadas en una prisión, fueron invalidadas por el Tribunal Supremo¹⁵⁶.

La competencia estatal es residual y deferencial a la soberanía de la Constitución y su interpretación por parte de la autoridad competente, el Tribunal Supremo de Justicia.

3. REGULACIÓN DEL MATRIMONIO A TRAVÉS DE CONTRATOS PRIVADOS

En los Estados Unidos, la amplitud de derechos otorgados a las parejas para definir su unión matrimonial ha dado pie a que las partes puedan establecer límites o hacer frente a la regulación estatal a través de lo que podríamos llamar órdenes o leyes privadas, destinadas a regular la disolución de su matrimonio o al menos algunos aspectos del proceso de disolución matrimonial. En las últimas décadas, la ley ha tomado una dirección hacia un papel más importante para el ordenamiento privado. El ejemplo más obvio es el mayor reconocimiento de los acuerdos prenupciales y matrimoniales que varían el régimen de referencia sobre la división de los bienes en caso de divorcio. El papel del contrato para definir los términos del matrimonio puede ir más allá de las cuestiones de los bienes materiales matrimoniales¹⁵⁷.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 384.

¹⁵⁶ *Turner v. Safley*. 482 U.S. 78 (1987).

¹⁵⁷ T. JOO, *The Discourse of "Contract" and...*, cit., p. 19.

Veintiséis jurisdicciones en los Estados Unidos han adoptado la Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales (UPAA) promulgada en 1983¹⁵⁸, con el propósito de aportar una guía para brindar equilibrio en el tratamiento legal de los acuerdos prematrimoniales¹⁵⁹. Esta ley también reconoce el derecho de los futuros cónyuges para contratar con respecto a “*cualquier otra materia, incluidos sus derechos y obligaciones personales, siempre que no estén en violación de las políticas públicas o estatutos penales*”¹⁶⁰.

Un gran número de personas con planes de casarse buscaban anticipadamente la manera de resolver, por acuerdo, los problemas que pudieran surgir como consecuencia de la inminente boda¹⁶¹. Pero existía un alto grado de incertidumbre acerca de si el acuerdo alcanzado entre la pareja sería exigible debido a la falta de uniformidad de criterio entre los estados e incluso entre los diferentes tribunales dentro de un mismo estado que llegaron a interpretar estos acuerdos¹⁶². De aquí que los objetivos de la UPAA son proporcionar seguridad y confianza en la aplicación de los acuerdos a los que han llegado las partes, y a su vez proporcionar la flexibilidad suficiente para permitir a los

¹⁵⁸ Disponible en la página de internet de la Comisión para la Uniformidad de las Leyes, redactora de la misma, en: <https://www.uniformlaws.org/committees/community-home?CommunityKey=2e456584-938e-4008-ba0c-bb6a1a544400> (visitada el 11/7/2020).

¹⁵⁹ Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales (UPAA), disponible en la página de internet: <https://www.uniformlaws.org/committees/community-home?CommunityKey=2e456584-938e-4008-ba0c-bb6a1a544400> (visitada el 11/7/2020).

¹⁶⁰ UPAA, §3 (8).

¹⁶¹ UPAA, prefacio.

¹⁶² *Ibidem*.

tribunales formular determinaciones específicas cuando circunstancias especiales exigen una variación de la Ley¹⁶³.

Para dar consistencia al tratamiento legal de los acuerdos matrimoniales, la Comisión para la Uniformidad de las Leyes ha aprobado un versión relacionada a los acuerdos prenupciales denominada Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales y Matrimoniales (UPMAA)¹⁶⁴. Esta nueva ley fue finalizada en 2012 y ha sido aprobada hasta la fecha por pocos estados¹⁶⁵. El objetivo de esta ley es traer claridad y coherencia a una serie de acuerdos no solo entre quienes están a punto de convertirse en esposos, lo cual era una de las preocupaciones principales; sino también entre los cónyuges, ya que igualmente trata de regularizar esta clase de acuerdos. Así, la atención se centra en los acuerdos matrimoniales, es decir, aquellos alcanzados después de que la pareja ha contraído matrimonio, que pretenden modificar o que permiten renunciar a derechos que de otro modo surgirían al momento de la disolución del matrimonio o la muerte de uno de los cónyuges¹⁶⁶.

Las doctrinas del derecho común sobre contratos y los principios de equidad son aplicables a los acuerdos

¹⁶³ *Ibidem*.

¹⁶⁴ Disponible en la página de internet de la Comisión para la Uniformidad de las Leyes, redactora de la misma, en: <https://www.uniformlaws.org/committees/community-home?CommunityKey=2e456584-938e-4008-ba0c-bb6a1a544400> (visitada el 11/7/2020).

¹⁶⁵ De acuerdo con la página de la Comisión para la Uniformidad de las Leyes, solo dos estados, Dakota del Norte y Colorado la han aprobado. Se encuentra en discusión en Mississippi, el cual sería el tercer estado en aprobarla, si fuere el caso. <https://www.uniformlaws.org/committees/community-home?CommunityKey=2e456584-938e-4008-ba0c-bb6a1a544400> (visitada el 11/7/2020).

¹⁶⁶ UPMAA, prefacio.

prematrimoniales y matrimoniales¹⁶⁷. Estas doctrinas y principios aplican cuando la UPAA o la UPMAA no los han desplazado, dejando abierta a las partes la posibilidad de resistirse al cumplimiento de los acuerdos prematrimoniales y los acuerdos matrimoniales en base a la incompetencia legal, el engaño, la coerción, influencia indebida, injusticia en los términos del acuerdo, abandono, renuncia, entre otros¹⁶⁸. Por ejemplo, un acuerdo prematrimonial presentado por primera vez a una de las partes algunas horas antes de la celebración del matrimonio, cuando los compromisos financieros ya se habían adquirido y los invitados ya habían llegado de diversos y lejanos lugares, claramente plantea cuestiones de coacción y puede ser anulable en base a ello¹⁶⁹. En *re Marriage of Balcof*¹⁷⁰, un acuerdo matrimonial fue declarado sin fuerza de ley por influencia indebida y coacción. En *Bakos v. Bakos*¹⁷¹, el tribunal de apelación afirmó la conclusión del tribunal de primera instancia sosteniendo que un acuerdo prematrimonial era anulable debido a influencia indebida.

En la siguiente presentación sobre los acuerdos prematrimoniales, se hará referencia mayormente a la UPAA debido a su adaptación por parte de la mayoría de los estados. Se diferenciará en su momento cualquier referencia a la UPMAA.

3.1. Acuerdos prematrimoniales

Inicialmente los acuerdos prematrimoniales se limitaban a establecer algunos derechos sobre la herencia. El sólo hecho de

¹⁶⁷ UPMAA, §5 comentario.

¹⁶⁸ *Ibidem*.

¹⁶⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁰ *Re Marriage of Balcof*. 141 Cal.App.4th 1509, 1519-1527, 47 Cal.Rptr.3d 183, 190-196 (2006).

¹⁷¹ *Bakos v. Bakos*. 950 So.2d 1257, 1259 (Fla. App. 2007).

mencionar el divorcio en ellos invalidaba dichas cláusulas o los acuerdos en su totalidad. Según Katz, los jueces sentían que las disposiciones sobre divorcio podrían incitar la terminación del matrimonio, una acción que sería contraria a las fuertes políticas públicas instando el carácter de por vida del matrimonio¹⁷².

A pesar de que hay sentencias anteriores de tribunales estatales reconociendo como justos y razonables acuerdos prenupciales, la decisión más citada y que creó nuevas bases acerca de la validez de estos acuerdos es la sentencia que en 1965 dictó el Tribunal Supremo de Florida en el caso *Posner v. Posner*¹⁷³. En esta sentencia se alegó que por causas de los cambios sociales y la incidencia del divorcio, las partes antes de casarse también podían contratar sobre este tema, pudiendo establecer los términos en que sus propiedades debían ser divididas en caso de divorcio¹⁷⁴.

Algunos tribunales e incluso cuerpos legislativos están preocupados de que las partes (en su inmensa mayoría mujeres), que renuncian en virtud de acuerdos prematrimoniales a los derechos de propiedad conyugal establecidos legalmente en las leyes vigentes de dichas jurisdicciones, lo hagan bajo presión o sin pleno conocimiento de los derechos a los que están renunciando. Por ello, algunas jurisdicciones han tratado de proteger a estas partes agregando requisitos adicionales para su exigibilidad legal, tales como la divulgación completa de los bienes o el acceso a asesoría legal externa. Por ejemplo, en California, un acuerdo prematrimonial no puede ser exigido legalmente en contra de una de las partes a menos que ésta haya recibido asesoría legal

¹⁷² S. KATZ, *Family Law in America*. 2003. Oxford University Press. New York. p. 30.

¹⁷³ *Posner v. Posner*. 174 So. 2d 629 (Fla. Dist. Ct. App. 1965).

¹⁷⁴ *Ibidem*.

independiente en el momento de la firma del acuerdo¹⁷⁵. Las leyes del estado de Ohio requieren entre otras cosas, “*divulgación completa o conocimiento completo y entendimiento de la naturaleza, valor y extensión de la propiedad del futuro cónyuge*”¹⁷⁶.

Otras jurisdicciones han rechazado acciones o requisitos protectores hacia las partes en los acuerdos prenupciales. El Tribunal Supremo de Pensilvania validó un acuerdo prematrimonial basándose en la siguiente opinión:

*Las partes contratantes están normalmente sujetas a sus acuerdos, sin importar si los términos del mismo fueron leídos o completamente entendidos e independientemente de si los acuerdos contienen negociaciones buenas y razonables*¹⁷⁷.

El tribunal expresamente rechazó la “vieja regla” de tratamiento especial para los contratos prematrimoniales. De acuerdo con la decisión de este tribunal, esta regla estaba basada en una falta de respeto hacia la habilidad de la mujer para tomar decisiones voluntarias e informadas¹⁷⁸.

Se reconoce el legado del caso *Simeone v. Simeone* en el que se considera que un acuerdo prematrimonial es un “contrato”, claramente reconociendo que los tribunales pueden negarse a exigir el cumplimiento de algunos acuerdos¹⁷⁹. El tribunal en este caso afirmó que, indiscutiblemente, “*las mujeres hoy en día, muy a menudo, tienen educación sustancial, conciencia financiera, ingresos y activos*”. Por lo tanto, el tribunal se negó a realizar una investigación sobre la rectitud del acuerdo prenupcial y anunció

¹⁷⁵ Código de Familia de California. §1612 (c).

¹⁷⁶ *Gross v. Gross*. 11 Ohio St. 3d 99, 102, 464 N.E.2d 500, 504 (1984).

¹⁷⁷ *Simeone v. Simeone*. 581 A.2d 162 (Penn. 1990).

¹⁷⁸ *Ibidem*.

¹⁷⁹ T. JOO, *The Discourse of “Contract” and ...cit.*, p. 24.

una nueva regla a tal efecto¹⁸⁰. Mientras el tribunal acertó al afirmar que la posición negociadora de las mujeres no es siempre inferior a la de los hombres, no consideró si la posición de esta mujer al negociar el acuerdo prematrimonial fue inferior a la de este hombre, de tal forma que ella haya celebrado un contrato bajo presión en violación de la ley¹⁸¹.

Cuando Catherine Walsh se casó con Frederick Simeone en 1975, el era un neurocirujano de 39 años, con ingresos de por lo menos trescientos mil dólares (\$300,000), ella era una enfermera de 23 años. La señora Simeone desafió una disposición técnica específica del acuerdo prematrimonial, su renuncia a su derecho a recibir manutención *pendente lite*, alegando que ella no recibió asesoría legal antes de firmar dicho acuerdo¹⁸². El tribunal no entró a analizar la situación negociadora de las partes al momento de la firma del acuerdo y lo consideró como un contrato válido, que debía hacer cumplir. El Juez McDermott, comentó en su decisión su opinión a favor de dar una visión de mayor escrutinio para los acuerdos prematrimoniales, aunque adoptó la visión de la mayoría de considerarlos como contratos:

No estoy dispuesto a creer que nuestra sociedad ve el matrimonio como un mero contrato de alquiler (...). Nuestros tribunales deben buscar proteger, no quebrantar, esas instituciones e intereses que son vitales para nuestra sociedad¹⁸³.

Estos acuerdos han sido atacados por adolecer en muchas ocasiones de términos justos para proveer un estatus de equidad económica, mayormente para las mujeres. En todo caso, los tribunales velan por la justicia económica en la ejecución de los

¹⁸⁰ *Simeone v. Simeone*. ...cit., p. 162.

¹⁸¹ T. JOO, *The Discourse of "Contract" and ...*cit., p. 24.

¹⁸² *Simeone v. Simeone*. ...cit., p. 162.

¹⁸³ *Ibidem*, p. 168.

mismos y su modificación aplicando las leyes generales de derecho en cada estado y su propia interpretación, si fuere necesario en cada caso. Esto no quiere decir que se aplica el modelo de comunidad conyugal y repartición equitativa de los bienes, sino que se aplica el estudio del caso para comprobar el aporte y así el merecimiento de cualquier beneficio económico para cada uno de los ex-esposos.

Un caso particular es el caso *DeMatteo v. DeMatteo*¹⁸⁴, en el que el Tribunal Supremo del estado de Massachusetts decidió sobre la fuerza ejecutoria de un acuerdo prenupcial en el que existía una vasta disparidad entre el hombre y la mujer. Al momento de la ejecución, la totalidad de las ganancias de la esposa era de cinco mil dólares (\$5,000), más alguna propiedad personal de menor importancia. Las ganancias del esposo totalizaban una suma entre ciento ocho y ciento treinta y tres millones de dólares (\$108.000.000 y \$133.000.000). El principal término del acuerdo establecía que en caso de divorcio, la esposa recibiría treinta y cinco mil dólares (\$35,000) anuales que serían ajustables cada año según el incremento del costo de vida. El abogado de la esposa argumentó que tanto el proceso como los términos del acuerdo eran injustos, perdiendo ambas causas. El tribunal discutió el proceso en gran detalle, notando que la esposa había tenido el tiempo suficiente para pensar acerca de los términos del acuerdo, tenía conocimiento de los valores financieros manejados por su futuro esposo y había tenido la asistencia de un abogado quien le explicó las consecuencias de firmar el acuerdo. Para asegurar la justicia, el tribunal enfatizó que una cámara de video había sido utilizada para filmar la firma del acuerdo, lo que mostró el proceso y los requerimientos sustantivos de dicho acuerdo. En relación con el tiempo de espera entre la firma del acuerdo y la

¹⁸⁴ *DeMatteo v. DeMatteo*. 762 N.E.2d 797, 802 (Mass. 2002).

celebración del matrimonio, se requirieron al menos 30 días antes del matrimonio para la ejecución del acuerdo¹⁸⁵.

La aprobación de la Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales (UPAA)¹⁸⁶ trajo en cierta forma satisfacción a la necesidad de contar con una legislación uniforme, que brindara certeza y a la vez flexibilidad para acomodar las diferentes circunstancias sobre las cuales un acuerdo prematrimonial debe firmarse y ser analizada su validez y exigibilidad.

La UPAA tiene limitaciones en cuanto a los acuerdos a los que es aplicable¹⁸⁷. El acuerdo prematrimonial está definido como "*un acuerdo entre los futuros cónyuges, hecho en contemplación del matrimonio, y para ser efectivo una vez celebrado el matrimonio*"¹⁸⁸. Los tribunales en general requieren prueba de la relación para adjudicar beneficios. Por lo tanto, la UPAA no cubre los acuerdos realizados por parejas que viven juntas quienes no están contemplando casarse¹⁸⁹; los formulados por parejas separadas quienes después de haber vivido juntos nunca se casaron¹⁹⁰ aún cuando contemplaban hacerlo; las parejas que sin haber vivido juntos finalmente no se casan; ningún acuerdo matrimonial suscrito por parejas que se casaron pero que han alcanzado y firmado acuerdos después de celebrar su matrimonio¹⁹¹; o acuerdos de separación¹⁹².

¹⁸⁵ S. KATZ, *Family Law in America...* cit., p. 32.

¹⁸⁶ UPAA, prefacio.

¹⁸⁷ *Ibidem*.

¹⁸⁸ UPAA, § 1.

¹⁸⁹ UPAA, § 4.

¹⁹⁰ *Marvin v. Marvin*. 18 Cal.3d 660, 557 P.2d 106 (1976).

¹⁹¹ La Comisión para la Uniformidad de las Leyes aprobó en 2012 la Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales y Matrimoniales (UPMAA) a la cual se hará referencia al tratar los acuerdos postmatrimoniales.

¹⁹² UPAA, comentario.

No hay significativos límites en cuanto a lo que puede ser acordado a través de los acuerdos prematrimoniales. Así, a la luz de la sección 3 de la UPAAA:

- (a) *Las partes de un acuerdo prematrimonial pueden contratar acerca de lo siguiente:*
- 1) *Los derechos y obligaciones sobre cualquier propiedad de cada una de las partes o de ambos cuando y donde sea adquirida o localizada;*
 - 2) *El derecho a comprar, vender, usar, transferir, cambiar, abandonar, rentar, consumir, gastar, asignar, crear un interés de seguridad, hipotecar, encumbrar, disponer o de cualquier otra forma manejar y controlar propiedades;*
 - 3) *La disposición de la propiedad en caso de separación, disolución matrimonial, muerte o la ocurrencia o no ocurrencia de cualquier otro evento;*
 - 4) *La modificación o eliminación de manutención conyugal;*
 - 5) *La realización de testamentos, fideicomisos o cualquier otros arreglos para llevar a cabo las disposiciones del acuerdo;*
 - 6) *Los derechos de propiedad y la disposición de los beneficios por muerte de una póliza de seguro de vida;*
 - 7) *La elección de la ley a la que se sujeta el acuerdo; y*
 - 8) *Cualquier otro asunto, incluyendo sus derechos y obligaciones personales, siempre y cuando no se incurra en la violación a las políticas públicas o a leyes imponiendo penalidades penales.*

(b) *El derecho de un hijo a la manutención no puede ser contrariamente afectado por un acuerdo prematrimonial*¹⁹³.

De esta forma, los acuerdos prematrimoniales permiten a las parejas negociar los términos de sus acuerdos financieros en caso de que el matrimonio termine en divorcio¹⁹⁴.

La definición de propiedad bajo la UPAA es la siguiente:

*Un interés, actual o futuro, legal o en equidad, creado o contingente, en bienes muebles o inmuebles, incluyendo las rentas y las ganancias*¹⁹⁵.

La única excepción enumerada en la UPAA es un acuerdo en el que el derecho de manutención de los hijos es contrariamente afectado¹⁹⁶. Aunque también existe una división entre los estados que han adaptado la UPAA con respecto a si un acuerdo prematrimonial que limita o elimina la manutención del cónyuge debe ser ejecutable¹⁹⁷. Algunos estados no permiten acuerdos prematrimoniales para controlar los problemas que puedan presentarse con la manutención del cónyuge, mientras que hay una tendencia creciente entre otros estados para permitir que pueda decidirse sobre este asunto mediante un acuerdo prematrimonial¹⁹⁸.

Cada estado es autónomo para decidir si incluye condiciones adicionales y para reconocer como justa la totalidad o no del acuerdo según la interpretación de los tribunales. La tendencia es

¹⁹³ UPAA, § 3.

¹⁹⁴ S. NOCK; L. SANCHEZ; J. WRIGHT, *Covenant Marriage. The Movement to Reclaim Tradition in America*. Rutgers University Press. 2008. p. 28.

¹⁹⁵ UPAA, § 1.

¹⁹⁶ UPAA, § 3 (b).

¹⁹⁷ UPAA, § 3 comentario.

¹⁹⁸ *Ibidem*.

darle legitimidad y reconocer los términos del acuerdo prematrimonial como ha sido firmado por las partes, si tanto el procedimiento como sus términos son considerados justos.

Hay circunstancias en las que los acuerdos prenupciales no son de exigencia legal obligatoria:

- a) *Un acuerdo prematrimonial es no ejecutable si la parte en contra de la cual debe ser cumplido demuestra que:*
 - 1) *La parte no firmó el acuerdo voluntariamente; o*
 - 2) *El acuerdo era irrazonable cuando fue firmado y, antes de la firma del acuerdo:*
 - i. *No se le proporcionó una información justa y razonable sobre las propiedades o de las obligaciones financieras de la otra parte;*
 - ii. *No renunció voluntaria y expresamente, por escrito, a ningún derecho a la información sobre las propiedades o las obligaciones financieras de la otra parte mas allá de la información proporcionada; y*
 - iii. *No tenía, o razonablemente no podía tener, un conocimiento adecuado de las propiedades o de las obligaciones financieras de la otra parte.*
- b) *Si una disposición del acuerdo prematrimonial modifica o elimina la manutención conyugal y esta acción causa a una a la parte agravada ser elegible para manutención bajo un programa de asistencia pública al momento de la separación o de la disolución matrimonial, un tribunal, a pesar de los términos del acuerdo, puede requerir a la otra parte pagar la manutención en la medida necesaria para evitar la elegibilidad al programa de asistencia pública.*

- c) Una cuestión de equidad de un acuerdo prematrimonial será decidida por los tribunales como una cuestión de derecho¹⁹⁹.

La equidad es determinada de acuerdo con el análisis previsto en la Ley de Uniformidad de Matrimonio y Divorcio, la cual dice que con el propósito de determinar si el acuerdo es equitativo, un tribunal debe analizar cómo afecta a las circunstancias económicas de las partes y a las condiciones bajo las cuales se realizó dicho acuerdo²⁰⁰. Probablemente, debido a la presunción de que las mujeres generalmente son quienes sufren las desventajas del divorcio, incluso en aquellos casos en los que existía un acuerdo prematrimonial, hay algunos estados que han escogido establecer lo siguiente:

Un acuerdo prematrimonial se presume válido, pero si una disposición resulta desproporcionada para la esposa, el esposo lleva la carga de la prueba y debe demostrar que hubo adecuada información²⁰¹.

Otro problema en relación al cumplimiento legal de los acuerdos prematrimoniales surge cuando se declara la nulidad del matrimonio. Bajo la UPAA, si el matrimonio es declarado nulo, un acuerdo prematrimonial que de otra forma sería válido, debe cumplirse sólo lo suficiente para evitar que se produzca un resultado no equitativo²⁰². Cuando las partes se han casado y han vivido juntas por un periodo de tiempo significativo y uno o ambos han confiado en la existencia de un acuerdo prematrimonial, el no exigir el cumplimiento del acuerdo puede ser de por sí no equitativo; por ello, la declaración de nulidad del

¹⁹⁹ UPAA, § 6.

²⁰⁰ UPAA, § 6 comentario.

²⁰¹ *Ibidem*.

²⁰² UPAA, § 7.

matrimonio no invalida completamente el acuerdo prematrimonial aunque limita sustancialmente su exigibilidad²⁰³.

Los tribunales en general han establecido algunas condiciones como manifestación de un proceso justo al momento de dar cumplimiento o no a los acuerdos prematrimoniales. Algunas de estas condiciones son:

- a) Información financiera completa entre las partes.*
- b) Consulta legal actualizada u oportunidad para la misma.*
- c) Certo periodo de tiempo entre la firma del acuerdo y la celebración del matrimonio. Esto es determinado por cada estado.*

Los estados que siguen la UPAА en general establecen los siguientes trámites que se deben seguir al crear el acuerdo con el fin de que sea exigible:

- a) El acuerdo debe ser por escrito y debe estar firmado por ambas partes²⁰⁴. Este requisito bajo la UPAА suele ser más liberal del que establecen muchos estados, que requieren un documento notarial o un acuse de recibo para que el acuerdo sea exigible²⁰⁵. La UPAА también permite que el acuerdo consista en uno o más documentos que las partes intentan que sea o sean incluidos como parte del acuerdo²⁰⁶. Esto parece indicar que los tribunales pueden mirar más allá de las "cuatro esquinas" del acuerdo para interpretar su significado.*

²⁰³ UPAА, § 7 comentario.

²⁰⁴ UPAА, § 2.

²⁰⁵ UPAА, § 2 comentario.

²⁰⁶ *Ibidem*.

- b) *El Comentario de la Sección 2 de la UPAAA además establece claramente que debido a que un acuerdo prematrimonial es un contrato entre dos partes, cada una de las partes debe tener la capacidad de sujetarse a un acuerdo vinculante. Sin embargo, el comentario añade que si la persona que carece de capacidad es autorizada para celebrar acuerdos vinculantes bajo otras disposiciones de la ley, entonces él o ella pueden celebrar un acuerdo prematrimonial bajo esas provisiones²⁰⁷.*

Las limitaciones que hasta ahora se han mantenido para estos acuerdos prematrimoniales están relacionadas con los hijos y lo que para el momento del divorcio el tribunal considere como el mejor interés para ellos. De esta forma los tribunales se han abstenido de ejecutar aquellos términos que establecen responsabilidades de los padres en relación a los hijos en caso de divorcio, siempre buscando ese mejor interés. En este mismo sentido, como se ha mencionado antes, la UPAAA establece que el derecho de un hijo a la manutención no puede ser perjudicado por un acuerdo prematrimonial²⁰⁸.

3.2. *Acuerdos matrimoniales*

Ordinariamente, los acuerdos matrimoniales son ejecutados al crearse en el preludio de un divorcio, o se hacen en referencia a la reconciliación después de una separación. Si fuere el caso de la reconciliación, el propósito del acuerdo es el intercambio de promesas entre los esposos de volver al matrimonio o de uno de ellos de volver al matrimonio bajo una promesa independiente del otro.

²⁰⁷ *Ibidem.*

²⁰⁸ UPAAA, § 3 (b).

Sin embargo, durante el matrimonio, los esposos pueden formular acuerdos entre ellos acerca de temas como el divorcio, deseos en caso del fallecimiento de alguno o de ambos cónyuges en relación a la distribución de propiedades como parte de la comunidad conyugal o de propiedad personal de cada uno de ellos; en todo caso lo importante es que el acuerdo se base en la reciprocidad que puede ser monetaria (la mayoría de las veces) o no, de acuerdo con decisiones emitidas por los tribunales en referencia a este tema²⁰⁹.

Debido a la posibilidad de coerción, es importante la existencia de un proceso justo durante la elaboración de los acuerdos matrimoniales. En *Bratton v. Bratton*, el Tribunal Supremo de Tennessee sostuvo que los acuerdos postnupciales no están prohibidos *per se* por políticas públicas, sino que al igual que los acuerdos prematrimoniales, establecen la división de la propiedad conyugal en caso de divorcio, pero son firmados después de haber celebrado el matrimonio²¹⁰. Este Tribunal igualmente declaró:

*Generalmente, los acuerdos matrimoniales serán tratados de la misma forma como los acuerdos prematrimoniales o de reconciliación. Es decir, ellos deben ser interpretados y exigidos legalmente como cualquier otro contrato*²¹¹.

El Tribunal en *Bratton v. Bratton* reconoció que incluso la doctrina “común” sobre contratos requiere que un tribunal realice averiguaciones de hechos específicos acerca del proceso de consentimiento y rechace acuerdos que son el producto de una extralimitación. Un contrato puede ser inexigible si resulta ser el

²⁰⁹ *Peirce v. Peirce*, 994 P.2d 193 (UTA 2000); *Pacelli v. Pacelli*, 725 A.2d 565 (N.J. 1999); *Bronfman v. Bronfman*, 229 A.S.2d 314, 645 N.Y.S.2d 20 (1996).

²¹⁰ *Bratton v. Bratton*, 136 SW 3d 595 - 2004.

²¹¹ *Bratton v. Bratton*, ...cit., p. 600.

producto de una “influencia indebida”²¹². La relación de la pareja durante el matrimonio es relevante en este aspecto:

*Si bien es legal y no es contrario a la política pública que el marido y la esposa celebren tales contratos, ellos no están tratando como extraños. (...) Las transacciones de este tipo son analizadas por los tribunales con gran cuidado, a fin de que ninguna ventaja injusta pueda ser obtenida por uno sobre el otro por medio de cualquier opresión, engaño o fraude. Los tribunales de paz resolverán cualquier ventaja injusta adquirida por tales medios, y se requieren menos pruebas en estos casos para establecer el fraude, la opresión o el engaño que si las partes hubieren estado tratando como extraños*²¹³.

A pesar de esta exigencia, la investigación de la relación específica no tiene por qué favorecer de manera uniforme a las mujeres, como se asume en *Simeone v. Simeone*²¹⁴. El caso de *Bratton v. Bratton*²¹⁵ se basó en parte en una investigación para negar la intención de una esposa que se divorcia con el propósito de hacer cumplir un acuerdo matrimonial en contra de su ex marido. El tribunal declaró que si ella había prometido permanecer en el matrimonio, esa promesa no constituye contraprestación en virtud de los términos matrimoniales, porque eso era en efecto una amenaza para dejar a su esposo y por lo tanto constituía coerción²¹⁶.

En la actualidad cada estado permite que al menos algunos acuerdos prematrimoniales enfocados para solucionar algunos problemas que surgen cuando las parejas se divorcian, sean

²¹² E. FARNSWORTH, *Contracts*. Aspen publishers. 2004. pp. 273-274.

²¹³ *Bratton v. Bratton*, ...cit., p. 601.

²¹⁴ *Simeone v. Simeone*. ...cit., p. 168.

²¹⁵ *Bratton v. Bratton*, ...cit., p. 595.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 603.

legalmente exigibles. Las regulaciones en relación a estos acuerdos en ocasiones varían significantemente de un estado a otro. La Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales (UPAA), promulgada en 1983 y adoptada por veintiséis estados, presenta una fórmula para dar consistencia al tratamiento legal de estos acuerdos. Sin embargo, esta uniformidad ha decaído, los estados en su reconocimiento y tratamiento de los acuerdos matrimoniales han sido menos estables y consistentes. Algunos estados no tienen ni precedentes de decisiones de tribunales o leyes en relación con estos acuerdos, otros han creado una amplia variedad de enfoques²¹⁷.

Missouri, Virginia y Wisconsin han aprobado leyes en las que tratan de forma similar los acuerdos pre y post nupciales. De esta misma forma, los tribunales en Alabama, Florida, Hawái, Indiana, Kentucky, Pensilvania, Utah y Washington, a pesar de no haber adoptado estatutos específicos, tratan los acuerdos matrimoniales bajo las mismas reglas aplicables a los acuerdos prematrimoniales. Otros estados tratan los acuerdos pre y post nupciales bajo dos diferentes patrones legales, con mayores cargas para aquellos que desean hacer cumplir los acuerdos matrimoniales. Tal es el caso de Arizona, Arkansas, California, Connecticut, Delaware, Kansas, Luisiana, Minnesota, Montana, Nueva Jersey, Nuevo México, Nueva York, Oklahoma, Tennessee, Wyoming e incluso Puerto Rico²¹⁸.

El estado de Ohio presenta una particularidad ya que mediante ley ha prohibido los acuerdos matrimoniales y rechaza

²¹⁷ UPMAA, prefacio.

²¹⁸ S. WILLIAMS, *Postnuptial Agreements*. Wisconsin Law Review. Vol. 4. 2007. pp. 838, 881.

el reconocimientos de estos acuerdos formados en otros estados aun cuando la pareja resida en Ohio²¹⁹.

La Comisión para la Uniformidad de las Leyes (ULC), también conocida como la Conferencia Nacional de Comisionados para la Uniformidad de Leyes Estatales (NCCUSL), en vista a la problemática señalada en relación a los acuerdos matrimoniales, redactó una versión relacionada a la UPAA para ofrecer a los estados una base legal común sobre el tratamiento de estos acuerdos. Así, la Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales y Matrimoniales (UPMAA), promulgada por dicha comisión en 2012, tiene como propósito brindar claridad y consistencia a una serie de acuerdos entre los esposos y entre aquellos quienes están a punto de convertirse en esposos. Esta ley principalmente se enfoca en regular los acuerdos que pretenden modificar o su ejecución implica la renunciar a los derechos que de otro modo surgirían en el momento de la disolución del matrimonio o de la muerte de uno de los cónyuges²²⁰, tales como manutención o distribución de propiedades.

La propuesta general de la UPMAA es que las partes deben ser libres, dentro de amplios límites, para elegir los términos financieros de su matrimonio. Esta ley elige tratar los acuerdos prematrimoniales y acuerdos matrimoniales bajo el mismo conjunto de principios y requisitos. Los límites están basados por una parte, en el debido proceso en la formación de los acuerdos, y por la otra, en ciertas normas mínimas de equidad sustantiva. Mientras que una minoría significativa de estados autoriza alguna forma de revisión equitativa basada en las circunstancias de las partes al momento en que el acuerdo debe ser cumplido, los

²¹⁹ *Ibidem*.

²²⁰ UPMAA, prefacio.

estados pueden decidir insertar una opción rechazando la ejecución basados en la determinación de dificultades sustanciales al momento del debido cumplimiento. De igual forma, algunos estados ponen la carga de la prueba sobre la parte demandando el cumplimiento del acuerdo, entonces la Ley presenta un lenguaje alternativo para reflejar esa carga de la prueba. La Ley también establece los términos de la renuncia o modificación de los derechos en el divorcio y los términos de renuncia o modificación de derechos a la muerte del otro cónyuge²²¹.

Las siguientes definiciones a la luz de la UPMAA son importantes:

“Enmienda” hace referencia a una modificación o revocación de un acuerdo prematrimonial o acuerdo matrimonial²²².

“Acuerdo matrimonial” hace referencia al acuerdo entre los esposos que intentan permanecer casados, el cual afirma, modifica o hace renunciar a un derecho u obligación matrimonial durante el matrimonio o a la separación, disolución matrimonial, muerte de uno de los esposos o la ocurrencia o no ocurrencia de cualquier otro evento. El término incluye una enmienda, firmada después de que los esposos han celebrado su matrimonio, de un acuerdo prematrimonial o de un acuerdo matrimonial²²³.

²²¹ Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales y Matrimoniales (UPMAA) presentada por la Comisión para la Uniformidad de las Leyes en su página de internet: <https://www.uniformlaws.org/committees/community-home?CommunityKey=2e456584-938e-4008-ba0c-bb6a1a544400> (visitada el 11/7/2020).

²²² UPMAA, § 2 (1).

²²³ UPMAA, § 2 (2).

“Disolución matrimonial” se refiere a la terminación de un matrimonio por sentencia de un tribunal. El término incluye divorcio, disolución o declaración de nulidad²²⁴.

“Derecho u obligación matrimonial” significa cualquiera de los siguientes derechos y obligaciones que surgen entre los esposos debido a su status matrimonial:²²⁵

- (A) *Manutención del cónyuge²²⁶;*
- (B) *Un derecho de propiedad, incluyendo caracterización, manejo y posesión²²⁷;*
- (C) *Responsabilidad por pasivos²²⁸;*
- (D) *Un derecho de propiedad y responsabilidad por cargas a la separación, disolución matrimonial o muerte de uno de los cónyuges²²⁹; o*
- (E) *Adjudicación y asignación de honorarios y costos de abogados²³⁰.*

“Acuerdo prematrimonial” hace referencia a un acuerdo entre individuos cuya intención es contraer matrimonio el cual afirma, modifica o hace renunciar a un derecho u obligación matrimonial durante el matrimonio o la separación, divorcio, muerte de uno de los esposos o la ocurrencia o no ocurrencia de cualquier otro evento. El término incluye una enmienda,

²²⁴ UPMAA, § 2 (3).

²²⁵ UPMAA, § 2 (4).

²²⁶ UPMAA, § 2 (4) (A).

²²⁷ UPMAA, § 2 (4) (B).

²²⁸ UPMAA, § 2 (4) (C).

²²⁹ UPMAA, § 2 (4) (D).

²³⁰ UPMAA, § 2 (4) (E).

firmada antes de que los individuos contraigan matrimonio, de un acuerdo prematrimonial²³¹.

“Propiedad” significa cualquier cosa que pueda estar sujeta a propiedad, bien sea bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, legales o en equidad o cualquier interés en ello²³².

“Estado” significa cualquier estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos o cualquier territorio o posesión insular sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos²³³.

Las definiciones de “acuerdo prematrimonial” y de “acuerdo matrimonial” son parte del esfuerzo de la UPMAA de clarificar que dicha ley no tiene el propósito de cubrir acuerdos de uniones de hecho, acuerdos de separación o transacciones comerciales convencionales entre esposos²³⁴.

Los acuerdos matrimoniales se hacen efectivos al momento de ser firmados por ambos cónyuges. El día de entrada en vigor del acuerdo no anula la posibilidad de que las partes hayan agregado a su acuerdo ciertas disposiciones que entrarían en vigencia en un tiempo futuro o dejarían de ser exigibles en un momento posterior²³⁵.

En caso de que un matrimonio sea declarado nulo, el acuerdo prematrimonial o matrimonial sigue siendo válido y es ejecutable en la extensión que sea necesaria para evitar un juicio de equidad²³⁶. Los tribunales tienen la discreción de hacer cumplir el

²³¹ UPMAA, § 2 (5).

²³² UPMAA, § 2 (6).

²³³ UPMAA, § 2 (9).

²³⁴ UPMAA, § 2 comentario.

²³⁵ UPMAA, § 7 comentario.

²³⁶ UPMAA, § 8.

acuerdo en su totalidad o en parte, o declararlo sin efecto, para evitar injusticias²³⁷, y tratando de mantener un equilibrio apropiado entre la protección a las partes del acuerdo y la libertad de contratar²³⁸.

Los acuerdos matrimoniales y los acuerdos de separación, algunas veces llamados “acuerdos de solución matrimonial”, son usualmente diferenciados basándose en la intención de la pareja al momento de la celebración del acuerdo, es decir, se requiere determinar si el propósito de la pareja era que su matrimonio continuara o si es inminente o está planteada una separación mediante decreto de tribunal, separación física permanente o disolución del matrimonio²³⁹. Para evitar el engaño hacia el otro cónyuge, e incluso durante un proceso, en relación a las intenciones de uno o ambos cónyuges, los tribunales se han negado a hacer cumplir un acuerdo postmatrimonial si es rápidamente seguido por una acción de separación legal o la disolución del matrimonio. Ejemplo de esto lo constituyen las Leyes de Minnesota (*Minnesota Statutes*), en las que se establece que un acuerdo matrimonial se presume inexigible si la separación o disolución son iniciados dentro de los dos años siguientes a la firma del acuerdo. En tal caso, el cumplimiento del acuerdo está permitido solo si el cónyuge solicitante de dicho cumplimiento prueba que el acuerdo es justo y equitativo²⁴⁰.

Hay preocupación en relación a los acuerdos matrimoniales debido a que los cónyuges celebran muchas transacciones financieras que son de otra manera exigibles, las cuales en su mayoría no son problemáticas y no deben estar sujetas a

²³⁷ UPMAA, § 8 comentario.

²³⁸ UPMAA, § 9 comentario.

²³⁹ UPMAA, § 2 comentario.

²⁴⁰ Leyes de Minnesota (*Minnesota Statutes*) § 519.11, sub aparte 1 a (d).

restricciones procesales o sustantivas especiales. De la misma manera hay preguntas importantes acerca de cómo lidiar con los acuerdos cuya principal intención puede no ser la renuncia de los derechos de uno de los cónyuges en caso de disolución del matrimonio o la muerte del otro cónyuge, pero el acuerdo sin embargo tiene ese efecto²⁴¹.

La Sección 3 de la UPMAA clarifica la aplicación restringida de la ley, ya que no aplica a los acuerdos de separación, tampoco afecta los derechos de las terceras partes cuando uno de los cónyuges se involucra en la transferencia de una propiedad sobre la cual el otro cónyuge tiene derechos y debe de renunciar a ellos²⁴².

Estos acuerdos matrimoniales pueden incluir términos particulares siempre que no sean contrarios a las políticas públicas del estado, incluyendo aquellos relacionados con:

- (1) *Derechos de cualquiera o de ambos esposos en fideicomisos, herencias, inventos, regalos o expectativas creadas por terceras partes;*
- (2) *Nombramiento de fiduciarios, tutores, curadores, representantes personales o agentes personales o de bienes;*
- (3) *Asuntos de impuestos;*
- (4) *El método de resolver una disputa que surja bajo el acuerdo;*
- (5) *Elección de la ley que rija la validez, exigibilidad, interpretación y construcción del acuerdo; o*

²⁴¹ UPMAA, § 2 comentario.

²⁴² UPMAA, § 3.

- (6) *Las formalidades requeridas para hacer enmiendas al acuerdo adicionales a las requeridas por la UPMAA²⁴³.*

Los principios generales de elección y conflicto de leyes aplican a los acuerdos prematrimoniales y a los acuerdos matrimoniales²⁴⁴. En consonancia con el Código Uniforme de Comercio, las disposiciones sobre opción de leyes están limitadas a las jurisdicciones con una “relación significativa con el acuerdo o cualquiera de las partes”²⁴⁵. De conformidad con el segundo tratado sobre conflictos de leyes, la elección de leyes realizada por las partes no será de obligatorio cumplimiento si “*las partes o la trasacción no tienen una relación significativa con el estado escogido y no hay otra base razonable para justificarc la decisión de las partes*”²⁴⁶.

En *Bradley v. Bradley*²⁴⁷, la decisión del tribunal sostuvo que la enmienda a un acuerdo era inválida porque no cumplía con la ley del estado en relación a la modificación de acuerdos, aún cuando el acuerdo contenía una disposición escogiendo la sujeción por las partes a las leyes de este estado. De la misma forma, algunos de los estados que adoptaron la UPAAC antes de la aprobación de la UPMAA, han aplicado estas reglas a los acuerdos matrimoniales como forma de referencia y de mantener cierta uniformidad en las leyes.

La UPMAA confirma que cuando la misma ley no ha desplazado las doctrinas del derecho común sobre contratos y los principios de equidad, estos son aplicables a los acuerdos

²⁴³ UPMAA, § 2 comentario.

²⁴⁴ UPMAA, § 4 comentario.

²⁴⁵ Código Uniforme de Comercio (Uniform Commercial Code –UCC-), 2001. Artículo 1, Sección 1-301.

²⁴⁶ Tratado (Segundo) sobre Conflictos de Leyes (*Restatement (second) of Conflict of Laws*), Sección 187 (2) (a).

²⁴⁷ *Bradley v. Bradley*, 164 P.3d 537, 540-544 (Wyo. 2007).

prematrimoniales y matrimoniales²⁴⁸. La incompetencia legal, el engaño, la coerción, la influencia indebida, la injusticia en los términos del acuerdo, el abandono y la renuncia, entre otros, sirven de base para disputar la exigibilidad de los acuerdos²⁴⁹. Sin embargo, las regulaciones estatales en referencia a estas doctrinas y principios tienen prelación a la UPMAA²⁵⁰, así como las regulaciones estatales sobre formalidades, revocación y enmiendas²⁵¹.

Al igual que los acuerdos prematrimoniales, los acuerdos matrimoniales pueden ser exigibles en parte o en su totalidad para evitar resultados de inequidad, en caso de que el matrimonio sea declarado nulo²⁵². La determinación de exigibilidad debe ser realizada por un tribunal.

La UPMAA amplía, en comparación con la UPAA, las circunstancias en que los acuerdos prematrimoniales y los acuerdos matrimoniales no serían exigibles. Las disposiciones en relación al cumplimiento de los acuerdos han sido establecidas de la siguiente forma:

- (a) *Un acuerdo prematrimonial o acuerdo matrimonial no es exigible si la parte contra quien se exige el cumplimiento prueba:*
 - (1) *El consentimiento de la parte para el acuerdo fue involuntario o el resultado de coacción;*
 - (2) *La parte no tuvo acceso a representación legal independiente según el inciso (b);*

²⁴⁸ UPMAA, § 5 comentario.

²⁴⁹ *Ibidem.*

²⁵⁰ *Ibidem.*

²⁵¹ *Bradley v. Bradley*, ...cit., pp. 537, 540-544.

²⁵² UPMAA, § 8.

- (3) A menos de que la parte haya tenido representación legal independiente al momento de la firma del acuerdo, el acuerdo no incluía una notificación de renuncia de derechos según el inciso (c) o una explicación en lenguaje sencillo de los derechos y obligaciones matrimoniales que estaban siendo modificados o a los que se estaba renunciando mediante el acuerdo; o
 - (4) Antes de firmar el acuerdo, la parte no recibió información financiera adecuada de acuerdo con el inciso (d).
- (b) Una parte tiene acceso a representación legal independiente si:
- (1) Antes de firmar el acuerdo prematrimonial o el acuerdo matrimonial, la parte ha tenido un tiempo razonable para:
 - (A) Decidir si contrata un abogado para que le proporcione representación legal independiente; y para
 - (B) Localizar un abogado para que le provea representación legal independiente, obtener la asesoría del abogado y considerar el asesoramiento recibido; y
 - (2) La otra parte es representada por un abogado y la parte tiene la habilidad financiera de retener un abogado o la otra parte acuerda pagar por los costos y gastos razonables de la representación legal independiente.

- (c) Una notificación de renuncia de derechos bajo esta sección requiere lenguaje, visiblemente mostrado, sustancialmente similar a lo siguiente, según corresponda a un acuerdo prematrimonial o a un acuerdo matrimonial:

“Si usted firma este acuerdo, usted puede estar:

Renunciando a su derecho a recibir manutención por parte de la persona con quien contraerá matrimonio o con quien contrajo matrimonio.

Renunciando a su derecho de propiedad o control de dinero y propiedad.

Acordando pagar facturas y deudas de la persona con la que va a contraer matrimonio o con quien contrajo matrimonio.

Renunciando a su derecho de dinero y propiedad si su matrimonio termina o la persona con quien contrajo matrimonio muere.

Renunciando a su derecho a que sus costos legales sean pagados.”

- (d) Una parte tiene información financiera adecuada de acuerdo con esta sección si la parte:

- (1) Recibe una descripción razonablemente correcta y un estimado de buena fe del valor de las propiedades, pasivos e ingresos de la otra parte;
- (2) Expresamente renuncia, en documento registrado firmado por separado, al derecho a la información financiera más allá de la descripción proporcionada; o

- (3) Tiene conocimiento adecuado o una base razonable para tener conocimiento adecuado de la información descrita en el parágrafo (1).
- (e) Si un acuerdo prematrimonial o acuerdo matrimonial modifica o elimina la manutención conyugal y la modificación o eliminación causa a una de las partes del acuerdo ser elegible para la ayuda bajo un programa de asistencia pública al momento de la separación o disolución matrimonial, un tribunal, a solicitud de la parte, puede requerir a la otra parte proporcionar manutención en la medida necesaria para evitar tal elegibilidad.
- (f) Un tribunal puede negarse a exigir el cumplimiento de un término de un acuerdo prematrimonial o un acuerdo matrimonial si del contexto del acuerdo, considerado en su totalidad:
 - (1) El término era irrazonable al momento de la firma; o
 - (2) El cumplimiento del término resultaría en dificultad significativa para una parte debido a cambios materiales en las circunstancias que surjan después de que el acuerdo fue firmado.
- (g) El tribunal decidirá un asunto de injusticia extrema [o de dificultad significativa] según el inciso (f) como cuestión de derecho²⁵³.

Nótese que bajo esta nueva Ley, una notificación de renuncia a derechos deberá ser un documento registrado por separado por parte del futuro cónyuge o del cónyuge haciendo tal renuncia.

²⁵³ UPMAA, § 9.

La voluntariedad en referencia en la Sección 9: (a) (1), debe ser determinada por los tribunales, los cuales no han sido uniformes en dicha determinación. Por ejemplo, en *Marriage of Bernard*, el tribunal sostuvo que un acuerdo era involuntario cuando una versión significativamente modificada de un acuerdo prematrimonial fue presentada tres días antes de la boda²⁵⁴. De igual forma el tribunal en *Peters-Riemers v. Riemers* determinó que un acuerdo presentado tres días antes de la boda era involuntario; y también enfatizó en su determinación la ausencia de un abogado independiente y de información financiera adecuada²⁵⁵. Por el contrario, en el caso *Brown v. Brown*, en el que el acuerdo fue presentado el día anterior a la boda; el tribunal sostuvo que el consentimiento había sido voluntario²⁵⁶. Igualmente, en *Binek v. Binek*, el consentimiento en un acuerdo fue declarado suficientemente voluntario para ser exigible a pesar de haber sido presentado dos días antes de la boda²⁵⁷.

Otro factor relevante que los tribunales deben de considerar en su determinación del consentimiento como voluntario o involuntario, diferente a la coacción, es la presencia de violencia doméstica²⁵⁸.

La representación por parte de un abogado independiente es también una parte crucial en relación a la validez de los acuerdos tanto prematrimoniales como matrimoniales. Algunos tribunales han tomado la posición de que el acceso a asesoría legal independiente es obligatoria y la presunción de validez de un acuerdo sólo estaría disponible si la parte que disputa la validez

²⁵⁴ *Marriage of Bernard*. 204 P.3d 907, 910-913 (Wash. 2009).

²⁵⁵ *Peters-Riemers v. Riemers*, 644 N.W.2d 197, 205-207 (N.D. 2002).

²⁵⁶ *Brown v. Brown*, No. 2050748, 19 So.3d 920 (Ala. App. 2007).

²⁵⁷ *Binek v. Binek*, 673 N.W.2d 594, 597-598 (N.D. 2004).

²⁵⁸ UPAA, § 9 comentario.

o exigibilidad del acuerdo tuvo la oportunidad de obtener asesoría legal con un abogado independiente²⁵⁹.

Hay un consenso general en que las provisiones de los acuerdos prematrimoniales o matrimoniales en relación a los hijos no son vinculantes para el tribunal al decidir estos asuntos²⁶⁰. Los acuerdos no pueden determinar la patria potestad o régimen de visitas, tampoco pueden limitar el monto de manutención de los hijos, aunque un acuerdo sobre aumento de la manutención de los hijos podría ser exigible²⁶¹. El tribunal en *re Marriage of Best*, declaró que los “acuerdos prematrimoniales limitando la manutención de los hijos son (...) impropios”²⁶². El tribunal superior negó la apelación de esta decisión²⁶³. Aunque en *Pursley v. Pursley*, el tribunal sostuvo que los acuerdos entre las partes en un acuerdo de separación sobre la manutención de los hijos bien en exceso de los montos establecidos por las pautas legales son exigibles²⁶⁴, el punto básico es que los padres y futuros padres no tienen el poder de renunciar a derechos de terceras partes, que en estos casos serían sus hijos o futuros hijos, y no tienen el poder de disponer de la jurisdicción o el deber de los tribunales de proteger el mejor interés de los hijos menores²⁶⁵. Por cuanto no solo los padres están a la cabeza de la custodia de sus hijos, la UPMAA ha definido “responsabilidad de custodia” como la custodia física o legal, tiempo de crianza de los hijos, acceso, visitación u otros derechos u obligaciones de custodia con respecto a un hijo²⁶⁶.

²⁵⁹ *Ware v. Ware*, 687 S.E.2d 382, 387-391 (W. Va. 2009).

²⁶⁰ UPAA, § 10 (c).

²⁶¹ UPAA, § 10 comentario.

²⁶² *Marriage of Best*. 901 N.E.2d 967, 970 (Ill. App. 2009).

²⁶³ *Ibidem*, p. 1126.

²⁶⁴ *Pursley v. Pursley*, 144 S.W.3d 820, 823-826 (Ky. 2004).

²⁶⁵ UPAA, § 10 comentario.

²⁶⁶ UPAA, § 10 (a).

Los acuerdos prematrimoniales y los acuerdos matrimoniales ofrecen a las partes medios legales para evitar la confrontación en momentos difíciles para ellos como individuos, y tratan de evitar la falta de equidad para con alguno de los cónyuges y en ocasiones incluso de los hijos cuando la relación matrimonial se termine por cualquier causa. Estos acuerdos brindan una base amplia y adaptable a las tendencias sociales cambiantes relacionadas al matrimonio.

CAPÍTULO II

LA PROTECCION JURÍDICA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN ESTADOS UNIDOS

1. BREVE RESEÑA SOBRE EL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN ESTADOS UNIDOS

El matrimonio ha jugado un papel central en el sistema legal estadounidense. Durante algún tiempo, el sistema legal deliberadamente animaba y privilegiaba el matrimonio¹. El divorcio era raro y acarreaba un estigma gravoso. Para los hijos, el divorcio traía la vergüenza de un “hogar roto” y para los adultos, la sospecha de infidelidad y de fracaso moral². Para entonces, el matrimonio guardaba un significado no solo legal sino también socio-moral, ya que la mayoría lo entendía como una unión para estar juntos en lo bueno y en lo malo “hasta que la muerte nos

¹ J. B. SINGER, *Legal Regulation of Marriage: From Status to Contract and Back Again? En Strategies to Strengthen Marriage: What Do We Know? What Do We Need to Know?* Washington, DC, Family Impact Seminar, June 23-24, 1997. pp. 129-134.

² S. NOCK; L. SANCHEZ; J. WRIGHT, *Covenant Marriage: The Movement to Reclaim Tradition in America.* 2008. p. 1.

separe". Más matrimonios significaban además menos niños abandonados y por lo tanto una sociedad más ordenada. El matrimonio a su vez implicaba la exclusividad sexual, la cual era la base de una serie de restricciones en torno al matrimonio³, como limitantes al adulterio y accesibilidad al divorcio, restricciones a los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, entre otras.

Bajo este orden de ideas, el consorcio (consortium) matrimonial de una persona casada era protegido por el Derecho de familia. La seducción y la alienación de afectos por terceras partes ajena al matrimonio eran penalizadas. El tratamiento legal del adulterio ofrecía bases legales para proteger al cónyuge agraviado e imponía culpabilidad en la parte adúltera. Las parejas no casadas no tenían recurso legal ante los tribunales para dirimir sus problemas financieros o de bienes al terminar su relación, debido a la consideración de tales uniones como ilegales o inmorales⁴.

Por otra parte, los programas federales y estatales diseñados para compensar a las familias por la muerte o discapacidad del hombre, considerado el proveedor del hogar; y excluían como beneficiarios a los hijos nacidos fuera del matrimonio, bajo la justificación de proteger la exclusividad de la unidad matrimonial⁵.

El ímpetu por hacer el matrimonio más privado y menos público se ha ido alimentando en gran parte por los cambios en los roles que desafiaron y aún hoy día desafían la estructura tradicional de la familia. La migración del Derecho constitucional

³ *Ibidem*. pp. 6-7.

⁴ *Rehak v. Mathis*. 238 S.E.2d 81, 83 (Ga.1976).

⁵ J. B. SINGER, *The Privatization of Family Law*. Wisconsin Law Review. 1992. pp. 1446-1449.

estadounidense al Derecho de familia, en relación a las nociones de privacidad individual y autonomía, forma parte de estos cambios en el sistema de protección del vínculo matrimonial. La privatización del matrimonio está estrechamente vinculada a las nociones de igualdad. De igual forma, la disociación de moralidad y las leyes, así como la aplicación del análisis económico y la teoría de la opción racional en relación a la familia⁶ han contribuido al auge del concepto de autonomía y su inserción al derecho de familia.

Estas "profundas transformaciones estructurales" y sociales en cuanto al matrimonio y su protección, "reconocen o reflejan el hecho de que el matrimonio cambia con el tiempo"⁷, alejándose más de la presunción de que con el matrimonio, al unirse las dos personas se convertían en algo más grande de lo que eran. Por ejemplo, el matrimonio del siglo XIX siguió la regla en la que el matrimonio colapsaba dos personas en una sola persona: el marido. Bajo esta regla, que comúnmente se conocía como cobertura, una esposa era legalmente invisible después de su matrimonio, en gran medida debido a que ya no podía celebrar contratos.

Para los años ochenta y noventa del siglo pasado, el paisaje social había cambiado. El divorcio se había convertido en un lugar común; de hecho, era tan rutinario que más matrimonios terminaban por divorcio que por muerte o viudez⁸. La idea relativamente nueva de igualdad entre hombres y mujeres se veía

⁶ J. B. SINGER, *Legal Regulation of Marriage...*, cit., pp. 129-134.

⁷ M. ERTMAN, *Love's Promises: How Formal and Informal Contracts Shape All Kinds of Families*. Beacon Press. 2015. p. 150.

⁸ J. BONGAARTS; S. C. WATKINS, *Social Interactions and Contemporary Fertility Transitions*. Population and Development Review. Vol. 22. No. 4. 1996. pp. 639-682.

crecientemente reflejada en la vida cotidiana. El número de hijos nacidos fuera del matrimonio, antes vergonzoso, se extendió ampliamente en la cultura, cruzando líneas raciales y de clases sociales. El matrimonio legal tradicional había sido aparentemente rechazado, pasando de una institución fundamental de la sociedad a ser otra opción más de estilo de vida entre una creciente variedad de arreglos familiares alternativos.

El final del siglo XX constituyó una era de creciente preocupación y debate en torno a los cambios percibidos y adoptados en relación al matrimonio y su protección jurídica. La vida matrimonial monógama se enfrentó a muchos desafíos, como el aumento de las uniones de hecho y las tasas de matrimonio más bajas⁹.

La justificación legal y necesidad social del matrimonio parecía haberse hecho menos evidente una vez que la anticoncepción efectiva separó el sexo de la fertilidad. El número de matrimonios repentinos, debido a los embarazos prematrimoniales y sin el riesgo del estigma del sexo fuera del matrimonio, declinó gradual pero constantemente¹⁰. Esto aunado a la desaparición de la distinción entre hijos legítimos o ilegítimos, ya que el Tribunal Supremo de Justicia eliminó las distinciones legales entre hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, rechazando la noción tradicional de justificar esta diferencia como un medio de promover el matrimonio y expresar la condenación

⁹ M. ERTMAN, *Love's Promises...*, cit., p. 118.

¹⁰ G. A. AKERLOF; J. L. YELLEN; M. L. KATZ, *An Analysis of Out-of-Wedlock Childbearing in the United States*. The Quarterly Journal of Economics. Vol. 111. Num. 2. 1996. pp. 227-317. J. D'EMILIO; E. B. FREEDMAN, *Intimate Matters: A History of Sexuality in America*. University of Chicago Press. 1998. Citados en S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT, *Covenant Marriage: The Movement to Reclaim Tradition in America*. 2008. p. 6.

social de uniones mas allá de los lazos matrimoniales¹¹. El estatus matrimonial de los padres es ahora legalmente irrelevante para padres e hijos. Una serie de decisiones del Tribunal Supremo de Justicia tuvieron implicaciones importantes en el significado cultural y legal sobre el sexo y la crianza de hijos. Entre estas decisiones está *Griswold v. Connecticut*¹², en la que el Tribunal Supremo de Justicia declaró inconstitucional una ley prohibiendo el uso de anticonceptivos, incluso entre parejas casadas. El Magistrado Douglas, quien redactó la opinión mayoritaria, explicó que varias garantías de la Declaración de Derechos crean una zona de privacidad y como resultado, la prohibición del uso de anticonceptivos “es contraria a las nociones de privacidad que rodea las relaciones matrimoniales”¹³. Antes de *Griswold v. Connecticut*, los asuntos sexuales nunca habían sido completamente privados debido a sus potenciales consecuencias públicas. Socialmente, si el sexo y la procreación podían ser ahora independientes del matrimonio, entonces la justificación fundamental del matrimonio como una institución social se disipó¹⁴.

Las crecientes tasas de uniones de hecho también señalan cambios culturales en el significado de la vida doméstica. Los estimados del Censo de los Estados Unidos indican que para 1970 unas 523.000 parejas vivían sin casarse; para 1988 unas 2.588.000 y entre 2006 y 2008 el estimado era de 6.821.000¹⁵. Sin duda, para

¹¹ *Weber v. Aetna Casualty & Sur. Co.* 406 U.S. 164, 175 (1972).

¹² *Griswold v. Connecticut*. 381 U.S. 479-86. (1965).

¹³ *Ibidem*. p. 482.

¹⁴ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT, *Covenant Marriage...*, cit., p. 8.

¹⁵ U.S. Census Bureau. Datos disponibles en la página de internet del U.S. Census Bureau: <https://www.census.gov/prod/cen2010/cph-2-1.pdf> (visitada el 17-7-2020).

muchos, la unión de hecho es un preludio al matrimonio, pero para otros, ha llegado a ser una alternativa al matrimonio¹⁶.

Maggie Gallagher en su libro *The Abolition of Marriage: How We Destroy Lasting Love* argumenta persuasivamente que hay una conexión indisputable entre el debilitamiento de la institución que ahora llamamos matrimonio, la cual es definida, no en pequeño porcentaje, por la ley de divorcio¹⁷. No es de sorprender, que las familias rotas lleven a familias que nunca se forman¹⁸.

¹⁶ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT, *Covenant Marriage...*, cit., p. 8.

¹⁷ K. S. SPAHT, *Beyond Baehr: Strengthening the Definition of Marriage*. Brigham Young University Journal of Public Law. Vol. 12. 1998. p. 277 (1998), en donde la autora argumenta que la definición de matrimonio, la cual incluye permanencia, ha sido tan diluida y debilitada por tanta facilidad al divorcio que no es sorprendente que los homosexuales puedan demandar celebrar un matrimonio entrando así a lo que una vez fue una institución históricamente sagrada por entre otros muchos atributos, complementariedad sexual y permanencia. En contra: I. M. ELLMAN; S. LOHR, *Marriage as Contract, Opportunistic Violence, and Other Bad Arguments for Fault Divorce*. 1997 University of Illinois Law Review. Vol. 719. 1997. El Profesor Ellman es el Jefe de Reportajes para el Instituto de Leyes Americanas sobre Principios de Disolución Familiar (American Law Institute's Principles of Family Dissolution) y consistentemente ha resistido, sus escritos reflejan por qué, la inclusión de culpa en los procesos de divorcio con una notable excepción, violencia doméstica. Citados por SPAHT, Katherine S. en *Louisiana's Covenant Marriage: Social Commentary and Legal Implications*. Louisiana Law Review. Vol. 59. Num. 63. 1998.

¹⁸ G. S. STATON, *Why Marriage Matters? Reasons to Believe in Marriage in a Post-Modern Society (Experiencing God)*. Nav Press. 1997. p. 159. La Familia es definida como un padre y una madre unidos en matrimonio con hijos biológicos o adoptivos. La familia está rota a causa del divorcio porque o bien el padre o la madre ya no está presente en el hogar. El resultado trágico es que todo está roto: "hogares rotos, promesas rotas, corazones rotos, matrimonios rotos, ideales rotos, vidas rotas, mentes rotas, leyes rotas, cuerpos rotos, sociedades rotas, gente rota, roto... todo está roto.

1.1. *Un nuevo movimiento*

En el campo del Derecho matrimonial los cambios sociales han jugado un papel importate. Algunos movimientos sociales y políticos y los avances en tecnología reproductiva han tenido un impacto directo en las leyes sobre familia. Diversas causas han llevado a estos movimientos: cambios en las normas culturales, actitud hacia el divorcio, movimiento poblacional, cambios políticos, movimientos de derechos civiles, cambios en la profesión legal, acceso a la representación legal, estructura de los tribunales, métodos alternativos de resolución de conflictos (negociación, mediación)¹⁹.

Los esfuerzos para fortalecer o promover el matrimonio en los Estados Unidos comenzaron a mediados de los noventa como parte de un movimiento emergente denominado “movimiento matrimonio”. Legisladores y grupos con intereses privados buscan (1) apoyar y promover el matrimonio bajo la bandera de que el matrimonio disminuye la tasa de pobreza, reduciendo a su vez el número de personas recibiendo fondos de beneficencia del gobierno; (2) también desean desalentar el divorcio porque el divorcio aumenta el nivel de pobreza en las mujeres e infinge daños psicológicos y sociales en los hijos y (3) promover el nacimiento y crianza de hijos dentro del matrimonio, porque dos adultos pueden ofrecer más recursos financieros y emocionales para la crianza de los hijos. Entonces, surge la pregunta sobre si existe alguna vía realista para que la política pública pueda intervenir en las relaciones privadas de los individuos. Así, el “movimiento matrimonio” en todas sus manifestaciones intenta promover y fortalecer el matrimonio, reducir el divorcio, frenar la

¹⁹ J. SINGER, *Legal Regulation ...*, cit., p. 129-134.

paternidad fuera del matrimonio, desalentar las uniones de hecho y reforzar el matrimonio como un status honorable y deseado²⁰.

Este movimiento ha tenido su fuerza en diferentes fuentes, incluyendo líderes religiosos, representantes públicos electos, científicos sociales, catedráticos, intelectuales públicos e incluso algunos gobiernos estatales y en su forma, el gobierno federal. Todos entienden que el matrimonio es importante para la sociedad como un todo, no solo para los cónyuges y los hijos. Los seguidores de este movimiento imaginan la relación matrimonial como una conexión importante entre los individuos y sus más amplias comunidades²¹.

Programas multisectoriales, a menudo iniciados por los líderes religiosos, unen a los funcionarios públicos, líderes de la comunidad, el clero y los ciudadanos interesados. Puesto de otra forma, aquellos que buscan el fortalecimiento del matrimonio claman por diversas iniciativas públicas, tanto civiles como religiosas, para lograr resultados como:

- Cambios en la leyes estatales sobre relaciones domésticas (tales como la promulgación de causales de culpabilidad como ruta para el divorcio, restricciones en el divorcio unilateral sin culpa, matrimonio alianza).
- Políticas públicas (como educación sobre matrimonio y familia en la curricula de las escuelas secundarias).
- Programas comunitarios de promoción del matrimonio (que debería proveerse a aquellos contemplando el matrimonio, a los nuevos esposos o padres y a las parejas pensando en divorciarse).

²⁰ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT, *Covenant Marriage...*, cit., p. 10.

²¹ *Ibidem.*, p. 11.

- Incluso anuncios de servicios públicos presentados a través de la televisión y la radio.

Es evidente que el movimiento es una fuerza a tener en cuenta en la promulgación de todas estas iniciativas en diversos lugares²².

Esto no es nuevo para las comunidades o los gobiernos. Tanto los unos como los otros han estado involucrados por largo tiempo en el establecimiento de los términos y condiciones sobre la vida matrimonial²³. La diferencia principal entre los tiempos anteriores y la actualidad es que en el pasado la principal preocupación del Estado era restringir quien podía casarse y bajo qué términos; de igual forma, cómo los matrimonios podían ser disueltos y bajo qué términos; mientras que ahora, el interés del Estado parece ser cada vez más el de fortalecer y promover el matrimonio como una solución a una amplia gama de males personales y públicos²⁴.

Así como muchos seguidores del “movimiento matrimonio” tienen como objetivo el fortalecimiento y promoción de la institución matrimonial, otros actúan movidos por preocupaciones acerca de las consecuencias económicas de las altas tasas de divorcio en los estados, o acerca de las parejas, individuos adultos y niños que subsisten recibiendo fondos de beneficencia, bien sea de programas estatales o federales. Otros seguidores pertenecen a los grupos de paternidad y están

²² Instituto por los Valores Americanos, *The Marriage Movement: A Statement of Principles*. New York. Institute for American Values. 2000; T. OOMS; S. BOUCHE; M. PARKE, *Beyond Marriage Licenses: Efforts in States to Strengthen Marriage and Two-Parent Families*. Washington: Center for Law and Social Policy. 2004. Citados en S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT, *Covenant Marriage...*, cit., p. 11.

²³ N. F. COTT, *Public Vows: A History of Marriage*. Harvard University Press. 2000. pp. 48-53.

²⁴ S. L. NOCK, *Marriage as a Public Issue*. The future of Children. Vol. 15. Num. 2. 2005. pp. 24-27.

preocupados por la ausencia de los padres en la crianza de los hijos. Se suman también representantes de los gobiernos estatales preocupados por los problemas que afectan más a los pobres y sus costos, problemas que pueden estar o no afiliados a los programas dirigidos a los padres solteros, que surgieron a raíz de la reforma del sistema de bienestar social ocurrida a mediados de los años noventa. Muchos buscan educar o aconsejar a las personas, bajo una orientación de terapia, sobre estrategias y habilidades sobre cómo construir relaciones saludables, bien sean matrimoniales o de otra clase. Profesionales e investigadores sociales unieron sus fuerzas al movimiento por su interés en el divorcio y la estabilidad matrimonial. Psicólogos han analizado comportamientos interpersonales y estrategias asociadas con diversas consecuencias para las relaciones y han identificado estilos de solución de conflictos, manejo de situaciones y la comunicación como elementos críticos en el matrimonio. Demógrafos y sociólogos han identificado rasgos de fondo tales como la unión de hecho, el divorcio de los padres, matrimonio a muy temprana edad e inestabilidad laboral como predictores del divorcio. Otras disciplinas aunadas a las mencionadas, han producido un gran número de evidencias acerca de los beneficios del matrimonio y los costos del divorcio que han sido usados en dirigir diversas vías que pretenden aumentar la confianza general del movimiento matrimonio²⁵.

Lo que une a los seguidores del “movimiento matrimonio” es una creencia general de que la transformación de los hogares y familias americanas, desde los tardíos años sesenta, hasta llegar a

²⁵ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT, *Covenant Marriage...*, cit., pp. 10, 14.

los ochenta, debilitó una importante base social²⁶. Como parte de estas ideas, el programa de Chattanooga “Primero lo Primero” comenzó en 1997; Familias del Noroeste inició en 1996 como un proyecto a nivel estatal en el estado de Washington y desde entonces se ha extendido a Oregón; el programa de Matrimonios Saludables de Grand Rapids comenzó en 1997. Estos y otros programas patrocinan el matrimonio y la educación de las parejas; apoyan el esfuerzo hacia ideas afines llevadas por otros; ofrecen programas de tutoría para las parejas y en general pretenden crear conciencia sobre la importancia del matrimonio. Todas las organizaciones incluyen acuerdos informales firmados por el clero local y otros funcionarios oficiales que acuerdan sujetarse a cumplir las directrices mínimas desarrolladas localmente, tales como requerir el asesoramiento prematrimonial y confiando en los inventarios prematrimoniales, identificar fortalezas y debilidades para preparar a las parejas que planean contraer matrimonio²⁷.

Otros programas que nacieron o forman parte hoy en día del “movimiento matrimonio” se encuentran en centros académicos universitarios y organizaciones subsidiadas, creadas para la investigación y defensa de tópicos sociales, políticos, culturales entre otros. Algunas de estas organizaciones son: the Brookings Institution²⁸, the Urban Institute²⁹, the Heritage Foundation³⁰, las cuales producen análisis sobre el matrimonio y toman posiciones públicas en materias relacionadas a este tema. La organización

²⁶ A. J. CHERLIN, *Marriage, Divorce, Remarriage: Social trends in the United States*. Harvard University Press. 1992. Citado en S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT, *Covenant Marriage...*, cit., p. 12.

²⁷ W. J. DOHERTY; J. R. ANDERSON, *Community Marriage Initiatives*. Family Relations. Vol. 53. 2004. pp. 425-432.

²⁸ <http://www.brookings.edu/> (visitada el 16-7-2020).

²⁹ <http://www.urban.org/> (visitada el 16-7-2020).

³⁰ <http://www.heritage.org/> (visitada el 16-7-2020).

Marriage Savers³¹, incluye tutoría organizada de pareja en pareja a través de congregaciones religiosas. Otros ejemplos de las organizaciones que se han creado bajo el propósito de legalmente defender su posición hacia un matrimonio más tradicional y de oportunidad a otras opciones son: Best Friends³²; Building Strong Families³³; the Coalition for Marriage, Family and Couples Education³⁴, fundada por la terapista matrimonial y de familia, Diane Sollee, quien patrocina una organización nacional de recolección de información sobre el matrimonio, una conferencia anual nacional llamada Smart Marriages³⁵ y mantiene páginas de internet y servidores de listas para proveer información adicional sobre el matrimonio; the Center for Law and Social Policy³⁶, que mantiene una sección sobre familias y parejas, publica materiales relacionados a políticas sobre matrimonio y mantiene una página de internet con enlaces a esa información; the Institute for American Values³⁷, que mantiene un Consejo sobre las Familias que promueve conferencias, publica investigaciones originales y analiza políticas públicas relacionadas con el matrimonio; y muchos más.

Building Strong Families es una iniciativa experimental para evaluar programas para fortalecer las relaciones y apoyar las aspiraciones matrimoniales de las parejas de hecho, en la época del nacimiento de un niño. Del mismo modo, Supporting Healthy Marriages, es una tarea de evaluación experimental sobre intervenciones para apoyar el matrimonio entre las parejas de

³¹ <http://www.marriagesavers.org/> (visitada el 16-7-2020).

³² <http://www.bestfriendsfoundation.org/> (visitada el 16-7-2020).

³³ <http://www.buildingstrongfamilies.info/> (visitada el 16-7-2020).

³⁴ <http://www.coalitionformarriage.org/> (visitada el 27-09-2018).

³⁵ <http://www.smartmarriages.com/index.html> (visitada el 16-7-2020).

³⁶ <http://www.clasp.org/> (visitada el 16-7-2020).

³⁷ <http://www.americanvalues.org/> (visitada el 16-7-2020).

bajos ingresos en sus años de crianza de los hijos. Por su parte las Iniciativas Comunitarias de Matrimonio Saludable basan su trabajo en evaluaciones que valoran las iniciativas a nivel comunitario para fortalecer y apoyar los matrimonios. Las adjudicaciones para estos programas y otros similares han aumentado significativamente del soporte proveniente del gobierno federal para los programas de investigación y programas dirigidos al matrimonio³⁸.

1.2. Otros cambios del régimen matrimonial

Por otra parte, después de cuatro décadas de incremento en los fondos del gobierno para solucionar las consecuencias de familias destrozadas por el divorcio, un cambio en la actitud cultural con respecto al matrimonio es evidente en todo Estados Unidos³⁹. Autoridades elegidas, expertos sociólogos, líderes de comunidades y políticos de todos los colores han llegado a admitir que los matrimonios unidos –y no la intervención del gobierno– son fundamentales para mejorar el bienestar personal y de la sociedad. A medida que los matrimonios fracasan, los problemas sociales y los dineros fiscales para solucionar esos problemas, aumentan.

En este mismo sentido, el Congreso hizo algo sin precedentes al aprobar reformas significantes al sistema de beneficencia en 1996. Así, a nivel federal, la reforma de las Leyes de Beneficencia hizo de la promoción de matrimonios estables una de sus metas.

³⁸ S. L. NOCK, *Marriage as a Public Issue...*, cit., p. 24.

³⁹ P. F. FAGAN, *Estimulando el Matrimonio y Desalentando el Divorcio*. En Family and Marriage, 26 de marzo de 2001. Disponible en la página de internet de The Heritage Foundation en <http://www.heritage.org/research/reports/2001/03/estimulando-el-matrimonio-y-desalentando-el-divorcio> (visitada el 16-7-2020).

La Ley Reconciliatoria de la Responsabilidad Personal y la Oportunidad de Trabajo (PRWORA)⁴⁰ menciona específicamente el aumento de nacimientos fuera del matrimonio y la disminución de matrimonios como causas de problemas sociales y peligro para el país⁴¹. PRWORA preparó el terreno para la experimentación federal y estatal en la promoción del matrimonio, proporcionando los fundamentos racionales y posibilidades de financiación⁴². La ley establece que aquellos estados que reciben fondos federales de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas, tienen que implementar programas que lleven a beneficiar a los que reciben estos subsidios y que los beneficios se limitan a cinco años, mientras se ayuda a los receptores a hacer la difícil transición y a obtener trabajo. Además, para eliminar el incentivo que lleva a rehuir el matrimonio con miras a obtener beneficios mayores, el Congreso aumentó la cantidad de dinero que se proporciona para programas de asistencia e instruyó a los estados a usar parte de esos excedentes de dinero para fortalecer el matrimonio entre los beneficiarios. Tres de las cuatro declaraciones de propósito de la legislación especifican como metas la formación de matrimonios y la reducción de hijos extramatrimoniales⁴³.

La Ley 104-193 PRWORA, que proporciona subsidios a los estados para Ayuda Temporal a Familias Necesitadas (TANF), les estimula a fortalecer los matrimonios y reducir los nacimientos extramatrimoniales, al estipular que el propósito de la ley es

⁴⁰ Esta ley puede verse en <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/BILLS-104hr3734enr/pdf/BILLS-104hr3734enr.pdf> (visitada el 16-7-2020).

⁴¹ S. L. NOCK, *Marriage as a Public Issue...*, cit., p. 24.

⁴² S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT, *Covenant Marriage...*, cit., p. 2.

⁴³ P. F. FAGAN, *Estimulando el Matrimonio y...*, cit. <http://www.heritage.org/research/reports/2001/03/estimulando-el-matrimonio-y-desalentando-el-divorcio> (visitada el 16-7-2020).

aumentar la flexibilidad de los Estados en su operación de un programa destinado a:

- Proporcionar ayuda a familias necesitadas, de modo que los niños puedan ser cuidados en sus hogares o en los hogares de parientes;
- Terminar la dependencia de padres necesitados de beneficios del gobierno, a través de la promoción de preparación profesional, trabajo y matrimonio.
- Prevenir y reducir la incidencia de embarazos extramatrimoniales y establecer metas anuales para prevenir y reducir la incidencia de tales embarazos; y estimular la formación y permanencia de familias con dos padres⁴⁴.

Bajo las viejas reglas del programa de Ayuda a las Familias con Hijos Dependientes (AFDC)⁴⁵, definido como un programa administrado y financiado por los gobiernos federal y estatales para promover asistencia financiera a las familias necesitadas, los fondos de beneficencia estaban generalmente disponibles sólo para las familias monoparentales, con fondos limitados para familias con ambos padres. Desde el año 2002, la mayoría de los estados han eliminado los requisitos de elegibilidad de la familia compuesta por ambos padres y otros los han eliminado parcialmente⁴⁶. Para el 2002, veintidós estados operaban

⁴⁴ Ley Pública 104-193, Sección 103, Becas estatales para la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (Public Law 104-193, Section 103, Block Grants to States for Temporary Assistance for Needy Families.).

⁴⁵ <https://www.census.gov/population/socdemo/statbriefs/whatAFDC.html> (consultada el 27-09-2018).

⁴⁶ S. L. NOCK, *Marriage as a Public Issue...*, cit., p. 25.

programas separados para las familias compuestas por ambos padres y los financiaban exclusivamente con fondos estatales⁴⁷.

Antes de la elección del presidente George W. Bush en el año 2000, la única promoción explícita sobre el matrimonio se encontraba a nivel estatal⁴⁸, aunque la mayoría de los estados había actuado lentamente para adoptar políticas específicas sobre el fortalecimiento del matrimonio y la disminución de la tasa de divorcio⁴⁹. Durante la administración del presidente George W. Bush los fondos federales para apoyar los programas de promoción del matrimonio crecieron. La Iniciativa de Matrimonios Saludables dentro de la Administración para Niños y Familias ha apoyado muchos de tales proyectos⁵⁰. Investigaciones importantes y evaluaciones subvencionadas están ayudando a desarrollar coaliciones y estrategias para promover el matrimonio saludable y la paternidad responsable en las comunidades⁵¹.

Para el año 2005, nueve estados ofrecían a los beneficiarios de fondos de beneficencia pública, incentivos financieros, incluyendo un bono mensual de cien dólares, para casarse. Otros incentivos que ofrecen los estados son, el excluir las ganancias de uno de los cónyuges para determinar la elegibilidad financiera a los programas o los montos de subvenciones y condonar al padre que no tiene la custodia de los hijos, los pagos adeudados al estado

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ U.S. Department of Health and Human Services, Administration for Children and Families, www.acf.hhs.gov/healthymarriage (visitada el 16-7-2020).

⁴⁹ S. L. NOCK, *Marriage as a Public Issue...*, cit., p. 24.

⁵⁰ U.S. Department of Health and Human Services, Administration for Children and Families, www.acf.hhs.gov/healthymarriage (visitada el 16-7-2020).

⁵¹ S. L. NOCK, *Marriage as a Public Issue...*, cit., p. 24.

por la manutención de los hijos si los padres se casan o vuelven a unirse⁵².

En las dos últimas décadas, algunos estados han emprendido iniciativas políticas, como las comisiones de alto nivel, campañas en los medios, declaraciones, conferencias, o la implementación de leyes y políticas para establecer y/o financiar programas para promover el matrimonio y reducir el divorcio⁵³.

Muchos estados también han hecho cambios en sus leyes para abordar los cambios y problemas sobre el matrimonio y el divorcio, incluyendo incentivos para que las parejas se准备n para el matrimonio con el asesoramiento o la educación. Algunos estados ofrecen tarifas reducidas para la obtención de las licencias de matrimonio a parejas que reciben dichos servicios. Por ejemplo, el estado de Florida ha puesto en marcha un período de espera de tres días para las licencias de matrimonio con la esperanza de reducir matrimonios mal aconsejados o impulsivos⁵⁴. Florida, Arizona y Oklahoma ofrecen incentivos y subsidios para la educación prematrimonial. Florida también se convirtió en el primer estado en requerir la educación del matrimonio en las escuelas secundarias⁵⁵, junto con la educación vial. La Ley de Preparación y Preservación del Matrimonio⁵⁶, aprobada en Florida en 1998, hace parte del currículum de la escuela secundaria y se

⁵² *Ibidem*, p. 25

⁵³ U.S. Department of Health and Human Services, Administration for Children and Families, <http://www.acf.hhs.gov/programs/ofa> (visitada el 16-7-2020).

⁵⁴ Florida Marriage License. En Florida Marriage Guide. Disponible en <http://www.stateofflorida.com/getting-married-in-florida.aspx> (visitada el 16-7-2020).

⁵⁵ Laws of Florida. Chapter 98-403. H.B. No. 1019. "Marriage Preparation and Preservation Act of 1998". Puede verse en <http://laws.flrules.org/1998/403>. (visitada el 16-7-2020).

⁵⁶ *Ibidem*.

basa en la enseñanza sobre las dificultades matrimoniales y sus soluciones. El programa requiere cuatro horas de educación sobre relaciones y matrimonio para optar por el grado de la escuela secundaria. Otras escuelas públicas están igualmente ofreciendo educación matrimonial. Para el año 2005 seis estados ofrecían tales programas en sus escuelas de secundaria como materias electivas y muchas más escuelas distritales individuales lo hacían también⁵⁷.

Igualmente, la Ley de Preparación y Preservación del Matrimonio de Florida, estimula la preparación prematrimonial reduciendo el costo de una licencia matrimonial en un 50% para aquellos que hayan completado un curso de preparación prematrimonial⁵⁸.

Por su parte, Arizona aprobó una ley matrimonial autorizando el gasto de un millón de dólares para desarrollar cursos a nivel local, para resolver dificultades matrimoniales⁵⁹, a través de programas subsidiados con dinero destinado por los Fondos de Asistencia Temporal para las Familias Necesitadas (TANF) del programa de beneficencia federal. Oklahoma también destinó fondos de su asignación del programa de Fondos de Asistencia Temporal para las Familias Necesitadas (TANF) del programa de beneficencia federal, para ser usados en una amplia iniciativa de actividades para fortalecer el matrimonio y disminuir

⁵⁷ S. L. NOCK, *Marriage as a Public Issue...*, cit., p. 25.

⁵⁸ Laws of Florida. Chapter 98-403. H.B. No. 1019... cit.

⁵⁹ Legislatura del Estado de Arizona. Fondo para clases matrimoniales a nivel comunitario. (Funding community-based marriage classes) (2000). Puede verse en la página de la legislatura del estado de Arizona en: <https://www.acf.hhs.gov/oro/arizona-healthy-marriage-and-responsible-fatherhood> (visitada el 16-7-2020).

el divorcio⁶⁰, bajo el movimiento denominado Iniciativa sobre el Matrimonio de Oklahoma (Oklahoma Marriage Initiative)⁶¹.

La fuente principal de las actividades relacionadas con el matrimonio en los estados son las subvenciones federales para el bienestar. Como ha sido detallado por Ooms, Bouchet y Parke en *Beyond Marriage Licenses*, la gama de esfuerzos en relación al matrimonio por parte de los estados es impresionante desde cualquier punto de vista⁶². Cada estado ha hecho algo para tratar de promover el matrimonio, reducir el divorcio o fortalecer las familias con dos padres. Los orígenes de estos esfuerzos son diversos. Algunos empezaron como programas comunitarios de base, otros se organizaron a través de las congregaciones religiosas, y algunos tomaron programas prestados de otros estados y los adaptaron. Hasta el momento, cabe destacar que algunos de los esfuerzos han sido científicamente evaluados por su seguridad o efectividad, y la Administración por los Niños y las Familias está apoyando este tipo de evaluaciones⁶³. Los programas hacen hincapié en una mayor participación por parte de los padres no residentes en el hogar, ofrecen servicios de

⁶⁰ K. BOGENSCHNEIDER, *Has Family Policy Come of Age? A Decade Review of the State of U.S. Family Policy in the 1990's*. Journal of Marriage and the Family. Vol. 62. No. 4. 2000. pp. 1147-1148.

⁶¹ ASPE (Oficina de la Secretaría de Asistencia para la Planificación y Evaluación), del Departamento de Estados Unidos de Salud y Servicios Humanos. *Putting Marriage on the Agenda: How Oklahoma Laid the Foundation for Its Marriage Initiative*. 2008. Puede verse en <http://aspe.hhs.gov/basic-report/putting-marriage-agenda-how-oklahoma-laid-foundation-its-marriage-initiative> (visitada el 16-7-2020).

⁶² T. OOMS; S. BOUCHET; M. PARKE, *Beyond Marriage Licenses: Efforts in States to Strengthen Marriage and Two-Parent Families*. Washington: Center for Law and Social Policy. 2004. Citados en S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT, *Covenant Marriage...*, cit., p. 11.

⁶³ S. L. NOCK, *Marriage as a Public Issue...*, cit., p. 24.

mediación y clases de co-paternidad para ayudar a padres separados a resolver sus problemas y promover el matrimonio⁶⁴. No todos los programas de paternidad promueven el matrimonio. Incluso, los principales analistas sugieren que la cuestión de si se debe hacer hincapié en el matrimonio es discutible y puede poner en peligro todo el esfuerzo de los programas de paternidad⁶⁵.

Los programas estatales más sobresalientes sobre el matrimonio son aquellos llamados educación de parejas y matrimonio. Treinta y dos estados tienen al menos un programa de este tipo, al igual que todas las ramas de las Fuerzas Armadas estadounidenses⁶⁶. Muchas extensiones cooperativas de educadores a nivel de condados se han educado y están capacitados como educadores de la vida familiar. Algunos estados han puesto en marcha nuevas actividades relacionadas con el matrimonio, que se llevan a cabo por estos nuevos agentes de extensiones cooperativas a través de concesiones a las universidades. Las escuelas públicas también ofrecen educación matrimonial y en algunos estados las escuelas secundarias ofrecen estos programas como materias optativas.

Como otra iniciativa para fortalecer el matrimonio, en 1996 el gobierno federal aprobó la Ley de Defensa del Matrimonio (DOMA)⁶⁷, que atrajo amplia atención por definir el matrimonio

⁶⁴ U.S. Department of Health and Human Services, Administration for Children and Families, “Promoting Responsible Fatherhood,” www.hhs.gov/news/press/2002pres/fathers.html (consultada el 27-09-2018).

⁶⁵ R. B. MINCY; H. W. POUNCY, *The Responsible Fatherhood Field: Evolution and Goals*, en *Handbook of Father Involvement: Multidisciplinary Perspectives*. Editado por Tamis-Lamonda, Katherine S. y Cabrera, Natasha. Lawrence Erlbaum Associates. Mahwah. N.J. 2002.

⁶⁶ S. L. NOCK, *Marriage as a Public Issue.., cit..*, p. 25.

⁶⁷ *Defense of Marriage Act*”. H.R. 3396. United States Government Printing Office. 21 de septiembre de 1996.

como la unión de un hombre y una mujer. Esta ley fue expuesta en el Capítulo I. A partir de la aprobación de esta ley, se originó un amplio rango de iniciativas legislativas, judiciales, de elección estatal, que se han enfocado en el matrimonio homosexual. Todas estas iniciativas significaron la resistencia a cambiar la definición tradicional del matrimonio⁶⁸.

A nivel estatal, una propuesta de 1996 en el estado de Michigan para prohibir el divorcio sin culpa falló, así como diversos intentos posteriores. Con mejor suerte, tres estados han promulgado leyes sobre el «matrimonio alianza» y otras veinte legislaturas estatales han debatido dicha legislación. En Luisiana⁶⁹, Arkansas⁷⁰ y Arizona⁷¹, las parejas voluntariamente pueden seleccionar entre las leyes matrimoniales existentes o un régimen de matrimonio alianza o pactado («covenant marriage»), que incluye la educación prematrimonial o asesoramiento, una declaración jurídicamente vinculante de aceptar los términos de la alianza matrimonial, y el asesoramiento necesario antes del divorcio. El divorcio se concede únicamente por las causales tradicionales (adulterio, abuso, abandono) o después de un período de espera de dos años. Las parejas que ya están casadas pueden convertir sus matrimonios a matrimonios alianza. Este tema será cubierto en mayor detalle en los siguientes capítulos.

El matrimonio alianza, así como la Ley de Defensa del Matrimonio de 1996, forman parte de un mayor esfuerzo para

⁶⁸ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT, *Covenant Marriage...*, cit., p. 1.

⁶⁹ <http://new.dhh.louisiana.gov/index.cfm/page/695>. Sack, Kevin. “Louisiana Approves Measure to Tighten Marriage Bonds”. New York Times. 24 de junio de 1997 (visitada el 16-7-2020).

⁷⁰ <ftp://www.arkleg.state.ar.us/acts/2001/htm/ACT1486.pdf> (visitada el 16-7-2020).

⁷¹ <https://www.azcourts.gov/Portals/31/Other%20DR/covenant.pdf> (visitada el 16-7-2020).

redefinir y reforzar el matrimonio tradicional para reducir el divorcio, la maternidad fuera del matrimonio y paternidad individual. Los proponentes del matrimonio alianza afirman que el divorcio sin causa daña la institución del matrimonio al debilitar la cultura de adhesión al vínculo matrimonial y recargar la decisión unilateral sobre la disolución de las familias.

Se puede decir que el debate sobre revivir el divorcio con culpa es en algunos aspectos un debate sobre el control público o privado del matrimonio, sobre el matrimonio como estatus o como contrato privado⁷².

2. EL DIVORCIO Y LA ESTABILIDAD MATRIMONIAL: LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS MATRIMONIALES

Una de las razones por las que se inició el “movimiento matrimonio” en los Estados Unidos fue la de brindar oportunidades para fortalecer la estabilidad matrimonial y restaurar socialmente su importancia. Los cambios sociales y legales ocurridos desde la década de los sesenta presentan una mayor tendencia a proteger los intereses individuales de los esposos y con ello la preeminencia a la libertad personal y el auge del divorcio. Bajo esta perspectiva, es importante indagar si el divorcio es la mejor opción para equilibrar los beneficios de una sociedad con los intereses públicos y privados, dándole solución a los problemas familiares, o es el matrimonio la mejor vía para ello.

2.1. *El divorcio en Estados Unidos*

El divorcio ha estado disponible en los Estados Unidos desde temprano en la época colonial. En 1630, la colonia puritana de la bahía de Massachussets -cuya asamblea general o tribunal

⁷² J. SINGER, *Legal Regulation ...*, cit., p. 129-134.

general, ejercía las funciones de órgano legislativo, administrativo y judicial- estableció un tribunal (tribunal de asistentes) con jurisdicción para lidiar con casos de divorcio. El primer divorcio del que se tiene registro fue decretado por este tribunal el 3 de diciembre de 1639⁷³. Elizabeth Luxford, esposa de James Luxford, solicitó el divorcio basado en bigamia. El divorcio fue otorgado, las propiedades del señor Luxford fueron transferidas a ella, se le impuso una multa para entonces de 100 libras, y además de otras medidas se le ordenó al bígamo regresar a Inglaterra a la primera oportunidad⁷⁴.

El segundo divorcio, otorgado igualmente bajo el argumento de bigamia, fue pronunciado por este mismo tribunal en la bahía de Massachussets el 5 de enero de 1643⁷⁵.

Los puritanos codificaron el procedimiento de divorcio en una ley de 1660. Esta ley otorgó explícitamente la autoridad para dirimir casos de divorcio al tribunal de asistentes y aceptaba como bases para el divorcio el adulterio femenino, crueldad masculina, bigamia, deserción, incapacidad para satisfacer las necesidades básicas e impotencia⁷⁶. El tribunal o asamblea general, que funcionó como órgano parlamentario, administrativo y judicial para todos los casos antes de la creación del tribunal de asistentes, actuaba como el cuerpo de apelaciones para casos de divorcio y compartía a su vez la autoridad para escuchar y decidir directamente dichos casos⁷⁷.

⁷³ G. RILEY, *Divorce: An American Tradition*. Oxford University Press. New York. 1991, p. 12.

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ *Ibidem*. p. 13.

⁷⁷ *Ibidem*.

En 1655, el tribunal de asistentes otorgó el divorcio a Joan Halsall, quien acusó a su marido de adulterio, lo cual no estaba contemplado bajo la ley de divorcio. Solo el adulterio femenino era considerado como causal de divorcio. En 1659, el tribunal general escuchó la apelación presentada por George Halsall y declaró sin efecto la sentencia de divorcio emitida por el tribunal de asistentes en favor de la Señora Halsall⁷⁸.

Las regulaciones sobre divorcio iniciaron una revisión en 1691 cuando las autoridades inglesas unieron Plymouth y la bahía de Massachussetts para la creación de la colonia de Massachussetts. En 1692 la nueva legislación reafirmó el principio puritano de que el matrimonio y el divorcio son de materia civil; se institucionalizó un sistema dual de divorcio en la colonia al decretar jurisdicción primaria al tribunal de asistentes aún cuando el tribunal general continuó, en menor medida, dirimiendo casos de divorcio; y se añadió la presunción de muerte como causal de divorcio⁷⁹.

Otra de las características añadidas a los procesos de divorcio después de 1691 es la naturaleza contenciosa de las demandas de divorcio y el requisito de probar culpa por parte de uno de los cónyuges. Por consiguiente, los esposos se convirtieron en litigantes por ruptura del contrato matrimonial⁸⁰. Esto afectó principalmente a las mujeres ya que solo en caso de ser las demandantes, o no culpables, podrían solicitar soporte financiero o pensión alimenticia con posterioridad al divorcio. La primera disposición de pensión alimenticia parece haberse encontrado en una ley de Massachussetts de 1641 que establece que la mujer divorciada, si es inocente, puede mantener su derecho a un tercio

⁷⁸ *Ibidem*.

⁷⁹ *Ibidem*. p. 14.

⁸⁰ *Ibidem*.

del patrimonio de su marido⁸¹. La presencia conjunta de las cuestiones sobre pensión alimenticia y la asignación de culpa, intensificó la adversidad en los casos de divorcio, lo cual se mantuvo en vigor hasta la aparición del divorcio sin culpa en 1969.

Las leyes de divorcio fueron incorporadas a la legislación de las colonias del noreste del país de forma más temprana que en otras regiones, aún en contra de los deseos de Inglaterra que no estaba de acuerdo con que los colonos hubiesen tomado para sí el poder de otorgar divorcios y además se concedieran por razones diferentes al adulterio. Las autoridades coloniales ignoraron las regulaciones inglesas y continuaron otorgando divorcios⁸².

Desde los años de la colonización hasta la declaración de independencia en 1776, una variedad de factores sociales y económicos como la movilidad, la emergencia de la economía de mercado, las nuevas tecnologías y nuevas formas de producción, alteraron la estabilidad matrimonial en esta sociedad. Estos factores unidos a la resistencia a la regulación inglesa durante los años 1760 y 1770, dieron paso al desarrollo de la retórica sobre individualismo, la cual asegura a los estadounidenses que la libertad, la justicia, y la búsqueda de la felicidad son sus derechos⁸³.

Al comienzo de la Revolución Americana, muchas peticiones de divorcio se basaban en los ideales revolucionarios en lugar de causales de divorcio legalmente establecidas, como el adulterio⁸⁴. Las ideas de libertad y felicidad en lugar de división de propiedad o custodia de hijos eran las causas que motivaban a los esposos a

⁸¹ *Ibidem.* p. 15.

⁸² *Ibidem.* p. 30.

⁸³ *Ibidem.* pp. 31-32.

⁸⁴ N. F. COTT, *Divorce and the Changing Status of Women in Eighteenth-Century Massachusetts*. En *William and Mary Quarterly* 44, 4. 1976. p. 593.

solicitar el divorcio, así invocaban la falta de realización, el mal manejo de la relación matrimonial, la felicidad individual, la imposición de reglas injustas por parte del cónyuge, la injusticia o la tiranía como las razones por las cuales su petición de divorcio debía ser otorgada⁸⁵.

La legalidad del divorcio fue expandiéndose en los años siguientes a la revolución Americana⁸⁶. Sin embargo, la mera legalidad del divorcio no garantizaba que estuviese ampliamente disponible o tolerado públicamente. Después de la fundación de la nación y hasta bien entrado el siglo XX, las parejas no podían divorciarse legalmente por consentimiento mutuo⁸⁷. Mientras que las leyes de divorcio variaban ampliamente de un estado a otro, el divorcio con culpa siempre requería que uno de los cónyuges probara que el otro era culpable de adulterio, abandono o alguna otra falta de cierta gravedad⁸⁸. Hasta mediados del siglo XIX, en muchos estados un cónyuge agraviado tenía que solicitar el divorcio a la legislatura (asamblea o tribunal general) de su estado y quedar en la espera para obtenerlo. Sólo cuando el número de peticiones de divorcio continuó proliferando, los miembros de la asamblea general adoptaron la medida de dar competencia sobre divorcio a los tribunales⁸⁹. Sin embargo, el aumento de los divorcios se realizó de forma pausada en esta época.

Este lento crecimiento de la tasa de divorcio nacional fue en gran medida inadvertido hasta los años 1840 y 1850, cuando en algunos estados los legisladores se preocuparon por el volumen

⁸⁵ G. RILEY, *Divorce: An American Tradition...* cit, p. 32.

⁸⁶ K. CELELLO, *Making Marriage Work: A History of Marriage and Divorce in the Twentieth Century United States*. Burges and Locke, Family. p. 18.

⁸⁷ *Ibidem.*, p. 19.

⁸⁸ N. F. COTT, *Public Vows. A History of...* cit, pp. 48-53.

⁸⁹ R. H. CHUSED, *Private Acts in Public Places. A Social History of Divorce in the Formative Era of American Family Law*. University of Pennsylvania Press. 1994.

de casos de divorcio y este tema se convirtió en un punto común para los críticos sociales⁹⁰. En los años 1840 se inició la aprobación de leyes mediante las que legisladores -que aún mantenían funciones judiciales- establecieron la jurisdicción para los casos de divorcio a los tribunales y en los años 1850, las constituciones estatales comenzaron a prohibir el divorcio legislativo⁹¹.

Entre los años 1780 y 1880 muchas legislaturas estatales aprobaron leyes de divorcio más estrictas. Sus esfuerzos se hicieron aún más urgentes una vez que un estudio realizado por el Departamento para el Trabajo a finales de 1880 confirmó que los Estados Unidos lideraba el mundo en relación al divorcio⁹². Algunos seguidores del divorcio afirmaban que este permitía celebrar mejores matrimonios, porque su accesibilidad aumentaba el valor del matrimonio para la sociedad estadounidense. Su principal argumento era que, como la unión matrimonial era perfectible, cualquier unión que fracasara en alcanzar estos altos estándares debía ser disuelta, dejando así a las parejas divorciadas la posibilidad de alcanzar la perfección con compañeros más adecuados. Esta corriente sostuvo que el divorcio era necesario, pero tenían la visión de un futuro en el que podría ser erradicado⁹³.

A finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, sólo un bajo porcentaje de estadounidenses se estaba divorciando. Según la historiadora Nancy Cott, había menos de dos divorcios por cada

⁹⁰ N. BASCH, *Framing American Divorce: From the Revolutionary Generation to the Victorians*. Berkeley. University of California Press. 1999. p. 71.

⁹¹ G. RILEY, *Divorce: An American Tradition...* cit, p. 35.

⁹² CARDINAL GIBBONS; BISHOP H. C. POTTER; COLONEL R. G. INGERSOLL, *Is Divorce Wrong?* North American Review, November 1889, p. 514. S. MINTZ; S. KELLOGG, *Domestic Revolutions: A Social History Of American Family Life*. Simon and Schuster. 1989, p. 109.

⁹³ *Ibidem.*, p. 20.

mil personas casadas en 1870⁹⁴. La evidencia encontrada en los archivos de los tribunales indica que los maridos y mujeres buscaban el fin de sus uniones en circunstancias extremas, como cuando un cónyuge había desaparecido desde hacía largo tiempo o no cumplía con proveer las necesidades básicas o había cometido adulterio⁹⁵.

En los años siguientes a la Guerra Civil, los observadores sociales habían empezado a notar una actitud pública cambiante sobre el divorcio y por extensión, sobre el matrimonio⁹⁶. Cuando los comentaristas trataron de explicar este cambio, de inmediato se centraron en las mujeres, cuyo papel en la sociedad parecía estar sufriendo una rápida transformación. Parecía que cada vez más mujeres estaban dejando a un lado el manto de la “domesticidad victoriana” a cambio de una vida activa en la esfera política y profesional⁹⁷.

En 1922, la tasa de divorcio era de 6.6 por cada 1000 mujeres casadas de 15 o más años de edad. Para 1940 la proporción había subido a 8.8. La tasa de divorcio disminuyó ligeramente en los años 1930, primariamente como producto de las condiciones económicas⁹⁸. El divorcio, se estaba convirtiendo en una realidad de las vidas diarias de los estadounidenses. Robert and Helen Merrell, en su destacado estudio sociológico de 1929, *Middletown*, señalaron que encontraron una tolerancia general al divorcio y observaron:

⁹⁴ N. F. COTT, *Public Vows...*, cit., pp. 106-107. S. COONTZ. *Marriage, a History. From Obedience to Intimacy or How Love Conquered Marriage*. Viking Penguin. New York. 2005, p. 183.

⁹⁵ N. BASCH, *Framing American Divorce...*, cit, p. 71.

⁹⁶ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit., p. 22.

⁹⁷ *Ibidem*.

⁹⁸ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit., p. 23.

La frecuencia de los divorcios y la velocidad con la que se apresuran a tomarlo han llegado a ser algo común en Middletown⁹⁹.

El aumento de la tasa de divorcios en la comunidad era, de hecho, extraordinaria: entre 1921 y 1924 la tasa era de 622 por ciento más alta que en el período entre 1889 y 1892 (mientras que la población sólo había crecido un 87 por ciento entre 1890 y 1920)¹⁰⁰.

Esta misma actitud general existía a escala nacional¹⁰¹. Más mujeres que hombres iniciaban las peticiones de divorcio en los años 1920 y 1930¹⁰². El sistema de divorcio con culpa llevó a muchos esposos y esposas a manipular sus casos para que se ajustaran a la letra de la ley. A menudo encontraron que el modo más fácil de terminar sus matrimonios era cuando la esposa alegaba que había sido tratada “cruelmente” por su esposo. Mientras que en algunos casos esta crueldad era verdadera, en otros los alegatos simplemente ofrecían medios para la terminación del matrimonio¹⁰³.

El reconocimiento de que el matrimonio, con todos sus defectos, iba a seguir siendo una institución nacional esencial, despertó el interés de expertos en la búsqueda de formas de reducir la tasa de divorcios¹⁰⁴. La mayoría de estos expertos no eran explícitamente anti-divorcio; creían que el divorcio podía ser

⁹⁹ R. S. LYND; H. MERRELL LYND, *Middletown: A Study in American Culture*. 1929. p. 121.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit., p. 24.

¹⁰² *Ibidem.*, 25.

¹⁰³ J. H. DIFONZO, *Beneath the Fault Line: The Popular and Legal Culture of Divorce in Twentieth-Century America*. University of Virginia Press. 1997. chap. 1.

¹⁰⁴ *Ibidem*., p. 29.

necesario no sólo para la pareja, sino también para el mayor bienestar social¹⁰⁵. Los expertos apoyaban en general el proceso de divorcio contencioso –a pesar de la frecuente aparición de complicidad en las peticiones– porque, al menos en la teoría, este proceso sólo terminaba matrimonios en los que uno de los cónyuges había violado flagrantemente el contrato matrimonial. En una línea similar, desafiaron cualquier sugerencia de que se les debería permitir a las parejas la opción de divorcio por consentimiento mutuo, debido a su potencial para provocar el caos social y legal¹⁰⁶. Por ejemplo, el sociólogo Ernest Groves, afirmó:

El divorcio por consentimiento mutuo abastece la inmadurez del propósito, y mediante el fomento de una fácil indiferencia a las consecuencias acarreadas, antagoniza el desarrollo de un compromiso más serio al matrimonio¹⁰⁷.

Con el matrimonio ya no entendido como un deber y el divorcio convirtiéndose en un aspecto cada vez más visible de la vida cotidiana, no es de extrañar que los expertos y el público por igual sostenían discusiones apasionadas sobre el futuro de la institución del matrimonio en las primeras décadas del siglo XX. Mientras que algunos continuaron lamentando la falta de moralidad asociada con el cambio de los patrones de matrimonio y otros pidieron la abolición de la institución en su conjunto, la mayoría de los estadounidenses aceptó que el matrimonio era y seguiría siendo un elemento esencial de su sociedad, tanto como una experiencia de vida personal así como institución que beneficiaba el bien público en general. Incluso, la aceptación social

¹⁰⁵ *Ibidem*.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁷ E. R. GROVES, *The Marriage Crisis*. Longmans, Green and Co. New York. 1928. p. 129.

más amplia del divorcio no se tradujo en un rechazo mayor del matrimonio, pero hizo fomentar la creencia de que las relaciones conyugales eran más complicadas y más frágiles de lo que habían sido en el siglo anterior¹⁰⁸.

El aumento de la tasa de matrimonios en realidad comenzó de forma seria en 1940; más parejas estadounidenses se casaron en ese año que en cualquier otro año anterior en la historia de la nación. Sin embargo, estos números fueron pronto eclipsados por un aumento del 15% de los matrimonios en 1942¹⁰⁹. El auge económico que acompañó los esfuerzos de movilización antes de la guerra, sin duda, permitió casarse a muchas parejas de novios que habían pospuesto sus bodas por la fase de incertidumbre financiera durante la gran depresión. Sin embargo, fue un hecho comprobado que más matrimonios contraídos durante e inmediatamente después de la Primera Guerra Mundial terminaron en divorcio en comparación con los contraídos en tiempos de paz¹¹⁰. La tasa de divorcio casi se duplicó a lo largo de los años de guerra y todavía vendrían tiempos peores por delante¹¹¹.

En octubre de 1946, la compañía de noticias U.S. News and World Report, anunció que la tasa de divorcio nacional había alcanzado su nivel más alto de la historia en 1945 (un incremento de 25.5 por ciento más que el año anterior) y que el aumento continuaría, aunque más lentamente, por lo menos hasta 1946. En números concretos, estas estadísticas se traducen en una

¹⁰⁸ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit., p. 42.

¹⁰⁹ H. A. BOWMAN, *Should Soldiers Marry?* American Magazine. Agosto de 1942. p. 47.

¹¹⁰ C. HALL, *The Instability of Post-War Marriages*. Journal of Social Psychology. Vol. 5. Noviembre de 1934. pp. 523-530.

¹¹¹ *The Nation. Liquor and Lipstick*. Time Magazine. Volumen VLVI. 15 de octubre de 1945. p. 15.

proyección de 550.000 divorcios, sólo en 1946¹¹². Aún más, la revista Newsweek informó que la tasa de divorcios en los Estados Unidos era la más alta en el mundo y la tasa de matrimonios, aunque también alta, no se mantenía a la par. El reportaje predecía que uno de cada tres matrimonios, sería disuelto algún día¹¹³. Esta situación parecía tan incontrolable –y de hecho, inevitable– que llevó a un periodista a comentar que las parejas estaban “comprando divorcios por todas partes casi con total naturalidad, así como habían comprado alcohol ilegal en los años 1920”¹¹⁴. Las motivaciones para la solicitud de divorcio eran, sin duda, tan variadas como las razones para casarse. Mientras que la evidencia anecdótica sugiere que los jueces estaban concediendo al menos algunos de los divorcios de la nación a las parejas que habían estado casadas por largo tiempo, un informe –que probablemente estaba parcialmente correcto– reveló que la mayoría de los divorcios involucraban a los jóvenes y recién casados, especialmente aquellos que no tenían bienes comunes o hijos¹¹⁵.

Las prontas disoluciones de los “matrimonios de guerra” perturbaron profundamente a muchos estadounidenses¹¹⁶. Un juez definió la situación como “horrible” y los editores de la revista Christian Century, argumentaron:

¹¹² *Divorces: A New High for U.S.* U.S. News and World Report. 4 de octubre de 1946. pp. 30-31.

¹¹³ “*Divorce: The Postwar Wave*”. Newsweek. 7 de octubre de 1946. p. 33.

¹¹⁴ *The Nation. Liquor and Lipstick...*, cit., p. 15.

¹¹⁵ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit. p. 68.

¹¹⁶ *Ibidem*.

Este terrible registro (de divorcios) constituye uno de los índices más confiables de la desintegración que ahora se está manifestando en la vida estadounidense¹¹⁷.

El congresista por Ohio Homer A. Ramey, quien había propuesto una Enmienda constitucional para establecer leyes uniformes sobre matrimonio y divorcio en todos los estados de la Unión, se hizo eco de preocupaciones similares cuando argumentó en 1945:

Así como va el hogar estadounidense, así también va el país (...). Es necesario analizar la tendencia hacia la popularización del divorcio, hacia los matrimonios y los divorcios glamurosos, y endurecer las leyes de manera uniforme en todo Estados Unidos¹¹⁸.

De acuerdo con los números, menos parejas se divorciaron en los años 1950 que en el período inmediatamente posterior a la guerra¹¹⁹. Después de largos años de depresión y guerra, muchas parejas estadounidenses se establecieron rápidamente en la década de 1950. Los veteranos de guerra regresaron a casa después de la contienda, aprovecharon las oportunidades educativas que les ofrecía la Ley de Reajuste de los Militares¹²⁰, encontraron trabajo en una economía próspera y se mudaron con sus familias a los suburbios florecientes. Sus esposas dejaron sus empleos en las industrias de los tiempos de guerra, se dedicaron a cuidar a sus familias en crecimiento y trataron de ayudar a sus familias a vivir vidas felices y “bien equilibradas”. Los jóvenes

¹¹⁷ *Our Divorce Courts Reach Record*. Christian Century. 25 de septiembre de 1946. p. 1.

¹¹⁸ S. A. TOWER, *Demand Is Heard Again For Uniform Divorce Laws*. New York Times. 25 de febrero de 1945.

¹¹⁹ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit. p. 76.

¹²⁰ Conocida como el G.I. Bill (P.L. 78-346, 58 Stat. 284m, de 1944).

esposos y esposas que se adhirieron a esta nueva forma de vida, no creían que estaban simplemente replicando los patrones de proveedor/ama de casa de una época pasada. Más bien, pensaban que estaban ayudando a que el matrimonio llegara a ser una nueva institución totalmente igualitaria¹²¹.

La expectativa de posguerra era que las esposas asumieran la responsabilidad por el éxito de sus matrimonios¹²²; en este sentido, el trabajo asociado con el matrimonio siguió siendo claramente una responsabilidad femenina en la década de 1950¹²³. Una ligera declinación de la tasa de divorcio a nivel nacional –de 10.3 por cada 1.000 mujeres casadas de quince años de edad y más en 1950 a 9.2 en 1960– indicaba que al menos algunas esposas americanas estaban tomando ese consejo a pecho¹²⁴. De hecho, estas cifras impulsaron a un periodista quizá demasiado entusiasta a proclamar que "el divorcio está pasando de moda"¹²⁵. Pero el número de divorcios, aún cuando se encontraba por debajo del auge de la posguerra, se mantuvo más alto que antes de la guerra y los Estados Unidos todavía tenía una de las tasas de divorcio más altas en el mundo¹²⁶. Tener un matrimonio "trabajando" fue una insignia de honor para muchas mujeres de clase media en la década de 1950 y admitir la derrota mediante la solicitud de divorcio no era probablemente una decisión fácil, según diversas

¹²¹ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit., p. 76.

¹²² *Ibidem.*, p. 107.

¹²³ J. WEISS, *To Have and To Hold: Marriage, The Baby Boom, and Social Change*. The University of Chicago Press. Abril de 2000. p. 15.

¹²⁴ H. CARTER; P. C. GLICK, *Marriage and Divorce. A Social and Economic Study*. Harvard University Press. January 1970. pp. xiii-xvi.

¹²⁵ A. Q. MAISEL, *Divorce is Going out of Style*. Reader's Digest. Agosto 1957. pp. 35-39.

¹²⁶ M. F. NIMKOFF, *The Family in the United States*. Marriage and Family Living. Vol. 16. Noviembre de 1954. p. 395.

publicaciones en columnas que trataban sobre el tema del matrimonio, tales como Good Housekeeping, Cosmopolitan y Better Homes and Gardens.

La tasa de divorcios se disparó a finales de los años 1960 y 1970, probablemente como resultado de los cambios dramáticos en las leyes de divorcio y en las actitudes públicas sobre la disolución del matrimonio. El número de divorcios en los años de la posguerra había llegado a su punto más bajo en 1958 y comenzó a subir de manera constante después de ese año. Entre 1968 y 1976, el número de divorcios aumentó cada año en un promedio de 8 por ciento¹²⁷.

El primer signo de los cambios en las leyes sobre divorcio se produjo en 1966, cuando en Nueva York, los legisladores votaron a favor de ampliar los causales para el divorcio en el estado. Mientras que en el pasado los neoyorquinos sólo podían obtener el divorcio si uno de los cónyuges había cometido adulterio, la nueva ley amplió las causales para incluir el tratamiento cruel e inhumano, el abandono por dos años, la prisión de tres años y el vivir separados por dos años después de la ejecución de un acuerdo de separación formal¹²⁸. La nueva normativa se presentaba de la siguiente manera:

El decreto de separación judicial requiere la prueba de culpa marital. En la alternativa, las partes pueden separarse en virtud de un acuerdo por escrito, sin presentarlo ante la Secretaría del Tribunal, en el que exponen que están de acuerdo con la separación y que no existe falta por parte del ninguno de los cónyuges para iniciarla. En cualquier caso, las partes deben vivir

¹²⁷ *Throwaway Marriages -Threat to the American Family*. U.S. News and World Report. 13 de enero de 1975. pp. 43-46; *Breakups: Is the Fever Dropping?* Psychology Today. Diciembre de 1979. p. 27.

¹²⁸ 1966 Leyes de Nueva York, Capítulo 254. (1966 N.Y. Laws ch. 254).

separadas por el plazo legalmente establecido. Una vez transcurrido el período de espera, cualquiera de las partes podrá solicitar al tribunal la conversión de la separación en divorcio. En las separaciones judiciales, ya sea la parte inocente o la parte contra la que se ha declarado una sentencia, puede solicitar la conversión¹²⁹.

Los legisladores a favor de la ley esperaban que reduciría la práctica extendida por parte de las parejas de mentir bajo juramento con el propósito de obtener sus sentencias de divorcio¹³⁰. Aún así, algunos legisladores y analistas sociales creían que la legislación podría haber ido más lejos para eliminar la confabulación¹³¹.

Por su parte, la legislatura de California había estado buscando desde 1963, formas para reformar su sistema de divorcio, en gran medida porque los legisladores creían que el proceso por el cual los ciudadanos obtenían el divorcio era muy “fácil”. Su solución al problema fue sustituir la idea de que uno de los esposos era culpable con la de la ruptura matrimonial irreparable, conocida comúnmente como “diferencias irreconciliables”¹³². Los legisladores suponían que los jueces se tomarían el tiempo necesario para analizar los méritos de los casos de disolución matrimonial (como los casos de divorcio eran ahora legalmente denominados) y estarían dispuestos a negar

¹²⁹ *Ibidem.*

¹³⁰ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit., p. 120.

¹³¹ New York: Center of Progress. Newsweek. 9 de mayo de 1966. pp. 31-32; *The Sorry State of Divorce Law*. Time Magazine, 11 de febrero de 1966, pp. 26-27; *Cutting the Bonds of Acrimony*. Life. 11 de febrero de 1966. p. 4; *Divorce, New York Reforms Divorce*. Time. 6 de mayo de 1966. p. 75.

¹³² J. H. DIFONZO, *Beneath the Fault Line...*, cit., pp. 161-167.

disoluciones a parejas que no habían probado que sus matrimonios estaban rotos irreparablemente¹³³.

A este efecto fue aprobada en California en 1969 una nueva ley, que entraría en vigencia el 1 de enero de 1970¹³⁴. Uno de sus coautores explicó la motivación detrás de la ley: "no estamos tratando de hacer el divorcio mas fácil, estamos tratando de hacerlo menos destructivo"¹³⁵. En un nuevo intento de disminuir la acritud, el nuevo código estableció la división igualitaria de todos los bienes de la pareja en caso de disolución del matrimonio¹³⁶. Los jueces, sin embargo, expresaron su preocupación sobre la invasión de la privacidad de los solicitantes de divorcio y los altos costos de la investigación de los problemas matrimoniales individuales. Sus dudas, a su vez, condujeron a una situación en la que, según el historiador J. Herbie DiFonzo:

*Los tribunales en California, en los casos regidos por la ley de divorcio sin culpa, simplemente rehusaron a negar divorcios bajo cualquier circunstancia*¹³⁷.

Además, esta ley no necesariamente eliminaba la naturaleza contenciosa del divorcio, aún debían dirimirse otros asuntos legales generalmente demandados como la custodia de los hijos, la manutención de los hijos, la manutención del cónyuge, los cuales eran introducidos de forma separada y en disputa¹³⁸. A principios de 1970, con la entrada en vigencia de la ley, tanto el

¹³³ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit.. p. 120.

¹³⁴ S.B. 252, 1969, Regular Session. Cal. Stats. 1969, cc. 1608 & 1609. El Código Civil de California en §§82-150.4, trata en general sobre la ley de divorcio.

¹³⁵ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit.. p. 120.

¹³⁶ *Irreconcilable Differences*. Newsweek. 22 de septiembre de 1969. pp. 108-109.
California Style. Time Magazine. 12 de enero de 1970. p. 8.

¹³⁷ J. H. DIFONZO, *Beneath the Fault Line...*, cit., p. 168.

¹³⁸ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit.. p. 120.

público como algunos expertos legales consideraron este movimiento de los divorcios "sin culpa" como exitoso, ya que llegó a ir "tan lejos como era necesario para hacer un proceso deshonesto, honesto"¹³⁹.

Al poco tiempo, otro número de estados siguió el ejemplo de California¹⁴⁰. Un cambio en la actitud pública y de expertos hacia los hombres y las mujeres divorciados acompañó estos cambios legales. Muchos ya no creían que los divorciados tenían problemas psicológicos que llevaron a su fracaso matrimonial, como anteriormente lo habían hecho. La asesora matrimonial Esther Oshiver Fisher explica en uno de sus artículos este cambio de perspectiva diciendo:

Hubo un tiempo en que se creía que los que se divorciaban eran personas "enfermas", inadaptadas, neuróticos desesperados que debían inevitablemente repetir sus fracasos si contraían matrimonio de nuevo. Hubo un tiempo en que se creía que el divorcio vino de un estrecho segmento de la población. Estas creencias ciertamente no siguen siendo supuestos válidos. Hoy en día, aunque el que se está divorciando y la población divorciada pueden no estar distribuidos al azar, el divorcio abarca personas de todas las clases sociales, de diferentes niveles económicos, de una diversidad de antecedentes culturales y una gran variedad de situaciones de vida¹⁴¹.

¹³⁹ *Ibidem.*, p. 121.

¹⁴⁰ B. FACONER, *California: Is Divorce without Guilt Working?* McCall's. Abril 1971. p. 41; R. DEWOLF, *No Fault Divorce: Myths of American Marriage*. Nation. 23 de abril de 1973. pp. 527-529; *No Fault Divorces –They're Catching On*. U.S. News and World Report. 4 de junio de 1973. pp. 41-42.

¹⁴¹ E. O. FISHER, *Divorce Counseling and Values*. Journal of Religion and Health. Vol. 14. Núm. 4. Octubre de 1975. p. 268.

En efecto, mientras numerosos analistas creían que las parejas jóvenes eran en gran parte responsables de la creciente tasa de divorcio, a finales de los 1960 y los 1970 más de unos pocos hombres y mujeres de mediana edad también estaban tratando de poner fin a su matrimonio. En cuanto a los hijos del “baby boom” crecieron y se fueron de casa de sus padres, muchos padres no siguieron sintiéndose obligados a permanecer juntos¹⁴².

Los hombres y mujeres divorciados también moldearon las percepciones cambiantes acerca de poner fin a un matrimonio¹⁴³. El periodista Morton Hunt, quien formaba parte de los americanos divorciados, ofreció un sesgo positivo sobre la experiencia:

*La sensación imperante del anteriormente casado es que el divorcio es doloroso pero necesario, temporalmente destructivo, pero finalmente creativo, y no sólo es un acto de valentía, sino una afirmación de la creencia propia en el valor y la posibilidad de matrimonio feliz*¹⁴⁴.

Contrariamente a la creencia generalizada del público, las estadísticas en la década de 1970 indicaron que los jueces otorgaban la solicitud de manutención conyugal en tan sólo un pequeño porcentaje de los casos. En los casos de manutención de los hijos, sólo el 38% de los padres estaban al corriente de las órdenes de manutención después de un año del divorcio. Para el décimo año, el 79% de los padres no estaban haciendo los pagos de manutención de los hijos¹⁴⁵.

¹⁴² J. WEISS, *To Have and To Hold...*, cit., pp. 81-82.

¹⁴³ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit.. p. 122.

¹⁴⁴ M. M. HUNT, *World of the Formerly Married*. New York. McGraw Hill. 1966. p. 10. *The Formerly Married*. Newsweek. 31 de octubre de 1966. pp. 105-106.

¹⁴⁵ S. GETTLEMAN. J. MARKOWITZ, *The Courage to Divorce*. Ballantine Books. 1975. pp. 224-225.

La ansiedad por el futuro de la familia estadounidense se fue generalizando a todo el país hacia finales de los años 1960 y 1970, y los medios de comunicación publicaban una historia tras otra con títulos sensacionalistas como "¿Somos la última generación que se casa?" (Are We the Last Married Generation?) y "La Guerra contra la Familia Americana" (The War Against the American Family)¹⁴⁶.

Junto con el feminismo, los cambios en el paisaje sexual estadounidense –a menudo denominado colectivamente como la "revolución sexual"– contribuyeron al temor de que el matrimonio monógamo y la familia nuclear se podrían considerar en serio peligro¹⁴⁷. La creciente disponibilidad de anticonceptivos, por ejemplo, permitió a muchas mujeres jóvenes tener relaciones sexuales prematrimoniales sin temor a quedar embarazadas. Esto acompañado a que en 1973, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decidió a favor del derecho legal de la mujer a tener un

¹⁴⁶ H. VAN HORNE, *Are We the Last Married Generation?* McCall's. Mayo 1969. Vol. 69. p. 141; L. VELIE, *The War on the American Family*. Reader's Digest. Enero de 1973. pp. 106-110. Títulos similares fueron: E. H. BRILL, *Is Marriage Dying Too?* Christian Century. 1 de marzo de 1967. pp. 268-270; *The Family in Crisis*. Science Digest. Marzo de 1969. pp. 56-69; H. A. OTTO, *Has Monogamy Failed?* Saturday Review. 25 de abril de 1970. pp. 23-25, 62; *The American Family: Future Uncertain*. Time. 28 de diciembre de 1970. pp. 34-39; J. KRONENBERGER, (entrevistador). *Is the Family Obsolete* Look. 26 de enero de 1971. pp. 35-36; E. SHEPPARD. *Is Marriage Going Out of Style?* Harper's Bazaar. Mayo de 1972. pp. 110-111. *Is the American Family in Danger?* U.S. News and World Report. 16 de abril de 1973. pp. 71-72, 74-76; F. BAILEY, *Divorce: Is It Destroying the American Family?* Better Homes and Gardens. Septiembre de 1973. pp. 2, 75; H. B. KUHN, *The Nuclear Family: Today's Whipping Boy*. Christianity Today. 23 de mayo de 1975. pp. 62-63; *The American Familia: Can It Survive Today's Shocks?* U.S. News and World Report. 27 de octubre de 1975. pp. 30-32; U. BRONFENBRENNER. *The American Family in Decline*. Current. Enero de 1977. pp. 39-47.

¹⁴⁷ J. D'EMILIO. E. B. FREEDMAN, *Intimate Matters: A History of Sexuality in America*. University of Chicago Press. 2nd Ed. Febrero de 1998. pp. 301, 326.

aborto. Algunas parejas heterosexuales jóvenes burlaron además las normas convencionales y decidieron comenzar a vivir juntos sin necesidad de contraer matrimonio¹⁴⁸.

Las preocupaciones sobre el estado del matrimonio en la unión americana eran aún altas al final de la década de 1970, pero era evidente que el matrimonio no era una institución moribunda. Aunque las estadísticas de divorcio eran terribles, muchos estadounidenses siguieron casándose con la esperanza de que sus matrimonios serían los que superarían los pronósticos¹⁴⁹.

Una realidad conyugal cambiante se reflejó en los años 1980 y 1990. Durante estos años, los expertos de matrimonio, así como líderes religiosos y políticos, alentaron a los estadounidenses a acercarse al matrimonio con renovado vigor, y muchos tomaron este consejo en serio. El término "compromiso" llegó a rivalizar el de "comunicación" como el lema asociado más frecuentemente al matrimonio¹⁵⁰. En febrero de 1980, la revista *Mademoiselle*, dirigida a las mujeres, anunciaba la llegada de la "locura matrimonial" ("nuptial madness"). La autora de este artículo explicaba: "Hace unos años, no creíamos en el matrimonio y ahora no creemos en el divorcio"¹⁵¹. De forma similar, un artículo publicado en 1991, abría con las siguientes observaciones:

*Bienvenidos al matrimonio de los noventa, donde el compromiso y la estabilidad están repentinamente de regreso en estilo*¹⁵².

¹⁴⁸ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit., pp. 126-127. Citando a D'Emilio y Freedman. *Intimate Matters...*, cit., p. 321.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 132.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 136.

¹⁵¹ K. A. SWENEY, *Nuptial Madness!* *Mademoiselle*. Febrero de 1980. p. 92.

¹⁵² M. W. LEAR, *Staying Together*. *Ladies' Home Journal*. Septiembre de 1991. pp. 60, 64, 70-71.

Si bien la noticia de la tasa de matrimonios en declive complicaba esta historia en la década de 1990, muchos de estos reportajes se mantuvieron optimistas en relación a que los matrimonios americanos eran más estables de lo que habían sido en las décadas anteriores¹⁵³.

La tasa de divorcios, de hecho, se redujo desde su máximo nivel a finales de los 1970 y se mantuvo relativamente estable hasta el final del siglo¹⁵⁴. Sin embargo, las discusiones sobre el futuro de la familia estadounidense y la menor influencia social del matrimonio, escalaron nuevamente manteniéndose altamente politizadas¹⁵⁵.

La historiadora Stephanie Coontz argumentó que varias tendencias, incluyendo la creciente incidencia de uniones de hecho, el divorcio y los nacimientos de niños fuera del matrimonio, así como también la lucha por legalizar el matrimonio homosexual, se juntaron para crear "la tormenta perfecta" que irrevocablemente cambió muchas facetas del matrimonio y de la vida familiar en los Estados Unidos¹⁵⁶. Pero mientras muchos estadounidenses participaron voluntariamente en estas nuevas formas familiares, otros protestaron ruidosamente. En juego estaba la definición misma de la familia: ¿era una sola unidad basada en el modelo de proveedor/ama de casa, o podría ser, como una periodista lo cuestionó, ¿"variedades de arreglos domésticos reales de las personas"?¹⁵⁷

¹⁵³ P. GODWIN, *Happily Ever After*. New York Times Magazine. 25 de julio de 1999. p. 13.

¹⁵⁴ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit., p. 137.

¹⁵⁵ *Ibidem*.

¹⁵⁶ S. COONTZ, *Marriage, A History: How Love ...* cit., p. 263.

¹⁵⁷ J. O'REILLY, *Families of The Family?* Nation. Del 9 de julio al 16 de julio de 1983. p. 51.

Muchos matrimonios estadounidenses todavía terminaron en divorcio. Sólo en 1993, por ejemplo, 1.2 millones de parejas se divorciaron¹⁵⁸. En la década de 1990, personajes de postura conservadora surgieron como críticos a la definición de familia y matrimonio. Uno de los fundamentos de su postura era la defensa del matrimonio "tradicional", caracterizado por los roles de género claramente definidos y una creencia en la permanencia de la relación matrimonial¹⁵⁹. Definían el matrimonio como un pacto, una unión permanente y exclusiva que establece límites en lo que va a ser dado o perdonado por cualquiera de las partes y añadían que el matrimonio no es un contrato, ni el equilibrio de los intereses en conflicto, obligando el cumplimiento por temor a las consecuencias¹⁶⁰.

Muchos también trataron de erradicar lo que ellos vieron como una cultura "pro-divorcio" en los EE.UU¹⁶¹. David Blankenhorne, fundador del Instituto por los Valores Americanos (Institute for American Values) y autor de *Fatherless America* (America sin padres), dijo al *Wall Street Journal*:

Nosotros, como sociedad, estamos enfermándonos y cansándonos de una cultura de divorcio y de no matrimonio (...). La revolución del divorcio no ha cumplido con los propósitos

¹⁵⁸ E. GLEICK. A. BLACKMAN, *Should This Marriage Be Saved?* Time Magazine. Vol. 145. Núm. 8. Febrero de 1995. p. 50.

¹⁵⁹ S. COONTZ, *The Way We Never Were*. Basic Books. Edición reimpresa Octubre de 1993. pp. 8-22.

¹⁶⁰ C. C. MARSHNER, *What Social Conservatives Really Want*. National Review. 2 de septiembre de 1988. p. 38.

¹⁶¹ K. CELELLO, *Making Marriage Work...*, cit.. pp. 152-153.

esperados, y ahora estamos empezando a ver el divorcio como el problema¹⁶².

La propuesta para resolver el problema del divorcio, era desmantelar el sistema del divorcio sin culpa. Citando estudios como los publicados por Weitzman y Wallerstein, los conservadores han argumentado que el divorcio daña inevitablemente a las mujeres y los hijos. Desde esta perspectiva, el sistema de divorcio sin culpa es directamente responsable de la difícil situación, ya que permitió divorcios en los casos que uno de los cónyuges quería seguir estando casado¹⁶³. La mayoría de los que se oponen a volver al divorcio basado en la culpa o de sólo permitir el divorcio por consentimiento mutuo, están de acuerdo con la idea de que la nación probablemente tiene necesidad de tomar medidas para reducir la tasa de divorcios; sin embargo, sostienen que volver a un sistema de divorcio que tolera el perjurio no es una buena idea. Les preocupa que tales leyes podrían atrapar a las víctimas de la violencia doméstica en situaciones maritales insostenibles y expresan preocupación de que el movimiento anti-divorcio podría dañar a los hijos afectados por el divorcio etiquetándolos como "bienes dañados"¹⁶⁴.

Tanto el gobierno federal como los gobiernos locales, habían puesto en marcha iniciativas y aprobado leyes con el propósito de crear una sociedad en donde el matrimonio es valorado como en las épocas tempranas en las que esta institución era la base de la sociedad y el individualismo no tenía el rol principal. No obstante, las últimas sentencias del Tribunal Supremo de Justicia si bien han

¹⁶² D. MILBANK, *Blame Game: No-Fault Divorce Law Is Assailed in Michigan, and Debate Heats Up –Legislature Considers a Bill to Strengthen Marriage; Foes See a Legal Morass- What's Best for the Kids?* Wall Street Journal. 5 de enero de 1996.

¹⁶³ K. CELELLO, *Making Marriage Work...,* cit.. pp. 153.

¹⁶⁴ B. EHRENREICH, *In Defense of Splitting Up.* Time. 8 de abril de 1996. p. 80.

reconocido el valor del matrimonio afirmando que es un derecho fundamental, la búsqueda de una verdadera definición del matrimonio y de familia pareciera no haber concluido, ya que se ha continuado expandido la libertad y autonomía en algunas sentencias en relación a estas definiciones. Ejemplo de ello es la sentencia en el caso *Obergefell v. Hodges*, en la que se declara que el derecho fundamental a contraer matrimonio es un derecho garantizado a las parejas homosexuales¹⁶⁵.

2.2. *El divorcio: la presunta solución a los problemas familiares*

El divorcio ha venido a constituir, según parte de sus seguidores, la gran panacea, la solución a los problemas de la sociedad que se originan en la familia. ¿Es esto realmente cierto y además, lo creen quienes así lo expresan? Para algunos de sus oponentes, pareciera que con el paso del tiempo se ha demostrado que el divorcio ha traído mas males de los que vino a resolver. No quiere decir esto que deban cerrarse las puertas a una convivencia que en términos reales se haya tornado insopportable incluso después de haber intentado por todos los medios que retorne una armonía soportable.

La sociedad actual se caracteriza por un ánimo de innovación, de estar al frente, de ser predecesora. Las crisis familiares son uno de los temas con los que se enfrenta esta sociedad. De aquí que han surgido interrogantes y planteamientos dirigidos a brindar posibles soluciones que sirvan de espejo a todas las comunidades en referencia al matrimonio y al divorcio.

En este orden de ideas, la sociedad estadounidense ha sido reconocida como divorcista y han proliferado los estudios respecto al impacto del divorcio entre las parejas, su familia y su

¹⁶⁵ *Obergefell v Hodges*. 576 U. S. (2015).

prole, expresando que él mismo constituye en muchos casos una mayor pérdida de libertad debido a la sujeción de las partes a la regulación judicial para obtenerlo, sin dejar a un lado el proceso de custodia legal de los hijos, régimen de visitas, manutención de hijos y ex pareja, repartición de bienes, ya que si bien existiere un acuerdo, el mismo es revisado a la luz de la ley. Un análisis de las opiniones de los tribunales de apelación del estado de Luisiana de los últimos quince años, revela que el dolor y la furia experimentada por los hijos del divorcio, a los que se refieren en esas opiniones como hijos de un “matrimonio anterior”, sobrevive a los padres¹⁶⁶. Parece haber un punto de cambio en el que el matrimonio se vuelve tan frágil y el divorcio tan común que un número creciente de mujeres decide que sería más seguro prescindir del matrimonio completamente¹⁶⁷.

2.3. Las fases del régimen de divorcio en la sociedad estadounidense

A continuación, se presenta un breve estudio sobre los pasos del régimen divorcista en los Estados Unidos. De un sistema de divorcio sancionador, a un sistema de divorcio sin establecimiento de culpa, devino a un divorcio de mutuo acuerdo.

En la primera etapa que se llamará del divorcio sancionador, se veía el divorcio como el último recurso al que acudirían los cónyuges en caso de diferencias graves e irreconciliables. Aquí se perseguía, si bien no abiertamente, pero si como regla implícita, la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Para acceder legalmente al divorcio durante este régimen, era necesario que el cónyuge solicitante invocara uno de los motivos que justificaban la

¹⁶⁶ K. S. SPAHT, *Louisiana's Covenant Marriage: Social Commentary and Legal Implications*. Louisiana Law Review. Vol. 59. Num. 63. 1998.

¹⁶⁷ M. GALLAGHER, *The Abolition Of Marriage: How We Destroy Lasting Love*. Regnery Publishing. 1996. p. 123.

solicitud del divorcio, motivo que implicaba la acusación de conducta reprochable por parte del cónyuge acusado.

Bajo el régimen del divorcio sancionador o con culpa, el estado determina la capacidad de los cónyuges para acceder al divorcio y cuándo pueden disolver su matrimonio. Un cónyuge que desea terminar su unión matrimonial tiene que probar ante un tribunal que el otro cónyuge incumplió las obligaciones impuestas por el estado y que el es inocente. Si este cónyuge fracasa en probar una de las causales establecidas por la ley del estado para obtener el divorcio, legalmente no podría terminar su unión, aún cuando ambos esposos deseen hacerlo. Es más, si un tribunal encontraba que ambos esposos habían incumplido sus obligaciones matrimoniales, ninguno de ellos podía obtener el divorcio, y eran forzados a mantenerse juntos¹⁶⁸. Entonces, en el régimen del divorcio con culpa, el divorcio no era el reconocimiento de una decisión privada de terminar un matrimonio, sin importar si esa decisión era unilateral o mutua, en su lugar, era un privilegio concedido por el estado a un esposo inocente contra el esposo culpable¹⁶⁹. Las leyes estadounidenses pueden en ciertos casos otorgar derechos o conceder privilegios. Los derechos se cumplen, no pueden negarse a las personas, como el derecho a contraer matrimonio como se ha interpretado hoy en día. Por otra parte, los privilegios pueden ser negados, como en el caso del régimen de divorcio con culpa.

Se deduce fácilmente por qué fue conocido el divorcio en esta etapa como divorcio sancionador, ya que se basaba en la comisión de faltas graves que resultaban en el irrespeto y la violación de las bases fundamentales del compromiso matrimonial; y el divorcio solo podía ser solicitado por aquel cónyuge inocente con las

¹⁶⁸ J. B. SINGER, *Legal Regulation of ...* cit., pp. 129-134.

¹⁶⁹ *Ibidem*.

consiguientes penas para el cónyuge culpable, por haber cometido un hecho penado por la ley provocando la ruptura del vínculo matrimonial. El divorcio era considerado como un acontecimiento legal, social y familiar, del que derivaban consecuencias de largo alcance para los cónyuges, la familia y otros. La determinación de la culpa en un divorcio con causa tenía consecuencias que iban más allá de la ruptura matrimonial.

La culpa era un importante determinador de consecuencias financieras y de paternidad y muchos estados restringían la capacidad de volver a casarse por un determinado número de años después del divorcio¹⁷⁰.

De esta iniciación al divorcio, se originó una extensión que fue aumentando considerablemente. Uno de los problemas que enfrentó el sistema del divorcio con culpa, se basó precisamente en el requisito de que sin prueba de culpa no hay divorcio. Así, este tipo de divorcio fue dando paso a otro sistema de divorcio sin culpa, debido a la comisión de fraudes, perjurios y connivencia por parte tanto de los representantes legales, amigos y familia como de los esposos, buscando la vía para romper el vínculo matrimonial. Los jueces fueron ampliando su espacio de interpretación legal para dar celeridad a las solicitudes y procesos de divorcio y los litigantes privadamente acordaban pruebas basadas en historias o pautas de conducta para ser presentadas como pruebas para la base de la obtención del divorcio públicamente en el tribunal.

Como modo de suavizar la disolución gravosa del matrimonio y a favor de aquellos que deseaban eludir alguna o algunas de las obligaciones contraídas a través del vínculo matrimonial o que simplemente no se tomaban en serio la unión a la que se habían

¹⁷⁰ *Ibidem*.

comprometido para toda la vida, aparece la segunda forma de divorcio, aquel que no sanciona, que no culpa a ninguno de los cónyuges al querer romper su alianza, inclusive cuando la separación es iniciativa de uno solo de los cónyuges sin el consentimiento del otro. Con la inclusión del divorcio sin culpa en la legislación estadounidense, el énfasis de los casos de divorcio cambió de determinar y probar la culpabilidad del esposo o esposa, a determinar las ganancias y propiedades de los esposos para discutir como éstas deben ser asignadas. Comienza entonces la segunda etapa del divorcio, que se ha denominado divorcio remedio o simplemente divorcio sin culpa. Este nuevo régimen presenta nuevas opciones para la solicitud del divorcio, pudiéndose eludir la referencia a la conducta o falta de alguno de los cónyuges. Bajo la nueva normativa legal, se permite la solicitud del divorcio a petición de uno de los cónyuges con sólo alegar diferencias irreconciliables y se elimina entonces la culpa como elemento determinante.

El concepto de divorcio sin culpa fue introducido en el estado de California en 1969, siendo la primera jurisdicción en el mundo occidental que alteraba radicalmente sus leyes de divorcio. En los siguientes quince años, cada estado de la Unión adoptó alguna forma de disposiciones de divorcio sin culpa en su legislación. La idea literalmente tomó a la nación por sorpresa¹⁷¹. Para este momento, el divorcio se estima un mal, pero un mal necesario.

El divorcio sin culpa tiene dos causales, el de irremediablemente roto y el de incompatibilidad o divorcio simplificado. El primero puede ser objetado por la otra parte, el

¹⁷¹ J. DOBSON, *Complete Marriage and Family. Home Reference Guide*. Tyndale House Publishers, Inc. Wheaton, Illinois. USA. 2000. p. 318.

segundo no y, si bien es llevado a través de los tribunales como formalidad, las partes pueden prescindir de abogado.

Con la adopción del régimen de divorcio sin culpa, los estados cedieron a los esposos potestad para tomar las decisiones sobre la terminación del matrimonio. El papel del estado casi disminuyó al de solemnizar y registrar los matrimonios y disolucionae matrimoniales¹⁷². Asimismo, una vez que esta corriente de ley de divorcio sin causales de culpabilidad se extendió a otros estados, se profundiza la transformación del matrimonio y de la familia. Como era de esperar, las estadísticas mostraron un aumento considerable en el índice de divorcios. Según el Resumen Estadístico de los Estados Unidos (Statistical Abstract of the United States), el número de divorcios en el país ha aumentado en un 279% desde que entraron en vigor las leyes de divorcio sin culpa en 1970¹⁷³. Se podría decir que la sociedad en cierta forma ha considerado desde entonces el divorcio como la solución a los conflictos conyugales. Sin embargo, la evidencia estadística en las últimas décadas indica que el divorcio sin culpa ha traído otras consecuencia para la familia.

Cabe destacar que en los Estados Unidos en la actualidad existen dos sistemas de divorcio: el divorcio con causa y el divorcio consensual o sin culpa. Sin embargo, esto queda en la legislación escrita, porque en la práctica el divorcio consensual o sin culpa es el mayormente buscado por las parejas que quieren poner fin a su relación matrimonial. También existe el divorcio sin culpa que se ha denominado divorcio resumen (*do it yourself*) en algunos estados. En estos casos, los cónyuges ya no tienen la necesidad de ir a los tribunales a divorciarse, ni utilizar abogados. El divorcio puede gestionarse ante una autoridad gubernamental

¹⁷² J. B. SINGER, *Legal Regulation of ...cit.*, pp. 129-134.

¹⁷³ J. DOBSON, *Complete Marriage and Family...cit.*, p. 318.

autorizada por la legislación que establece este tipo de divorcio en el estado. Los estados que lo contemplan son California, Colorado, Indiana, Iowa, Minnesota, Nevada y Oregón. Se hace a través de formularios que deben ser llenados por las partes y presentados al cuerpo gubernamental autorizado, generalmente la secretaría del condado o el tribunal de divorcio. Puede ser llevado a cabo por parejas que no tienen mucho tiempo de casadas, no tienen hijos, son de bajos recursos y desean mutuamente divorciarse. Los formularios deben ser revisados y según conformidad con las normas, el divorcio debe ser aprobado por la autoridad para que surta efecto.

Los estados que contemplan el sistema de divorcio sin culpa como única vía de disolución matrimonial son Arizona, California, Colorado, Delaware, Florida, Hawái, Iowa, Kentucky, Michigan, Minnesota, Montana, Nebraska, Oregón, Washington, Wisconsin, Wyoming.

Los estados en los que coexisten los dos sistemas, divorcio con causa y divorcio consensual o sin culpa, son Alabama, Alaska, Arkansas, Connecticut, Georgia, Idaho, Illinois, Indiana, Kansas, Luisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Mississippi, Missouri, Nevada, New Hampshire, New Jersey, New México, New York, Dakota del Norte, Ohio, Oklahoma, Pennsylvania, Rhode Island, Carolina del Sur, Dakota del Sur, Tennessee, Texas, Utah, Vermont, Virginia, West Virginia. En estos estados coexisten los dos sistemas de divorcio.

Los estados que acogen la incompatibilidad o divorcio simplificado (*do it yourself*) como parte de su régimen de divorcio consensual o sin culpa, son Alaska, Arizona, Delaware, Florida, Georgia, Hawái, Idaho, Illinois, Kentucky, Massachusetts, Mississippi, Montana, Nebraska, Ohio, Tennessee, Washington, Wisconsin.

Los legisladores, en ocasiones se han dado a la tarea de traducir los intereses sociales del momento en normativa jurídica, pretendiendo actualizar las leyes a los tiempos. De igual forma, los ciudadanos han pretendido que los tribunales en toda instancia interpreten de manera contemporánea las leyes. Con esto, se han llevado y se siguen integrando cambios en la interpretación y ordenamiento jurídico en relación al vínculo matrimonial. Algunos estados en su afán de corresponder a los intereses de sus ciudadanos, han buscado la forma de ofrecer opciones. Ciertas peticiones en algunos estados se han basado en la solicitud de regresar, si bien no a un régimen de completa indisolubilidad legal del matrimonio, al menos de alguna forma a la época del matrimonio con causales o con culpa. La mayoría de estos legisladores no ha tenido éxito en que se aprueben leyes que aumenten la protección o pretendan incluir un factor moral al pedir a las parejas una revisión e incluso la reflexión acerca de su relación matrimonial.

Desde 1990 se han presentado proyectos sobre leyes de matrimonios alianza en más de veinte estados de la Unión. Sin embargo, los únicos estados que han aprobado este tipo de leyes son Luisiana, Arkansas y Arizona, siendo el primero en aprobarlas el estado de Luisiana, que revisó completamente sus leyes de matrimonio y divorcio y decretó la coexistencia de dos formas de matrimonio¹⁷⁴.

Según ha expresado John Witte en su explicación sobre la situación en relación al matrimonio y el divorcio:

La tradición occidental ha aprendido, a través de siglos de experiencia, a equilibrar las normas de formación civil, mantenimiento y disolución matrimonial. (...) La lección de esto

¹⁷⁴ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT, *Covenant Marriage...*, cit., p. xi.

es que las reglas que rigen la formación y disolución del matrimonio deben ser comparables en su rigurosidad. (...) Reglas de formación flojas exigen normas de disolución flojas, como lo vemos hoy en día. Para arreglar "el problema moderno de divorcio" se requerirá de reformas en ambos extremos del proceso civil matrimonial¹⁷⁵.

2.4. El impacto del divorcio

El divorcio no solo es tema referencial en cuanto a la normativa jurídica, también confluyen aspectos sociológicos, psicológicos y demográficos, entre otros.

Sin pretender hacer un análisis descriptivo de cada uno de ellos, es importante señalar el impacto que pueda causar un divorcio sobre aquellos que pasan por ese proceso, sus hijos, sus familiares. Así, se habla de los rastros que el divorcio deja en los hijos. Al parecer, en su afán de separarse, los padres han prestado menor importancia al impacto que tiene la ruptura matrimonial sobre sus descendientes. Sin importar la edad, el divorcio hace mella en la persona de los hijos. Sobre este discutido tema, resulta obligado mencionar a Bárbara Dafoe Whitehead, quien sienta la tesis de que el divorcio llegó a ser en el último tercio del siglo XX un elemento característico de la sociedad en Estados Unidos: ha creado una cultura propia (la del divorcio) que domina la visión de la familia, del matrimonio y hasta de la comunidad. Esta cultura se ha alimentado desde los más variados ámbitos y se impone en silencio, si el menor debate¹⁷⁶.

¹⁷⁵ J. WITTE, Jr., *From Sacrament to Contract: Marriage, Religion and Law in the Western Tradition*. Louisville. Westminster John Knox Press. 1997. pp. 217-218.

¹⁷⁶ B. D. WHITEHEAD, *The Divorce Culture. Rethinking our Commitments to Marriage and Family*. Vintage. 1998. p. 31.

Un estudio norteamericano ha concluido que el matrimonio es un importante benefactor social, asociado con un amplio espectro de posibilidades para generar positivos resultados tanto en niños como en adultos¹⁷⁷. En las siguientes líneas se presentan algunas de sus conclusiones, destacando que el divorcio incide negativamente sobre los cónyuges, hijos y la sociedad en su conjunto, quienes se entienden implicados en dicha relación jurídico-matrimonial. Algunos han expresado que dichos resultados sirven como estímulo para que cada persona se tome con responsabilidad la decisión de casarse y, una vez tomada ésta, realice un máximo esfuerzo para lograr que su matrimonio funcione.

De acuerdo con el estudio mencionado, realizado por un grupo de catedráticos de distintas áreas relacionadas con la familia, provenientes de diversas universidades del país, las estadísticas norteamericanas han mostrado, a nivel nacional que:

- El 30% de adultos jóvenes cuyos padres se divorciaron, reportó deficiencia en las relaciones con sus madres, comparados con el 16% de los hijos cuyos padres se mantuvieron casados.
- Los hijos de padres divorciados o no casados, obtienen menores notas y menos logros académicos, están más propensos a ser reprimidos y tienen más probabilidades de dejar la escuela.
- Los hijos de padres divorciados en su edad adulta tienen bajos niveles sociales, bajos ingresos, altas tasas de

¹⁷⁷ W. B. WILCOX; W. J. DOHERTY; H. FISHER; W. A. GALSTON; N. D. GLENN; y otros, *Why Marriage Matters. Twenty Six Conclusions from the Social Sciences*. Institute for American Values. 2da Edición. 2005. p. 6.

desempleo. También tienen menos posibilidades de realizar estudios profesionales y de postgrado.

- Un estudio longitudinal sugiere que el divorcio incrementa la incidencia de problemas de salud en los niños. Estas desventajas asociadas al crecimiento fuera de familias intactas persiste hasta la edad adulta.
- El divorcio establece una cadena de eventos negativos, que contribuyen a aumentar el riesgo de mortalidad entre los divorciados.
- Los hijos de padres que se mantuvieron casados, tienen menos probabilidades de experimentar problemas de tabaco y alcohol.
- El divorcio causa en los niños estados emocionales considerables de angustia e incrementa seriamente el riesgo de enfermedades mentales.
- Los jóvenes hijos de familias monoparentales o vueltas a casar muestran comportamientos más libertinos y son más propensos a cometer actos delictivos que aquellos jóvenes cuyos padres se mantuvieron casados.

Concluye este estudio diciendo que el matrimonio es más que una relación privada y emocional, es también un beneficio social. Se muestra que las comunidades donde los matrimonios duraderos son comunes brindan mejores resultados en niños, mujeres y hombres que aquellas comunidades que observan altos índices de divorcio, madres solteras y alta incidencia de conflictos o violencia matrimonial¹⁷⁸.

¹⁷⁸ W. B. WILCOX; W. J. DOHERTY; H. FISHER; W. A. GALSTON; N. D. GLENN; y otros, *Why Marriage Matters...* cit., pp. 7-18.

Otro estudio hace referencia al caso de Tim. Han pasado 25 años desde que los padres de Tim se divorciaron. Tim tiene 30 años y para sus amigos, el divorcio de sus padres es un episodio insignificante de su pasado. Pero no para Tim..., ni para la gran mayoría de hijos de divorciados, tal como lo ha demostrado la investigación más seria y extensa realizada hasta ahora sobre el divorcio y sus consecuencias en los hijos¹⁷⁹. En este estudio, se han venido siguiendo ininterrumpidamente, desde 1971, los casos de 21 hijos de divorciados. Los investigados, hoy ya adultos, son todos blancos, de clase media y de suburbios californianos, de tal manera que ningún factor racial o social pueda interferir en las conclusiones de la investigación.

Según la psicóloga Judith Wallerstein, la idea de que el trauma del divorcio tiene su punto crítico durante el tiempo inmediato a la separación de los padres es totalmente errada. Por el contrario, el trauma vivido por los hijos de padres divorciados se prolonga a lo largo de los años y les dificulta afrontar los cambios propios de la adolescencia, así como sus primeras relaciones amorosas, que se ven afectadas por temores derivados de la experiencia traumática.

La conclusión del estudio conducido por Wallerstein es que el divorcio tiene consecuencias devastadoras en los hijos. El perfil psicológico de los hijos de divorciados según la investigación sería:

- El 25% de estos hijos no ha terminado el colegio (contra 10% de hijos de matrimonios que subsisten).
- El 60% ha requerido tratamiento psicológico (contra el 30%).

¹⁷⁹ J. S. WALLERSTEIN; J. M. LEWIS; S. BLAKESLEE, *El inesperado Legado del Divorcio*. Atlantida Publishing. 2009.

- El 50% ha tenido problemas de alcohol y drogas antes de los 15 años.
- El 65% tienen una relación conflictiva con el padre (sólo el 5% ha recibido ayuda económica sustancial por parte del padre).
- A pesar de que la mayoría pasa los 30 años de edad, apenas el 30% se ha casado.
- De la totalidad de los casados, el 50% ya se ha divorciado¹⁸⁰.

Según las autoras, aunque las reacciones psicológicas al trauma son diferentes y tan variadas como el número de individuos, existen algunas constantes. En efecto, los hijos de los divorciados sufren sentimientos de culpa –"¿Se separaron por mí culpa?"–, irritación y malhumor, y una gran desconfianza o incapacidad para expresar sus sentimientos auténticos en el momento adecuado.

¿Qué se debe hacer frente a estos datos? Desde luego, no cabe quedarse de brazos cruzados. Estos son sólo los resultados de algunos de los estudios realizados en torno al tema del divorcio y su impacto. El número no queda aquí y las conclusiones son todas similares:

Afortunadamente, muchos de los hijos del divorcio pueden vencer sus problemas con un gran esfuerzo, valentía y perseverancia. Pero aunque tengan éxito en el mundo, siempre retienen serios residuos: temor a las pérdidas, al cambio y a que se produzca algún desastre, en especial cuando las cosas van bien.

¹⁸⁰ *Ibidem.*

Siguen sintiéndose aterrados ante las diferencias mundanas, y los inevitables conflictos que se presentan en toda relación íntima¹⁸¹.

A la luz de las conclusiones de los estudios reseñados, la cultura de divorcio ha hecho daño a la familia y sus propósitos no se han alcanzado. Incluso se ha podido afirmar que el divorcio lo que ha logrado es la trivialización del sí o consentimiento, del cual cualquiera de los esposos puede desdecirse fácilmente; se ha extendido la creencia de que casarse es un acto de conformismo social para obtener el permiso o documento según el cual ya se pueden tener relaciones sexuales o hijos con “honorabilidad social”, dentro de la legalidad; y, finalmente, el sistema ha resultado profundamente ambiguo, al calificar de “matrimonio” de manera indiscriminada a todo un conjunto de uniones, extraordinariamente diversas y contradictorias, que tienen poco que ver con el sentido natural de la unión conyugal¹⁸².

¹⁸¹ *Ibidem.* pp. 309-310.

¹⁸² P. J. VILADRICH, *La agonía del matrimonio legal. Una introducción a los elementos conceptuales básicos del matrimonio*, EUNSA. Pamplona 1997. p. 124.

CAPÍTULO III

EL «COVENANT MARRIAGE» EN LUISIANA

1. PROPUESTA

El «covenant marriage» o matrimonio alianza nace dentro del movimiento nacional llamado de igual forma, cuyos seguidores forman parte de organizaciones religiosas, políticas y de asesoría familiar. Los defensores del bienestar social y aquellos encargados de formular políticas sociales han venido enfatizando la importancia de desarrollar programas públicos y reformas legales que vigoricen la creencia en formar matrimonios, fortalezcan las uniones y disuadan a las parejas de la opción del divorcio como recurso para resolver los problemas¹. En los Estados Unidos la sociedad ha sido testigo de la revisión de las leyes de bienestar social con el propósito de promover el matrimonio como vía de

¹ K. BOGENSCHNEIDER. *Has Family Policy Come of Age? A Decade Review of the State of U.S. Family Policy in the 1990s.* Journal of Marriage and the Family. Num 62. 2000. pp. 1136-1159; W. A. GALSTON. The Reinstitutionalization of Marriage: Political Theory and Public Policy. en *Promises to Keep: Decline and Renewal of Marriage in America.* 1996. p. 271-290; D. POPENOE. 1993. *American Family Decline, 1960-1990* Journal of Marriage and the Family. Num 55. 1993. p. 527-555.

salida de la pobreza². A nivel local y estatal, las iniciativas han incluido el ofrecimiento de educación en comunicación matrimonial como parte del currículum escolar y los procedimientos de solicitud de licencias matrimoniales³. Aún más, algunos estados como Luisiana, han adoptado leyes sobre el matrimonio alianza con la intención de fortalecer el matrimonio y detener el divorcio⁴.

El matrimonio alianza es uno de los ejemplos más claros de una tendencia en desarrollo en los Estados Unidos que ha considerado los beneficios del matrimonio y los costos del divorcio desde nuevas perspectivas. Una familia estable compuesta por un padre y una madre ha sido largamente la meta de muchas leyes y políticas públicas y la visión cada vez mayor de algunos legisladores que ven la promoción del matrimonio y la disminución del divorcio como objetivos legítimos de la política pública. De la misma forma, académicos han discutido en diversos debates los significados contemporáneos de matrimonio, vida familiar y los cambios en las leyes del Derecho de familia⁵.

² D. J. BESHAROV; T. S. SULLIVAN. *Welfare Reform and Marriage*. Public Interest. Num 125. 1996. pp. 81-94.

³ K. BOGENSCHNEIDER. *Has Family Policy Come of Age?* ...cit; p. 1140; A. J. HAWKINS; S. L. NOCK; J. C. WILSON; L. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Attitudes about Divorce Reform and Covenant Marriage Legislation: Policy Implications from a Three-State Comparison*. Family Relations. Num 51. 2002. pp. 166-175.

⁴ S. L. BROWN; L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. D. WRIGHT. *Links between Premarital Cohabitation and Subsequent Marital Quality, Stability, and Divorce: A Comparison of Covenant versus Standard Marriages*. Center for Family and Demographic research. Bowling Green State University. Serie 06. 2005. p. 4.

⁵ S. COHEN; M. F. KATZENSTEIN. *The War Over the Family is Not over the Family, Feminism, Children and the New Families*. Sanford M. Dornbusch and Myra H. Strober Eds., The Guilford Press. 1988. pp. 42-44; J. H. DIFONZO. *Beneath the Fault-Line: The Popular and Legal Culture of Divorce in Twentieth-Century America*. University Press of Virginia. 1997. pp. 1-12; N. FRASER.

La protección matrimonial que algunos defienden está basada en un sistema matrimonial en donde coexistan la disolubilidad y la indisolubilidad del vínculo. Este sistema se ha conocido como “divorcio opcional” o “matrimonio facultativamente indisoluble” y aparece por primera vez en 1937, como solución al problema sobre la perpetuidad del vínculo matrimonial con capacidad de satisfacer a partidarios y adversarios del divorcio⁶. Esta primera propuesta de matrimonio pactado fue presentada en Francia a mediados del siglo XIX, por los hermanos Mazeaud⁷. Durante esta época se debatió en Francia la aceptación o no del divorcio. Los regímenes variaron, aplicando unos el divorcista y otros aboliéndolo para establecer el de la indisolubilidad matrimonial.

La propuesta defendida por los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, León y Henry Mazeaud, consistía en lograr dentro del régimen divorcista, vigente en Francia, la incorporación a la ley civil de la tutela del matrimonio indisoluble para todos aquellos que por razones religiosas o de

Unruly Practices: Power Discourse and Gender in Contemporary Theory. University of Minnesota Press. 1989. pp. 144-151; N. FRASER; L. GORDON. *A Genealogy of Dependency: Tracing a Keyword of the U.S. Welfare State*, *Signs*. Vol. 19. 1994. pp. 309, 309-312; N. FOLBRE. *The Pauperization of Motherhood: Patriarchy and Public Policy in the United States*. *Review of Radical Political Economics*. Vol. 16. 1984. pp. 72, 72-78; F. F. FURSTENBERG Jr. *History and Current Status of Divorce in the United States*. *Children and Divorce*. Vol. 4. 1994. pp. 29, 37-40; L. R. KASS. *The End of Courtship*. *The Public Interest*. Vol. 126. 1997. pp. 39, 39-40; S. L. NOCK. *The Problem with Marriage*. *Society*. Vol. 36. 1999. pp. 20, 24-27; S. M. OKIN. *Justice, Gender and the Family*. Basic Books. 1989. pp. 172-186; J. Q. WILSON; M. PHILLIPS; P. MORGAN; N. BARRY; B. CHRISTENSON. *Just a Piece of Paper? Divorce Reform and the Undermining of Marriage*. Robert Whelan Ed. IEA Health and Welfare. pp. 77-79.

⁶ J. P. GILABERT. *Opción conyugal al matrimonio civilmente indisoluble*. En Excerpta e dissertationibus in iure canonico, V, Universidad de Navarra EUNSA. 1987; p. 90.

⁷ *Ibidem*.

otra índole, decidieran acogerse a él; es decir, reconocer legalmente a los cónyuges la posibilidad de contraer un matrimonio indisoluble, a partir de un régimen civil que reconocía abiertamente el derecho al divorcio en un sistema de matrimonio civil obligatorio⁸.

El profesor León Mazeaud, formuló en los siguientes términos su propuesta:

El debate debe cesar. Es posible entenderse, en la libertad, por la libertad. Unos quieren un matrimonio que sea disuelto por el divorcio; los otros, un matrimonio indisoluble. Entonces, ¡que cada cual elija! Nuestras leyes [alude a Francia] han decretado sucesivamente el matrimonio indisoluble, luego soluble. ¡Que lo decreten soluble o indisoluble a elección de los futuros esposos!

Ciertamente, hay futuros esposos que no tienen confianza en el porvenir. Demasiado inconstantes o demasiado cautos, prevén un acuerdo sin un mañana. Carecen del heroísmo de atar una vida por algunos días de felicidad. ¿No hay que ofrecerles, sino una cadena sin llave, excluirles del matrimonio, empujarlos a la unión de hecho?

Pero los otros. Todos aquellos que ponen en su promesa el don de la vida entera. Aquellos que tienen fe en el mañana. Aquellos que quieren edificar sobre una roca que no socavarán las posibles tempestades... A todos aquellos es traicionarlos el concederles el derecho a traicionar. Han querido un matrimonio perpetuo. Han

⁸ A. FUENMAYOR. *El derecho a contraer un matrimonio civilmente indisoluble (El llamado divorcio opcional)*. En Estudios de Derecho civil en homenaje al profesor Dr. José Luis Lacruz Berdejo, II. J.M. Bosch Editor. Barcelona. 1993; pp. 1337-1341; IDEM. *Revisar el divorcio. Tutela de la indisolubilidad matrimonial en un Estado pluralista*. Navarra Gráfica Ediciones. Berriozar. 2000; pp. 54-73.

prometido una indisoluble unión. Se han unido. Ni el legislador, ni el juez, ni la culpa del cónyuge los puede desunir; porque han consentido en un matrimonio que el divorcio no puede atacar. No se han reservado ningún medio de separarse. No tienen ninguno, y tienen el derecho absoluto de exigir de su cónyuge que este mantenga su promesa.

Así pues, ¡que cada cual elija! Dos matrimonios se ofrecen: uno de ellos, que podrá romper el divorcio; el otro que solo romperá la muerte. El matrimonio deja de ser una superchería en que uno se obliga, pero guardándose el derecho a romper.

Pero quien desee conservar el recurso del divorcio no tendrá tal vez siempre el valor de afirmarlo. No hay que obligar; no hay que forzar a reclamar aquel recurso. El silencio observado por los contrayentes acerca de la indisolubilidad equivaldrá al matrimonio soluble. A los que quieren la indisolubilidad corresponde pedirla ante el encargado del registro civil.

Tal es la solución del problema del divorcio; el matrimonio facultativamente indisoluble. Nadie puede protestar; porque cada cual continúa siendo libre para unirse hasta la muerte o tan solo hasta el divorcio. Nadie protestará, salvo los hipócritas, que querrían, a la vez, prometer su vida y conservar la disposición de la misma⁹.

Esta posición pretendía y pretende desde entonces la tutela de la ley civil para quienes deseen contraer un matrimonio indisoluble, por razones personales basadas en el carácter religioso o no de este tipo de unión y en base a la libertad de las partes. En su propuesta, Mazeaud sugirió que cuando las parejas solicitaban la expedición de la licencia matrimonial, el oficial del

⁹ L. MAZEAUD, *Solution au problème du divorce*, Recueil Dalloz-Sirey, 1945, Chronique 11, 11.

tribunal debía de informarles acerca de las dos formas de matrimonio y así, si la pareja deseaba tener un matrimonio indisoluble, lo escogería, jurando cada uno al tribunal su deseo. Este matrimonio indisoluble contemplaba la posibilidad de disolver el matrimonio solo por adulterio¹⁰.

A juicio de Ferrer Ortiz, las características más destacables de la fórmula del matrimonio facultativamente indisoluble son: en primer lugar, que se apoya exclusivamente en la libertad civil y no en la libertad religiosa, poniendo a disposición de todos los ciudadanos la facultad de elegir entre un matrimonio indisoluble y otro soluble; y, en segundo lugar, que no conduce a una privatización, con menoscabo de la institución matrimonial, sino que la propia ley ampara la opción y fija un régimen jurídico específico para cada una¹¹.

La propuesta de Mazeaud no fue aprobada en Francia, pero permanece como una idea novedosa que contempla la posibilidad de un doble régimen matrimonial y ha servido de base a otras iniciativas.

Es el caso de una propuesta no muy conocida, introducida en 1990 en el estado de la Florida por el Representante Daniel Webster y redactada en términos similares a la de los hermanos Mazeaud. Dicha propuesta contemplaba la creación de una nueva forma de matrimonio que terminaría solamente por adulterio. Quienes quisieran esta forma de matrimonio, debían de obtener asesoría prematrimonial de un miembro del clero o un consejero matrimonial y presentar prueba de que dicha asesoría se había recibido con anterioridad a obtener la licencia matrimonial. La

¹⁰ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage: The Movement to Reclaim Tradition in America*. Rutgers University Press. 2008. p. 22.

¹¹ J. FERRER ORTIZ. *El matrimonio canónico en el ordenamiento español*. EUNSA, Pamplona 1986. p. 155.

asesoría debía de incluir la discusión sobre la seriedad de casarse bajo el régimen de matrimonio alianza. La pareja además debía de presentar al momento de solicitar la licencia matrimonial una Declaración jurada notariada. Como se mencionó anteriormente, este matrimonio alianza se disolvería solo por adulterio, aunque si pareciera o se demostrara que las partes no estaban de acuerdo con divorciarse o si las dos partes eran culpables de adulterio, entonces el divorcio no se decretaría.

La propuesta de Webster no llegó a ser discutida por la legislatura del Estado de la Florida, pero sirvió de modelo para el proyecto de ley que siete años después, en 1997, fue aprobado en el estado de Luisiana. Esta “Ley del Matrimonio Alianza”, “Covenant Marriage Law” en inglés, fue preparada por la profesora de la Universidad Estatal de Luisiana, Katherine Spaht, para su introducción en el congreso del estado por su co-autor principal, el Representante del estado Tony Perkins. La profesora Spaht había estado trabajando ardua y activamente en el tema del rescate de la familia a través del fortalecimiento del matrimonio y la aprobación de leyes divorcistas más estrictas. Se había dado a conocer dentro del movimiento de Matrimonio Saludable por sus editoriales, capítulos y revisiones legales sobre el tema, presentaciones en programas televisivos, pronunciando conferencias y también ejerciendo presión en la legislatura del estado.

Además del interés de la profesora Spaht en las reformas legales en materias concernientes a menores de edad, los cambios legislativos en Luisiana la hicieron perseguir las reformas sobre matrimonio y divorcio como una misión. En palabras de los profesores e investigadores Nock, Sánchez y Wright en su libro *Covenant Marriage: The Movement to Reclaim Tradition in America*, Katherine Spaht encontró motivación para la redacción de esta ley

en el desarrollo de dos leyes en Luisiana que ella consideró dañinas para los intereses de los niños. Así relatan en su libro, que la primera de las reformas que la motivó fue la Enmienda a la Constitución de Luisiana de 1995 que alteró las provisiones del principio legal de herencia forzosa¹², haciendo de Luisiana el único estado de la Unión que requiere que un porcentaje de la herencia debe ser dejado a los hijos. Esta enmienda autorizó limitar la herencia forzosa sólo a los hijos menores de 24 años de edad o de cualquier edad si fueren permanentemente incapaces de cuidarse a sí mismos; y a los nietos, cuando los padres fallecidos habrían sido menores de 24 años de edad al momento de la muerte o son permanentemente incapaces de cuidarse a sí mismos¹³. Antes de esta enmienda la herencia forzosa variaba entre uno o dos tercios de la herencia, dependiendo del número de hijos sobrevivientes.

En 1990, la legislatura había intentado abolir la herencia forzosa cuando los hijos fuesen mayores de 24 años, pero entonces el Tribunal Supremo de Luisiana, según datos presentados por los profesores Nock, Sánchez y Wright, rechazó las intenciones legislativas, basado, parcialmente, en un artículo de la profesora Spaht¹⁴.

El segundo cambio legislativo que motivó a la profesora Spaht para la readcción de la Ley del Matrimonio Alianza, fue la aprobación en el estado de leyes sobre divorcio más liberales. Ella formaba parte del Comité sobre matrimonio y personas del Instituto de leyes del estado de Luisiana que, después de siete años de deliberaciones, recomendó que la revisión de las leyes

¹² S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage: The Movement...* cit., p. 22.

¹³ Artículo 1493 del Código Civil de Luisiana.

¹⁴ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., p. 22.

sobre divorcio incluyera disposiciones para disminuir el impacto tan dispares en mujeres y niños como resultado del divorcio sin causa. El propósito era expandir la capacidad de las mujeres para recibir pensión, aún cuando fuese encontrada culpable en un procedimiento de divorcio con causa. La legislatura aceptó el paquete de recomendaciones facilitando el divorcio y rechazó las provisiones que expandían la capacidad de las mujeres divorciadas para recibir pensión. Spaht luchó por estas medidas porque pensaba que podrían servir de freno en la búsqueda de divorcio y a su vez mejorar las circunstancias de la mujer en el caso de que este finalmente se produjera¹⁵.

Durante la investigación de Spaht, en su búsqueda por un modo de abordar el punto sobre el divorcio, encontró un paquete de diez proyectos de ley introducidos en 1995 y 1996 ante la legislatura del estado de Michigan, por la entonces, Representante del estado, Jessie Dahlman. Estos proyectos fueron remitidos al Comité de Derechos Judiciales y Civiles para su discusión pero nunca fueron reenviados a la Cámara de Representantes de Michigan, fracasando de esta forma el intento de reforma de la ley de divorcio abanderada por la Representante Dahlman en este estado. Su aprobación habría supuesto, entre otras cosas, eliminar el divorcio sin causa unilateral. Uno de estos proyectos requería, cuando no hubieren hijos menores de por medio, que ambos esposos solicitaran el divorcio sin causa para su aprobación. Si hubiere menores en el matrimonio o si sólo uno de los esposos solicitaba el divorcio, este podría obtenerse únicamente a través de las cláusulas tradicionales del divorcio con causa: adulterio; incompetencia física; abandono por dos años; crueldad extrema;

¹⁵ K. RIGBY; K. S. SPAHT. *Louisiana's New Divorce Law: Background and Commentary*. Louisiana Law Review. Volume 54, Num 1, Septiembre 1993. pp. 36, 48.

prisión por tres años; abuso físico o mental hacia el cónyuge o los hijos, repetitivo y significativo; o el abuso del alcohol o sustancias controladas. Otros elementos de este paquete requerirían asesoramiento previo tanto al matrimonio como al divorcio; un programa de pensión para parejas que hubieren estado casadas por más de diez años; y proyectos de crianza en divorcio¹⁶.

En el año 1996, Katherine Spaht conoció a un nuevo Representante de la legislatura de Luisiana, Tony Perkins, a través de un amigo en común, quien fuere el co-autor original de la propuesta del matrimonio alianza y entonces Representante de la legislatura estatal al igual que Perkins. Poco tiempo después, Spaht y Perkins comenzaron a trabajar juntos para estudiar diversas propuestas de reforma a las leyes de divorcio, incluyendo el paquete de proyectos presentado por la Representante Dahlman en Michigan y la propuesta del primer matrimonio alianza presentado por el Representante Webster en Florida.

2. HISTORIA LEGISLATIVA

Para ilustrar la historia de la Ley del matrimonio alianza de Luisiana, esbozo a continuación la síntesis presentada por los profesores Nock, Sánchez y Wright¹⁷, quienes en su investigación obtuvieron esta información a través de entrevistas directas con la redactora y el promotor de la ley: Katherine Spaht, profesora de la Universidad Estatal de Luisiana y Tony Perkins, quien

¹⁶ Proyectos de Ley 4432 y 4432 (sustituto H-1) presentados a la Cámara de Representantes del estado de Michigan el 16 de febrero de 1995, los cuales fueron referidos al Comité de Derechos Judiciales y Civiles de la Legislatura de este estado.

¹⁷ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., pp, 23-26.

actualmente es el presidente del Consejo de Investigación Familiar (*Family Research Council* en inglés) y para el momento de la promoción, presentación y aprobación de la ley, se encontraba en su primer año como Diputado del estado de Luisiana:

La profesora Spaht redactó dos proyectos de ley, uno sobre el matrimonio alianza y el otro una reforma a la ley del divorcio que limitaría el divorcio para parejas con hijos menores de veinticuatro años a un divorcio exclusivamente por causa. Perkins introdujo el proyecto de “Matrimonio Alianza” en la cámara baja de Luisiana en 1996. El Senador Max Jordan, introdujo la propuesta de reforma de la ley de divorcio en el Senado del estado al año siguiente. La estrategia de Spaht fue la de tener los dos proyectos introducidos en diferentes cámaras de la legislatura para determinar cuál de los dos era el más popular.

Katherine Spaht declaró en una de sus entrevistas que, ella esperaba que las dos propuestas de leyes fracasaran. Al final esta no fue la forma en que sucedieron las cosas. En primer lugar, el Gobernador de Luisiana, para entonces el republicano Mike Foster, había trabajado con el Representante de la Cámara y el Presidente del Senado para excluir a la mayoría de los abogados del comité judicial con la idea calculada de que esto le ayudaría a pasar la reforma de agravios y acciones civiles indemnizables. Spaht pensaba que los abogados legisladores se oponían generalmente a las reformas de leyes sobre agravios y acciones civiles indemnizables así como leyes sobre divorcio; por ello su exclusión del comité clave ayudó tremadamente a sus esfuerzos. Por otra parte, Toni Perkins, quien se encontraba en el segundo año de su primer término como Diputado, había comenzado a

reclutar copatrocinadores para la ley. Antes de la primera audiencia en el comité, Perkins había reunido veintisiete copatrocinadores de la ley, una mayoría en el Comité. Mientras Perkins reclutaba copatrocinadores, el proyecto de ley de reforma al divorcio de Max Jordan fue presentado al comité judicial del Senado. Este no tomó ninguna posición sobre la ley y acordó permitir su audiencia en el Senado en pleno. El proyecto de Jordan se presentó en el Senado como el último tema a ser considerado antes de la conclusión de audiencias. A pesar de que no fue aprobado, doce senadores votaron a favor.

La misma noche en que la ley de Jordan no fue aprobada, la Ley del Matrimonio Alianza fue presentada ante el comité judicial de la cámara baja. Solo Perkins testificó en el comité, porque tenía ya suficientes votos y sabía que el comité aprobaría su propuesta. Spaht, junto con un número de pastores y lobbistas por la Iglesia católica, estuvieron presentes en el salón del comité al momento de la discusión y aprobación. La Ley fue aprobada de manera arrolladora con oposición únicamente por parte de la Unión Americana por las Libertades Civiles (ACLU).

Al dejar el salón del comité después de la votación, Spaht y Perkins escucharon al ujier hablando sobre el discurso de Max Jordan en el Senado, culminando con el fallo en contra de la ley. Spaht preguntó si la sesión ya había terminado y le dijeron que sí. Con la ayuda de dos personas del personal de limpieza, Spaht revisó las canastas de basura del Senado y encontró los resultados impresos de las votaciones, lo cual le permitió ver quien había votado a favor y en contra de la ley de divorcio. Spaht dedujo que esos doce senadores que votaron a favor de la propuesta de Jordan sobre el

divorcio, la cual era más dramática que la propuesta de ley del matrimonio, votarían a favor del matrimonio alianza. Esto le permitió enfocar sus esfuerzos en presionar a aquellos que votaron en contra de dicha propuesta, incluyendo aquellos en el comité judicial del Senado. Al día siguiente le envió por fax la lista de votos a Perkins y basados en esta información los dos comenzaron a hacer lobby. Muchos conservadores del clero protestante que habían apoyado la ley de Perkins ayudaron a Spaht a promoverla en la cámara de representantes antes de que la ley fuese considerada. Los ministros presionaron a los miembros más conservadores, mientras Spaht habló con los miembros más liberales. La cámara baja agregó una enmienda para incluir como causal de divorcio la sentencia a prisión por la comisión de un delito grave. La representante Sharon Weston, llamó a votación. El debate concluyó y la ley fue aprobada en la cámara baja por 91 votos a favor y 8 en contra.

Al pasar la ley en la cámara de representantes, Spaht comenzó a hablar con los miembros del comité judicial del Senado. Apoyándose fuertemente en sus notas tomadas unos días antes en una conferencia en la que la psicóloga Judith Wallerstein presentó los resultados de su propia investigación, la cual mostró las significantes consecuencias negativas del divorcio en los niños, Spaht preparó un resumen escrito de esas consecuencias. Perkins acordó con el pastor de uno de los oponentes, el Senador John Guidry, que hablara con el senador y lo motivara a cambiar su posición. Guidry estaba preocupado de que las personas podrían confundirse al tener dos formas de matrimonio. Spaht contactó al primer asistente del fiscal para establecer la posibilidad de distribuir un folleto a

todos los solicitantes de licencias matrimoniales. Una vez que se aseguró de esto, le explicó a Guidry, delante de su pastor, que el folleto resolvería el problema. Con esto quedó satisfecho. Cuando la ley fue discutida, la única oposición vino por parte de la Unión Americana por las Libertades Civiles (ACLU). La ley fue aprobada en el Comité 5-1, con una enmienda para permitir el divorcio a parejas que han vivido separadas y aparte por tres años y exigiendo la distribución del folleto. La ley pasó a discusión ante el Senado para su votación.

Por el requerimiento de dos amigos de Spaht, un lobbista por las víctimas de violencia doméstica y otro defensor del cuidado de salud de las mujeres, Perkins añadió el abuso físico y sexual como causas para un divorcio inmediato, a cambio de algunos votos de senadoras mujeres en una enmienda de otra ley que Perkins presentó en un tema sobre seguros. Sin que ni Spaht ni Perkins se dieran cuenta, esta enmienda fue redactada incluyendo crueldad mental entre las causales de divorcio. La ley fue aprobada de modo arrollador en el Senado. La adición de la enmienda incluyendo la crueldad mental en la versión del Senado requirió que la ley fuese enviada al comité de conferencia para su resolución.

En el comité de conferencia, la causal sobre crueldad mental fue eliminada y se redujo el período de separación para un divorcio de matrimonio alianza sin causa de tres a dos años. Perkins llamó al gobernador para asegurarse de que firmaría la ley si era aprobada. El reporte del comité de conferencia fue aprobado dos horas antes de que concluyera el último día de las sesiones de la cámara.

Las modificaciones al proyecto de ley presentado al Senado para su aprobación, que incluyó el reporte del comité de conferencia, se enfocaron mayormente en cambios para mejorar la letra de ley. Otras enmiendas fueron más importantes, tales como las referidas a los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de licencia matrimonial y la exigencia de presentar la declaración jurada haciendo constar que los contrayentes han recibido el asesoramiento prematrimonial requerido¹⁸. La Ley sobre el “covenant marriage” (HB No. 756)¹⁹ fue aprobada el 23 de

¹⁸ Versión aprobada en el Senado: *Official Journal of the House of Representatives of the State of Louisiana Sixtieth*. Twenty-third regular session of the Legislature Under the Adoption of the Constitution of 1974. Day's Proceedings. June 23, 1997. pp, 27-30. Anexo 1.

¹⁹ *Official Journal of the House of Representatives of the State of Louisiana Sixtieth*. Twenty-third regular session of the Legislature Under the Adoption of the Constitution of 1974. Day's Proceedings. June 23, 1997. p, 159.

Privileged Report of the Committee on Enrollment

To the honorable Speaker and Members of the House of Representatives:

I am directed by your Committee on Enrollment to submit the following report:

The following House Bills have been properly enrolled:

...

HOUSE BILL NO. 756—

BY REPRESENTATIVES PERKINS, DONELON, BRUN, DANIEL, DIEZ, DIMOS, DOWNER, FARVE, FAUCHEUX, FLAVIN, FONTENOT, FRUGE, GAUTREAUX, JENKINS, JETSON, JOHNS, KENNARD, LANCASTER, MCCALLUM, MURRAY, ROMERO, ROUSSELLE, THORNHILL, VITTER, WALSWORTH, WESTON, WIGGINS, WILLARD-LEWIS, WINDHORST, AND WRIGHT AND SENATORS DEAN, GREENE, HAINKEL, AND SHORT

AN ACT

To amend and reenact Civil Code Articles 102 and 103 and R.S. 9:234 and 245(A)(1) and to enact R.S. 9:224(C) and 225(A)(3), Part VII of Chapter 1 of Code Title IV of Code Book I of Title 9 of the Louisiana Revised Statutes of 1950, comprised of R.S. 9:272 through 275, and R.S. 9:307, 308, and 309, all relative to covenant marriages; to provide for a

junio de 1997 y entró en vigencia el 15 de agosto del mismo año. Desde entonces, todas las parejas que desean blindar su unión, bien sea casándose por primera vez o registrando su matrimonio estándar bajo el régimen de matrimonio pactado, deben cumplir con ciertos requisitos de asesoramiento prematrimonial y presentar documentación notarial de su compromiso, antes del matrimonio. El texto completo de la Ley del “covenant marriage” en español puede leerse en el Anexo 2.

El matrimonio pactado es extraordinario ya que muchas de las reformas a las leyes de familia aprobadas durante el siglo XX han servido para hacer más fácil la obtención del divorcio²⁰. El matrimonio alianza es uno de los primeros pasos en la dirección contraria, además de que demuestra la posibilidad de la coexistencia de ambos regímenes matrimoniales bajo un mismo ordenamiento jurídico.

Dando seguimiento y continuidad a la Ley de matrimonio alianza, en el año 1999, Perkins presentó a la Legislatura del estado de Luisiana la propuesta 1631, en referencia a informar a las parejas acerca de la ley sobre divorcio y el matrimonio alianza. Esta ley, que deriva de la aprobación de la Ley de matrimonio

declaration on the application for a marriage license; to provide prerequisites to entering into a covenant marriage, including counseling; to authorize the entering into a covenant marriage by couples already married; to provide for indication thereof on the marriage certificate; to provide the exclusive means to terminate a covenant marriage; to provide with respect to jurisdiction, venue, and incidental relief; and to provide for related matters.

²⁰ C. BUEHLER. *Divorce Law in the United States*. 21 Marriage and Family Review 99. 1995. p. 99-100. L. J. McINTYRE. *Law and the Family in Historical Perspective: Issues and Antecedents*. 21 Marriage and Family Review 5. 1995. pp. 24-25.

alianza, fue aprobada como Ley 1298 de 1999²¹. En ella se establecen las previsiones legales acerca de la responsabilidad del oficial emisor de licencias matrimoniales de entregar a cada persona interesada en casarse, un resumen de la Ley de matrimonio alianza²².

De acuerdo con la Ley de Luisiana de información a las parejas sobre las leyes de divorcio y matrimonio alianza, el oficial, una vez que recibe la solicitud de la licencia matrimonial, debe de entregarle a cada futuro contrayente, en persona o por correo, un resumen impreso con información preparada por el fiscal general del estado de Luisiana, el cual debe informar sobre:

(1) El régimen matrimonial vigente en el estado debe enfatizar:

- a) la posibilidad de casarse bajo el régimen matrimonial elegido por los contrayentes antes del matrimonio;
- b) el requerimiento de que los esposos no hayan celebrado ningún acuerdo matrimonial previo al matrimonio;
- c) la posibilidad de que con posterioridad al matrimonio acuerden modificar el régimen matrimonial.

(2) Igualmente, debe entregar un resumen de la ley de matrimonio alianza al momento de la firma de los documentos necesarios, que consisten en la Declaración de intención, la Declaración jurada de la pareja y el Testimonio del consejero, que debe advertir lo siguiente:

²¹ La. Act 1298 of 1999. Ver Anexo 4.

²² 2001 Louisiana House Bill No. 234. La. Law on informing couples about divorce law and covenant marriage.

- a) que la asesoría prematrimonial es obligatoria;
- b) que la pareja acuerda tomar todas las medidas razonables para preservar su matrimonio en caso de dificultades matrimoniales, incluyendo asesoría matrimonial;
- c) que el divorcio bajo el régimen de matrimonio alianza está limitado a divorcio con causa y vivir separados y aparte por dos años, tal como lo indica la ley²³;
- d) que el divorcio bajo el régimen general legal de este estado varia significativamente²⁴.

En este sentido, la Ley de información complementa la Ley de matrimonio alianza. La parte VII del Título 9 del Código Civil de Luisiana contempla los artículos que rigen la ley del matrimonio pactado, tal como se expuso *supra*.

La sección 272 es tal vez la más importantes de la Ley, porque define el matrimonio alianza como un matrimonio “entre un hombre y una mujer quienes entienden y acuerdan que el matrimonio entre ellos es una relación de por vida”²⁵. El estatuto enfatiza la importancia de preservar los matrimonios alianza disponiendo su disolución solo cuando “ha habido una completa y total ruptura del compromiso matrimonial pactado”²⁶.

En cualquier caso, el matrimonio alianza tiene cuatro componentes fundamentales:

²³ LA Rev Stat § 9:307. 2011 Louisiana Laws.

²⁴ <http://www.divorcereform.org/la01.html>. (Consultada el 5-10-2020).

²⁵ Louisiana Revised Statute Annotated §9:272 (La. Rev. Stat. Ann.).

²⁶ *Ibidem*.

(1) La pareja debe declarar su intención de casarse bajo la ley de matrimonio alianza²⁷. De esta forma, la sección 273 establece cómo una pareja debe declarar su intención de contraer un matrimonio alianza. Cada miembro de la pareja debe recitar la declaración profesando su creencia de que el matrimonio es un compromiso “entre un hombre y una mujer” que acuerdan vivir juntos como marido y mujer por todo el tiempo que vivan. Esta declaración debe hacerse y presentarse al oficial al momento de solicitar la licencia matrimonial²⁸. Las parejas deben además afirmar que ellos se han escogido cuidadosamente y se han comunicado todas las cosas que puedan cambiar su decisión de contraer matrimonio alianza, además de prometer que realizarán los esfuerzos necesarios para preservar su matrimonio, incluyendo buscar asesoría matrimonial en caso de que la pareja enfrente problemas matrimoniales.

(2) La asesoría matrimonial es obligatoria antes de la celebración del matrimonio²⁹. La pareja debe presentar una Declaración jurada emitida por un pastor de cualquier religión o un consejero matrimonial, declarando que han recibido asesoría con anterioridad al matrimonio. La asesoría debe incluir “la discusión sobre la seriedad del matrimonio alianza; comunicación del hecho de que el matrimonio alianza es un compromiso de por vida; discusión sobre la obligatoriedad de buscar asesoramiento en los momentos de dificultades matrimoniales y discusión sobre las causales exclusivas para disolver el matrimonio

²⁷ *Ibidem*. § 9:273 (A) (1).

²⁸ *Ibidem*. § 9:272 (B).

²⁹ *Ibidem*. § 9:273 (A) (2) (a), (b).

alianza por divorcio. El asesor o consejero debe de declarar que las partes recibieron la asesoría en los temas enunciados y debe de reconocer que le dio a la pareja un folleto con información general preparado por el fiscal general del estado de Luisiana, el cual provee información completa sobre los términos y condiciones del matrimonio alianza.

(3) El certificado de matrimonio de la pareja indicará que su matrimonio es un matrimonio alianza³⁰. Este certificado es “el registro preparado para cada matrimonio en la forma aprobada por el Registrador del Estado”³¹.

(4) Hay cláusulas especiales para disolver un matrimonio alianza³², consideradas como un obstáculo al momento de seleccionar el matrimonio alianza ya que son adicionales a las presentadas por el régimen estandar³³. La sección 307 enumera las causales de divorcio en el matrimonio alianza; de tal manera que uno de los cónyuges sólo puede obtener una sentencia de divorcio si prueba alguno de los siguientes hechos:

- a) que el otro cónyuge ha cometido adulterio;
- b) que el otro cónyuge ha cometido un crimen y ha sido sentenciado a muerte o prisión;
- c) que el otro cónyuge ha abandonado el domicilio matrimonial por un periodo de un año y constantemente se ha negado a regresar;

³⁰ *Ibidem.* § 9:245 (A) (1).

³¹ *Ibidem.*

³² *Ibidem.* § 9:307

³³ M. LAWTON. *The Constitutionality of Covenant Marriage Laws*. Fordham Law Review. Vol. 66. Num. 6. 1998. p. 2474.

- d) que el otro cónyuge ha abusado física o sexualmente del cónyuge solicitando el divorcio o del hijo de unos de los cónyuges;
- e) que los cónyuges han vivido separados continuamente sin reconciliación por dos años, si no hay sentencia de separación; y
- f) si se obtiene sentencia de separación, las partes pueden obtener el divorcio después de un año si no hay hijos menores o de un año y seis meses de separación si los hay.

En relación a esta última indicación, conviene señalar que la sentencia de separación puede obtenerse por las mismas causales de divorcio, así como por la “falta de moderación habitual del otro cónyuge, o por excesos, tratos crueles o violencia”, si este comportamiento es “de tal naturaleza que hace la convivencia insopportable”.

La reforma de divorcio en Luisiana es también considerada parte de las leyes sobre matrimonio alianza en este Estado³⁴.

3. COMPARACIÓN DEL «COVENANT MARRIAGE» CON LA LEY GENERAL

El régimen común o régimen matrimonial estándar las parejas deben cumplir con los términos matrimoniales establecidos por el estado. En este sentido, el matrimonio es más un contrato entre los esposos y el estado que un contrato entre los esposos³⁵.

³⁴ <http://www.divorcereform.org/cov.html#anchor1282489>. (Consultada el 5-10-2020).

³⁵ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., p. 27.

El matrimonio alianza vino a constituir una segunda forma de matrimonio en el estado de Luisiana. Las parejas que deciden casarse en este estado de la Unión deben elegir entre la forma de matrimonio estándar, que ya existía, y la nueva forma llamada matrimonio alianza o «*covenant marriage*».

El matrimonio alianza ha llegado en un momento en el que los estadounidenses permanecen menos años casados que en cualquier otro momento de la historia del país³⁶. La edad del primer matrimonio se encuentra en su nivel más alto, las tasas de divorcio permanecen altas y estables, y pocas personas se casan nuevamente después de un divorcio³⁷. El aumento de las parejas que escogen vivir juntos es en gran parte responsable del aumento de la edad para casarse por primera vez y la disminución de segundas nupcias³⁸. La unión de hecho está usualmente ligada al matrimonio debido a que cerca de la mitad de estas uniones son formalizadas mediante el matrimonio y pareciera que la unión de hecho es la modalidad que da paso al matrimonio³⁹. Sin embargo, la evidencia demuestra que la cohabitación prematrimonial está

³⁶ T. J. ESPENSHADE. *Marriage Trends in America: Estimates, Implications, and Underlying Causes*. Population and Development Review. Num. 9. 1985. pp. 193-245.

³⁷ L. M. CASPER; S. BIANCHI. *Continuity and Change in American Families*. Sage. Thousand Oaks, CA. 2002; A. J. CHERLIN. *Marriage, Divorce, and Remarriage*. Harvard University Press. Cambridge, MA. 1992.

³⁸ L. L. BUMPASS; H-H. LU. *Trends in Cohabitation and Implications for Children's Family Contexts in the United States*. Population Studies. Num. 54. 2002. pp. 29-41; L. L. BUMPASS; J. A. SWEET; A. CHERLIN. *The Role of Cohabitation in Declining Rates of Marriage*. Journal of Marriage and the Family. Num. 53. 1991. pp. 913-927.

³⁹ *Ibidem*.

asociada con menor calidad matrimonial y mayores niveles de inestabilidad marital y divorcio⁴⁰.

El matrimonio alianza creó un doble régimen matrimonial. Por primera vez en la historia, los ciudadanos tienen la opción de escoger entre dos regímenes matrimoniales para decidir bajo cual de éstos se cobijará y gobernará su matrimonio. Las diferencias entre estas dos formas de matrimonio se encuentran esencialmente en los requisitos para optar por contraer matrimonio y separarse bajo una de ellas. Bajo el régimen de matrimonio alianza, en primer lugar, las parejas que optan por el matrimonio pactado se enfrentan a limitantes más estrictas para casarse y para divorciarse. En segundo lugar, para poder contraer matrimonio bajo este régimen, estas parejas deben de someterse a asesoría prematrimonial. En tercer lugar, tanto la pareja como el consejero matrimonial al que hayan atendido, deben de testificar, mediante Declaración jurada notariada, que la asesoría incluyó la discusión sobre la seriedad del matrimonio alianza; la permanencia de por vida del matrimonio y la obligación de la

⁴⁰ S. L. BROWN; L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. D. WRIGHT. *Links between Premarital Cohabitation and...cit.*, pp. 4-5. Citando a: A. BOOTH; D. JOHNSON. *Premarital Cohabitation and Marital Success*. Journal of Family Issues. Num. 9. 1988. p. 255-272. C. M. KAMP DUSH; C. L. COHAN; P. R. AMATO. *The Relationship between Cohabitation and Marital Quality and Stability: Change across Cohorts?* Journal of Marriage and the Family. Num. 65. 2003. pp. 539-549. L. A. LILLARD; M. BRIEN; L. J. WAITE. *Premarital Cohabitation and Subsequent Marital Dissolution: Is it self-selection?* Demography. Num. 32. 1995. pp. 437-458. P. J. SMOCK. *The Economic Costs of Marital Disruption for Young Women Over the Past Two Decades*. Demography. Num. 30. 1993. pp. 353-71. J. TEACHMAN. *Premarital Sex, Premarital Cohabitation, and the Risk of Subsequent Marital Dissolution among Women*. Journal of Marriage and Family. Num. 65. 2003. p. 444-455. E. THOMSON; U. COLELLA. *Cohabitation and Marital Stability: Quality or Commitment?* Journal of Marriage and the Family. Num. 54. 1992. pp. 259-267.

pareja de buscar asesoría matrimonial en caso de que surgieren problemas durante su unión. Finalmente, la pareja debe firmar una “Declaración de intención”, la cual afirma lo siguiente: un matrimonio, es un acuerdo de vivir juntos como esposos para siempre; los compañeros se han escogido cuidadosamente cada uno y se han revelado todas las cosas acerca de sus historias personales que pudiesen lastimar el matrimonio; la pareja recibió asesoría prematrimonial de un sacerdote, ministro, rabino o un consejero matrimonial reconocido por el estado y acuerda realizar todos los esfuerzos razonables para preservar su matrimonio. Esta Declaración de intención también prevé el acuerdo de la pareja a someterse a la Ley de Luisiana sobre matrimonio pactado⁴¹.

En caso de que las parejas casadas bajo el ordenamiento de matrimonio pactado quisieran divorciarse deben probar que su solicitud de divorcio encaja en alguna de las causales de divorcio específicas, como por ejemplo, probar infidelidad sustanciada ante una corte; abuso físico o sexual del cónyuge o hijo(s); condena de cadena perpetua o condena a pena de muerte o el abandono de por lo menos un año; las cuales constituyen la única forma en que se podría obtener el divorcio bajo el régimen de matrimonio alianza.

Asimismo las parejas que optan por el matrimonio alianza deben dar “todos los pasos razonables” para preservar su unión, incluyendo asesoría matrimonial. También podrían incluir sesiones con familiares y amigos durante las cuales la pareja expone las dificultades de su matrimonio. Dentro de la comunidad religiosa, existen muchos grupos de ayuda que podrían ser consultados para preservar el matrimonio. Esos “pasos” podrían igualmente incluir vivir en habitaciones

⁴¹ Ley de Matrimonio Alianza de Luisiana § 9:275 (C) (1) (a). Louisiana Revised Statute Annotated § 9:275 (C) (1) (a).

separadas en la misma casa, en edificaciones separadas en la misma propiedad o en viviendas separadas mientras los esposos discuten sobre la falta de armonía matrimonial. La “razonabilidad de los pasos” dependerá de las circunstancias: lo que puede ser razonable cuando uno de los cónyuges ha abandonado al otro, puede no serlo cuando uno de los esposos ha abusado físicamente del otro⁴².

Y es preciso mencionar, a pesar de que podría estar implícito en la letra de la ley, que solo el cónyuge “inocente” puede presentar una demanda de divorcio basada en alguna de las causales para obtener la disolución inmediata del matrimonio alianza.

Las diferencias irreconciliables o la incompatibilidad, no califican como causal de divorcio bajo el régimen de matrimonio alianza. Por otra parte, si estos matrimonios quieren divorciarse, antes deben de vivir separados y aparte dos años y no los seis meses contemplados bajo la ley que rige los matrimonios estándar.

El propósito del matrimonio pactado es estimular a las parejas a casarse con un espíritu serio, un compromiso puro. Los legisladores aspiran a que las parejas de recién casados se pregunten y respondan seriamente si lucharán por sus matrimonios o querrán tener una vía de salida fácil cuando sus uniones encuentren problemas⁴³.

De la comparación del artículo 87 del Código Civil de Luisiana (que requiere una ceremonia matrimonial, la ausencia de

⁴² K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage: Social Analysis and Legal Implications*. Louisiana Law Review. Num. 59. 1998. pp. 63-130.

⁴³ S. L. BROWN; L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. D. WRIGHT. *Links between Premarital Cohabitation and...cit.* p. 6.

impedimentos legales y el libre consentimiento de las partes para casarse), con la sección 273 del Título 9 de la Ley del matrimonio alianza (que requiere una Declaración de intención y prueba de asesoría matrimonial para contraer matrimonio pactado), se puede afirmar que los pasos para celebrar un matrimonio estándar en Luisiana son menos y mas fáciles que aquellos para contraer un matrimonio alianza. En este sentido, un matrimonio estándar no requiere la declaración a la que hace referencia la Ley de matrimonio alianza en la que los futuros esposos expresan que comprenden lo que significa el matrimonio; tampoco de declaraciones en las que confirmen que han hablado acerca de todos los hechos o información sobre su vida personal que pudiese poner en riesgo su matrimonio⁴⁴. El matrimonio estándar tampoco requiere asesoría matrimonial, ni antes ni después del matrimonio.

Ahora bien, la diferencia más marcada entre estas dos formas de matrimonio se puede ver en los requisitos para el divorcio. La reforma del 2004 a la Ley de divorcio de Luisiana establece que la declaración de la sentencia de divorcio, excepto en caso de matrimonio alianza, sea otorgada una vez solicitado el divorcio por uno de los esposos y bajo prueba de que:

- (1) por pedimento de uno de los cónyuges, una vez que cualquiera de ellos haya solicitado el divorcio, se pruebe que han vivido separados y aparte continuamente por 180 días, desde la entrega de la copia de la demanda de divorcio al esposo no solicitante o desde la ejecución de una declaración de renuncia de presentación de tal copia⁴⁵.

⁴⁴ Artículo 87 del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code. Ann. Art. 87.

⁴⁵ Artículo 102 del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code. Ann. Art. 102.

- (2) los esposos han vivido separados y aparte continuamente por lo menos 180 días con anterioridad a la presentación de la demanda de divorcio.
- (3) el cónyuge no solicitante ha cometido adulterio⁴⁶
- (4) el cónyuge no solicitante ha cometido un crimen y ha sido sentenciado a la pena de muerte o encarcelamiento con trabajo forzado⁴⁷

Debido a que en Luisiana los periodos de separación son más largos en el matrimonio alianza, los casados bajo el régimen de matrimonio estándar obtienen más fácilmente el divorcio.

En ese estado, tanto el matrimonio estándar como el matrimonio alianza pueden disolverse inmediatamente en casos de adulterio o condena del esposo no solicitante a prisión con trabajo forzado⁴⁸. El divorcio se puede basar solamente en los alegatos presentados en la demanda. También puede declararse en juicio sumario sin audiencia, al establecer la ley el procedimiento para la obtención de la sentencia de divorcio y autorizar al tribunal a llevar a cabo los procedimientos relacionados al divorcio en el despacho del juez, en ciertas condiciones⁴⁹.

Por otra parte, estudios realizados sobre comparaciones en los cambios relacionados a las características de los matrimonios

⁴⁶ Artículo 103 (2) del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code. Ann. Art. 103 (2).

⁴⁷ Artículo 103 (3) del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code. Ann. Art. 103 (3).

⁴⁸ *Idem* junto a la sección 307 del Título 9 del Código Civil de Luisiana. (La. Rev. Stat. Ann. § 9:307).

⁴⁹ Divorce Law Reform. Parte del resumen preparado por Yolanda Johnson Dixon sobre la reforma de la Ley de Divorcio de Luisiana de 2004, para la organización Reforma de la Ley de Divorcio., se puede ver en <http://www.divorcereform.org/04la.html>.

alianza y los matrimonios estándar del estado de Luisiana, utilizando modelos de curva de crecimiento, muestran que los matrimonios alianza experimentan un mayor aumento de estabilidad matrimonial sobre los primeros cinco años de matrimonio que los matrimonios estándar⁵⁰. Aproximadamente, cerca de la mitad de los matrimonios alianza, en comparación con los matrimonios estándar, probablemente terminen en divorcio durante los primeros años de casados; sin embargo, si a la comparación de riesgo de divorcio se suma la religiosidad de la esposa, la diferencia entre los dos regímenes de matrimonio se reduce de manera casi insignificante dentro del mismo límite de tiempo⁵¹.

Para indagar un poco más en las diferencias entre el matrimonio alianza y el matrimonio estándar, compararé a continuación el matrimonio alianza de Luisiana con los matrimonios estándar vigentes en los estados de Nueva York y Pensilvania.

El matrimonio alianza requiere de un largo período de espera en caso de divorcio sin causales. Las leyes de divorcio de Nueva York, técnicamente no ofrecen una opción de divorcio sin causales y tampoco opciones entre diversos tipos de matrimonio y

⁵⁰ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Intimate Equity*. Paper presented at the annual meeting of the Population Association of America, Minneapolis, MN. 2002.

⁵¹ L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. A. DEINES; J. D. WRIGHT. *Can Covenant Marriage Foster Marital Stability among Low-Income, Fragile Newlyweds?* Paper presented at the National Poverty Conference on Marriage and Family Formation among Low Income Couples: What Do We Know from Research? 2003.

divorcio⁵². En Nueva York, el cónyuge solicitante puede obtener el divorcio basado en las siguientes causales:

- (1) trato cruel e inhumano por parte del cónyuge no solicitante, de tal forma que la conducta “pone en peligro la salud física o mental del demandante, de tal forma que convierte la cohabitación con el demandado en insegura e inapropiada para el demandante”⁵³;
- (2) el abandono del cónyuge solicitante por al menos un año⁵⁴;
- (3) el encarcelamiento del cónyuge no solicitante por al menos tres años, siempre y cuando el encarcelamiento comience con posterioridad al matrimonio⁵⁵;
- (4) el adulterio del cónyuge no solicitante⁵⁶.

Para obtener un divorcio basado en la separación de los esposos, deben vivir aparte conforme al decreto de separación⁵⁷ o a un acuerdo escrito, por al menos un año⁵⁸.

Las alternativas de divorcio del estado de Nueva York son más amplias que las opciones de divorcio del matrimonio alianza del estado de Luisiana. En primer lugar, Nueva York prevé por una finalización inmediata del matrimonio en casos de crueldad mental⁵⁹, mientras que la Ley de matrimonio alianza de Luisiana no. Además, en el matrimonio alianza, los esposos deben haber estado separados por dos años antes de obtener un divorcio, si no

⁵² Ley de Relaciones Domésticas de Nueva York, art. 3. (N. Y. Dom. Rel. Law, art. 3).

⁵³ *Ibidem* § 170 (1).

⁵⁴ *Ibidem* § 170 (2).

⁵⁵ *Ibidem* § 170 (3).

⁵⁶ *Ibidem* § 170 (4).

⁵⁷ *Ibidem* § 170 (5).

⁵⁸ *Ibidem* § 170 (6).

⁵⁹ Ley de Relaciones Domésticas de Nueva York, § 170 (1).

pueden llegar a un acuerdo⁶⁰. Si llegaran a un acuerdo, las parejas con hijos pueden obtener un divorcio sin causales en un año y medio; y, si no tienen hijos, en un año⁶¹. Bajo la Ley de divorcio estándar de Luisiana, una pareja puede obtener la declaración de divorcio después de seis meses de separación⁶². Incluso en comparación con el régimen de divorcio con causales de Nueva York, los requisitos del divorcio para el matrimonio alianza son más estrictos.

En Pensilvania, la ley contempla el divorcio con causales y sin ellas⁶³. Así, se puede obtener el divorcio a la luz de la ley de Pensilvania basado en las siguientes causales:

- (a) Culpa: El tribunal puede declarar el divorcio, a instancia del cónyuge inocente y ofendido, cuando se pruebe que el otro cónyuge ha realizado alguno de las siguientes actos:
 - (1) Ha cometido abandono intencional y malicioso del hogar, sin causa razonable, por el período de un año o más;
 - (2) Ha cometido adulterio.
 - (3) Mediante trato cruel y bárbaro, ha puesto en peligro la salud o la vida del cónyuge ofendido e inocente.
 - (4) A sabiendas, ha contraído matrimonio bígamo mientras el matrimonio anterior aún subsistía.
 - (5) Ha sido sentenciado a encarcelamiento por un término de dos o más años de condena por haber cometido un crimen.

⁶⁰ Estatuto de Luisiana § 9:307 (B) (5).

⁶¹ Estatuto de Luisiana § 9:307 (A) (6) (a) y (b).

⁶² Código Civil de Luisiana. Art. 103 (1).

⁶³ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 §3301.

- (6) Ha sometido al cónyuge inocente y ofendido a tales malos tratos al punto de convertir las circunstancias para ese cónyuge en intolerables y la vida pesada.
- (b) Institucionalización: El tribunal puede decretar el divorcio en base a la locura o serio desorden mental que ha dado como resultado el confinamiento del cónyuge en un institución mental durante por lo menos 18 meses inmediatamente antes del inicio de la demanda de divorcio y donde no hay expectativa razonable de que el cónyuge será dado de alta durante los siguientes 18 meses de iniciada la acción. La presunción de que no existe expectativa de alta se establecerá mediante certificación del director de la institución, que incluirá la declaración de respaldo del médico tratante.
- (c) Mutuo acuerdo: El tribunal puede decretar un divorcio cuando ambos cónyuges alegan que el matrimonio está irremediablemente roto y ya han transcurrido 90 días desde la fecha en que se introdujo la solicitud de divorcio y una Declaración jurada ha sido presentada por cada una de las partes expresando que cada una de las partes está de acuerdo con el divorcio.
- (d) Ruptura irreparable:
 - (1) El tribunal puede decretar un divorcio cuando se presenta una demanda alegando que el matrimonio está irreparablemente roto y con ella se adjunta una Declaración jurada afirmando que las partes han vivido separadas y aparte por un período de por lo menos dos años y que el matrimonio está irreparablemente roto y cada parte:
 - (i) No niega las afirmaciones hechas en la declaración.

- (ii) Niega una o más de las afirmaciones hechas en la declaración, además el tribunal después de notificación y audiencia, determina que las partes han vivido separadas y aparte por un período de al menos dos años y que el matrimonio está irreparablemente roto.
- (2) Si se ha llevado a cabo una audiencia según el párrafo (1)(ii) y el tribunal determina que hay expectativa razonable de reconciliación, entonces el tribunal suspenderá el caso por un período no menor de 90 días pero no mayor de 120 días, a menos de que las partes acuerden un período mayor a los 120 días. Durante este período, el tribunal requerirá asesoría de acuerdo con lo establecido en la sección 3302. Si las partes no se han reconciliado al expirar el período de tiempo y una de las partes afirma bajo juramento que el matrimonio está irreparablemente roto, la corte determinará si el matrimonio está irreparablemente roto. Si el tribunal determina que el matrimonio está irreparablemente roto, decretará el divorcio. De lo contrario, negará el divorcio.
- (e) No se requiere audiencia en ciertos casos: Si las causales de divorcio alegadas en la demanda o contrademanda son establecidas bajo las subsecciones (c) o (d), el tribunal decretará el divorcio sin necesidad de una audiencia en relación a cualquier otra causal⁶⁴.

Así pues, en Pensilvania se puede obtener un divorcio sin culpa de dos formas. En primer lugar, por mutuo acuerdo, y requiere que pasados 90 días después de la demanda se haga la

⁶⁴ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301.

solicitud de decretar el divorcio y ambas partes deben de presentar a la corte declaración escrita manifestando que continúan de acuerdo con que su matrimonio sea disuelto⁶⁵. Y en segundo lugar a través de la determinación de que el matrimonio está irrevocablemente roto⁶⁶. En este caso, las partes pueden solicitar el decreto de divorcio bajo prueba de que han vivido separados y aparte por lo menos dos años. Si las partes no niegan las afirmaciones que realizaron al momento de interponerse la demanda de divorcio bajo esta causal, el tribunal debe decretar el divorcio⁶⁷. También, decretará el divorcio en el caso que alguno de los cónyuges negare en parte o totalmente las declaraciones presentadas al tribunal en su declaración, y este determine en audiencia que las partes han vivido separadas y aparte por un período de al menos dos años y que el matrimonio está irreparablemente roto⁶⁸.

En el último caso, el tribunal tiene la potestad de demorar el divorcio si durante la audiencia, convocada como resultado de la falta de acuerdo entre las partes, determina que hay expectativa razonable de reconciliación⁶⁹. El tribunal decretaría una extensión mínima de 90 días y máxima de 120 días o más si las partes así lo acordaran⁷⁰. Durante esta extensión, el tribunal requerirá a los cónyuges que asistan a asesoría matrimonial o mediación, si uno de ellos lo solicita⁷¹.

⁶⁵ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (c).

⁶⁶ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (d).

⁶⁷ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (d) (1) (i).

⁶⁸ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (d) (1) (ii).

⁶⁹ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (d) (2).

⁷⁰ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (d) (2).

⁷¹ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (d) (2); § 3302 (b) y § 3302 (c).

Al concluir el término de la extensión del proceso de divorcio, si ambos cónyuges no han llegado a un acuerdo y solo uno de ellos declara bajo juramento que su matrimonio está irrevocablemente roto, el tribunal emitirá su decisión, si concluye que el matrimonio está irremediablemente roto decretará el divorcio, de lo contrario lo negará⁷².

Para los matrimonios alianza, la ley no contempla el divorcio de mutuo acuerdo⁷³. Sin embargo, la Ley del matrimonio alianza de Luisiana, al igual que la Ley de divorcio de Pensilvania, establece entre sus opciones la posibilidad de obtener el divorcio cuando se prueba que los cónyuges han vivido separados y aparte por un periodo de dos años⁷⁴. La Ley de matrimonio alianza no especifica la forma de prueba, solo establece que durante este tiempo no haya habido reconciliación. Esta ley además requiere la asesoría matrimonial como pre-requisito para introducir la demanda de divorcio⁷⁵. La Ley de divorcio de Pensilvania establece que debe probarse la separación mediante Declaración jurada por ambos esposos afirmando que su matrimonio esta irreparablemente roto y han vivido separados y aparte por el tiempo establecido. El tribunal requerirá mediación en el caso de que ambos cónyuges no confirmaran el contenido de su declaración, tanto en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo como por ruptura irreparable⁷⁶.

La Ley de matrimonio alianza de Luisiana no clarifica si la asesoría es obligatoria en cualquier caso de divorcio, tampoco

⁷² Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (d) (2)..

⁷³ Estatuto de Luisiana § 9:307 (A).

⁷⁴ Estatuto de Luisiana § 9:307 (A) (5). Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (d) (2).

⁷⁵ Estatuto de Luisiana § 9:307 (A).

⁷⁶ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (d) (2); § 3302 (b) y § 3302 (c).

establece un mínimo de tiempo o número de sesiones a las que los cónyuges deben atender⁷⁷. La Ley de divorcio de Pensilvania contiene disposiciones sobre cómo, cuándo y cuánta asesoría es requerida en los siguientes términos:

- (a) Malos tratos. Siempre que de acuerdo con la sección 3301 (a) (6) la causal de divorcio sean los malos tratos, el tribunal requerirá hasta un máximo de tres sesiones de asesoría cuando cualquiera de las partes lo solicite.
- (b) Mutuo acuerdo. Siempre que de acuerdo con la sección 3301 (c) la causal de divorcio sea el mutuo acuerdo, el tribunal requerirá hasta un máximo de tres sesiones de asesoría dentro de los 90 días siguientes al inicio de la acción cuando cualquiera de las partes lo solicite.
- (c) Ruptura Irreparable. Siempre que el tribunal ordene un período de extensión, tal como lo prevé la sección 3301 (d) (2) en los casos de ruptura irreparable, el tribunal requerirá hasta un máximo de tres sesiones de asesoría dentro del tiempo establecido cuando cualquiera de las partes lo solicite o puede requerir tal asesoría cuando las partes tengan al menos un hijo menos de 16 años.
- (d) Notificación de disponibilidad de asesoría. Siempre que la causal de divorcio sea unas de las establecidas en la sección 3301 (a) (6), (c) o (d), el tribunal, una vez iniciada la acción a la luz de la causal solicitada, notificará a ambas partes sobre la disponibilidad de asesoría y en caso de solicitud, proveerá a las dos partes la lista de profesionales calificados que proveen este servicio.
- (e) Elección no restringida de profesionales calificados. La elección de un profesional calificado será decisión de

⁷⁷ Estatuto de Luisiana § 9:307 (A).

las partes y el profesional no necesita ser elegido de la lista facilitada por el tribunal.

- (f) Informe. Siempre que el tribunal requiera asesoría, el profesional calificado deberá elaborar un informe declarando que las partes asistieron o no⁷⁸.

Por otra parte, a la luz de la Ley de divorcio del estado de Pensilvania, las alternativas de divorcio con causales son, como en el caso del estado de Nueva York, más amplias que las opciones de divorcio contempladas en la Ley de matrimonio alianza del estado de Luisiana. A pesar de tener algunas causales de divorcio en común como el abandono, el adulterio y el encarcelamiento por crimen, Pensilvania enumera algunas causales más⁷⁹, como las referidas a bigamia⁸⁰ y locura o serio desorden mental⁸¹.

La Ley de Luisiana no contempla ninguna de esas dos opciones. Enumera como causales de divorcio el abuso físico o sexual del cónyuge inocente o un hijo de los esposos⁸². La ley de Pensilvania contempla el divorcio cuando el cónyuge inocente ha sido víctima de trato cruel y bárbaro que ha puesto en peligro su salud o su vida, o malos tratos intolerables que han hecho su vida pesada⁸³. Podría alegarse que las causales contempladas en la Ley de divorcio de Pensilvania pueden equipararse al abuso físico referido en la Ley de Luisiana. No obstante, esta contempla el

⁷⁸ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3302.

⁷⁹ Estatuto de Luisiana § 9:307 y Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301.

⁸⁰ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (a) (4).

⁸¹ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (b).

⁸² Estatuto de Luisiana § 9:307 (A) (4).

⁸³ Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301 (a) (6) y (3).

abuso sexual al cónyuge ofendido o a un hijo de la pareja y la de Pensilvania no⁸⁴.

Aún cuando la Ley de Luisiana cubre algún aspecto que la de Pensilvania no cubre, el régimen de divorcio de esta ofrece más opciones para obtener un divorcio que las del régimen de matrimonio alianza de Luisiana.

Adicionalmente, un estudio comparativo revisó la relación entre los matrimonios estándar y los matrimonios alianza y presentó importantes resultados⁸⁵. Algunos de estos resultados se presentan a continuación:

- Las parejas de matrimonios alianza tienen menos posibilidades que las de matrimonios estándar de vivir juntos antes de casarse. Mientras que el 66% (191/288) de los esposos de parejas estándar vivieron juntos antes de casarse, solo el 29% (70/245) de las parejas de matrimonios pactados lo hicieron⁸⁶.
- Entre los matrimonios alianza, aquellos que vivieron juntos reportaron niveles de inestabilidad matrimonial más del doble de altos que aquellos que no vivieron juntos. Entre los matrimonios estándar, los niveles promedio de inestabilidad matrimonial

⁸⁴ Estatuto de Luisiana § 9:307 (A) (4); Código de Pensilvania. Título 23. Capítulo 33 § 3301.

⁸⁵ S. L. BROWN; L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. D. WRIGHT. *Links between Premarital Cohabitation and...cit.* pp. 11-12. (Los datos son de un estudio de cinco años, dividido en tres fases, que involucró parejas recién casadas que contrajeron matrimonio en Luisiana entre 1998 y 2000. La primera fase fue administrada, en promedio, de 3 a 6 meses después de la boda; la segunda fase se llevó a cabo aproximadamente 18 meses después y la tercera y última fase, de 18 a 24 meses después de la segunda).

⁸⁶ *Ibidem.* p. 16.

fueron similares independientemente de su experiencia de cohabitación prematrimonial⁸⁷.

- Las posibilidades de divorcio de los matrimonios alianza son 34% menores que las de los matrimonios estándar. Sin embargo, una vez que se suman otras variables, este efecto se reduce a no significante. Los matrimonios alianza y los matrimonios estándar tienen riesgos similares de divorcio, a pesar de que los matrimonios alianza parecieran más difíciles de terminar⁸⁸.

Los autores del estudio afirman que el matrimonio alianza está asociado a las esposas con menos inestabilidad matrimonial⁸⁹. Contraer un matrimonio alianza no ofrece protección adicional al matrimonio, aunque las esposas de matrimonios alianza reportan menos inestabilidad matrimonial que las esposas de matrimonios regulares⁹⁰.

Las conclusiones de este estudio se resumieron de la siguiente forma:

Las implicaciones políticas potenciales son que las reformas a las leyes de matrimonio y los programas de educación matrimonial que se proponen fortalecer el matrimonio a través de prescripciones estilo matrimonio alianza, pueden no ser capaces de mejorar la estabilidad matrimonial en personas que se casaron después de haber vivido juntas. Más aún, los efectos consistentes de la experiencia de vivir juntos de forma interrumpida antes del matrimonio, aunado a la importancia que para la pareja tienen la

⁸⁷ *Ibidem.*

⁸⁸ *Ibidem.* p. 20.

⁸⁹ *Ibidem.* p. 21.

⁹⁰ *Ibidem.* p. 22.

aprobación por parte de la familia y amigos para medir resultados matrimoniales, sugiere que la reforma de la ley mediante regulaciones como las del matrimonio alianza no es una política social tan útil como los objetivos más generales de recibir obligatoriamente asesoría y educación prematrimonial. De estos resultados, se puede concluir que una forma de reducir la tasa de divorcio y mejorar tempranamente la estabilidad matrimonial es enseñar a los jóvenes adultos cómo se pueden mantener las relaciones íntimas con respeto y comunicación esmerada. Adicionalmente, un punto de política más importante es que la mayoría de los programas de educación matrimonial están dirigidos a parejas, cuando de hecho una campaña política más amplia para promover el apoyo de los matrimonios a nuestro alrededor (bien en nuestra familia o nuestras redes sociales) puede también promover el éxito matrimonial en la sociedad⁹¹.

4. IMPLEMENTACIÓN DEL “COVENANT MARRIAGE”

Uno de los propósitos tanto de la Ley de matrimonio alianza como de quienes la apoyan, ha sido el de “motivar” a las parejas a dialogar acerca de sus intenciones y entendimiento sobre temas como fidelidad, monogamia, compromiso, respeto por el otro, hijos, finanzas dentro del matrimonio y demás temas que la unión matrimonial implica. Aunque no sea una enumeración exhaustiva sobre todas situaciones que puedan acontecer durante el matrimonio, por lo menos sí comprende las más comunes que pueden ocasionar problemas o incompatibilidades durante la unión. De esta forma, las parejas podrían tomar mayor conciencia de lo que un matrimonio significa, evitando matrimonios a la ligera y brindando una base con mayor solidez a los que teniendo

⁹¹ S. L. BROWN; L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. D. WRIGHT. *Links between Premarital Cohabitation and...cit.*, pp. 22-23.

conocimiento de la existencia del matrimonio alianza, decidieran casarse bajo este régimen o ejerciendo su libertad, bajo el régimen estándar de matrimonio existente en Luisiana.

Adicionalmente, otra intención detrás de la aprobación de la Ley del matrimonio alianza fue tratar de disuadir a las parejas que no eran el uno para el otro y prevenir un matrimonio de alto riesgo, propenso al divorcio⁹².

Así entonces, la expectativa era ver que sucedía a lo largo del estado de Luisiana una vez que la ley entrara en vigencia, de pasar de una pieza de legislación de alto perfil a ser parte de la monotonía rutinaria de las oficinas judiciales de cada distrito comunitario, encargadas de recibir y gestionar las solicitudes de licencias matrimoniales⁹³.

Otra presunción de los forjadores de la ley era la de obtener apoyo de parte de las oficinas judiciales de cada distrito comunitario y sus empleados mediante la educación que pudieran impartir sobre la Ley de matrimonio alianza, a quienes acudieran a ellos para obtener una licencia matrimonial. La idea era que estos empleados explicarían a cada pareja que llegara solicitando una licencia matrimonial la necesidad de escoger entre dos tipos de matrimonio, ofrecerles los folletos y demás materiales informativos, responder sus preguntas y una vez bien informados, las parejas tomarían la decisión sobre qué tipo de matrimonio celebrarían⁹⁴.

Aunque no hubo predicciones por parte de los legisladores ni de aquellos que apoyaron la ley en relación al porcentaje de parejas que escogerían la opción del matrimonio alianza una vez

⁹² S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...*, cit., p. 58.

⁹³ *Ibidem.* p. 40.

⁹⁴ *Ibidem.*

que entrara en vigencia, la expectativa era de que el porcentaje sería significativo. Algunos de sus defensores también esperaban que los líderes religiosos prontamente apoyaran las disposiciones de la ley y desde sus púlpitos hablaran sobre la opción, aconsejaran a sus miembros y de alguna forma promovieran la elección matrimonial más seria y más comprometida⁹⁵. También esperaban que la opción de matrimonio alianza cambiara los términos del discurso público sobre matrimonio y divorcio, no solo en Luisiana sino en toda la nación.

A pesar de las expectativas, despertadas por la Ley del matrimonio alianza, de las que he mencionado las principales, la experiencia ha sido bastante diferente.

La Ley de matrimonio alianza no ha sido exitosa. Para entender mejor el porqué del fracaso de esta innovación al no alcanzar los resultados esperados, vale la pena un análisis de cómo ha sido implementada, para luego poder realizar una evaluación comprensiva⁹⁶. Hay muchas razones de por qué los programas una vez puestos en práctica difieren de su diseño, tales como imposibilidad técnica, inercia burocrática, condiciones no anticipadas, recursos inadecuados, influencia de otros e incluso las variables inesperadas⁹⁷. Muchas iniciativas políticas son trastocadas como resultado de la persistencia de la burocracia pública en continuar con sus viejas estructuras a pesar del mandato de hacer las cosas de diferente manera. Este ha sido un problema particular en la implementación del matrimonio alianza en Luisiana, exacerbado por el escepticismo en relación a la

⁹⁵ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., pp. 40-41.

⁹⁶ *Ibidem.* p. 41.

⁹⁷ *Ibidem.*

intención de la ley y sus resultados por parte de quienes debían implementarlo⁹⁸.

A continuación presento los resultados de diversos estudios diseñados para evaluar la implantación del matrimonio alianza así como las opiniones de estudiosos de los temas sobre el matrimonio y el divorcio.

4.1. Conocimiento público sobre el matrimonio alianza

Muy pocas personas entre la población general han oído hablar de la existencia del matrimonio pactado⁹⁹. Como hemos visto, entró en vigencia en Luisiana, el 15 de agosto de 1997, pero parece ser que nadie les informó a los ciudadanos de este estado que esto estaba ocurriendo en su tierra. De hecho durante su primer día, ninguna pareja en las jurisdicciones de Orleans, St. Bernard, St. Tammany o Jefferson aplicó por una licencia de matrimonio alianza¹⁰⁰.

La primera pareja que decidió casarse bajo la nueva opción de matrimonio alianza en Luisana lo hizo en la ciudad de Nueva Orleans, en las oficinas de los tribunales de la jurisdicción de Jefferson, cuatro días después de que la ley entrara en rigor, como parte de la celebración de su octavo aniversario, “mejorando” su

⁹⁸ *Ibidem*.

⁹⁹ H. T. REIS; S. SPRECHER. *Encyclopedia of Human Relationships*. Sage publications. 2009. pp. 364-366.

¹⁰⁰ K. ALLMAN. *Covenant Marriage Laws in Louisiana. When Louisiana became the first state to enact covenant marriage, supporters expected it to sweep the country and lower the rate of divorce in America. What happened?* Gambit, best of new Orleans.com. Marzo 1, 2009. https://www.nola.com/gambit/news/article_22fcc8ac-e201-5481-80f0-ea33c8175c4f.html (visitada el 26/7/2020).

matrimonio, mientras le instalaban llantas nuevas a su automóvil en un local cercano¹⁰¹.

Poco después de promulgada la Ley de matrimonio alianza, los profesores Nock, Sánchez y Wright iniciaron un estudio sobre ella; y encontraron que en el período inmediatamente posterior a su promulgación, la mayoría de las personas se reservaban para apoyar más la opción del matrimonio alianza. Y aunque pensaban que era una buena idea, no estaban seguros de que alcanzara los beneficios prometidos¹⁰².

Del estudio de Nock, Sánchez y Writh merecen ser destacadas también las siguientes observaciones:

La mayoría de los residentes de Luisiana sienten que el divorcio es un problema nacional, con 69% considerando el divorcio como un problema muy serio y un 25% como de alguna forma un problema serio. A pesar de estas observaciones acerca del divorcio y de la amplia publicidad en relación a la aprobación de la ley de matrimonio alianza, solo el 44% había escuchado acerca del matrimonio alianza y solo el 36% recordaba la aprobación de la ley un año antes. Menos del 2% de los participantes en el estudio conocía a alguien que tuviese un matrimonio alianza, un resultado comprensible dado que algo menos de 2% de todos los nuevos matrimonios en 1998 eran alianza, un porcentaje que no ha subido mucho desde entonces.

En relación a los requisitos del matrimonio alianza, la opinión pública estaba dividida al hacerse referencia a la utilidad de la opción. En general, la mayoría (50 a 60%) de los residentes de Luisiana pensaban que el matrimonio

¹⁰¹ *Ibidem*.

¹⁰² S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...*, cit., p. 42.

alianza era “más tradicional”, fortalecería la vida familiar, sería mejor para los hijos, haría que los matrimonios duraran más tiempo y reduciría la tasa de infidelidad. Sin embargo, del 25 al 41% no estaban de acuerdo con estas afirmaciones. Adicionalmente, aunque muchos ven resultados familiares favorables del matrimonio alianza, la mayoría (60%) observó que no tenía sentido porque pensaban que las parejas siempre encontrarían un camino para divorciarse si así lo querían.

La pregunta con el más alto acuerdo entre los encuestados preguntaba si Luisiana debía ofrecer asesoría gratuita o a bajo costo para las parejas de matrimonios alianza que no pudiesen costearla. Un total de 89% estuvo de acuerdo y un 22% firmemente de acuerdo. El 56% señaló que reaccionarían favorablemente si sus hijos escogieran la opción de matrimonio alianza (con un 26% manifestando que reaccionarían muy favorablemente), mientras que un 27% dijo que la elección de sus hijos no haría ninguna diferencia y solo un 17% reportó que reaccionaría negativamente.

El público estaba más dividido acerca de si las Iglesias deberían animar a las parejas de matrimonios estándar a mejorar su unión, convirtiendo su matrimonio en alianza o si ellos deberían promover que todos los nuevos matrimonios fueran matrimonios alianza. Cerca de un 40% creía que sería una buena idea que las Iglesias promocionen el matrimonio alianza y cerca de 25 a 31 % creía que sería una mala idea. El resto declaró que no sería ni bueno ni malo. Finalmente, la mayoría (62%) pensaba que el matrimonio alianza era una buena idea, con 34% declarando que era una muy buena idea. Solo el 14%

declaró que el matrimonio alianza era, en su totalidad, una mala idea.

Como resumen, al año de haber sido aprobada la Ley, menos de la mitad de los residentes de Luisiana había oido hablar del matrimonio alianza, solo un tercio podía recordar cuando fue aprobada la ley y muy pocos sabían de alguien que se había casado bajo esta opción. Una sólida mayoría pensaba que el matrimonio alianza era una buena idea, pero una mayoría igualmente sólida también pensaba que probablemente no reduciría la tasa de divorcio. En conclusión, “apoyo reservado” parece una conclusión justa para resumir el punto de vista de los residentes de Luisiana¹⁰³.

4.2. Oficiales y empleados de los tribunales municipales encargados de recibir la solicitud de licencias matrimoniales

La Ley de información de Luisiana que requiere ilustrar a las parejas sobre el matrimonio alianza y las leyes de divorcio, establece que el oficial de la oficinas judiciales de cada distrito comunitario, una vez que recibe la solicitud de la licencia matrimonial, debe de entregarle a cada futuro contrayente, en persona o por correo, un resumen impreso con información preparada por el fiscal general del estado de Luisiana, del régimen matrimonial dual vigente en el estado. El folleto debe enfatizar la posibilidad de casarse bajo el régimen matrimonial que elijan los contrayentes antes del matrimonio, bien sea el matrimonio estándar o el matrimonio alianza; del requerimiento de que los esposos aún no hayan celebrado ningún acuerdo matrimonial previo; o que el matrimonio esté sujeto al régimen legal estándar

¹⁰³ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...*, cit., pp. 42-43.

y la posibilidad de que con posterioridad al matrimonio acuerden modificar el régimen matrimonial¹⁰⁴.

Igualmente, el oficial debe entregar un resumen de la Ley de matrimonio alianza en el momento de la firma de los documentos necesarios, que son la Declaración de intención la Declaración jurada de la pareja y el testimonio del consejero, con toda la información necesaria relacionada a la asesoría y el divorcio, el varia significativamente¹⁰⁵.

Los resultados de los estudios de evaluación del primer año del matrimonio alianza demostraron que la ley había sido implementada pobremente. El personal de las oficinas judiciales de cada distrito comunitario no informaban a las parejas que solicitaban una licencia matrimonial sobre la existencia de la opción y reportaron que no apoyaban el matrimonio alianza¹⁰⁶.

Tanto Perkins como Spaht piensan que los empleados de las oficinas judiciales de Luisiana o no están bien informados acerca de la opción del matrimonio alianza o lo califican como de mucho “papeleo”. Un estudio llevado a cabo por la profesora Sánchez y otros, confirmó dichas teorías, aunque ella y sus co-autores encontraron que algunos empleados de las cortes simplemente sentían que no era su problema educar al público¹⁰⁷.

En este sentido, la Senadora estatal Sharon Weston Broome, quien estaba en la Cámara de representantes de Luisiana cuando

¹⁰⁴ 2001 Louisiana House Bill No. 234. La. Law on informing couples about divorce law and covenant marriage.

¹⁰⁵ 2001 Louisiana House Bill No. 234. La. Law on informing couples about divorce law and covenant marriage. <http://www.divorcereform.org/la01.html>. (Consultada el 18/9/2015).

¹⁰⁶ H. T. REIS; S. SPRECHER. *Encyclopedia of Human Relationships...* cit. pp. 364-366.

¹⁰⁷ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...*, cit., p. 60.

la Ley de matrimonio alianza fue presentada y, junto a Perkins y Spaht, fue una de las que mas apoyó la propuesta, cuando ella y su esposo se casaron en 1998, celebraron un matrimonio alianza. Ella misma especula que la falta de matrimonios alianza en el estado se debe a la falta de conciencia del público:

No quiero señalar con un dedo a los secretarios de los tribunales, sino pienso que no hay mucho conocimiento allí fuera, incluso dentro de las comunidades religiosas¹⁰⁸.

En Luisiana, cualquier persona puede solicitar la licencia matrimonial siempre y cuando presente copia de los certificados de nacimiento de cada uno de los futuros esposos. El estudio de Nock, Sánchez y Wright también examinó si los trabajadores de los tribunales, empleados de jerarquía y empleados generales, ofrecían y explicaban la opción del matrimonio pactado a las parejas o a personas individuales cuando solicitaban licencias matrimoniales; si les entregaban los materiales sobre el tema; si podían responder preguntas sobre este tipo de matrimonio; y si transmitían una actitud políticamente neutral aunque positiva acerca del matrimonio alianza¹⁰⁹. También se incluyeron entrevistas con los secretarios de los tribunales municipales y sus empleados o quienquiera que fuese el encargado de recibir y tramitar las licencias matrimoniales, para explorar sobre el conocimiento que estas personas tenían de la ley: si habían sido instruidos para explicar e implementar las disposiciones de la ley y sus percepciones en relación al propósito y utilidad del matrimonio pactado¹¹⁰. A continuación esbozo los resultados de su estudio.

¹⁰⁸ *Ibidem*

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 43

¹¹⁰ *Ibidem*

- Las personas que se disponen a contraer matrimonio no se interesan por el matrimonio alianza si no lo conocen antes de acudir a presentar la solicitud de licencia matrimonial.

La planilla de solicitud de licencia matrimonial en el estado de Luisiana contiene una línea que requiere que los empleados del tribunal chequen si el matrimonio va a ser alianza. Solo sobre un tercio (35%) de los empleados de los tribunales comenzaron el proceso de solicitud preguntando si la persona quería un matrimonio alianza. En la mayoría de los casos, el empleado tomó la información necesaria (partidas de nacimiento y licencias de conducir) y completó la planilla chequeando en la opción del matrimonio alianza “no” sin preguntas ni comentarios.

En dos de los municipios evaluados, los empleados del tribunal dieron información correcta acerca del matrimonio alianza. En nueve municipios (53% del total), las explicaciones contenían al menos alguna información incorrecta o engañosa y en el resto de los municipios evaluados (35%), los empleados dieron información completamente equivocada (como “toma hasta tres años salirse obtener el divorcio”).

Los participantes del estudio consideraron que empleados de cinco municipios parecían relativamente informados, pero en otros cinco se mostraban inseguros por carecer de los conocimientos debidos sobre la materia sobre la que debían informar. En las restantes siete municipalidades, los empleados simplemente dijeron que no sabían completamente los requisitos del matrimonio alianza o que ellos necesitarían preguntarle a alguien más en la oficina para clarificarlo. No hay otra conclusión en este

caso sino que la mayoría de los empleados en los tribunales no habían estado realizando las funciones informativas esperadas por los autores de la ley.

Cuando se les pidió a los empleados que describieran el matrimonio alianza, la mayoría de ellos enfatizó el “trabajo extra” relacionado con la obtención de un matrimonio alianza. Mencionaron la documentación que la pareja necesitaría de su pastor y las disposiciones acerca de la asesoría prematrimonial. (Los recursos laicos para la obtención de estos documentos o asesoría nunca fueron mencionados). En raros casos, los empleados informaron acerca de los requisitos de asesoría matrimonial para la separación y las causales de divorcio con culpa contempladas bajo este régimen matrimonial. En el caso de que se mencionaran las disposiciones matrimoniales, los empleados se enfocaban en comparar el extendido tiempo de espera para obtener el divorcio, aunque solo una minoría informó el tiempo correcto.

A los participantes del estudio, solo en seis municipios (35%) les ofrecieron los folletos o los documentos requeridos sobre la Declaración de intención. En ocho casos adicionales, los empleados pudieron dar alguna información escrita cuando se les pidió. En los restantes tres municipios, los empleados respondieron que no contaban con folletos, documentos de matrimonio alianza o cualquier otro material escrito disponible.

La mayoría de los empleados expresó algún sentimiento negativo sobre el matrimonio alianza. En nueve municipios (53%), los empleados realizaron abiertamente comentarios pesimistas, osados o despectivos.

Ciertamente, a medida que el estudio avanzaba, se hacía cada vez más obvio que los empleados simplemente asumían que los solicitantes no tendrían ningún interés en un matrimonio alianza, primero porque “son muchos más documentos”; pero, aún más importante, porque cualquiera que realmente quiera un matrimonio alianza sabría “con anticipación” lo que implica la opción y qué documentos son necesarios. En casi todos los municipios, el papel del empleado fue definido como el de ayudar a las parejas que ya sabían del matrimonio alianza a completar los requisitos, pero no el de actuar como fuentes de información sobre la disponibilidad y requisitos de la opción¹¹¹.

En opinión de estos investigadores, la presunción de los empleados acerca de que los interesados en la opción del matrimonio alianza eran aquellos que ya tenían la información de antemano, e incluso ya tenían su documentación preparada a efectos de solicitar este tipo de matrimonio, podía fácilmente generalizar que ninguno interesado en esta opción estaría oyendo la información por primera vez al momento de solicitar la licencia matrimonial. Esta conclusión por parte de los empleados socava la intención legislativa de forzar a las parejas a por lo menos considerar si el matrimonio alianza es o no para ellos¹¹².

Una posible explicación, entre otras, de la actitud de los oficiales es la siguiente:

La mayoría de los empleados de los tribunales municipales equiparaban el matrimonio alianza con un movimiento religioso

¹¹¹ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...*, cit., pp. 44-45.

¹¹² *Ibidem*, p. 45.

y pensaban que las únicas parejas interesadas serían aquellas que supieron de este tipo de matrimonio por sus líderes religiosos¹¹³.

En el estudio tampoco faltaron opiniones acerca del matrimonio alianza considerándolo “innecesario, porque todos los matrimonios son ‘contratos’ con Dios, que no pueden ser mejorados por cualquier regulación estatal”; o diciendo que es “tan solo una línea que debemos tener en las planillas en caso de que alguien quiera uno” o diciendo “que alguien en la legislatura no tiene nada más que hacer...”¹¹⁴.

Un año después de haber realizado esta primera fase de la investigación en diversos municipios del estado de Luisiana, los investigadores retornaron a ellos y obtuvieron nueva información sobre los oficiales: su entrenamiento y conocimiento del matrimonio alianza, sus opiniones respecto a la utilidad de la ley y acerca de que los matrimonios en Luisiana pudiesen fortalecerse y las tasas de divorcio reducirse¹¹⁵.

La gran mayoría (94%), declaró que sus oficinas estaban informadas acerca de la ley, aunque solo un tercio confirmó haber recibido entrenamiento formal o educación para implementarla. La mayoría también manifestó que entendían los requisitos legales, a pesar de que uno de cada cuatro admitió alguna falta de conocimiento.

Se determinó que el personal de los municipios tiene mejor conocimiento de los requisitos legales que sus jefes, los secretarios de la corte, al menos acerca de las provisiones que afectan sus rutinas en la oficina. Ni los secretarios, ni los demás empleados, estaban preparados

¹¹³ *Ibidem*, p. 46.

¹¹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁵ *Ibidem*.

para explicar completamente al público la Ley de matrimonio alianza.

El personal de apoyo en los municipios se encarga de que se cumpla con los requisitos legales para obtener una licencia matrimonial. En el caso de emitir una licencia válida para un matrimonio alianza, deben de recibir por parte de los solicitantes prueba de la asesoría prematrimonial y la Declaración de intención. Las disposiciones sobre divorcio no se encuentran dentro de sus tareas. No sorprende entonces que las disposiciones sobre el divorcio bajo la Ley de matrimonio alianza sean raramente mencionadas cuando en algún caso se da información sobre este tipo de matrimonio¹¹⁶.

▪ Contrato y religión

No puede negarse que la Ley de matrimonio pactado tiene algún propósito religioso. Según Neuhaus, la redactora inicial de la ley expresó que el objeto de algunas disposiciones de la ley, como la asesoría matrimonial, era invitar el regreso de la religión al plano público para prestar su asistencia en preservar matrimonios¹¹⁷. Y de hecho, así ha sido percibido por la opinión pública acerca del matrimonio alianza. Por ejemplo, muchas de las expresiones de los secretarios y empleados de las municipalidades entrevistados durante el estudio del profesor Nock, reflejan esa apreciación. Ejemplo de algunas de estas expresiones son:

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 47

¹¹⁷ R. J. NEUHAUS. *The Naked Public Square: Religion and Democracy in America*. William B. Eerdmans Publishing Company. 1996.

Todos los matrimonios son alianzas, de cualquier forma y nada de lo que el estado pueda hacer o requerir haría los matrimonios mas especiales que la bendición divina de la relación matrimonial por Dios.

El aspecto negativo del matrimonio alianza es que no cambia el estatus marital de los casados bajo esta ley... no los hace estar más casados. La ley no asegura sus matrimonios. Para mí, es tratar de mejorar algo que Dios ya ha ordenado. No creo que se pueda mejorar su trabajo¹¹⁸.

Otra corriente de expresión entre los empleados consistía en afirmar que la ley acercó demasiado la religión al proceso estatal de emitir licencias matrimoniales. Argumentaban así:

Se necesita que haya una separación entre las Iglesias y el Estado.

Tratar de que el gobierno se adhiera a la religión es cruzar la línea.

La mejor cosa de América es la separación de las Iglesias y el Estado, y el matrimonio alianza, si no cruza la línea, la salta por arriba y por debajo¹¹⁹.

Estos puntos de vista muestran cierta ambivalencia acerca de los matices religiosos del matrimonio alianza. Por una parte, la religión parece que incomoda a las personas al tener un sistema con dos tipos de matrimonios, uno aparentemente más especial que el otro y con un nombre que hace recordar profundos sentimientos religiosos. Por la otra, la propia religiosidad basada en las reacciones hacia el matrimonio alianza lleva a las personas a cuestionar que el matrimonio alianza haya introducido

¹¹⁸ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., p. 47.

¹¹⁹ *Ibidem.*

fundamentos bíblicos en la ley del estado. Los secretarios y demás personal de los municipios que participaron en el estudio de Nock, fueron ambivalentes acerca del matrimonio alianza, en gran parte porque la ley los hizo enfrentarse por primera vez a los aspectos religiosos del matrimonio en el contexto de lo que es claramente trabajo estatal¹²⁰.

■ Necesidad de educación

Como bien dijo Allman, la Ley del matrimonio alianza fue aprobada y entró en vigencia en Luisiana pero parece que nadie les dijo a los ciudadanos de este estado que esto había ocurrido en su tierra¹²¹. Los oficiales públicos, encargados de tramitar las solicitudes de licencias matrimoniales, confirman esto casi unánimemente y expresan que el público en general y particularmente las parejas comprometidas, ignoran la existencia de la ley o su contenido. Así, por ejemplo, han manifestado lo siguiente:

Las parejas no están suficientemente informadas sobre la ley.

No hay educación... la gente realmente no sabe o no entiende bien lo que es el matrimonio alianza.

Muy pocas personas fuera del clero conocen realmente sobre el matrimonio alianza.

La idea del matrimonio alianza es estupenda, pero la realidad es otra y las dos no se encuentran. Si se informara, se educara al

¹²⁰ *Ibidem.* p. 48

¹²¹ K. ALLMAN. *Covenant Marriage Laws in Louisiana...* cit. <http://www.bestofneworleans.com/gambit/covenant-marriage-laws-in-louisiana/Content?oid=1252802>. (visitada el 26/7/2020).

público y al clero acerca de la Ley de matrimonio alianza, sería magnífico¹²².

Los empleados públicos, en su mayoría, piensan que la falta de conocimiento es una cuestión que tiene remedio. Uno de ellos dijo:

Necesitamos educación pública sobre esta ley, sus disposiciones, su propósito. Las parejas no saben qué es el matrimonio alianza. Veo que cuando el tema está en los medios de comunicación, cuando estos medios lo pasan, más parejas parecen interesadas¹²³.

A pesar de todas sus opiniones sobre la necesidad de educación, los empleados públicos expresaron firmemente que no está dentro de sus tareas educar al público. Uno de los empleados entrevistado declaró:

Yo no creo que sea la responsabilidad del secretario o empleado de la oficina explicar qué es el matrimonio alianza. Es un poco tarde para hablarles a los futuros esposos de él tres días antes de la boda¹²⁴.

Como vimos anteriormente, se piensa que la responsabilidad de educar no es de los empleados de la oficina de licencias matrimoniales, sino de otros como el clero, por la presunción de que las parejas que están interesadas en la opción del matrimonio alianza obtienen la información en sus Iglesias y presentan su solicitud completamente preparados para obtener este tipo de licencia matrimonial.

¹²² S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., p. 48.

¹²³ *Ibidem.*

¹²⁴ *Ibidem.*

Por otra parte, los empleados también han admitido su ignorancia sobre las disposiciones de la Ley de matrimonio alianza y manifiestan que quisieran más entrenamiento en el tema. Algunas expresiones fueron:

No me siento bien (informando a las parejas sobre el matrimonio alianza). Sé de los requisitos y todo, pero no los tengo bien aprendidos.

No siento que sé lo suficiente para enseñar a nadie.

Las personas aquí, quienes procesan las licencias matrimoniales, necesitan asistir a clases para aprender más sobre el matrimonio alianza. No hay entrenamiento formal¹²⁵.

- Nos casamos hoy y ante cualquier cosa nos divorciamos mañana

La mayoría de los secretarios y demás personal de los tribunales municipales afirman que el matrimonio alianza ofrece varias características muy positivas. De acuerdo con Nock y los co-autores del estudio que estamos analizando, muchos piensan que los requisitos de asesoría son (o pueden ser) beneficiosos; que aprueban casi unánimemente el objetivo esencial de la ley de animar a las parejas para que sus matrimonios funcionen. Además, consideran que la vida familiar en Luisiana estaba en problemas y el matrimonio alianza probablemente es una forma valiosa de promover promueve el matrimonio¹²⁶. En este sentido, uno de los entrevistados manifestó:

Considero que la ley alienta a las parejas a darse cuenta del compromiso del matrimonio, pienso, personalmente, que las

¹²⁵ *Ibidem*, pp. 48-49.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 49.

parejas toman el compromiso matrimonial a la ligera... el propósito de la ley es definitivamente algo positivo¹²⁷.

No hay ninguna duda de que la finalidad del matrimonio alianza es estimular a las parejas a casarse con un espíritu serio, un compromiso firme. Los legisladores aspiran que las parejas de recién casados se paren a pensar y se pregunten y respondan si lucharán por sus matrimonios o querrán tener una vía de salida fácil cuando sus uniones encuentren problemas¹²⁸.

Hay una idea general de que las parejas jóvenes en la actualidad corren a casarse sin la madurez debida, no saben qué es el matrimonio, solo saltan a él: "Nos casamos hoy y, ante cualquier cosa, nos divorciamos mañana, así que probemos". De acuerdo con esto, uno de los aspectos más positivos de la ley es la publicidad que da a la relación matrimonial y a sus responsabilidades. Teniendo en cuenta que podría ser de utilidad y no es obligatorio, entonces ¿por qué no tenerlo?

El secretario de uno de los tribunales municipales expresó que esta ley fue aprobada para aquellas personas a quienes les gustaría tener esta opción y no hay nada malo con eso. Otro manifestó la necesidad de tener esta ley:

Luisiana tiene fama de forma negativa en muchos aspectos sociales y de salud. Se dice que estamos en el mal extremo del espectro en relación a problemas sociales, educativos y de salud. Probablemente la familia impacta todas estas cosas. Entonces, el matrimonio alianza es un movimiento político en términos de familia. Cincuenta por ciento de los niños en Luisiana nacen fuera del matrimonio. Todos estos indicadores negativos

¹²⁷ *Ibidem.*

¹²⁸ S. L. BROWN; L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. D. WRIGHT. *Links between Premarital Cohabitation and...cit.* p. 6.

influencian la legislatura para votar de forma positiva en materias que ellos sienten que tendrán un impacto positivo en los problemas sociales o la familia... La legislatura debería considerar formas para incrementar la tasa de matrimonio en vez de disminuir la tasa de divorcio, la crianza de niños por padres solteros es especialmente problemática¹²⁹.

En relación al divorcio sin causa, uno de los oficiales manifestó que era un problema importante para las familias contemporáneas y que era desafortunado tener dos formas de matrimonio para corregir ese error:

Pienso que el matrimonio por sí mismo debe ser un compromiso permanente para una pareja, debería haber un proceso de castigo por la ruptura de ese compromiso. Tal vez soy más conservador en mi punto de vista. El matrimonio ha evolucionado de lo que nos gustaría que fuese a lo que tenemos estos días. Desafortunadamente, hay dos tipos de matrimonio ahora. Preferiría un solo tipo de matrimonio que fuera visto como una relación permanente con responsabilidades aunadas a su estabilidad. El divorcio sin culpa ha destruído la institución del matrimonio en el sentido tradicional¹³⁰.

■ Inutilidad del matrimonio pactado

A pesar de la manifestación de percepciones positivas en relación al matrimonio alianza, hay muchos con sentimientos negativos hacia él. No solo que la Ley no distingue o hace borroso el límite entre el papel del estado y la iglesia en relación al matrimonio; también se considera que el público en general ha

¹²⁹ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., pp. 49.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 50.

sido muy poco receptivo hacia la ley, incluso, como hemos visto, los empleados de los tribunales municipales. Así, por ejemplo, un empleado responsable del personal de las oficinas de licencias matrimoniales dijo:

No creo que a mi personal le guste el matrimonio alianza. Consumo mucho tiempo tener que explicarlo y noventa y nueve por ciento de las personas no lo quieren y lo dicen desde el principio: es una pérdida de tiempo, la gente sigue preguntando cómo pueden obtener un divorcio después de firmar la planilla de solicitud para un matrimonio alianza. No durará, nadie está acogiéndose a él¹³¹.

Las parejas no quieren casarse bajo este régimen porque tienen temor de quedarse atrapados cuando estén listos para divorciarse porque la ley les diga que no pueden hacerlo. Algunos autores han expresado que muchas parejas jóvenes se casan a sabiendas de que su matrimonio no durará y no quieren restricciones innecesarias para divorciarse, un estado mental que habla por sí mismo de la “cultura de divorcio”¹³².

El personal municipal entrevistado en Luisiana declara que la ley tiene fallas importantes. La más significativa para ellos es que los matrimonios alianza aún pueden divorciarse. Esto les hacía preguntarse:

No veo como el matrimonio alianza realmente mejoraría el matrimonio o reduciría la tasa de divorcio ya que aún tienes la posibilidad de obtener un divorcio.

Aún peor, temían que una de las principales consecuencias de la ley sería que prolongaría y exacerbaría el trauma del divorcio.

¹³¹ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., p. 50.

¹³² *Ibidem.*

Uno de ellos sugirió incluso que los largos períodos de espera promovían el adulterio:

La gente no se queda sola o en celibato mientras está separada.

Otros dijeron que el matrimonio alianza perpetuaría la violencia:

Últimamente ha habido muchos casos de esposos lastimándose entre ellos para divorciarse, o un cónyuge dañando al otro porque uno no quiere terminar el matrimonio. El matrimonio alianza solo profundiza este problema.

En palabras de otros:

Si hubiere abuso, entonces los esposos no pueden divorciarse tan rápido como en los matrimonios normales¹³³.

Los empleados añadieron que si el sistema matrimonial no estaba roto, por qué había que arreglarlo. Expresaron que en Luisiana han vivido muchos años con una forma de matrimonio que ha servido en la forma que lo tenían y que no era necesario introducir una modificación que les crea problemas a las personas. Además, el sistema de registro es muy pesado y terminará atascando el sistema del tribunal cuando se tenga que ver que tipo de matrimonio están tratando¹³⁴.

Muchas personas, incluyendo los empleados de los tribunales municipales, encargados de tramitar y emitir las licencias matrimoniales, señalaron que la Ley era solo beneficiosa para los abogados debido a los prolongados procedimientos para obtener un divorcio y la asesoría ordenada por la corte.

¹³³ *Ibidem*, pp. 50-51.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 51

Por otra parte, la validez de la Declaración de intención mediante la cual las parejas se comprometen a divorciarse solamente en base a disposiciones de la ley de matrimonio alianza no se conoce aún. Algunos opinan que el matrimonio alianza será como un vestido de escaparate, dado que los novios ya casados pueden contratar a un abogado para que lleve su proceso de divorcio, mentir acerca de su estatus de matrimonio alianza y proceder con un divorcio sin causales sin que nadie más lo sepa. De hecho, uno de los resultados de las entrevistas en el estudio de Nock, es que encontraron que una de las parejas usó este esquema para disolver su matrimonio¹³⁵.

Finalmente, la creencia de que la ley no aportará ninguna utilidad se reflejó en diversas afirmaciones adicionales por parte de los secretarios y demás personal de las oficinas municipales que resumo a continuación:

Es un atentado cínico por parte de los legisladores complacer a los electores pro-familia sin hacer nada sustantivo.

Creo que la idea es maravillosa, pero esto no va a parar el divorcio. Es solo bueno para los políticos.

No veo la necesidad de tenerlo. Matrimonio es matrimonio.

Es una porquería de ley.

Es un engaño.

Es una ley de autosatisfacción por los cristianos correctos o los cristianos equivocados.

No cambiará mucho.

Solo más burocracia y papeleo para un sistema que ya se está ahogando en tanto papel.

¹³⁵ *Ibidem.*

“Fue idea de un chiflado que se presenta como cristiano pero que en realidad no lo es¹³⁶.

4.3. *El clero en general*

El aspecto de la Ley de matrimonio alianza que sus seguidores encuentran más esperanzador y sus detractores menos objetable es el requisito de que las parejas reciban asesoría antes del matrimonio. Al menos el concepto de asesoría prematrimonial es ampliamente popular. Cerca del 90% de los residentes de Luisiana está de acuerdo con que muchas parejas se apresuran en casarse. Un número similar piensa que la asesoría matrimonial es importante o muy importante para llevar un matrimonio exitoso. La asesoría antes del matrimonio por lo menos debe asegurar que las parejas han sido informadas de las clases de problemas que pueden suceder en el matrimonio y se les han aconsejado estrategias para evitarlos o resolverlos¹³⁷.

Los asesores matrimoniales son los segundos implementadores de la ley, precedidos solo por los empleados encargados de emitir las licencias matrimoniales. Así se tiene que si la asesoría es solo un recital de consejos sobre el matrimonio en general, entonces no tendría mucho efecto en la calidad o duración de los matrimonios. Si por el contrario, los asesores toman seriamente su responsabilidad, presentan problemas serios e importantes, confrontan a las parejas con sus propias perspectivas y sentimientos y hacen lo que la ley pretende que sea su trabajo, entonces las posibilidades de efectos positivos aumentan¹³⁸.

¹³⁶ *Ibidem*.

¹³⁷ *Ibidem*, pp. 51-52.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 52.

Del estudio realizado por Nock, Sanchez y Writght, se conoce que los asesores de matrimonios alianza en Luisiana son en su gran mayoría, si no en su totalidad, parte del clero de cualquier denominación religiosa en el estado. La experiencia de los investigadores es que una muy pequeña fracción del clero de Luisiana celebra una muy alta fracción de todos los matrimonios alianza en el estado y no es engañoso describir aquellos que actúan como promotores o incluso activistas a favor del matrimonio alianza¹³⁹.

Los resultados de esta investigación son los siguientes:

Los datos obtenidos sugieren que virtualmente todo el clero en Luisiana, sin importar si son promotores o no de la Ley de matrimonio alianza, han por lo menos escuchado sobre la ley. Cerca de la totalidad (95%) del clero que ha asesorado parejas de matrimonios alianza y cerca de la mitad (54%) de los que no han asesorado estas parejas manifestaron conocer los requisitos legales del matrimonio alianza. Sin embargo (...) solo unos pocos clérigos (en realidad, solo unos pocos partidarios del matrimonio alianza) espontáneamente saben los requisitos de la ley, pero la mayoría pudo reconocerlos cuando se les insinuaron.

Se encontraron amplias diferencias estadísticamente significativas en las actitudes entre los clérigos que habían asesorado a parejas de matrimonios alianza y aquellos que no, quienes no creían significantemente más que es más difícil mantener un matrimonio estos días. Por el contrario, los partidarios del matrimonio alianza eran mucho más propensos que los otros a pensar que el gobierno de

¹³⁹ *Ibidem*, pp. 52-53.

Luisiana ciertamente podía hacer algo para reducir la tasa de divorcio, que la Ley de matrimonio alianza ayudará a “reducir la tasa de divorcio”, y que la ley de matrimonio alianza es “una buena idea”.

Los clérigos que han suministrado asesoría prematrimonial a las parejas de matrimonios alianza tenían muchas más posibilidades que el clero en general de haber recibido formación en asesoría matrimonial. En lugar de esto, solo alrededor de dos tercios del clero en general proporciona asesoría matrimonial (los demás solo celebran matrimonios). ¿Qué tipo de formación fue esa? Las respuestas que dominaron fueron por “formación en el seminario”, “estudios pastorales”, “estudios bíblicos”, “programa de divinidad” y similares.

En definitiva, las parejas que buscan asesoría prematrimonial porque quieren un matrimonio alianza terminan con prácticamente la misma asesoría que cualquier otra pareja recibiría. Igualmente, la mayoría del clero (75%) que ha asesorado parejas de matrimonios alianza dijeron que no los asesoraron de forma diferente que a aquellos que escogieron un matrimonio regular.

Los asesores de matrimonio alianza difieren en unas pocas formas que merecen mencionarse. Primero, ellos tenían muchas más probabilidades que los otros asesores de proveer material escrito o grabado a la parejas “para ayudarlos a prepararse para el matrimonio”. Segundo, tenían muchas más probabilidades que los otros consejeros de incluir alguna discusión sobre conflictos matrimoniales (como luchar de forma justa, resolución de problemas, manejo de conflictos) durante las sesiones de asesoría. Ambas estadísticas fueron significativas.

Quizás el resultado mas notable es que solo el 49% de quienes habían asesorado parejas de matrimonios alianza hablaron sobre divorcio durante sus sesiones. “Nosotros generalmente no hablamos sobre divorcio. Hablamos sobre formas de obtener ayuda en tiempos de crisis. Hablamos sobre divorcio solo si ambos son divorciados y tienen hijos de sus matrimonios previos”¹⁴⁰.

Otro estudio coincide con que los asesores matrimoniales no hablan del divorcio durante la asesoría prematrimonial: a menudo los asesores u oficiantes religiosos, especialmente los sacerdotes católicos, no asesoran a las parejas acerca del matrimonio alianza porque no aprueban una ley estatal que creó dos formas de matrimonio para apoyar una visión singular de la permanencia del matrimonio y que requiere asesorar a las parejas sobre las disposiciones de divorcio¹⁴¹.

La Ley de matrimonio alianza originalmente ordenaba que la asesoría prematrimonial incluyera una discusión de las limitadas disposiciones sobre el divorcio, aunque este mandato fue posteriormente aliviado debido a las objeciones de la Iglesia católica al divorcio¹⁴². El proyecto de ley fue modificado para permitir que los asesores entregaran un folleto explicando las disposiciones sobre el divorcio. Los resultados del estudio de Nock sugieren que este cambio hace que las parejas que celebran un matrimonio alianza pueden no saber qué derechos han ganado o cedido¹⁴³. De cualquier forma, no hay garantía de que los asesores que hablaron sobre el divorcio expliquen en detalle las

¹⁴⁰ *Ibidem*, pp. 53-55.

¹⁴¹ H. T. REIS; S. SPRECHER. *Encyclopedia of Human Relationships*...cit. pp. 364-366.

¹⁴² S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*... cit., p. 55.

¹⁴³ *Ibidem*.

limitadas causales de divorcio bajo el régimen de matrimonio alianza, tal como era requerido anteriormente por la ley.

Las respuestas a la pregunta a los clérigos que asesoran en materia de matrimonio alianza acerca de lo que hablan sobre divorcio durante las sesiones de asesoría prematrimonial fueron: “el divorcio está en contra del sistema de creencias cristiano”; Dios detesta los divorcios”; “el divorcio no debería ser un tema”; “el divorcio es contrario a la Ley de Dios”. Ninguno de los asesores indicó que las cláusulas más restringidas para el divorcio bajo el matrimonio alianza fuese algo que ellos hablan. Pareciera que muchas parejas necesitan averiguar sobre las disposiciones del divorcio por su propia cuenta¹⁴⁴.

Adicionalmente, la mitad de los asesores de matrimonios alianza dijeron que ellos habían “animado a una pareja a considerar un matrimonio alianza”, esto es, sugirieron que una pareja reconsiderara su decisión acerca de qué tipo de matrimonio celebrar. En el mismo sentido, cuatro de los treinta y siete clérigos asesores de matrimonios alianza entrevistados por el equipo investigador de Nock, dejaron claro que ellos solo celebraban matrimonios alianza¹⁴⁵.

Un comentario de un sacerdote católico mostró otro punto de vista en relación al matrimonio alianza al decir:

En nuestra fe, cada matrimonio es una alianza. Nosotros no recomendamos que las parejas obtengan un matrimonio alianza legal. El matrimonio es una alianza con Dios. El “matrimonio alianza” del estado es redundante¹⁴⁶.

¹⁴⁴ *Ibidem*.

¹⁴⁵ *Ibidem*.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 56.

4.4. El clero afro-americano en particular

El equipo de investigación de los profesores Nock, Sanchez y Wright se interesó en cómo el matrimonio alianza estaba siendo recibido en la numerosa población afro-americana de Luisiana. Al ser este un punto singular de la investigación, recojo a continuación su principales resultados:

El aumento en las tasas de hogares afro-americanos dirigidos solo por mujeres y la creciente proporción de bebés afro-americanos nacidos de madres solteras hizo que muchos se preguntaran cómo esta población de la nación podría concientizarse sobre la importancia de la institución del matrimonio monógamo convencional. También dado el obvio papel de la iglesia en promover el matrimonio alianza, parecía merecer la pena investigar la visión del clero afro-americano acerca del matrimonio alianza.

Hacia finales del año 2000, llamó nuestra atención que una iglesia afro-americana de gran tamaño estaba celebrando un gran número de matrimonios alianza, incluyendo al menos una gran masa de “mejoras” de matrimonios convencionales a alianza. También supimos que esta iglesia era una de las más grandes congregaciones afro-americanas en del estado. Entonces buscamos entrevistar al obispo de la iglesia, su pastora asociada de asesoría pastoral y su segundo pastor asistente para conocer sus opiniones sobre el matrimonio alianza.

Algunas observaciones de las entrevistas son: la iglesia promueve entre sus miembros el matrimonio alianza pero no lo exige. Al igual que la Iglesia católica, esta iglesia considera todos los matrimonios como alianzas. En esta congregación distribuyen un folleto a las parejas que se casan que se titula “Matrimonio: un compromiso pactado”.

Este folleto, interesantemente, no hace referencia a la ley del estado sobre matrimonio alianza, a pesar de que los tres líderes de la iglesia que entrevistamos manifestaron que ellos alientan a las parejas a celebrar un matrimonio alianza legal y el obispo solo celebra matrimonios alianza: “Nuestra iglesia lo apoya [la ley del matrimonio alianza] de todo corazón”.

Alianza o no, un mínimo de cuatro sesiones de asesoría prematrimonial son obligatorias para todas las parejas que se casan en esta iglesia. Los temas religiosos predominan en estas sesiones, además de charlas sobre comunicación, dinero, hijos, divorcio, sexo y valores y los respectivos papeles y responsabilidades de esposos y esposas. En contraste con muchos de los otros clérigos que entrevistamos, los tres encuestados dijeron que cuando asesoraban a las parejas que han decidido obtener un matrimonio alianza, estudiaban en detalle las limitadas disposiciones sobre divorcio de la ley. Uno dijo: “Explico todos los pasos necesarios del matrimonio alianza que deben ser tomados antes de que el divorcio sea siquiera una opción”. Pero los tres también dejaron clara su esperanza de que cualquiera de los feligreses que pasara por dificultades matrimoniales buscara asesoría pastoral antes de contemplar el divorcio, tanto si se había contraído un matrimonio alianza o no.

En varios comentarios directos e indirectos, los tres encuestados vieron los problemas de la familia afro-americana centrados principalmente en jóvenes hombres negros. El segundo pastor asistente fue más explícito en este punto y describió su ministerio como uno dedicado a hombres y a ayudar a los hombres a convertirse “en

mejores comunicadores en el matrimonio” (En esto este pastor se asemeja a los entrevistados del clero negro en otros estudios, notablemente Anderson 1999; Edin y Kelafas 2007). Su opinión es que el problema comienza a la edad de diez o doce años, cuando la identidad básica masculina se está formando; y “cualquier hombre que llegue” será el modelo en el proceso de formación de la identidad del joven. A menudo los resultados son desastrosos: “Cuando los muchachos jóvenes no entienden quiénes son o tienen un sentido de identidad, usualmente se encontrarán perdidos más tarde, como hombres y como padres”. El pastor puso especial énfasis en señalar su creencia de que la comunidad afro-americana del centro de la ciudad sufre por falta de programas orientados hacia los hombres.

Él mismo añadió que “cada vez más mujeres, son atraídas por el matrimonio alianza que los hombres. Esto es una especie de red de seguridad. Las mujeres sienten que los hombres pueden querer salirse del matrimonio más rápido; y el matrimonio alianza lo hace más difícil. En su opinión, es una buena cosa, un aspecto positivo de la Ley de matrimonio alianza; y añade que lo mejor de la ley es que “hace que las parejas traten y resuelvan sus problemas. Los hace más responsables”.

La jefe de la asesoría pastoral de la iglesia de la que venimos hablando también favorece el matrimonio alianza como un medio de hacer que los hombres tomen sus matrimonios y obligaciones matrimoniales más en serio. Se muestra fervientemente defensora del matrimonio alianza y afirma que en esencia consiste en que la pareja esté “igualmente vinculada”; y describe describe el divorcio

como una “maldición generacional” y el matrimonio alianza como “un buen esfuerzo, que en caso de crisis, “obliga a las parejas a trabajar seriamente para lograr la reconciliación”.

Finalmente, cuando entrevistamos al obispo, le preguntamos por qué no había más parejas que celebraran matrimonios alianza en el estado de Luisiana, consideró la responsabilidad de las comunidades religiosas: “Necesitamos dialogar más entre nosotros mismos. Otras Iglesias pueden no estar suficientemente informadas y pueden no saber qué tan importante es el matrimonio alianza”. Y cuando le preguntamos si la Ley del matrimonio alianza era una buena idea, respondió: “Cualquiera que crea en la Biblia piensa que es una buena idea (...) Yo estaba sorprendido pero elogié al estado “por promulgar la Ley de matrimonio alianza”¹⁴⁷.

¹⁴⁷ *Ibidem*, pp. 56-58.

CAPÍTULO IV

EL DEBATE SOBRE EL «COVENANT MARRIAGE»

1. PERCEPCIONES BÁSICAS DEL “COVENANT MARRIAGE”

Casi inmediatamente después de su aprobación, la Ley del matrimonio alianza fue aclamada por algunos partidarios del movimiento matrimonial como la solución al problema del divorcio en los Estados Unidos de América. Los creadores de la Ley de matrimonio alianza la presentan como un medio para que las parejas con “manchas en su contra” hagan borrón y cuenta nueva al inicio de su matrimonio y se ofrezcan un vínculo con menos riesgos; y también para ayudar a sobrevivir la agitación que a menudo se experimenta durante los primeros años de matrimonio. Existe la presunción de que el matrimonio alianza ayuda a las parejas a superar los efectos desestabilizantes de la convivencia y diferencias entre la pareja y que podrían socavar el matrimonio, debido a que los esposos asumen sus responsabilidades conyugales¹.

¹ S. L. BROWN; L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. D. WRIGHT. *Links between Premarital Cohabitation and Subsequent Marital Quality, Stability, and Divorce: A Comparison of Covenant versus Standard Marriages*. Center for Family and

Los polos del debate acerca del matrimonio van desde la visión de que es una institución defectuosa o moribunda², a la visión de que los Estados Unidos y otras naciones occidentales están simplemente enfrentando reorganizaciones familiares en respuesta a las nuevas realidades económicas, tecnológicas y culturales³.

Los proponentes del matrimonio alianza afirman que el divorcio sin causa ha deteriorado la institución a través de un debilitamiento cultural que reduce sustancialmente el compromiso que significa el matrimonio y alimenta la irresponsable disolución de las familias por decisión unilateral tomada por uno de los esposos; además de debilitar las protecciones legales y sociales disponibles para la familia que existen bajo un régimen matrimonial más restringido⁴. Sus partidarios manifiestan que el matrimonio alianza permite asegurar la “inversión” de las parejas en su matrimonio, lo que les

Demographic research. Bowling Green State University. Serie 06. 2005. pp. 10-11.

² G. GILDER. *The Myth of the Role Revolution*. En Gender Sanity. Nicholas Davidson Ed. 1989. pp. 239-241; D. POPENOE. *American Family Decline, 1960-1990: A Review and Appraisal*. Journal Marriage & Family. Vol. 55. 1993. pp. 527, 527-542.

³ F. K. GOLDSCHIEDER; L. J. WAITE. *New Families, No Families? The Transformation of the American Home*. University of California Press. 1991. pp. 1-6; J. STACEY. *In the Name of the Family: Rethinking Family Values in the Postmodern Age*. Beacon Press. 1997. pp. 6-1; J. STACEY. *Good Riddance to 'the Family': A Response to David Popenoe*. Journal Marriage & Family. 1993. Vol. 55. pp. 545, 545-547.

⁴ M. F. BRINIG. *Economics, Law and Covenant Marriage*. Gender Issues. Num 16. 1998. pp. 4-33; J. LOCONTE. *I'll Stand Bayou: Louisiana Couples Choose a More Muscular Marriage Contract*. Policy Review. Num. 30. 1998. pp. 30-34; L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. D. WRIGHT; J. W. PARDEE; M. IONESCU. *The Implementation of Covenant Marriage In Louisiana*. Virginia Journal of Social Policy and the Law. Num. 9. 2001. pp. 192-223.

ayuda a comportarse de maneras que contribuyan a la construcción estable de su unión y no a "cerrar su postura" en búsqueda de sus propios intereses sin importar los costos de la unión⁵. Brinig además sugiere que el matrimonio pactado revigoriza el matrimonio alejando a las parejas de la mentalidad contractual, llevándolas a creer en el compromiso matrimonial, exaltando su condición de permanencia⁶.

Por su parte, Spaht opina que el matrimonio alianza puede ayudar a "reconstruir la cultura matrimonial americana de las cenizas de la "cultura divorcista"⁷. A su vez, declara que "el matrimonio alianza fortalece la institución matrimonial restaurando la eficacia legal a los votos matrimoniales"⁸.

Aquellos que prefieren apoyar el movimiento pro-matrimonial argumentan que el divorcio sin causales ha promovido un modelo de matrimonio como contrato, en el que el Estado participa como el ejecutor neutral de los tratos alcanzados por partes interesadas solo en sí mismas⁹. Como mínimo, continúan, es destructor de los valores de atención y compromiso que producen estabilidad familiar. Añaden que el movimiento pro-divorcio ha transformado el matrimonio en un contrato ilusorio que no ofrece ningún remedio para la ruptura del vínculo matrimonial, incitando o al menos no evitando el estímulo de comportamientos oportunistas por parte de los esposos.

⁵ M. F. BRINIG. "Economics, Law and Covenant Marriage" ...cit. pp. 4-33.

⁶ IDEM. *From Contract to Covenant: Beyond the Law and Economics of the Family*. Harvard University Press. 2000.

⁷ K. S. SPAHT. *Marriage: Why a Second Tier Called Covenant Marriage?*. 12 Regent University Law Review. Num. 1. 1999-2000.

⁸ IDEM. *For the Sake of the Children: Recapturing the Meaning of Marriage*. Notre Dame Law Review. Num. 73. 1998. p. 1545.

⁹ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage: The Movement to Reclaim Tradition in America*. Rutgers University Press. 2008. p. 29.

En este sentido, la mayoría de los progresistas han expresado su disconformidad con la aprobación de la ley y la han catalogado como un retroceso gigantesco en materia de divorcio y derechos civiles. El hecho es que el matrimonio alianza ha sido criticado por muy diferentes razones por progresistas, conservadores, feministas, tradicionalistas y líderes religiosos.

Así, uno de los temas mas debatidos acerca de la Ley de matrimonio alianza es el de la inclusión de causales de divorcio. Esto debido a que desde los años 70, todos los estados de la Unión han ofrecido divorcio sin causales, virtualmente sin restricciones. La única limitante en la mayoría de los casos es un período de espera relativamente corto.

El retorno a nociones más amplias de culpa objetiva en el divorcio y "reducir el paso agitado" en el proceso de divorcio representan, como tendencia general, la primera vez que en al menos doscientos años en un país occidental se ha aprobado una ley que ha hecho el divorcio más difícil y no más fácil¹⁰. En esto radica la importancia histórica y cultural de la Ley de matrimonio alianza y explica su notoriedad nacional e internacional. La Ley de matrimonio alianza se presenta como el comienzo del resurgimiento del interés y protección de la institución del matrimonio como fundación sobre la que la "familia" es construida¹¹.

Se critica frecuentemente a los redactores de la Ley de matrimonio alianza diciendo que ignoraron importantes asuntos

¹⁰ M. A. GLENDON. *Abortion and Divorce in Western Law*. Harvard University Press. 1989. pp. 113-24, 131-38; H. H. KAY. *Equality and Difference: A Perspective on No-Fault Divorce and Its Aftermath*. 56 University of Cincinnati Law Review. Vol. 56. Num. 1. 1987.

¹¹ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage: Social Analysis and Legal Implications*. Louisiana Law Review. Vol. 59. Num. 63. 1998. p. 83.

familiares debido a las limitadas causales de divorcio. Estos críticos argumentan sobre la insensatez de negar el divorcio inmediato si la causal alegada es abuso emocional extremo, conducta amenazante, confinamiento o negación de soporte financiero¹², y algunos agregan que no se tiene que ser abusado o traicionado para estar en un mal matrimonio¹³.

Otro punto de crítica manifiesta que la Ley de matrimonio alianza no hace referencia a situaciones sobre patria potestad y pensión financiera. La ley no provee ninguna guía en estos casos que inevitablemente surgirán durante el tiempo de separación establecido. Si una pareja termina en condiciones suficientemente amigables para alcanzar un acuerdo, un divorcio sin causales puede obtenerse en un año, siempre y cuando no haya hijos menores. Pero en el caso de que la relación sea contenciosa, la pareja probablemente no podrá alcanzar un acuerdo y deberá esperar dos años para obtener el divorcio. Si bien otros estados no brindan ayuda a las parejas en la determinación de estos asuntos, ningún otro sistema de divorcio por causales tiene un período de separación tan largo.

2. FEMINISMO Y MATRIMONIO ALIANZA

Los feministas están divididos con respecto a la idea del matrimonio alianza, con ambas corrientes, los que apoyan y los que desdeñan el matrimonio alianza, aclamando que su punto de vista promueve mejor los intereses de la mujer¹⁴. Los feministas

¹² K. S. SPAHT; A. APPLEWHITE. *Would Louisiana's "Covenant Marriage" Be a Good Idea for America?* Insight Magazine, Vol. 13. Num. 37. 1997. p. 25.

¹³ K. POLLITT. *What's Right About Divorce*. New York Times. June 27, 1997. p. A29.

¹⁴ K. S. SPAHT; A. APPLEWHITE. *Would Louisiana's "Covenant Marriage"*...cit., pp. 24-25.

están ampliamente fraccionados entre esos que apoyan la noción de que la ley de Luisiana protege a las mujeres, quienes tienden a ser abandonadas por sus egoístas esposos¹⁵, y aquellos que califican como degradantes y aún peor, peligrosos, los esfuerzos legislativos destinados a proteger a las mujeres del divorcio¹⁶.

El feminismo contemporáneo se ha desarrollado en parte como reacción a la definición tradicional de los roles femeninos¹⁷. El divorcio sin causales y el más general relajamiento de las expectativas tradicionales acerca de lo que la mujer puede o no puede hacer, fueron arduas y significativas victorias para la causa feminista, por ello los derechos ganados en esa batalla no serán fácilmente cedidos¹⁸.

Algunos feministas que apoyan el movimiento de matrimonio alianza probablemente no estarán de acuerdo con el énfasis liberal de autonomía¹⁹. Estos feministas, eruditos, han afirmado que el énfasis en la autonomía daña a la mujer porque las mujeres a menudo no la tienen debido a restricciones culturales²⁰. Quienes apoyan esta visión pueden ver el matrimonio alianza como un chequeo necesario de los únicos

¹⁵ *Ibidem.* p. 24.

¹⁶ C. A. MACKINNON. *Toward a Feminist Theory of the State*. Harvard University Press. 1989. p. 61; L. J. LACEY. *Mandatory Marriage "For the Sake of the Children": A Feminist Reply to Elizabeth Scott*. Tulane Law Review. Vol. 66. 1992. pp. 1435, 1450.

¹⁷ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...cit.*, p. 34.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ T. E. HIGGINS. *Democracy and Feminism*. Harvard Law Review. Vol. 110. 1997. pp. 1657, 1666.

²⁰ *Ibidem*. pp. 1696-1697; R. WEST. *Reconstructing Liberty*. Tennessee Law Review. Vol. 59. 1992. pp. 441, 453-461.

individuos verdaderamente autónomos en un matrimonio: los esposos²¹.

La ley de Luisiana ayuda a las mujeres porque le devuelve poder al cónyuge inocente y es típicamente la mujer quien tiene el poder legal para presentar una demanda de divorcio con causales²². Las mujeres sacrifican más cuando asumen que la relación es de por vida porque tienen mayores posibilidades de dejar a un lado la continuidad de sus carreras una vez casadas y por maternidad²³. Consecuentemente, las medidas que promueven matrimonios duraderos protegen a las mujeres en gran medida²⁴. Los hombres, habiendo sido criados para alcanzar la realización personal particular, se encuentran mucho más cómodos abandonando la familia²⁵. El matrimonio alianza puede desanimar este impulso mediante más largos períodos de separación y asesoría.

Los feministas contrarios al matrimonio alianza lo han calificado como algo malo ya que dificulta el divorcio y disminuye las opciones de las mujeres²⁶. En algunas variantes de la visión mundial del feminismo, los esfuerzos para fortalecer el matrimonio o prevenir el divorcio son vistos como sospechosos

²¹ L. J. LACEY. *Mandatory Marriage "For the Sake of the Children"*...cit. pp. 1448.

²² K. S. SPAHT; A. APPLEWHITE. *Would Louisiana's "Covenant Marriage"*...cit.; L. WEITZMAN. *The Divorce Revolution: The Unexpected Social and Economic Consequences for Women and Children in America*. The Free Press. 1985. pp. 28-31; M. C. REGAN Jr., *Family Law and the Pursuit of Intimacy*. New York Press. 1995. p. 139.

²³ K. S. SPAHT; A. APPLEWHITE. *Would Louisiana's "Covenant Marriage"*...cit, pp. 24-25.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ D. BLANKENHORN. *Fatherless America*. Harper Collins. New York. 1995. p. 4.

²⁶ *Ibidem*. p. 28.

porque creen que las mujeres tienden a sufrir más cuando los matrimonios son más “sólidos”²⁷. No dejarle a la mujer una vía de escape de un esposo abusivo es una preocupación particularmente apremiante²⁸.

La idea de que las mujeres no tienen autonomía y por lo tanto necesitan la protección de las leyes de matrimonio alianza, ha sido también usada para condenar dicha ley. Una mujer que no es verdaderamente independiente tiene más probabilidades de encontrarse en un matrimonio abusivo o infeliz²⁹. Entonces, el matrimonio alianza puede ser dañino para las mujeres, porque los requisitos más estrictos para el divorcio pueden restringir la habilidad de la mujer de escapar de un esposo abusivo³⁰. El matrimonio alianza erra en tratar “el potencial de opresión entre el individuo y otras formas de autoridad social organizada”, como la familia³¹.

Muchos que argumentan en contra del matrimonio alianza basados en los puntos referidos, parecen no apreciar las disposiciones de la ley de Luisiana que permite la inmediata disolución del matrimonio alianza que se enfrenta a una sentencia por comisión de crimen, adulterio, abandono o abuso. Contrario a la percepción general equivocada, el período de espera de dos años (o el requisito de separación de dieciocho meses) no aplica en estos casos. Por otra parte, si la pareja desea divorciarse simplemente porque han decidido que ya no son compatibles, esto también es permitido pero deben esperar dos años. Vivir

²⁷ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 34.

²⁸ *Ibidem*. p. 35

²⁹ B. D. WHITEHEAD. *The Divorce Trap*. New York Times. Enero 13, 1997. p. A17.

³⁰ L. J. LACEY. *Mandatory Marriage "For the Sake of the Children"*...cit. pp. 1443-46.

³¹ R. WEST. *Reconstructing Liberty*...cit., p. 449.

separados y aparte por dos años igualmente satisface la definición de la ley sobre abandono³².

Otra réplica feminista es que probar la culpa puede resultar difícil, especialmente en casos de violencia doméstica. Afirman que alegar culpa puede estimular más ataques y mayor brutalidad y los largos períodos de espera extienden el tiempo en el que las mujeres deben permanecer en riesgo de más violencia³³. Caldwell, citando un artículo no publicado del profesor Terry O'Neil, expresó:

El temor justificado de agresión por separación de una mujer abusada cobrará mucha importancia cuando ella debe, en efecto, revelar sus planes al hombre, que prefiere verla muerta que dejarla ir (esto puede ser lo que puede suponer recibir asesoría pre-divorcio)³⁴.

Es difícil ver cómo el divorcio sin causales protege más a las mujeres del riesgo de ser abusadas que lo que el régimen con causales lo haría, o cómo el matrimonio alianza las protege menos³⁵.

La tendencia iniciada en los años setenta de facilitar el divorcio mediante la eliminación de las causales que implicaban o ameritaban falta por alguno de los esposos, fue motivada por la creencia de que estas restricciones hacían que muchas mujeres y niños permanecieran en matrimonios difíciles, abusivos o de cualquier forma poco satisfactorios. Otros cambios en los valores culturales acerca del divorcio, casarse en segundas nupcias y

³² S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 35.

³³ *Ibidem*.

³⁴ C. CALDWELL. *The Covenant Marriage*. The Hoover Digest. Num. 2. 1998. pp. 40-42.

³⁵ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 35.

demás temas relacionados también contribuyeron a la revolución del divorcio sin causales³⁶.

Una segunda corriente feminista crítica del matrimonio alianza no rechazaría, sino al contrario, auspiciaría los argumentos sobre autonomía. Esta corriente asume que las mujeres acogen la protección del divorcio sexista porque entienden que los hombres son tanto los proveedores económicos como los que quieren terminar un matrimonio³⁷. Estos feministas argumentan que las mujeres generalmente no están desamparadas; de hecho, las mujeres son quienes han iniciado la mayoría de las demandas de divorcio³⁸.

Las leyes de divorcio sin causa alcanzaron su realización en cuanto las mujeres ganaron poder político por una razón: porque las mujeres querían y necesitaban estas leyes³⁹. Por esta razón, el divorcio debe mantenerse accesible a las mujeres. El matrimonio alianza, contrariamente, hace el divorcio menos accesible en cuanto a sus limitadas concesiones de divorcio con causales y los requisitos de separación prolongada para un divorcio sin causales.

³⁶ R. WEST. *Reconstructing Liberty*...cit., p. 449.

³⁷ K. S. SPAHT; A. APPLEWHITE. *Would Louisiana's "Covenant Marriage"*...cit, pp. 24-25.

³⁸ S. FALUDI. *Backlash: The Undeclared War Against American Women*. Crown/Archetype. 2006 (Segunda Edicion). p. 26; L. J. LACEY. *Mandatory Marriage "For the Sake of the Children"*...cit, p. 1449.

³⁹ H. H. KAY. *Beyond No-Fault: New Directions in Divorce Reform*, en *Divorce Reform at the Crossroads*. (S. Sugarman & H.H. Kay) Yale University Press. 1990. p. 6; K. S. SPAHT; A. APPLEWHITE. *Would Louisiana's "Covenant Marriage"*...cit. pp. 24-25.

3. PLURALIDAD MATRIMONIAL

Algunos oponentes a este régimen matrimonial han opinado que si el matrimonio alianza ha logrado algo, es crear dos distintos tipos de matrimonio gobernados por restricciones legales diferentes y requiere que las parejas escojan entre ellos. Entonces, si puede darse cabida a dos sistemas matrimoniales, ¿por qué no a tres?, ¿o cuatro?, ¿o docenas? Algunos han expresado su temor de que el matrimonio alianza sea un engañoso primer paso hacia la pluralidad de regímenes matrimoniales que pueda incluir el matrimonio homosexual, ya aprobado en Estados Unidos⁴⁰; el matrimonio de prueba; matrimonios de conveniencia o poligamia, ya que una vez iniciado este camino, ¿dónde terminaría?⁴¹

Walter Olson, hablando acerca de la recepción poco entusiasta dada al matrimonio alianza en los círculos conservadores, dice que ve este terreno resbaladizo como un asunto de gran magnitud para los tradicionalistas: "Cualquier paso que explícitamente 'redefiniera el matrimonio' –aún en una dirección tradicional– es peligroso (...) porque abre la puerta a la idea de continuar esa redefinición a voluntad"⁴². Permitir a las parejas escoger entre uno y otro tipo de matrimonio es especialmente arriesgado porque incentiva a las personas "a pensar que sus obligaciones pueden ser determinadas en parte por voluntad mutua y no solo por lo establecido por la autoridad"; y porque "una vez que le da cabida a la noción de opción (...) se comienza a 'privatizar el matrimonio', dándole así a la otra parte, bases para argumentar a favor de una docena de

⁴⁰ *Obergefell v Hodges*. 576 U. S. 644 (2015).

⁴¹ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 29.

⁴² W. OLSON. 'Covenant Marriage' Could Strengthen Families: So Why Are Traditionalist Lukewarm? Revista Reason. Octubre. 1997. p. 62.

opciones diferentes basadas en las innovaciones sobre la ley de familia, desde ‘matrimonio de prueba’ a uniones del mismo sexo, por no mencionar el divorcio por consenso mutuo genuino”⁴³.

Por otra parte, Tony Perkins, tomando la palabra en el debate sobre pluralismo matrimonial hizo hincapié en cómo las parejas que escogen el matrimonio alianza pueden servir de modelo a quienes deciden no optar por esta opción:

*El matrimonio alianza no es una propuesta a corto plazo que simplemente cambia la ley de divorcio al eliminar el divorcio sin causales. Más bien, es una solución a largo plazo que promueve el desarrollo de una cultura que incluye los valores familiares tradicionales. Crear un ambiente como tal, depende en gran parte de la confianza de la comunidad, pero el gobierno puede promover su desarrollo ofreciendo estándares opcionales que reconozcan el valor de la familia y la permanencia del matrimonio (...). Nuestra sociedad no puede continuar haciendo frente a la carnicería creada por el deterioro de los estándares y valores morales tradicionalmente transmitidos y mantenidos por la familia (...). La experiencia de Luisiana ilustra cómo la política gubernamental puede promover los valores familiares tradicionales sin forzar esos valores en ciudadanos que apoyan propuestas alternativas. Esta razonable adaptación permitirá que segmentos de nuestra sociedad sirvan de modelo de familias que detendrán el deterioro moral asociado con la ruptura familiar. Los resultados, a pesar de no ser inmediatos, iniciarán una transformación más que política, social de nuestra sociedad*⁴⁴.

No todos se oponen a la pluralidad de opciones matrimoniales. En efecto, un argumento persuasivo sería afirmar

⁴³ *Ibidem.*

⁴⁴ T. PERKINS. *Covenant Marriage: A Legislator's Perspective*. Regent University Law Review. Vol. 12. Num. 27. 1999. pp. 28-29.

que la ley debería conceder a aquellos adultos que así lo quieran, amplia libertad en definir sus relaciones íntimas y alcanzar acuerdos con validez legal acerca de cómo compartirán propiedades, deudas y tareas domésticas, cómo criarán sus hijos y los términos por los cuales podría disolverse su relación. De hecho, algunos eruditos argumentan que los contratos matrimoniales privados tendrían buen sentido legal y práctico⁴⁵.

Otros manifiestan que el matrimonio es un contrato que debe otorgar a los individuos cierta discreción para establecer sus términos, especialmente en relación al divorcio⁴⁶. En este sentido, Nichols también percibe una proliferación de formas de matrimonio como beneficiosas:

Mientras América es bien conocida como una nación plural, nuestras leyes sobre matrimonio y divorcio no cuadran con tal pretensión. El matrimonio alianza de Luisiana es un paso hacia el reconocimiento de que hay personas que desean y escogen diferentes caminos para sus propias vidas, tanto individual como colectivamente. Esta es una decisión saludable. Nosotros deberíamos construir sobre el liderazgo de Luisiana y dirigirnos hacia una pluralidad más robusta en leyes matrimoniales y de divorcio, que permita a múltiples grupos coexistir dentro de la sociedad y regular los problemas matrimoniales con solo un mínimo de intervención por parte del estado⁴⁷.

⁴⁵ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit. pp. 30-31.

⁴⁶ A. M. PARKMAN. *Good Intentions Gone Awry: No-Fault Divorce and the American Family*. Rowman and Littlefield Publishers, Inc. Lanham, MD. 2000; E. S. SCOTT; R. E. SCOTT. *Marriage as Relational Contract*. Virginia Law Review. Vol. 84. Num. 7. 1998. pp. 1225-1334.

⁴⁷ J. A. NICHOLS. *Louisiana's Covenant Marriage Law: A First Step Towards a More Robust Pluralism in Marriage and Divorce Law?* Emory Law Journal. Num. 47. 1998. p. 27.

Sin embargo, muchos piensan que la posibilidad de una pluralidad matrimonial podría ser irrelevante para esa inmensa mayoría de personas casadas en los Estados Unidos, que pone en orden sus vidas en amplia consonancia con el simple y tradicional modelo de matrimonio⁴⁸.

A efectos del debate pluralista sobre el matrimonio alianza, Katherine Spaht reconoce el vínculo cultural, simbólico e ilusorio entre el matrimonio alianza y otras alternativas:

Es aún muy temprano para decir si las “voces a gritos” de la cultura popular y los altos tribunales han cambiado de una vez para siempre el significado admitido de la palabra matrimonio. Es aún posible que nosotros “El Pueblo,” actuando determinadamente por mediación política, recuperaremos el modelo tradicional de matrimonio y lo restauraremos completamente dentro de nuestro imaginario cultural. Este debate acerca del lugar que debe ocupar el matrimonio alianza dentro del terreno legal y sobre la pluralidad matrimonial es fascinante. Actualmente, nuestra cultura no tiene una visión singular de matrimonio, en su lugar enfrentamos una multiplicidad de batallas y complejidad de voces en referencia a la definición individualizada de matrimonio contra la definición institucionalizada⁴⁹.

⁴⁸ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit. p. 31.

⁴⁹ K. S. SPAHT. *Beyond Baehr: Strengthening the Definition of Marriage*. Brigham Young University Journal of Public Law. Vol. 12. Num. 277. 1998. pp. 299-300.

4. CONTROL GUBERNAMENTAL SOBRE EL MATRIMONIO

El gobierno tiene interés legítimo en fortalecer el matrimonio⁵⁰. Debido a que el estado debe pagar por los costos individuales y agregados del sistema de beneficencia, la disminución de los logros educativos, altas tasas de nacimientos fuera del matrimonio y otros problemas que han sido calificados como consecuencia del divorcio, muchos sienten que el Estado tiene un legítimo interés en minimizar estos costos⁵¹.

La dependencia del sistema de beneficencia acarrea altos costos para el gobierno. Algunos seguidores del movimiento matrimonial afirman que el matrimonio es el mejor antídoto contra la pobreza y la dependencia al sistema de beneficencia⁵².

De acuerdo con el Departamento de Censo, en el año 2014, solo el 6.2% de las familias con padres casados vivían en pobreza, comparado con el 46.3% de familias con solo un progenitor (15.7% de las familias con solo el padre; 30.6% de las familias con solo la madre)⁵³. Las madres solteras comprenden el mayor grupo de beneficiarios, como resultado del hecho de que el divorcio y el nacimiento de hijos fuera del matrimonio conducen a muchas mujeres y niños a la pobreza⁵⁴. Un estudio realizado en 1999 encontró que las mujeres que tienen hijos fuera del matrimonio

⁵⁰ *Why Marriage Should be Privileged in Public Policy.* <http://www.frc.org/insight/why-marriage-should-be-privileged-in-public-policy>. (Consultada el 7/10/2020).

⁵¹ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 33.

⁵² *Why Marriage Should be Privileged in Public Policy.* <http://www.frc.org/insight/why-marriage-should-be-privileged-in-public-policy>. (Consultada el 7/10/2020).

⁵³ U.S. Census Bureau, "Historical Poverty Tables," Table 4.

⁵⁴ J. O'NEIL; A. M. HILL. *Gaining Ground? Measuring the Impact of Welfare Reform on Welfare and Work.* The Manhattan Institute. Civic Report. Num. 17. 2001.

tienen mayores probabilidades de percibir salarios mucho menores que las mujeres casadas; y tienen seis veces más posibilidades de depender del sistema de beneficencia y un 40% menos de posibilidades de trabajar tiempo completo⁵⁵.

A pesar de los números que las estadísticas muestran, varios participantes del estudio llevado a cabo por los profesores Nock, Sanchez y Wright, argumentaron que el matrimonio y el divorcio no son asuntos propios de los gobiernos. Algunos de los comentarios fueron:

No creo que el gobierno deba intervenir. No me gusta la idea de que el gobierno esté involucrado en estos asuntos.

No creo que el gobierno deba interferir en tratar de mantener los matrimonios unidos.

Sí, eso me asusta, tener a alguien controlando mi vida así.

*No pienso que el gobierno deba tratar asuntos de moralidad*⁵⁶.

La idea de que el matrimonio y el divorcio no son asuntos concernientes al gobierno, fue un tema común en varios de los grupos de estudio⁵⁷.

La restauración del "discurso moral" de la ley de divorcio preocupa a la mayoría de los críticos de la Ley de matrimonio alianza más que cualquier otro aspecto de la legislación⁵⁸. Alguno ha llegado incluso a manifestar que la literatura occidental está

⁵⁵ A. K. DRISCOLL; G. K. HEARN; J. V. EVANS; K. A. MOORE; B. W. SUGLAND; V. CALL. *Nonmarital Childbearing Among Adult Women*. Journal of Marriage and the Family. Vol. 61. Num. 1. 1999. pp. 178-187.

⁵⁶ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 32.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ J. CARRIERE. *It's Deja Vu All Over Again: The Covenant Marriage Act in Popular Cultural Perception and Legal Reality*, Tulane Law Review, Vol. 72. 1998. p. 1723; W. A. GALSTON. *Divorce American Style*. The Public Interest. Vol. 124. 1996.

llena de evidencias para afirmar que incluso el adulterio por una de las partes, si bien es una clara violación de la obligación matrimonial y nunca una buena idea, puede ocurrir en un contexto en que la culpabilidad por el incumplimiento debe ser compartida por los cónyuges⁵⁹.

El "discurso moral" consiste en la condena social colectiva de cierta conducta dentro de la relación matrimonial. Volver a los juicios morales objetivos sobre la conducta de uno de los esposos amenaza el mantra desacreditado por los liberales y otros sobre "no puedes legislar sobre moralidad" o en otras palabras:

No puede legislarse en relación a un buen matrimonio, porque [c]asi todas las parejas que se casan creen que su amor es para siempre y su compromiso es para toda la vida. Pero a veces las cosas cambian y la gente también cambia. Y a veces, ningún trabajo o compromiso hará un matrimonio exitoso⁶⁰.

La opinión de otros es que "sí" se puede legislar sobre moralidad. El congreso y las legislaturas lo hacen todos los días. Sólo cuando la moral a ser legislada tiene el potencial de impedir a la persona afectada la "libertad" para dejar a su familia cuando él así lo decide oímos objeciones, por la creencia de que la reforma en la estandarización familiar, es decir, la familia tradicional formada por el esposo y la esposa, amenaza la diversidad y las nociones de libertad individual sobre las cuales dependen nociones más robustas de la comunidad y de la familia⁶¹. Curiosamente, la misma objeción nunca se hace si la legislación se

⁵⁹ J. CARRIERE. *It's Deja Vu All Over Again*:...cit., p. 1723.

⁶⁰ N. D. LINDSEY. *Marriage and Divorce: Degrees of "I Do"*, An Analysis of the Ever-Changing Paradigm of Divorce. University of Florida Journal of Law and Public Policy. Vol. 9. 1998. pp. 265, 281.

⁶¹ K. T. BARTLETT. *Saving the Family from the Reformers*. University of California. Davis Law Review. Vol. 31. 1998. p. 818.

refiere a elementos de la ley de contratos. Por ejemplo, la asignación de culpa por el incumplimiento de contrato⁶², que requiere que todos los contratos sean realizados de "buena fe"⁶³ y evaluar los daños y perjuicios por su incumplimiento en base a si ocurrió de buena⁶⁴ o de mala fe⁶⁵. Los principios de las leyes de contratos y agravios implican juicios morales que mayormente aplican en el contexto de una relación entre extraños⁶⁶.

Katherine Spaht, redactora de la Ley de matrimonio alianza sale en su defensa respondiendo a estos críticos haciendo la pregunta de ¿por qué no hacer un juicio moral a cónyuges que han estado casados durante treinta años y tienen tres hijos?⁶⁷. Aunque la discusión en relación a la intervención gubernamental se torna hacia el argumento de lo moral, el propósito es incluir o desestimar la intervención del gobierno en el matrimonio, su formación y disolución.

En el mismo orden de ideas, aquellas personas etiquetadas como "liberales", que valoran altamente la autonomía individual y el libre albedrío, tratando de poner siempre por delante la importancia del individualismo, la libertad individual, han manifestado que el "gobierno debe ser neutral a las concepciones de la buena vida para lograr el respeto de la capacidad de las personas como ciudadanos libres o agentes autónomos para escoger sus propias concepciones"⁶⁸. Y se oponen al matrimonio

⁶² Artículo 2013 del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code art. 2013.

⁶³ Artículo 1983 del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code art. 1983.

⁶⁴ Artículo 1996 del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code art. 1996.

⁶⁵ Artículo 1997 del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code art. 1997.

⁶⁶ Artículo 2315 del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code art. 2315.

⁶⁷ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. p. 82.

⁶⁸ M. J. SANDEL. *Moral Argument and Liberal Toleration. Abortion and Homosexuality*. California Law review. Vol. 77. Num 3. 1989. p. 522.

alianza en base a que la ley interfiere con la libertad de escoger de los individuos⁶⁹.

Mientras que podría parecer ilógico ver la Ley de matrimonio alianza como violatoria de la libertad individual, ya que crea justamente dos opciones en lugar de solo una, los liberales han encontrado dos formas en que la ley de Luisiana es catalogada como tal. Primero, porque el gobierno ha considerado el matrimonio alianza como un matrimonio con mayor compromiso por parte de los cónyuges, esto según la letra de la Declaración de intención obligatoria. Al crear este tipo de matrimonio, las personas piensan que deben escoger este tipo de matrimonio⁷⁰. Y segundo, alegando que este matrimonio crea opciones inadecuadas limitando la autonomía, en cuanto que “para ser autónoma, a una persona no solo deben ofrecérsele opciones, sino que estas opciones deben estar dentro de un rango adecuado de opciones” y el matrimonio alianza no corresponde a una opción adecuada⁷¹, debido a las limitaciones que se imponen a la pareja al momento de querer divorciarse.

Hay un segmento de la población que ha sido denominado “pro-responsabilidades” y es aquel que, en contraste con los liberales orientados a derechos, pueden desear la protección de los derechos en contra de la intrusión del estado, pero también quieren que el estado aliente a los individuos a ejercer sus derechos responsablemente⁷². Algunos han argumentado que “un firme respeto hacia los derechos no solo es una condición

⁶⁹ P. D. KRAMER. *Divorce and Our National Values*. New York Times. Agosto 29, 1997. p. A23.

⁷⁰ K. POLLITT. *What's Right About Divorce...* cit., p. A29.

⁷¹ J. RAZ. *The Morality of Freedom*. Clarendon Press. 1986. pp. 373-74.

⁷² L. C. McCLAIN. *Rights and Irresponsibility*. Duke Law Journal. Vol. 43. 1994. p. 990-1013; R. WEST. *Taking Freedom Seriously*. Harvard Law review. Vol. 104. 1990. p. 79.

necesaria para la libertad individual (...), sino también una condición para el ejercicio de la responsabilidad individual, sin la cual la libertad es intrascendente o moralmente desagradable”⁷³.

Algunas figuras prominentes en política y discurso constitucional de diversos medios pueden caracterizarse como pro-responsabilidad⁷⁴. Entre estos se incluyen teóricos conservadores, como Mary Ann Glendon, quien ha criticado el dialecto liberal por su “homenaje a la independencia y suficiencia individual basada en una imagen de derechos al portador como un individuo autodeterminado, sin gravámenes”⁷⁵.

Y liberales, como William Galston, quien ha expresado que:

*En lugar de reducir la independencia, la intervención del gobierno en fomentar virtudes crea libertad enriquecida (...). Promoviendo una ética laboral y entreteniendo la gratificación, el gobierno puede fortalecer las familias y la comunidad (...). Añade que el énfasis de la libertad por su propio bien ha contribuído a una variedad de enfermedades sociales, incluyendo la ruptura de la familia constituida por el padre y la madre*⁷⁶.

No faltan progresistas que apoyan la autoridad del gobierno para formar ciudadanos responsables; estos animan tales medidas de formación antes que preocuparse por la potencial influencia excesiva del gobierno, aunque dicen que el individualismo está “bajo ataque” por parte del Tribunal Supremo de Justicia y la libertad no está siendo protegida. En su lugar, el Tribunal Supremo está otorgando más libertad a medidas estatales a la

⁷³ R. WEST. *Taking Freedom Seriously...* cit., p. 79.

⁷⁴ M. LAWTON. *The Constitutionality of Covenant Marriage Laws*. Fordham Law Review. Volumen 66. Num 6. 1998. p. 2511.

⁷⁵ M. A. GLENDON. *Rights Talk: The Impoverishment of Political Discourse*. The Free Press. New York. 1991. pp. 47-48.

⁷⁶ W. A. GALSTON. *Liberal Purposes: Goods, Virtues and Diversity in the Liberal State*. Cambridge University Press. 1991. pp. 6, 223.

expensa de la libertad individual y por ello las personas, más que los tribunales, están a cargo de la tarea de proteger la libertad⁷⁷.

Cada grupo tiene diferentes concepciones acerca de qué constituye conducta responsable y distintas razones para apoyar las medidas cuyo propósito es tal conducta. Por ejemplo, al definir una conducta responsable, los conservadores tienden a dar la bienvenida a grupos privados que establecen estándares normativos sobre qué es conducta responsable, con el gobierno implementando los estándares establecidos por los grupos⁷⁸. Los liberales y progresistas prefieren que el gobierno establezca las normas sociales sin la influencia de grupos privados que quieran favorecer una “jerarquía privada ilegítima”⁷⁹.

A pesar de sus diferencias, los defensores de la pro-responsabilidad comparten la creencia de que el gobierno debe buscar formas de incitar a la gente a ejercer sus derechos responsablemente mediante la aprobación de leyes⁸⁰. Los pro-responsabilidad tienden a apoyar el matrimonio alianza⁸¹. Ven leyes como esta como medios para ayudar a “restaurar el balance y la justicia a un sistema que actualmente le da poca importancia a los intereses individuales y sociales sobre el fortalecimiento del matrimonio”⁸². La creación de una opción matrimonial “provee un modelo sobre cómo un estado puede promover lo que considera una virtud –en este caso, matrimonios más sólidos–

⁷⁷ R. WEST. *Taking Freedom Seriously*...cit., p. 71, 79, 43-45.

⁷⁸ R. WEST. *Progressive and Conservative Constitutionalism*. Michigan Law Review. 1990. p. 643.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ M. LAWTON. *The Constitutionality of Covenant*...cit., p. 2512.

⁸¹ M. A. GLENDON. *Rights Talk*...cit.; M. A. GLENDON. *Abortion and Divorce*...cit., pp. 113-24, 131-38; W. A. GALSTON. *Making Divorce Harder is Better*. Washington Post. Agosto 10, 1997. p. C3.

⁸² W. A. GALSTON. *Making Divorce Harder*...cit., p. C3.

dándole a la gente la oportunidad de ser virtuosa, pero sin penalizarlos si escogen no serlo”⁸³.

La realidad es que los gobiernos locales, estatales y el gobierno federal requieren que las personas obtengan licencias antes de que puedan casarse; otorgan autoridad para celebrar matrimonios; dicen quién puede y quién no puede casarse; establecen una edad mínima en que las personas pueden casarse sin permiso de los padres; fijan períodos de espera para obtener el divorcio; y muchas más estipulaciones, regulando prácticamente todos los aspectos de nuestras relaciones con los demás, especialmente cuando se entra y se sale de ellas⁸⁴.

A pesar de que muy pocos han objetado la participación del gobierno en las consecuencias del divorcio, muchos han expresado reserva acerca de la habilidad del estado de fomentar la solidez del matrimonio. Sin embargo, en el estudio mencionado *supra* dirigido por los profesores Nock, Sánchez y Wright, los encuestados ven la participación del estado como responsable de proveer una red de seguridad, aunque provisional, en el momento en que el matrimonio falla, una evidente contradicción⁸⁵.

5. ASESORÍA MATRIMONIAL

Los beneficios del asesoramiento antes y después del matrimonio son exagerados.

La anterior es una de las opiniones en relación a este requisito establecido por la Ley de matrimonio alianza. En referencia a la

⁸³ A. ETZIONI. *Marriage With No Easy Outs*. New York Times. Agosto 13, 1997. p. A23.

⁸⁴ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 32.

⁸⁵ *Ibidem*.

afirmación de que este régimen matrimonial puede hacer los matrimonios más sólidos y no solo más difíciles de disolver, muchos creen que su éxito potencial recae en sus disposiciones de asesoría obligatoria. Sin embargo, partidarios de ambas partes del debate, expresan dudas acerca de la posible eficacia de dichas disposiciones.

El Capítulo de Luisiana de la Organización Nacional de Mujeres, compuesto por cerca de una docena de miembros, ha hablado del tema del asesoramiento matrimonial con fuerza particular: “¿Sabes, la primera reacción es que la asesoría es una buena cosa. Bien, asesoría con quién?”⁸⁶

Hay escepticismo en relación a la asesoría que las parejas reciban de sacerdotes, pastores, rabinos y otros líderes religiosos. Hay quienes la han denominado “Adoctrinamiento 101”⁸⁷. La mayor preocupación se ha basado en que los asesores con base religiosa simplemente podrían decirle a las mujeres “debes de dejar tu trabajo y servir a tu esposo, tal como dice la Biblia”⁸⁸. Una inquietud importante es la de que los líderes religiosos puedan exhortar que todos los matrimonios, incluso aquellos profundamente destructivos y abusivos, sean preservados sin importar el costo⁸⁹.

Nada en la Ley de Luisiana del matrimonio alianza protege a las parejas de mala asesoría o establece estándares mínimos de entrenamiento o desempeño de los asesores, sean laicos o líderes religiosos, por ello esta preocupación puede entenderse. Prevenir malos matrimonios o identificar potenciales áreas de desacuerdo mediante asesoría pre-matrimonial requiere atención intensiva.

⁸⁶ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit. p. 33.

⁸⁷ *Ibidem*.

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ *Ibidem*.

La ley requiere que quien realice la asesoría matrimonial esté certificado por el estado para hacerlo⁹⁰. La tarea de asesoría con el fin de preservar matrimonios cuando las dificultades se presentan, necesita inversión de tiempo. Los líderes religiosos - sean pastores, sacerdotes o rabinos, puede impartir esta asesoría, no solo por virtud de comprometer su tiempo sino también por virtud de su autoridad moral⁹¹. El clero comunica en la asesoría la visión religiosa del matrimonio y la expectativa social de que la pareja pondrá su mejor esfuerzo en preservar su matrimonio⁹².

Limitar la asesoría matrimonial en manos de líderes religiosos deja de lado la letra de la ley que habla de una alternativa secular y usa el término consejero matrimonial⁹³. El término no está definido ni en la Ley de matrimonio alianza, ni en los demás Estatutos donde es usado; por ejemplo, como mediador en las disputas de patria potestad⁹⁴. A pesar de que los tribunales, a través de la jurisprudencia, deberán definir el término “consejero matrimonial”, las leyes de Luisiana que regulan el otorgamiento de licencias profesionales de consejeros proveen una idea al establecer el campo y esbozar la responsabilidad de un consejero⁹⁵. Un “asesor profesional licenciado” presta “servicio al público en el área de asesoría en salud mental”⁹⁶. La asesoría en salud mental abarca “asistencia a individuos o grupos, mediante

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. p. 59.

⁹² *Ibidem*.

⁹³ Código Civil de Luisiana. Título 9, Sección 273(A)(2)(a). La. Rev. Stat. § 9:273 (A) (2) (a).

⁹⁴ Código Civil de Luisiana. Título 9, Sección 334(A)(1)(b). La. Rev. Stat. § 9:334 (A) (1) (b).

⁹⁵ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. p. 87.

⁹⁶ Código Civil de Luisiana. Título 37, Sección 1102. La. Rev. Stat. § 37:1102.

la relación de asesoramiento, para lograr el entendimiento de los problemas personales, definir metas y planes de acción..."⁹⁷.

Por otra parte, la Ley de matrimonio alianza solo impone requerimientos mínimos para el contenido de la asesoría pre-matrimonial, que debe incluir un análisis sobre:

- (1) la seriedad del matrimonio;
- (2) la intención de la pareja de que su matrimonio es para toda la vida;
- (3) el acuerdo de la pareja en que tomarán "todos los pasos razonables para preservar su matrimonio, incluyendo asesoría matrimonial"; y
- (4) las limitadas causales de divorcio en un matrimonio alianza en comparación a un matrimonio "estándar" como explica la ley⁹⁸.

Con el fin de eliminar la posibilidad de error o fraude, el asesor, como parte de la asesoría pre-matrimonial, debe discutir la obligación de buscar asesoría matrimonial en tiempos de dificultades matrimoniales⁹⁹. La divulgación veraz por parte del asesor y la discusión de la obligación de adoptar las medidas necesarias para preservar el matrimonio atestiguado por el notario pretende proporcionar un seguro contra el error o fraude.

La modificación propuesta por Comité del Senado, que establece la obligatoriedad de suministrar, tanto en el folleto como en la asesoría pre-matrimonial, la información sobre adoptar todas las medidas necesarias para preservar el matrimonio en

⁹⁷ Código Civil de Luisiana. Título 37, Sección 1103(4)(a). La. Rev. Stat. § 37:1103 (4) (a).

⁹⁸ Código Civil de Luisiana. Título 9, Sección 273(A)(2)(a). La. Rev. Stat. § 9:273 (A) (2) (a).

⁹⁹ *Ibidem*.

tiempos de dificultades, demuestra la voluntad del legislador de que la pareja obtenga toda la información necesaria para tomar una decisión deliberada y con conocimiento¹⁰⁰.

Hay incertidumbre acerca de cuánta asesoría matrimonial se exige según la Ley de matrimonio alianza. La ley no establece claramente el tipo y la cantidad de tiempo necesario antes o durante el matrimonio¹⁰¹, solo habla sobre lo que se requiere informar y analizar en relación al matrimonio alianza y los pasos para disolverlo.

Una crítica a la eficacia jurídica del acuerdo de recibir "asesoría", es que la "asesoría matrimonial coercitiva" no funciona, como lo han probado experimentos fracasados en California y Nueva Jersey. El Tribunal de Conciliación de Los Ángeles, en los años 50, permitía al cónyuge que sentía que su matrimonio estaba en dificultades, solicitar una audiencia conciliatoria, y el otro cónyuge podía ser requerido a asistir a ella. El objetivo del tribunal era obtener la reconciliación de los esposos mediante asesoría que se materializara en un acuerdo detallado de reconciliación, ejecutable mediante el uso de poder de desacato al tribunal para imponer multas e incluso encarcelamiento. Aunque al menos uno de los esposos quería preservar su matrimonio, el experimento californiano de conciliación obligatorio no tuvo éxito¹⁰². Un experimento similar en Nueva Jersey igualmente falló. En septiembre de 1957 entró en vigencia en este estado la disposición aprobada por su legislatura estatal que establecía la "asesoría matrimonial casi obligatoria" para aquellos que

¹⁰⁰ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage:...cit.* p. 98.

¹⁰¹ J. SHALETT. En carta al Editor de *License Marriage Counselors*. Times-Picayune (New Orleans), Agosto 16, 1997. p. B6.

¹⁰² C J. CARRIERE. *It's Deja Vu All Over Again:...cit.*, pp. 1712-1713.

solicitaran el divorcio en dos estados diferentes. Después de tres años, este programa concluyó con una tasa de fracaso de 97.3%¹⁰³.

Ambos sistema, el de California y el de Nueva Jersey, no se parecen al acuerdo de los esposos en un matrimonio alianza¹⁰⁴. En primer lugar, el acuerdo contractual para tomar las medidas razonables para preservar el matrimonio, no consistirá ordinariamente en obligar a un cónyuge a asistir al asesoramiento, es decir, el cumplimiento específico¹⁰⁵. En segundo lugar, la ley no impone esta obligación a cada cónyuge cuyo matrimonio está experimentando dificultades, como en California y Nueva Jersey. La obligación sólo se impone al cónyuge que prometió tomar medidas razonables para preservar su matrimonio después de haber sido informado sobre la naturaleza de la obligación que asumió. Estar vinculado por sus propias promesas voluntariamente asumidas es cualitativamente diferente de estar obligado a someterse a "asesoría" por imposición única de la ley¹⁰⁶.

En el aspecto religioso, los legisladores decidieron imponer requisitos mínimos porque el objeto de la asesoría era invitar el regreso de la religión al plano público para prestar su asistencia en preservar matrimonios, no para dictar la manera en que la religión tiene que ayudar¹⁰⁷. Por esto la ley no "dicta" el contenido de la asesoría mas allá de sus básicos niveles anteriormente

¹⁰³ J. H. DIFONZO. *Beneath the Fault Line: The Popular and Legal Culture in Twentieth Century America*. University of Virguria Press. 1997.

¹⁰⁴ C J. CARRIERE. *It's Deja Vu All Over Again*:...cit., pp. 1712-1713.

¹⁰⁵ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. p. 99; C J. CARRIERE. *It's Deja Vu All Over Again*:...cit., pp. 1712-1713.

¹⁰⁶ C. SAMUEL. *Letter from Louisiana: An Obituary for Forced Heirship and A Birth Announcement for Covenant Marriage*. The Tulane European and Civil Law Forum. Vol. 12. 1998. p. 20.

¹⁰⁷ R. J. NEUHAUS. *The Naked Public Square: Religion and Democracy en America*. William B. Eerdmans Publishing Company. 1996.

referidos¹⁰⁸. Además, los legisladores se negaron a imponer una cantidad de tiempo fija para la asesoría pre-matrimonial, ya que esto sería una intrusión innecesaria¹⁰⁹.

Tampoco está claro si el requisito de asesoría sería suspendido en caso de que una pareja no pueda pagar dicha asesoría matrimonial¹¹⁰. Hipotéticamente, una pareja de creencias y prácticas religiosas siempre puede visitar a un clérigo para una consulta gratis. Esto, no obstante, impulsa críticas adicionales de que el clero no está adecuadamente entrenado para facilitar la asesoría que efectivamente trate los problemas matrimoniales¹¹¹.

En otro punto sobre el requisito de la asesoría matrimonial a la luz del matrimonio alianza, existen datos de estudios acerca de la efectividad de la educación o asesoría matrimonial. Los resultados de estos estudios, que han examinado si la educación matrimonial reduce la tasa de divorcio o mejora los matrimonios, han sido variados¹¹².

Se presenta a continuación un resumen de lo expuesto por Kim acerca de estos estudios.

Uno de los estudios encontró que no hay diferencias en la calidad matrimonial entre los individuos que han atendido clases de educación pre-matrimonial y aquellos que no.

¹⁰⁸ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. p. 88.

¹⁰⁹ *Ibidem*.

¹¹⁰ Z. CHEN. *Couples Get Help in Building Successful Relationships*. Associated Press. Nov. 16, 1997.

¹¹¹ *Ibidem*.

¹¹² K. LEON. *Covenant Marriage: What is it and does it work?* University of Missouri. MissouriFamilies.org. 2009, en <http://missourifamilies.org/features/divorcearticles/divorcefeature23.htm> (consultada el 7/10/2020).

En contraste, una encuesta a nivel nacional concluyó que los adultos que habían participado en asesoría matrimonial tenían menos probabilidades de pensar en divorcio que aquellos que no habían participado en asesoría matrimonial.

También, varios estudios han hallado que las parejas que han seguido parte del Programa de Prevención y Acrecentamiento de Relaciones (PREP por sus siglas en inglés), ampliamente usado en el programa de educación matrimonial, tienen una comunicación más positiva y mayor satisfacción matrimonial que las parejas que no han tomado el PREP.

Las parejas que han seguido el PREP también tienen, hasta cinco años después del programa, menos posibilidades de divorciarse, que aquellas que no lo tomaron. Sin embargo, no sabemos si la educación matrimonial verdaderamente hace que las parejas tengan mejores matrimonios o si es que son las parejas con mejores matrimonios quienes tienden a haber participado en educación pre-matrimonial.

Aunque no está claro si la educación matrimonial en realidad es la razón de tasas de divorcio más bajas o de matrimonios más estables o duraderos, es evidente que los adultos que participan en educación pre-matrimonial están muy satisfechos con su experiencia. De hecho, un estudio arrojó que el 90% de las parejas que han tomado clases de educación premarital dicen que lo harían de nuevo¹¹³.

Como Nock, Sánchez y Wright afirman, no se necesita ser un promotor de la asesoría profesional para reconocer que las parejas

¹¹³ *Ibidem.*

jóvenes pueden beneficiarse antes de la boda de una amplia conversación sobre matrimonio, compromiso y fidelidad con un adulto preocupado¹¹⁴. En la primera encuesta de actitud general en referencia a su estudio sobre el matrimonio alianza, una amplia mayoría de encuestados manifestó que pensaban que el estado debería ofrecer asesoría a bajo o ningún costo, para aquellos que la necesiten¹¹⁵. Esto concuerda con lo manifestado por Carriere en relación a que si el estado exigiera la asesoría como preliminar a la separación o divorcio, debería de subsidiar la asesoría a los indigentes, de acuerdo con la decisión en *Boddie v. Connecticut*¹¹⁶.

Muchos otros participantes en el estudio referido, incluso entre los más liberales, concluyeron que hay valor en la asesoría, especialmente para las parejas motivadas. El testimonio de psiquiatras y psicólogos es reconocido como válido y de ayuda en diversos procedimientos legales; y las opiniones de los consejeros/asesores son frecuentemente solicitadas en casos de patria potestad¹¹⁷.

Hay otra corriente de críticas hacia la asesoría matrimonial, ya que la Ley de matrimonio alianza tampoco clarifica si la promesa de buscar asesoría aplica cuando los problemas matrimoniales son originados por abuso, abandono o encarcelamiento.

Si bien la asesoría no es un requisito obligatorio para interponer la demanda de divorcio, algunos expertos han calificado el acuerdo de tomar medidas “razonables” para preservar el matrimonio como una forma de someter a las víctimas de violencia doméstica en un matrimonio alianza a una

¹¹⁴ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 33.

¹¹⁵ *Ibidem*.

¹¹⁶ C J. CARRIERE. *It's Deja Vu All Over Again*:...cit., p. 1712.

¹¹⁷ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 33.

potencial pérdida de su vida, por la extensión del tiempo en tomar dichas medidas como paso previo. Manifiestan que:

Cualquier beneficio hipotético que la asesoría obligatoria pueda ofrecer, está más que compensado por sus más serias desventajas: la obligación de recibir asesoría, si es tratada como un paso obligatorio previo al divorcio para aquellos en un matrimonio alianza, puede poner en peligro a los esposos abusados¹¹⁸.

Joanna Weiss admite que si se cumple con cualquiera de las causales de divorcio, se prescinde de la asesoría¹¹⁹. Asumiendo que la violencia doméstica es un fenómeno ampliamente extendido, como algunos autores sugieren, el acuerdo solo obliga a la persona a tomar medidas “razonables” para preservar el matrimonio¹²⁰.

La interpretación adecuada de la Ley de matrimonio alianza para poder aplicar las medidas necesarias en cada caso es obligatoria. Una vez que uno de los esposos comete un acto que califica al esposo ofendido para optar por divorcio inmediato – particularmente abuso físico o sexual– parece irracional demorar la acción de divorcio para que las partes puedan recibir asesoría matrimonial¹²¹. La Ley, sin embargo, no permite explícitamente esta excepción sobre la asesoría. No obstante, no hay obligación por parte de la víctima de violencia doméstica de preservar el matrimonio alianza arriesgando su vida. La legislatura de Luisiana ha reconocido el daño que la separación supone a esposos e hijos y ha buscado proteger a estas víctimas a

¹¹⁸ C J. CARRIERE. *It's Deja Vu All Over Again:...cit.*, p. 1714.

¹¹⁹ J. WEISS. *Covenant Marriage Has No Takers on Its First Day*. Times-Picayune. New Orleans. Agosto 16, 1997. p. A1.

¹²⁰ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage..., cit.* p. 99.

¹²¹ M. LAWTON. *The Constitutionality of Covenant...cit.*, p. 2477.

través de la Ley de Alivio para la Familia después de la Separación (Post-Separation Family Violence Relief Act)¹²². En estos casos, las medidas razonables para preservar el matrimonio podrían incluir recibir asesoría individual en programas para mujeres abusadas y, si es posible, sesiones separadas con el abusador, que debe someterse a terapia adicional¹²³.

De acuerdo con Katherine Spaht, bajo ciertas circunstancias, incluso en casos de matrimonios alianza, en que uno de los esposos ha sido físicamente abusado por el otro, existe la esperanza de que puedan recibir asesoría matrimonial de forma conjunta con consecuencias beneficiosas¹²⁴. En el caso de una pareja de matrimonio alianza en Luisiana, con protección adicional brindada a la víctima y siguiendo el consejo de su abogado, esta asistió conjuntamente con el esposo abusador a una sesión de asesoría matrimonial conducida por el pastor de la pareja. El pastor no dudó en culpar al esposo por las dificultades matrimoniales, en virtud de su autoridad moral para infundir vergüenza y causar humillación al esposo abusador en presencia de otros, llevando a cabo un servicio que benefició a la víctima, a la sociedad y al abusador. Sin embargo, para algunos autores es difícil entender la lógica de que declarar a un esposo insatisfecho con su matrimonio como culpable, sea visto como medio de prevenir rupturas matrimoniales:

Pareciera que esto añadiría un motivo de queja y determinación para terminar el matrimonio. Por supuesto, si la culpa es merecida, como en el caso del esposo abusador, entonces

¹²² C J. CARRIERE. *It's Deja Vu All Over Again*:...cit., p. 1715; Ley de Alivio para la Familia después de la Separación (Post-Separation Family Violence Relief Act). La. R.S. 9: 361-369.

¹²³ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. pp. 99-102.

¹²⁴ *Ibidem*.

el resultado, asumiendo una prudente separación, podría resultar beneficiosa¹²⁵.

6. JERARQUÍA MATRIMONIAL

Existe una corriente crítica liberal que afirma que el gobierno considera el matrimonio alianza como más comprometido, debido a la declaración obligatoria que todos los que se casan bajo este régimen deben realizar, que incluye las siguientes afirmaciones:

El matrimonio es un compromiso entre un hombre y una mujer, que acuerdan vivir juntos como esposo y esposa por el tiempo que vivan.

Entendemos que un matrimonio alianza es de por vida".

Prometemos amarnos, respetarnos y cuidar el uno del otro (...) por el resto de nuestras vidas¹²⁶.

Adicionalmente expresan que, como el gobierno ha creado este matrimonio, los individuos pueden sentir que deben elegir este tipo de matrimonio, y "esto se traduce en una relación matrimonial que es realmente menos voluntaria". No obstante, este argumento es débil por el hecho de que hay dos personas tomando esta decisión y si cualquiera de las partes se siente arrastrada a escoger casarse bajo la opción del matrimonio alianza por su mera existencia, el requisito de que la otra parte esté igualmente de acuerdo con esto no lo hace un conflicto entre el estado y el individuo¹²⁷. Sin embargo, continúan manifestando que esta ley influencia el comportamiento de las personas hacia la

¹²⁵ C J. CARRIERE. *It's Deja Vu All Over Again:...cit.*, p. 1714.

¹²⁶ La. Rev. Stat. Ann. § 9:273(A)(1).

¹²⁷ P. D. KRAMER. *Divorce and Our National Values...cit.*, p. A23.

selección del matrimonio alianza y que además los individuos en la sociedad perciben a las demás personas y las instituciones basándose en la influencia del gobierno¹²⁸, afirmando que esta influencia puede llegar al nivel de coerción¹²⁹.

Así, Elizabeth Scott sostiene que, al menos a un nivel intangible, la ley en sí misma, en la forma en que describe el matrimonio, interpretada como otorgándole mayor jerarquía al matrimonio alianza, por su intención de rescatar la estabilidad matrimonial y la familia basada en el matrimonio como base de la sociedad, influencia lo que la gente percibe acerca de lo que la relación matrimonial deber ser¹³⁰. Por su parte, William Galston afirma:

Las leyes expuestas pueden ayudar a cambiar la cultura (...), es extraordinario cómo mucha gente que cree (correctamente) que las leyes sobre derechos civiles ayudaron a cambiar las actitudes raciales, niega que ninguna de tales consecuencias puede fluir de modificaciones en las leyes de matrimonio y divorcio¹³¹.

Otra crítica hacia el matrimonio alianza dentro de este orden de ideas es que limita la autonomía personal mediante la creación inadecuada de opciones entre las cuales un individuo debe escoger para casarse. La Ley de matrimonio alianza de Luisiana crea una opción entre el matrimonio estándar devaluado y un matrimonio sagrado que es muy difícil de disolver en caso de que

¹²⁸ P. J. RIGA. *Marriage and Family Law: Historical, Constitutional, and Practical Perspectives*. Gateway/Associated Faculty Press. 1985. p. 76.

¹²⁹ K. POLLITT. *What's Right About Divorce...* cit., p. A29.

¹³⁰ E. S. SCOTT. *Rational Decisionmaking About Marriage and Divorce*. Virginia Law Review. Vol. 76. Num. 6. 1990. pp. 12.

¹³¹ W. A. GALSTON. *Making Divorce Harder...* cit., p. C3.

las cosas salgan mal¹³². Las dos son opciones sin atractivo. “Para ser autónoma, a una persona no solo se le deben ofrecer opciones sino que se le debe dar un rango adecuado de opciones” y la Ley de matrimonio alianza no provee esto¹³³.

La Iglesia católica, que inicialmente participó en la presión legislativa para que la Ley de matrimonio alianza fuese aprobada, expresó sus reservas en relación a ella durante su primer año de entrada en vigencia. Esta reserva fue en parte el resultado de la creencia de que a los ojos de la Iglesia todos los matrimonios son pactos entre un hombre, una mujer y Dios. En la creación de un status legal separado para los matrimonios alianza está implícita la idea de que el matrimonio estándar es inferior, un “matrimonio ligero,” una imitación escasamente pasable del verdadero matrimonio¹³⁴.

Aún más significativa fue la objeción de la Iglesia católica a las disposiciones de asesoría pre-matrimonial porque requieren una discusión sobre divorcio, que la Iglesia no reconoce¹³⁵. Este asunto fue manejado mediante una enmienda a la ley que permite la distribución de un folleto en lugar de la conversación sobre divorcio.

Algunos liberales también desaprueban la Ley de matrimonio alianza alegando que su decisión se basa en el hecho de que el estado define que este tipo de matrimonio es mejor¹³⁶. Al aprobar

¹³² L. Z. GOLD-BIKIN. *Let's Eliminate the Idea of Covenant Marriage*. Chicago Tribune. Sept. 7, 1997. § 13. p. 9.

¹³³ J. RAZ. *The Morality of Freedom...* cit. pp. 373-74.

¹³⁴ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit. pp. 35-36.

¹³⁵ *Ibidem*. p. 36

¹³⁶ M. J. SANDEL. *The Constitution of the Procedural Republic: Liberal Rights and Civic Virtues*. 66 Fordham Law Review. Vol. 66. 1997. pp. 1-2.

esta ley, el estado está definiendo lo que es mejor –matrimonios duraderos y familias con padre y madre–, imponiendo esta definición a los individuos¹³⁷. Esto interfiere con las tradiciones de la nación, que valora la autonomía en tomar decisiones, expresión personal e individualidad¹³⁸. Por ello, el divorcio es a menudo algo positivo y está en armonía con la naturaleza independiente del estadounidense; la filosofía económica orgullosamente llevada por el país dice que la sociedad funciona mejor cuando sus miembros actúan por su propio interés. El mismo documento de fundación de la nación es un acta de divorcio. La virtud característica de los estadounidenses en la autonomía¹³⁹.

A juicio de los profesores Nock, Sanchez y Wright, definir una categoría de matrimonio como mejor que otra (y mejor puede significar casi cualquier cosa, en este contexto: más romántico, más estable, más religioso, más comprometido, más tradicional), la opción de matrimonio alianza también abre la posibilidad de que las parejas sean coaccionadas por padres, Iglesias e incluso entre ellos, a elegir el matrimonio alianza (el “verdadero” matrimonio)¹⁴⁰. Ciertamente, esta interpretación estuvo en las mentes de los legisladores del estado de Luisiana que el matrimonio alianza pudiese causar que las personas consideraran sus próximas nupcias más seriamente y que probaran la fidelidad y compromiso de sus parejas animándolos a celebrar un matrimonio alianza¹⁴¹. Es significativo el relato de una joven, infelizmente casada que participó en su investigación:

¹³⁷ K. POLLITT. *What's Right About Divorce...* cit., p. A29.

¹³⁸ P. D. KRAMER. *Divorce and Our National Values...* cit., p. A23.

¹³⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁰ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit. p. 36.

¹⁴¹ *Ibidem*.

Debí de haber reconocido las señales cuando envié a mi prometido a comprar la licencia de matrimonio alianza y el regresó con una licencia para matrimonio estándar¹⁴².

La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU), argumenta que la opción de un matrimonio alianza puede constituir una forma de “chantaje emocional” en la que un hombre o mujer reacios son presionados a escoger el contrato y luego se arrepiente¹⁴³.

Liberales civiles expresan profunda preocupación acerca de la coerción religiosa. Katha Pollitt manifestó su temor en relación al matrimonio alianza en un noticiero afirmando:

Habrá mucha presión psicológica en algunas personas y más que presión psicológica, pienso que realmente habrá presión religiosa. De hecho, algunas Iglesias en Luisiana están ya diciendo que te casarán solo si firmas un matrimonio alianza¹⁴⁴.

La experiencia de los años que han pasado desde las declaraciones de Pollitt demuestra que su temor era exagerado. Desde la aprobación de la ley en 1997, solo cerca del 2% de nuevos matrimonios en Luisiana son matrimonios alianza; así que no parece que haya habido coacciones o que hayan sido efectivas. Más aún, descubrimos que solo hay cuatro Iglesias en Luisiana

¹⁴² *Ibidem.*

¹⁴³ K. ALLMAN. *Covenant Marriage Laws in Louisiana. When Louisiana became the first state to enact covenant marriage, supporters expected it to sweep the country and lower the rate of divorce in America. What happened?* Gambit, best of new Orleans.com. Marzo 2, 2009.

<http://www.bestofneworleans.com/gambit/covenant-marriage-laws-in-louisiana/Content?oid=1252802> (Visitada el 26/07/2020).

¹⁴⁴ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit. p. 36.

que se niegan completamente a celebrar matrimonios que no sean alianza¹⁴⁵.

7. DIVORCIO Y “COVENANT MARRIAGE”

De acuerdo con Nock, progresistas y feministas críticos del matrimonio alianza opinan de manera casi unánime que el divorcio sin culpa es una solución razonable a matrimonios fallidos y corrosivos. Estos críticos ven el movimiento del matrimonio alianza como parte de un gran movimiento anti-divorcio, que en cambio parece ser indiferente a los comunes costos exorbitantes de los matrimonios malos. Ninguno de estos críticos alega que el divorcio es una experiencia positiva o agradable. Al contrario, reconocen que el divorcio es emocionalmente traumático y a menudo financieramente devastador. Pero los malos matrimonios son también intensamente traumáticos, no pocas veces incluso más traumáticos que el proceso de disolverlos¹⁴⁶.

Conforme con estos críticos, el movimiento a favor del matrimonio alianza se equivoca en asumir que el divorcio es casi siempre malo y que virtualmente todos los matrimonios merecen ser preservados sin importar el costo; el otro lado de la moneda es que la Ley de matrimonio alianza realmente hace muy poco (además de requerir asesoría) en crear mejores matrimonios, solo los hace más difíciles de terminar¹⁴⁷. Barbara Ehrenreich

¹⁴⁵ *Ibidem*.

¹⁴⁶ *Ibidem*. pp. 36-37.

¹⁴⁷ *Ibidem*. p. 37.

argumenta que los efectos psíquico-emocionales del divorcio han sido excesivamente exagerados¹⁴⁸, y explica:

*Así como hay malos matrimonios, también hay buenos divorcios en los que ambos padres mantienen sus responsabilidades emocionales y financieras por los hijos*¹⁴⁹.

Por otra parte, algunos autores replican que la selección del matrimonio alianza promueve la virtud de mantener promesas hechas, lo que irónicamente se exige en las simples relaciones contractuales con extraños¹⁵⁰.

En contra de las suposiciones populares, el matrimonio alianza explícitamente reconoce que algunos matrimonios son destructivos y requieren terminación inmediata, así que provee de la maquinaria legal para hacerlo. Se han reunido suficientes evidencias acerca de las consecuencias negativas del divorcio como para reconocer que este, así como el matrimonio, no deben ser tomados a la ligera o comenzarlos sin una reflexión seria y una discusión rigurosa¹⁵¹.

Las parejas de matrimonios alianza en su Declaración de intención se comprometen a adoptar las medidas razonables (“reasonable steps”) para preservar su matrimonio. Este acuerdo, que es una excepción limitada al principio general de que las obligaciones personales de los cónyuges son materia de orden público¹⁵², constituye una obligación contractual¹⁵³. La voluntad del legislador al incluir esta expresión en la Declaración, no era

¹⁴⁸ B. EHRENREICH. *In Defense of Splitting Up*. Time Magazine. Abril 8, 1996. p. 52.

¹⁴⁹ *Ibidem*.

¹⁵⁰ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. p. 71.

¹⁵¹ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 37.

¹⁵² Código Civil de Luisiana. Artículo 98. La. Civ. Code art. 98.

¹⁵³ Código Civil de Luisiana. Artículo 1906. La. Civ. Code art. 1906.

simplemente la de proporcionar una “declaración de aspiraciones”; y el mismo Código Civil de Luisiana parece hacer de la asesoría un requisito antes de que pueda obtenerse el decreto de divorcio¹⁵⁴, al establecer:

*No obstante cualquier otra ley al contrario y subsecuente a la obtención de asesoría por las partes, un cónyuge bajo el régimen de matrimonio alianza puede obtener un decreto de divorcio solo bajo prueba de (...)*¹⁵⁵.

Esto explica por qué el asesor debe hablar sobre “la obligación de buscar asesoría matrimonial en tiempos de dificultades conyugales”¹⁵⁶. Pero además, el legislador ha querido que esta obligación sea exigible legalmente a través de remedios contractuales y que no sea solo un requisito necesario para la obtención de una separación o divorcio. Esta intención es evidente debido a la falla de la legislatura de ser más explícita en relación al efecto de la no adopción de medidas razonables. Los dos párrafos de Sección 307 del Código Civil de Luisiana mencionan la asesoría como preliminar en un proceso de divorcio o separación bajo el régimen de matrimonio alianza. La profesora Spaht añade que los pasos razonables para preservar el matrimonio pueden incluir medidas diferentes a la asesoría matrimonial¹⁵⁷. Sin embargo, cuando la misma frase se lee en la cláusula principal, que habla de la obtención de la sentencia, incluye la palabra solo (“only”), así que el único requisito para

¹⁵⁴ C J. CARRIERE. *It's Deja Vu All Over Again*:...cit., p. 1712.

¹⁵⁵ Código Civil de Luisiana. Título 9. Sección 307(A). La. R.S. 9:307 (A).

¹⁵⁶ Código Civil de Luisiana. Título 9. Sección 273 (A) (2) (a). La. R.S. 9:273 (A) (2) (a).

¹⁵⁷ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. 99-102.

obtener la declaración de divorcio es probar una de las causales enumeradas¹⁵⁸.

Un aspecto de la Declaración de intención que se considera una cuestión de contrato, es el acuerdo de tomar medidas razonables para preservar el matrimonio, el cual está sujeto a las reglas más generales de las obligaciones convencionales¹⁵⁹. Por lo tanto, el acuerdo de adoptar medidas razonables también podría excluirse por mutuo consentimiento¹⁶⁰, a menos de que la obligación sea materia de orden público¹⁶¹.

No todos concuerdan con esta idea y discuten que los acuerdos declarados bajo el matrimonio alianza que incluyen aspectos de estatus que son materia de orden público, por ejemplo, la terminación por divorcio, no pueden ser disueltos por acuerdo mutuo¹⁶². El acuerdo para disolver un contrato es en sí mismo un contrato, y si el acuerdo sobre las "medidas razonables para preservar el matrimonio" es materia de orden público que una vez convenido no puede ser alterado por las partes, entonces el acuerdo no puede ser disuelto por mutuo consentimiento. Teniendo en cuenta la finalidad de la legislación del matrimonio alianza para fortalecer el matrimonio, se puede decir que una vez que los cónyuges del pacto acuerdan tomar las medidas para preservar su matrimonio, el acuerdo, como cuestión de orden público, no puede ser alterado por las partes¹⁶³.

¹⁵⁸ Código Civil de Luisiana. Título 9. Sección 307(A). La. R.S. 9:307 (A).

¹⁵⁹ Artículos 1906-2057 del Código Civil de Luisiana. Título IV del Libro III. (Title IV of Book III, comprised of La. Civ. Code arts. 1906-2057).

¹⁶⁰ Artículo 1983 del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code art. 1983.

¹⁶¹ Artículo 1968 del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code art. 1968.

¹⁶² K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. p. 90.

¹⁶³ *Ibidem*.

El acuerdo de los cónyuges de tomar medidas razonables "debe realizarse de buena fe"¹⁶⁴. La buena fe no está definida en el Código Civil¹⁶⁵, ni es un término suficientemente definido en la jurisprudencia. El poder judicial parece determinar la "buena fe" en el contexto del contrato específico y la ha expresado con una conducta contraria a un acto intencional y malicioso que es considerado como de "mala fe"¹⁶⁶.

La interpretación de lo que en un contrato es la buena fe o lo que significa actuar de buena fe se realiza caso a caso. Por ejemplo, en *Delta Truck & Tractor, Inc. v. J.I. Case Co.*, el tribunal encontró que una de las partes del contrato incumplió su obligación de actuar de buena fe como cuestión de ley:

IH vendió su negocio de equipos de agricultura a Case sabiendo que la negociación podría terminar en el cierre de los distribuidores IH sin causa alguna (...). IH deliberadamente estructuró la negociación para que los perjudicados por el cierre de los distribuidores IH estuviese sin o con pocos recursos en contra de IH o Case¹⁶⁷.

Por su parte, en *Louisiana Power & Light Co. v. Mecom*¹⁶⁸, el tribunal sostuvo que el deber de buena fe no requiere que una de las partes de un contrato le recuerde a la otra parte de sus obligaciones contractuales.

Bajo estos antecedentes, se podría aplicar en la interpretación del contrato matrimonial que el cónyuge que desea preservar el matrimonio no deja de cumplir con el acuerdo de "buena fe" si no

¹⁶⁴ Artículos 1983 (contratos) y 1759 (obligaciones) del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code arts. 1983 y 1759.

¹⁶⁵ Artículo 3506 del Código Civil de Luisiana. La. Civ. Code art. 3506.

¹⁶⁶ Comentario (b) del Artículo 1997 del Código Civil de Luisiana.

¹⁶⁷ *Delta Truck & Tractor, Inc. v. J.I. Case Co.*, 975 F.2d 1192, 1204 (5th Cir. 1992).

¹⁶⁸ *Louisiana Power & Light Co. v. Mecom*. 357 So.2d 596 (La. App. 1st Cir. 1978).

le recuerda a la otra parte su tarea de "adoptar medidas razonables para preservar el matrimonio". Por otra parte, el cónyuge deja de cumplir el contrato de "buena fe", si adopta una conducta intencional y maliciosa que impide tomar medidas razonables para preservar el matrimonio. En algunos casos en los que uno de los esposos argumenta que tomó "medidas razonables para preservar el matrimonio" pero su conducta contradice la "buena fe", el tribunal podría conceder daños y perjuicios¹⁶⁹.

Un matrimonio alianza representa un estatus combinado con acuerdos contractuales permitidos entre los esposos¹⁷⁰. Estar casado o divorciado es una cuestión de estatus¹⁷¹; sin embargo, la obligación de "tomar medidas razonables para preservar el matrimonio, incluyendo asesoría matrimonial" es una cuestión de contrato¹⁷². A fines jurisdiccionales y de conflicto de leyes, esta distinción es importante. Hay quienes afirman que el matrimonio alianza no resultará porque las personas siempre encontrarán un modo de obtener el divorcio si así lo quieren¹⁷³. El principio legal de "cortesía" requiere que los matrimonios celebrados legalmente en un estado sean reconocidos como legales en otros. La cláusula constitucional de "fe y crédito íntegramente" ("full faith and credit") da el mismo alcance al divorcio.

En efecto, antes de la aprobación del divorcio sin causales, había una pequeña industria en pueblos como Las Vegas y Reno que dependían completamente del hecho de que los divorcios otorgados en Nevada eran reconocidos como divorcios legales en

¹⁶⁹ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. pp. 97-98.

¹⁷⁰ *Ibidem*.

¹⁷¹ *Williams v. North Carolina I*, 317 U.S. 287 (1942); *Williams v. North Carolina II*, 325 U.S. 226 (1945). La. Code Civ. P. art. 10 A. (7).

¹⁷² K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. p. 97.

¹⁷³ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 33.

cualquier otra parte¹⁷⁴. Entonces, qué sucedería en el caso del cónyuge según las siguientes preguntas:

*Me caso en Luisiana bajo el régimen de matrimonio alianza, ¿puedo divorciarme en cualquier otro estado? ¿Qué ley se aplicaría?, ¿la de Luisiana o la del estado donde se inicia la disolución del matrimonio?*¹⁷⁵.

Debido a que la pareja ejecutó una Declaración de matrimonio alianza legalmente obligatoria bajo la ley de Luisiana, un divorcio obtenido en otro estado podría ser considerado nulo. Este conflicto de leyes aún no se ha planteado.

Los profesores Nock, Sanchez y Wright contaron que una de las parejas casada bajo el régimen de matrimonio alianza en Luisiana, que formó parte de los entrevistados en su investigación, obtuvo, sin oposición, un divorcio sin causales en otro estado después de mudarse a Texas¹⁷⁶.

Que uno de los cónyuges en un matrimonio alianza pueda irse de Luisiana, establecer su domicilio en Texas y luego demandar por divorcio bajo la ley de Texas es generalmente aceptado como un asunto de ley relacionado con el estatus¹⁷⁷. Entonces, el cónyuge del matrimonio alianza que desee divorciarse bajo leyes menos estrictas en comparación a las que se comprometió, puede viajar a Texas y, si establece allí su domicilio, puede divorciarse bajo las leyes menos estrictas de Texas. Así tenemos que aunque una pareja casada bajo el régimen de matrimonio alianza en Luisiana debería en principio someterse a

¹⁷⁴ *Ibidem*. pp. 33-34.

¹⁷⁵ P. HAY. *The American "Covenant Marriage" in the Conflict of Laws*. Emory University School of Law. 2003.

¹⁷⁶ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 34.

¹⁷⁷ *Williams v. North Carolina I*, 317 U.S. 287 (1942); *Williams v. North Carolina II*, 325 U.S. 226 (1945). La. Code Civ. P. art. 10 A. (7).

un proceso de divorcio un poco más difícil que el promedio, pueden manejar a un estado vecino o volar a Nevada para potencialmente disolver allí su matrimonio, prescindiendo de las causales o del mayor período de espera contemplado en las disposiciones de su matrimonio alianza. Generalmente, las leyes del estado donde el matrimonio fue celebrado gobiernan la validez del matrimonio, pero en asuntos de divorcio, es la ley del estado donde se presenta la demanda de divorcio la que aplica¹⁷⁸.

La profesora Carriere describe el resultado de dos decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de los Estados Unidos en *Williams v. North Carolina*¹⁷⁹:

*Los cónyuges de un matrimonio alianza tienen otra opción que ofrece la obtención de un divorcio acelerado, incluso de forma unilateral, esto es: divorcio en una jurisdicción diferente*¹⁸⁰.

Los expertos en divorcio dicen que “una vez que has tomado una decisión, no puedes pararte o volverte atrás”, o como se diría popularmente, “a lo hecho, pecho”. Del mismo modo, una vez que la decisión sobre divorcio está tomada, la mayoría de las parejas encontrarán alguna forma de conseguirlo sin tener en cuenta los términos originales de su matrimonio. Como Olson explica en un artículo publicado en *Reason*:

*Todo el esfuerzo del matrimonio alianza puede no venir al caso si los pactantes que cambian de parecer pueden simplemente saltar el límite y solicitar el divorcio en otro estado cuyas leyes no reconocen la opción de pacto*¹⁸¹.

¹⁷⁸ P. HAY. *The American “Covenant Marriage” in...cit.*,

¹⁷⁹ *Williams v. North Carolina I; Williams v. North Carolina II...cit.*,

¹⁸⁰ C J. CARRIERE. *It's Deja Vu All Over Again:...cit.*, p. 1731.

¹⁸¹ W. OLSON. *“‘Covenant Marriage’ Could Strengthen...cit.*, p. 62.

Pocos se quejan de la conclusión de que las parejas resueltas a terminar sus matrimonios siempre encontrarán vías para hacerlo. Pero, ¿cómo podrían cambiar las cosas si la parte agravuada, usualmente, pero no siempre, la esposa tiene causas para una demanda civil por daños y perjuicios por la ruptura del contrato matrimonial? Los potenciales efectos disuasivos de esto no deben ser desestimados¹⁸². Aún si el estatus de un cónyuge de un matrimonio alianza como casado o divorciado se rige por la ley del nuevo domicilio (Texas), el otro cónyuge puede argumentar que el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para preservar el matrimonio es una cuestión de contrato¹⁸³.

En virtud de lo dispuesto en el estatuto de jurisdicción especial de Luisiana ("Long-arm statute")¹⁸⁴, el cónyuge de un matrimonio alianza que permaneció en Luisiana podría interponer una demanda por daños y perjuicios al esposo ahora domiciliado en Texas, por el incumplimiento de su obligación de adoptar todas las medidas razonables para preservar el matrimonio¹⁸⁵. A pesar de que el primer párrafo de esta Ley de especial no prevé explícitamente la jurisdicción personal en tal caso, el segundo párrafo permite el ejercicio de esta sobre el domicilio de Texas "con fundamento consistente con la Constitución del estado y la Constitución de los Estados Unidos"¹⁸⁶.

¹⁸² S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit. p. 34.

¹⁸³ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. pp. 105-106.

¹⁸⁴ La. R.S. 13:3201 B.

¹⁸⁵ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. pp. 105-106.

¹⁸⁶ *Ibidem*.

Bajo la jurisprudencia federal¹⁸⁷ y la estatal¹⁸⁸ correspondientes, Luisiana tiene jurisdicción específica sobre el cónyuge del matrimonio alianza que se encuentra en Texas, si tiene contactos mínimos significativos con Luisiana y el mantenimiento de la demanda “no ofende las nociones tradicionales de juego limpio y justicia sustancial”¹⁸⁹. El demandante, que en la misma demanda puede solicitar la adjudicación de pensión para el/ella y cualquiera de los hijos del matrimonio, tiene la carga de probar los contactos mínimos del otro cónyuge con Luisiana¹⁹⁰. Así puede exponer que el cónyuge que está domiciliado en Texas, tenía contactos con Luisiana que incluyen: la ejecución de la Declaración de intención en Luisiana después de la asesoría prematrimonial obligatoria impartida por un asesor debidamente autorizado; la celebración del matrimonio en Luisiana; residencia en Luisiana después del matrimonio alianza y un ex cónyuge e hijos que permanecen domiciliados en Luisiana, a quienes el demandado continúa debiéndoles una obligación de pensión.

Una vez que el demandante demuestra contactos mínimos, se transfiere al demandado no residente la carga de la prueba “de demostrar que el ejercicio de la jurisdicción sería muy poco razonable a la luz de las nociones tradicionales de juego limpio y justicia sustancial como para superar la presunción de

¹⁸⁷ *Burger King Cor. v. Rudzewicz*, 471 U.S. 462, 105 S.Ct. 2174, 85 L.Ed. 2d 528 (1985); *Dickson Marine, Inc. v. Panalpina, Inc.*, 961 F. Supp. 947 (E.D. La. 1997).

¹⁸⁸ *Anderson v. Interamerican Manufacturing, Inc.*, 693 So.2d 210 (La. App. 4th Cir. 1997); *Coastal Credit Co., Inc. v. CSS, Inc.*, 685 So.2d 464 (La. App. 3d Cir. 1996); *Teknika Electronics Corp. v. SES/LA*, 673 So.2d 1129 (La. App. 3d Cir. 1996).

¹⁸⁹ *Teknika Electronics Corp. v. SES/LA*, 673 So.2d 1133-1134 (La. App. 3d Cir. 1996).

¹⁹⁰ *Coastal Credit Co., Inc. v. CSS, Inc.*, 685 So.2d 464 (La. App. 3d Cir. 1996).

razonabilidad”¹⁹¹. Será difícil para el demandado no residente probar que el ejercicio de la jurisdicción personal sobre él no sería razonable, ya que Luisiana reconoce específicamente jurisdicción sobre él cuando no ha podido cumplir con el pago de pensión a su cónyuge o a su hijo¹⁹².

Tratar los asuntos relacionados con la pensión y daños y perjuicios por incumplimiento del contrato de matrimonio alianza en una acción ante una corte en Luisiana sirve al interés general de eficiencia y justa resolución de controversias que surgen entre los cónyuges del matrimonio alianza ya que: el interés del estado de Luisiana en decidir un asunto único a la Ley de matrimonio alianza es convincente y la judicatura de este estado estará más informada que los jueces de otros estados acerca de las distintas disposiciones de la ley de matrimonio alianza¹⁹³.

Adicionalmente, los hijos del matrimonio son terceras partes beneficiarias de la promesa hecha por sus padres¹⁹⁴, de manera tangible e intangible: económica, física, psicológica y emocionalmente¹⁹⁵. El Tribunal Supremo de Justicia de Luisiana ha declarado que los hijos no son simplemente beneficiarios incidentales, por lo siguientes motivos:

- (1) Las terceras partes beneficiarias en un contrato no necesitan ser nombradas, siempre y cuando puedan

¹⁹¹ *Coastal Credit Co., Inc. v. CSS, Inc.*, 685 So.2d 467 (La. App. 3d Cir. 1996) citando a *de Reyes v. Marine Management and Consulting, Ltd.*, 586 So.2d 103, 107 (La. 1991).

¹⁹² La. R.S. 13:3201 A. (6).

¹⁹³ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. nota 276.

¹⁹⁴ Código Civil de Luisiana. Art. 1978.

¹⁹⁵ D. DEMO; A. C. ACOCK. *The Impact of Divorce on Children: An Assessment of Recent Evidence*. Journal of Marriage and Family. Vol. 50. 1988. pp. 619, 622.

ser identificadas al momento de que el beneficio buscado deba hacerse cumplir;

- (2) Según el Código Civil de Luisiana en sus artículos 227 y 229, ellos son personas con quienes las partes tienen una relación legal y de hecho, por lo que existe la posibilidad de futura responsabilidad legal una vez que ellos han nacido;
- (3) A la luz del artículo 1979 del Código Civil de Luisiana, ellos pueden aceptar el beneficio estipulado a su favor (que en este caso sería implícito) en cualquier momento antes de la revocación, incluso presentando una demanda para ello¹⁹⁶.

8. RELIGIÓN, MUJER Y “COVENANT MARRIAGE»

Debido a los orígenes religiosos y al simbolismo del matrimonio alianza, hay personas que expresan su preocupación acerca de que el concepto de matrimonio alianza viole el principio de separación de las Iglesias y el Estado establecido por la Primera Enmienda de la Constitución Nacional.

Esta visión es apoyada por la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU), que argumenta que las leyes de matrimonio alianza constituyen una intrusión inadmisible de las Iglesias en el estado en la medida en que la legislación incorpora valores cristianos a la ley¹⁹⁷. The ACLU afirma que el término “covenant marriage” (“matrimonio alianza o pactado”, en español), tiene connotaciones bíblicas y promueve el matrimonio descrito en la

¹⁹⁶ Código Civil de Luisiana. Art. 1978; *Andrepont v. Acadian Drillin Co.*, 225 La. 347, 231 So.2d 347. 1969.

¹⁹⁷ D. CHEEK. “Covenant Marriage” May Soon Be Option. The Tennessean, Oct. 9, 1997. p. A1.

Biblia, compuesto por un esposo dominante y una esposa sumisa¹⁹⁸. El concepto real de matrimonio alianza para muchos, simbólicamente representa el pacto de Cristo con la Iglesia. De esta forma el matrimonio alianza refuerza los roles tradicionales y es una tentativa para hacer o mantener a las mujeres al servicio del hombre¹⁹⁹.

Existe cierto escepticismo en relación a la asesoría que las parejas reciban de sacerdotes, pastores, rabinos y otros líderes religiosos. Hay quienes la han denominado “Adoctrinamiento 101”²⁰⁰. La mayor preocupación se basa en que los asesores con base religiosa simplemente podrían decirle a las mujeres: “debes de dejar tu trabajo y servir a tu esposo, tal como dice la Biblia”²⁰¹. Una inquietud importante es la de que los líderes religiosos puedan exhortar a que todos los matrimonios, incluso aquellos profundamente destructivos y abusivos, sean preservados sin importar el costo²⁰².

No es equivocado sugerir que en Luisiana, el matrimonio alianza fue motivado por profundos deseos de resucitar los valores del matrimonio tradicional, que para muchos incluye la idea de que los hombres deben ser las cabezas de sus hogares y las mujeres deben ser respetuosas y sumisas²⁰³. Además, en Luisiana los líderes de ciertas Iglesias han promovido el matrimonio alianza sobre los matrimonios estándar, y algunos anunciaron planes de negarse a celebrar matrimonios no pactados en sus Iglesias o a celebrar los matrimonios estándar en cualquier

¹⁹⁸ K. POLLITT. *What's Right About Divorce...* cit., p. A29.

¹⁹⁹ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit. p. 38.

²⁰⁰ *Ibidem.* p. 34.

²⁰¹ *Ibidem.*

²⁰² *Ibidem.*

²⁰³ *Ibidem.* p. 38.

otro lugar²⁰⁴. Otros líderes religiosos no han apoyado el matrimonio alianza, basados en sus creencias, porque cada matrimonio es un pacto²⁰⁵. Así, los líderes católicos, judíos y metodistas, tampoco lo apoyan, a pesar de que todos están de acuerdo con que el enfoque de la legislación sobre las familias es “loable”²⁰⁶.

La Convención Baptista de Luisiana (Baptistas Sureños), adoptó una resolución el 11 de noviembre de 1997²⁰⁷, apoyando el matrimonio alianza y animando a sus ministros a usarlo como cualquier otra herramienta para fortalecer matrimonios. Dice así:

Esta Convención Baptista:

CONSIDERANDO, que en la sesión regular de 1997 de la Legislatura de Luisiana, fue aprobada lo que algunos han llamado como la Ley de Matrimonio Alianza;

CONSIDERANDO que las llamadas leyes de divorcio sin culpa en Luisiana y a lo largo de los Estados Unidos, son generalmente consideradas por muchos un fracaso miserable; y

CONSIDERANDO, que la intención de la legislatura es fortalecer la institución del matrimonio dada por Dios y llevar los estándares legales de matrimonio y divorcio mas cerca a los estándares de la Obra de Dios;

POR LO TANTO, DECLARA, que los mensajeros de esta sesión anual número 150 de la Convención Baptista de Luisiana, reunida los días 10-11 de noviembre de 1997, en Alexandria,

²⁰⁴ B. NOLAN. *Churches Weighing "Covenant Marriage,"* Times-Picayune. New Orleans. Junio 25, 1997. p. A1.

²⁰⁵ J. KAY. *Covenant Couples Few.* Baton Rouge Advocate. Oct. 25, 1997. p. C1.

²⁰⁶ K. POLLITT. *Catholic Bishops to Bless Either Form of Civil Marriage in Louisiana.* Baton Rouge Advocate. Oct. 31, 1997. p. B12.

²⁰⁷ Convencion Baptista de Luisiana, Resolucion: Matrimonio Pactado (11 de Noviembre de 1997). Esta resolucion no fue publicada.

solicitan al Departamento de Desarrollo Familiar de Comité Ejecutivo de la Convención Baptista de Luisiana poner al alcance de los pastores y las iglesias los materiales disponibles en relación al Matrimonio Alianza;

SEA FINALMENTE DECLARADO, que animamos a los pastores y las iglesias a familiarizarse con la Ley sobre Matrimonio Alianza y usar cualquier herramienta disponible para fortalecer la institución del matrimonio entre las personas a quienes asistimos.

Convención Baptista de Luisiana, Resolución: Matrimonio Alianza, 11 de Noviembre de 1997.

La Convención Nacional de Baptistas Sureños adoptó una resolución similar en junio de 1998, estimulando a que los miembros de otros estados diferentes de Luisiana y Arizona promuevan la discusión y aprobación de leyes sobre matrimonio alianza en sus estados²⁰⁸. En febrero de 2001, esta convención nacional reunida en New Orleans, aprobó una nueva resolución promoviendo entre sus Iglesias miembros, la celebración anual del día del matrimonio alianza a celebrarse el tercer domingo del mes de febrero²⁰⁹.

En contraste con estas iniciativas, Dan E. Solomon, obispo de la Iglesia Metodista Unida de Luisiana, publicó una declaración el 27 de junio de 1997, básicamente calificando la ley como intrusiva y redundante²¹⁰.

²⁰⁸ <http://www.sbc.net/resolutions/699/resolution-on-strengthening-the-marriage-covenant>. Ver Anexo 6 (Visitada el 9/10/2015).

²⁰⁹ <http://www.sbc.net/resolutions/700/on-covenant-marriage>. Ver Anexo 5 (Visitada el 9/10/2015).

²¹⁰ K. S. SPAHT. *Louisiana's Covenant Marriage*:...cit. p. 31.

Otras denominaciones evangélicas protestantes como los Pentecostales y las Asambleas de Dios, han apoyado activamente el matrimonio alianza²¹¹.

Los obispos católicos de Luisiana emitieron una declaración pastoral el 29 de octubre de 1997, en la que reconocen la preocupación encomiable de la legislatura por la permanencia y la estabilidad del matrimonio mediante la promulgación de la Ley del matrimonio alianza; pero la declaración también dice lo siguiente:

*Debido a que hay elementos en esta Ley de Matrimonio Alianza, como aquellos que requieren que las parejas que se preparan para el matrimonio sean informadas sobre el divorcio mediante la instrucción ofrecida por la Iglesia, lo cual es contrario a sus enseñanzas, los ministros católicos que preparan a las parejas para el matrimonio, seguirán concentrando su enfoque en la responsabilidad y enseñanza de la Iglesia. La tarea de ofrecer orientación con respecto a los aspectos específicos de la Ley de Matrimonio Alianza quedará en manos de los que hacen este servicio en nombre del Estado. No sería apropiado para aquellos asistiendo a las parejas en la preparación para el matrimonio en la Iglesia católica confundir u ocultar la integridad de la enseñanza y la disciplina de la Iglesia al proporcionar este servicio, en contradicción con la enseñanza de la Iglesia y el mandato de esta ley estatal*²¹².

Por el contrario, el entonces obispo electo de la iglesia Bautista episcopal de Baton Rouge, Charles Jenkins, fue citado en un periódico el 30 de octubre de 1997, diciendo lo siguiente:

²¹¹ *Ibidem.*

²¹² *Ibidem.*

Al traer a las parejas de matrimonios alianza de vuelta al sistema de divorcio basado en la culpa, con el cinismo y colusión ocasional por el bien de un divorcio, se regresa a los viejos malos tiempos en relación al divorcio y a la disolución del hogar.

Hemos estado allí; y eso no funciona. Esas viejas ideas comprometen el carácter moral de las parejas, y comprometen la integridad de jueces, tribunales y abogados²¹³.

Ningún rabino o autoridad de la religión judía ha emitido alguna declaración formal acerca de la Ley de matrimonio alianza. Sin embargo, el Times-Picayune de Luisiana informó que los líderes judíos habían prestado poco apoyo al nuevo contrato civil²¹⁴.

A juicio de Nock, Sánchez y Wright la explicación de la falta de acogida del matrimonio alianza entre los humanistas laicos contemporáneos puede explicarse porque cualquier referencia o alusión al Cristianismo en particular y a la religiosidad en general es un anatema, y el matrimonio alianza ciertamente tiene sus connotaciones religiosas²¹⁵; pero resulta más difícilmente explicable el silencio de los judíos y los musulmanes respecto al matrimonio alianza, salvo que sus precursores son cristianos.

En 1999, Perkins patrocinó un proyecto de ley que trató de hacer el matrimonio alianza más aceptable para la Iglesia católica, eliminando la necesidad de hablar sobre el divorcio. Un comunicado de los obispos de Luisiana elogió al gobernador y a la legislatura, pero declaró:

²¹³ B. NOLAN. *Bishops Back Off Covenant Marriage*. Times-Picayune, 30 de octubre 1997. p. A1.

²¹⁴ *Ibidem*.

²¹⁵ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...cit.* p. 38.

La política católica de preparación para el matrimonio no ha cambiado (...). Los programas de preparación matrimonial requeridos en las diócesis de Luisiana permanecen en vigor.

Sarah Comiskey, portavoz de la Arquidiócesis de Nueva Orleans, confirmó que la declaración no ha experimentado variaciones durante los diez años siguientes, sobre el tema de matrimonio pactado, la Iglesia católica es oficialmente agnóstica²¹⁶.

De cualquier forma, la ley del matrimonio alianza no contiene ninguna disposición que pueda negar la celebración de un matrimonio de este tipo a parejas ateas que lo quieran²¹⁷. Tampoco la ley ordena cómo las parejas deben organizar su matrimonio. Ultimadamente, el efecto práctico del matrimonio alianza no tiene evidentemente nada que ver con la religión ni con los roles femeninos y masculinos de otros tiempos, sino tiene todo que ver con ofrecerle a las personas más opciones²¹⁸. Nadie más que las parejas pueden decidir qué forma de matrimonio escogen celebrar²¹⁹.

9. CONSTITUCIONALIDAD DEL «COVENANT MARRIAGE»

La Constitución no protege explícitamente el derecho a contraer matrimonio. El Tribunal Supremo lo ha reconocido como

²¹⁶ K. ALLMAN. *Covenant Marriage Laws in Louisiana. When Louisiana became the first state to enact covenant marriage, supporters expected it to sweep the country and lower the rate of divorce in America. What happened?* Gambit, best of new Orleans.com. Marzo 1, 2009.

https://www.nola.com/gambit/news/article_22fcc8ac-e201-5481-80f0-ea33c8175c4f.html (visitada el 26/7/2020).

²¹⁷ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit. p. 38.

²¹⁸ *Ibidem.* p. 39

²¹⁹ *Ibidem.*

un derecho fundamental entre los tantos derechos no enumerados²²⁰. Aunque el Tribunal Supremo ha tradicionalmente protegido este derecho a contraer matrimonio, no está claro que conductas están protegidas.

En general los individuos tienen el derecho a contraer matrimonio sin restricciones arbitrarias²²¹. En el año 1912 se introdujo la primera propuesta de enmienda constitucional que proponía la prohibición de matrimonios interraciales, la cual fue declarada inconstitucional²²². La interpretación de este derecho ha establecido que las personas tienen el derecho a contraer matrimonio sin importar su raza²²³; o estar encarcelado²²⁴ y, desde el 26 de junio de 2015 se reconoce el derecho al matrimonio homosexual²²⁵.

²²⁰ *Zablocki v. Redhail*, 434 U.S. 374, 386 (1978) (reafirmando el derecho a contraer matrimonio); *Loving v. Virginia*, 388 U.S. 1, 12 (1967) (declarando que el derecho a contraer matrimonio "ha sido ampliamente reconocido como uno de los derechos personales vitales").

²²¹ *Zablocki v. Redhail*, 434 U.S. 374, 389 (1978) (invalidando una ley negando licencias matrimoniales a parejas que deben pensión de los hijos, en parte porque la violación del derecho a contraer matrimonio no favorece el interés del estado en que la pensión de hijos sea pagada).

²²² Archivo del Congreso. 62nd Cong., 3rd sess., Dic. 11, 1912. Vol 49, p. 502.

Sr. RODDENBERY. (...) La resolución a la cual hago referencia es una ya introducida por mi, solicitando una enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, con la cláusula resolutoria usual y el artículo como sigue:

Que el matrimonio interracial entre negros o personas de color y Caucásicos o personas de cualquier otro carácter en los Estados Unidos o en cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción, es prohibido para siempre; así mismo, el término "negro o persona de color", como se emplea aquí, se interpretará significando cualquier y todas las personas descendientes de Africanos o que tienen cualquier trazo de sangre negra o Africana.

²²³ *Loving v. Virginia*, 388 U.S. 1, 2 (1967).

²²⁴ *Turner v. Safley*, 482 U.S. 78, 95 (1987).

²²⁵ *Obergefell v Hodges*. 576 U. S. (2015).

El Tribunal Supremo de Justicia no ha reconocido el derecho al divorcio. Sin embargo, uno de los Magistrados ha argumentado que el derecho a contraer matrimonio incluye el derecho al divorcio²²⁶, porque “ambos se refieren al ajuste voluntario de la misma relación fundamental humana” ²²⁷. Adicionalmente, muchos analistas afirman que el derecho al divorcio deriva naturalmente del derecho a contraer matrimonio²²⁸.

Para decidir sobre la constitucionalidad de leyes o regulaciones que afectan algún derecho, el Tribunal Supremo de Justicia hace una revisión o escrutinio de la ley o regulación. Lo que determina que nivel de escrutinio²²⁹ usa el Tribunal para determinar la constitucionalidad de la ley en cuestión, es el derecho al que se refiera la ley y si este derecho es constitucionalmente protegido o no. A través de los años, el Tribunal Supremo ha desarrollado tres diferentes niveles de escrutinio judicial²³⁰.

²²⁶ Sosna v. Iowa, 419 U.S. 393, 419-20 (1975) El Juez Marshall, J., en su opinión disidente habla sobre el derecho al divorcio porque está “estrechamente relacionado con el derecho a contraer matrimonio”.

²²⁷ *Ibidem*, p. 420.

²²⁸ D. J. ZENOR. *Untying the Knot: The Course and Patterns of Divorce Reform*, 57 Cornell L. Rev. 649, 652 (1972) (en el que la autora expone que el derecho a dissolver el matrimonio “sin demora, impedimentos o moralismo irracionales por parte del estado”, es un corolario del derecho a contraer matrimonio.).

²²⁹ J. M. SHAMAN. *Cracks in the Structure: The Coming Breakdown of the Levels of Scrutiny*, 45 Ohio St. LJ. 161, 161 (1984) (definiendo los niveles de escrutinio como niveles de revision judicial).

²³⁰ Como ejemplo: *Certain Named and Unnamed Non-Citizen Children and their Parents v. Texas*, 448 U.S. 1327, 1329-30 (1980) (describiendo los tres niveles de escrutinio); *Leading Cases*, 106 Harv. L. Rev. 163, 211 (1992) (declarando que “en un esfuerzo para evitar respaldar el ejercicio sin límite del poder judicial,” el Tribunal aplica varios niveles de escrutinio a las acciones gubernamentales que restringen derechos fundamentales).

El Tribunal aplica escrutinio estricto, el más alto estándar de revisión, a los estatutos que infringen un derecho fundamental o se basan en una clasificación sospechosa²³¹. Para superar el escrutinio estricto, el gobierno debe demostrar que la ley promueve un interés público imperativo y que la ley está estrechamente diseñada para lograr ese interés²³². El Tribunal también ha desarrollado un nivel intermedio de escrutinio²³³, que emplea para la revisión de aquellas leyes que discriminan por razón de sexo²³⁴, leyes que gravan los derechos de los hijos ilegítimos²³⁵, e infracciones en el discurso comercial²³⁶. Para sobrevivir el escrutinio intermedio, las medidas tomadas por el estado deben "servir a objetivos gubernamentales importantes y deben estar sustancialmente relacionadas al logro de esos objetivos"²³⁷. El nivel más bajo de revisión es el escrutinio deferencial, que exige solamente que la ley soporte "alguna

²³¹ *San Antonio Independent School District v. Rodriguez*, 411 U.S., p. 28; Algunos casos que suministran definiciones de "derecho fundamental" y "clasificación sospechosa": *Palko v. Connecticut*, 302 U.S. 319 (1937); *Moore v. City of East Cleveland*, 431 U.S. 494 y 325 (1977); *Skinner v. Oklahoma*, 316 U.S. 535, 538 (1942); *Allgeyer v. Louisiana*, 165 U.S. 578, 591 (1897); *University of California v. Bakke*, 438 U.S. 265, 290 (1978).

²³² *San Antonio Independent School District v. Rodriguez*, 411 U.S. at 28.

²³³ *Craig v. Boren*, 429 U.S. 190, 197 (1976).

²³⁴ *Idem*. (Aplicando escrutinio intermedio a una ley de Oklahoma que permitió a las mujeres beber alcohol a la edad de 18 años mientras que los hombres no podían tomar alcohol hasta los 21 años).

²³⁵ Ejemplo: *Mills v. Habluetzel*, 456 U.S. 91, 99 (1982) (aplicando escrutinio intermedio a una ley que permitía a los hijos ilegítimos iniciar un proceso para establecer paternidad solo por un año después de su nacimiento).

²³⁶ Ejemplo, *Florida Bar v. Went for It, Inc.*, 515 U.S. 618, 623-24 (1995) (aplicando escrutinio intermedio a las reglas del Colegio de Abogados de Florida que prohíben a los abogados enviar correo promocional a potenciales clientes durante treinta días después de un accidente).

²³⁷ *Craig v. Boren*, 429 U.S. 197 (1976).

relación racional para legitimar los propósitos del estado" y aplica a leyes que no infringen ningún derecho constitucional o tampoco se refieren a una clasificación sospechosa"²³⁸. El Tribunal, sin embargo, no se ha adherido estrictamente a este enfoque de tres niveles para la revisión de las leyes y a menudo mezcla elementos de los distintos niveles de escrutinio²³⁹.

De acuerdo con los principios y elementos legales de aceptación general (black letter law), la cláusula de igualdad de protección (equal protection clause) que es parte de la Décimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, afirma que la gran mayoría de las leyes están sujetas al llamado escrutinio de base racional, pero el escrutinio estricto se aplica si la ley afecta a una "clase sospechosa", como una minoría racial que se enfrenta a la discriminación, o si un derecho fundamental está involucrado. En cuanto a la cláusula de debido proceso (due process clause), parte de la Quinta y Décimocuarta enmiendas, el escrutinio estricto se aplica a los derechos fundamentales y, las infracciones en todos los demás derechos deben recibir escrutinio de base racional²⁴⁰.

²³⁸ *San Antonio Independent School District. v. Rodriguez*, 411 U.S. 1, 40, 44 (1973) (aplicando escrutinio deferencial a las provisiones sobre fondos de una escuela en Texas después de concluir que riqueza no era una clasificación sospechosa y educación no era un derecho fundamental).

²³⁹ J. M. SHAMAN. *Cracks in the Structure*: ... cit., pp. 165-72 (explicando como el Tribunal se ha separado de los tres niveles de escrutinio dependiendo del derecho involucrado).

²⁴⁰ D. BERNSTEIN. *Justice Kennedy's opinion in the gay marriage case may upend fifty-plus years of settled equal protection and due process jurisprudence*. Washington Post. 26 de junio de 2015. <https://www.washingtonpost.com/news/volokh-conspiracy/wp/2015/06/26/justice-kennedys-opinion-in-the-gay-marriage-case-may-upend-fifty-plus-years-of-settled-equal-protection-and-due-process-jurisprudence/> (visitada el 26/07/2020).

En *Planned Parenthood v. Casey* de 1992²⁴¹, el Tribunal se negó a utilizar cualquiera de los tres niveles tradicionales de escrutinio para revisar la legislación presentada y aplicó la prueba de carga excesiva (*undue burden*). Esta prueba pone en una balanza la profundidad de la infracción contra el interés del estado en cuestión. En consecuencia, la visión del Tribunal en relación a qué tan fundamental es el derecho involucrado determina la profundidad de protección que garantiza y de aquí, la naturaleza y extensión de la regulación que la legislatura pueda imponer²⁴². Esta decisión estableció que restricciones sobre el aborto son permisibles, siempre y cuando el individuo no es limitado indebidamente mediante un obstáculo considerable²⁴³. El gobierno puede alentar a un individuo a tomar una decisión particular si la decisión ultimadamente recae sobre el individuo²⁴⁴. Si el incentivo se eleva al nivel de coerción, o incluso a un obstáculo considerable, entonces la carga se convierte en excesiva y consecuentemente inconstitucional²⁴⁵. En palabras de la Juez O'Connor en su opinión en *Planned Parenthood v. Casey*, solo cuando la ley del estado impone una carga excesiva en la capacidad de la mujer de tomar la decisión de abortar, el poder del estado alcanza el corazón de la libertad protegida por la cláusula de Debido Proceso²⁴⁶.

Al delinejar la prueba de la carga indebida, la opinión conjunta en *Planned Parenthood v. Casey* asoció la decisión de tener un aborto con las decisiones que involucran “el matrimonio, la

²⁴¹ *Planned Parenthood v. Casey*. 505 U.S. 833, 874 (1992).

²⁴² *Ibidem.* pp 874-875.

²⁴³ *Ibidem.* P. 874 (opinión conjunta). Se aplicó la prueba de carga excesiva a leyes que afectan la decisión de tener un aborto.

²⁴⁴ *Ibidem.* pp. 877-878 (opinión conjunta).

²⁴⁵ *Ibidem.* p. 877 (opinión conjunta).

²⁴⁶ *Ibidem.*

procreación, la anticoncepción, las relaciones familiares, la crianza de los hijos, y la educación”²⁴⁷. Esto puede implicar que la prueba de carga excesiva de Casey podría ser aplicada en casos relacionados con estos derechos²⁴⁸. Además, en *Planned Parenthood v. Casey*, el Tribunal señaló que el aborto es un acto algo “único” porque está “cargado de consecuencias para los demás”²⁴⁹. El matrimonio es también un acto que afecta a muchos otros, sobre todo si una pareja tiene hijos y finalmente se divorcia. Por lo tanto, la prueba de carga excesiva podría ser aplicable cuando las acciones individuales afectan a los demás tan personalmente²⁵⁰.

El gobierno se ha ido involucrando cada vez más en la formación del comportamiento de los ciudadanos, con la esperanza de que los individuos actúen de manera beneficiosa para ellos mismos, los demás y la sociedad²⁵¹. El Tribunal ha sostenido la validez de medidas estatales que incitan a la reflexión con la esperanza de fomentar decisiones más responsables

²⁴⁷ *Ibidem.* pp. 833-851.

²⁴⁸ Se puede ver: J. S. LERNER. *Protecting Home Schooling Through the Casey Undue Burden Standard*. University of Chicago Law Review. Vol. 62. 1995. pp. 363, 370. Argumentando la aplicación de la prueba de carga excesiva para evaluar la educación escolar en el hogar porque la educación escolar en el hogar y el aborto comparten “fundamentos jurisprudenciales comunes” en que ambas ideas tienen precedentes in casos sobre privacidad; J. L. VANCE. *Womb for Rent. Norplant and the Undoing of Poor Women*. Hastings Constitutional Law Quarterly. Vol. 21. 1994. p. 838 (afirmando que “debido a que el aborto y los derechos de procreación se encuentran dentro de la rúbrica constitucional de ‘privacidad’, es completamente posible que la decisión de *Planned Parenthood v. Casey* implicara los otros derechos bajo esta clasificación de privacidad”).

²⁴⁹ *Planned Parenthood v. Casey*... cit., p. 852.

²⁵⁰ Lawton, Melissa. *The Constitutionality of Covenant Marriage Law*. Fordham Law Review. Vol. 66. No. 6. 1998. p. 2496.

²⁵¹ C. R. SUNSTEIN. *Social Norms and Social Roles*. Columbia Law Review. Vol. 96. 1996. pp. 903-907. Hablando sobre el esfuerzo del gobierno en formar comportamientos promoviendo por ejemplo el reciclaje y desalentar fumar.

respecto al aborto²⁵² y rehusar el tratamiento médico²⁵³. Debido a que el Tribunal ha apoyado intentos para fomentar la toma de decisiones responsables, demostrando respeto a tales esfuerzos estatales, también puede sostener la validez de las leyes de

²⁵² En *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113, 166 (1973), el Tribunal sostuvo la medida de tener un aborto basado en la presunción de que la participación de un médico en esta decisión aseguraría que la elección se hizo de manera responsable. En *Planned Parenthood v. Casey.*, el gobierno estatal se apropió el papel de asegurar que la mujer tomara la decisión de abortar responsablemente. L. C. MCCLAIN. *The Poverty of Privacy?* Columbia Journal of Gender and Law. Vol. 3. 1992. pp. 119, 139-42.

²⁵³ En *Cruzan v. Missouri Department of Health*, 497 U.S. 261, 278. 284. 281. (1990), el Tribunal expresó que los individuos tienen interés en la libertad de rechazar tratamiento para salvarles la vida, pero sostuvo una ley de Missouri requiriendo prueba clara y convincente de la intención de un paciente incompetente de rechazar tratamiento. En este mismo caso, el Tribunal expuso que el requisito de prueba clara y convincente aseguraría que cualquiera de las indicaciones del paciente sobre el tema de rechazar tratamiento en caso de encontrarse mentalmente incapacitado, expresadas para que se lleven a cabo en su momento por quienes están al frente de sus cuidados, fuesen consideradas cuidadosamente. Igualmente sostuvo que, además, el requisito prohíbe a los miembros de la familia tomar decisiones totalmente auto-interesadas o apresuradas sobre el futuro del paciente.

En *Washington v. Glucksberg*. 117 S. Ct. 2258, 2272-73 (1997) el Tribunal sostuvo que no hay libre interés o derecho al suicidio médico asistido: la decisión fue alcanzada en parte en consideración al número de personas quienes pueden tomar decisiones precipitadas en solicitar suicidio asistido. La mayoría señaló que esos que intentan el suicidio a menudo sufren desórdenes mentales, incluyendo depresión, lo que implica que terminar con su propia vida es a menudo el resultado de impulsos temporales e impetuosos. El Tribunal también expresó preocupación por las personas desfavorecidas quienes pueden ser presionadas por familiares para poner fin a sus vidas. Esta decisión es similar a *Cruzan v. Missouri Department of Health*, 497 U.S. en la cual el Tribunal de igual forma protegió a los pacientes de sus propias decisiones irresponsables o de sus familiares validando una ley que estableció obstáculos para rechazar tratamientos médicos de soporte vital.

matrimonio alianza. Estas medidas gubernamentales son similares a las leyes del matrimonio alianza porque son esfuerzos para conseguir que la gente piense antes de actuar²⁵⁴. Luisiana está tratando de desalentar el divorcio y animar a las parejas a reflexionar sobre su decisión de casarse o divorciarse antes de tomar cualquiera acción²⁵⁵. Dadas las similitudes entre los derechos fundamentales en los casos del matrimonio alianza y el aborto, es probable que el Tribunal aplique la prueba de carga indebida a cualquier desafío a la legislación del matrimonio alianza.

La ley del matrimonio alianza regula el derecho constitucional a contraer matrimonio. Siendo así, se podría solicitar la impugnación de la ley por violar este derecho fundamental.

²⁵⁴ Por ejemplo, en la opinión conjunta de *Planned Parenthood v. Casey*. 505 U.S. 885(1992), las regulaciones incluían una disposición de un periodo de espera de 24 horas. La ley de matrimonio alianza de Luisiana incluye una disposición de asesoría obligatoria. La. Rev. Stat. Ann. §9:273(A)(2)(a), la cual puede retrasar el matrimonio y un largo periodo de separación antes del divorcio. La. Rev. Stat. Ann. §9:307(a)(5). El Tribunal expuso en su opinión conjunta en *Planned Parenthood v. Casey*. 505 U.S. 855, que “la idea de que decisiones importantes sean informadas y debatidas si se someten a algún periodo de reflexión no nos parecen irrazonable”.

²⁵⁵ R. LOCKER. “Covenant” Marriage License Restricting Divorce Gets Study. The Commercial Appeal. Memphis. TN. 9 de Octubre de 1997. p. B1. Reportando que el legislador del estado que introdujo el proyecto de ley de matrimonio alianza asertó en cuanto la legislación fue diseñada para hacer matrimonios más exitosos, en parte haciendo que las parejas hablen sobre su compromiso hacia el otro antes de la celebración del matrimonio.

- Prueba de la Carga Excesiva

Con el fin de aplicar la prueba de la carga excesiva a la ley de matrimonio alianza de Luisiana y siguiendo el análisis presentado por Melissa Lawton²⁵⁶, se recrea un desafío hipotético a la constitucionalidad de esta ley que involucra dos parejas.

No está claro si la prueba de carga excesiva es aplicable a casos fuera del contexto de aborto. El caso de *Planned Parenthood v. Casey*²⁵⁷ se basa en una ley sobre el aborto y el Tribunal Supremo de Justicia no ha aplicado aún la prueba de carga excesiva a casos que no involucren el derecho a abortar²⁵⁸. Sin embargo, tribunales federales, no han interpretado *Planned Parenthood v. Casey* como limitada a los casos de aborto y han aplicado la prueba de carga excesiva a casos implicando el derecho a morir²⁵⁹ y el derecho a la privacidad²⁶⁰.

En *Compassion in Dying v. Washington*, el tribunal aplicó la prueba de la carga excesiva en un caso que cuestionaba una ley que prohíbe el suicidio asistido por un médico²⁶¹ y sostuvo que la

²⁵⁶ M. LAWTON. *The Constitutionality of Covenant Marriage...* cit, pp. 2499-2505.

²⁵⁷ *Planned Parenthood v. Casey*.

²⁵⁸ *Idem*. pp. 1309, 1312-13. El Juez Souter ha escrito que, de todos los estándares de análisis, la prueba de la carga excesiva es apropiada para las leyes de aborto, pero no ha indicado que por consiguiente, el análisis era limitado a casos de aborto.

²⁵⁹ *Compassion in Dying v. Washington*, 850 F. Supp. 1454, 1464-66 (W.D. Wash. 1994); 49 F.3d 586 (9th Cir. 1995), 79 F.3d 790 (9th Cir. 1996). *Washington v. Glucksberg*, 117 S. CL 2258 (1997).

²⁶⁰ *Doe v. Sundquist*, 106 F.3d 702, 706 (6th Cir. 1997). Declarando que una ley de Tennessee permitiendo la divulgación de registros de adopción anteriormente confidenciales no viola ningún derecho a la privacidad familiar y no carga excesivamente el proceso de adopción. (citando *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. at 874-79 (opinion conjunta)).

²⁶¹ *Compassion in Dying v. Washington*, cit, 1464-66.

ley era una carga excesiva sobre el derecho a morir²⁶². Sin embargo, una vez que el caso llegó al Tribunal Supremo bajo el nombre de *Washington v. Glucksberg*²⁶³, el Tribunal no utilizó la prueba de carga excesiva. En cambio, utilizó un nivel de escrutinio menos estricto²⁶⁴ porque encontró que a diferencia de los derechos a casarse y de aborto²⁶⁵, el derecho al suicidio asistido no es un derecho constitucional²⁶⁶. El análisis en *Glucksberg* indica que la prueba de carga excesiva no es apropiada en el análisis de las violaciones sobre intereses que no son considerados derechos constitucionales, pero no implica que el estándar de carga excesiva es inapropiado para estatutos impugnados que infrinjan los derechos fundamentales distintos del de aborto.

Para establecer exitosamente una carga excesiva sobre el derecho constitucional a contraer matrimonio, los demandantes deben demostrar que los requisitos de la ley de matrimonio alianza imponen un obstáculo substancial sobre su decisión de casarse²⁶⁷. El primer paso de la prueba de carga excesiva es cuestionar si alguna de las quejas presentadas supone un obstáculo de este tipo²⁶⁸. De acuerdo con *Planned Parenthood v. Casey*, si la respuesta es no, entonces el estatuto sólo necesita pasar

²⁶² *Ibidem*. p. 1465.

²⁶³ *Washington v. Glucksberg*, ...cit, p. 2258.

²⁶⁴ *Ibidem*. p. 2271. Se explica como el tribunal de Distrito usó la prueba de carga excesiva en lugar del análisis usado en *United States v. Salerno*, 481 U.S. 739, 745 (1987). Este último caso involucró un desafío a la prohibición del suicidio asistido y el tribunal declaró que los demandantes no demostraron que “no existe un conjunto de circunstancias bajo las cuales la ley podría ser válida”.

²⁶⁵ *Washington v. Glucksberg*, ...cit. p. 2267.

²⁶⁶ *Ibidem*. ...cit, p. 2271.

²⁶⁷ M. LAWTON. *The Constitutionality of Covenant Marriage...* cit, p. 2496.

²⁶⁸ *Planned Parenthood v. Casey*. ...cit. p. 877.

una revisión de base racional²⁶⁹. Si la respuesta es sí, entonces la ley es inconstitucional y no puede sostenerse²⁷⁰.

En un caso hipotético, una pareja escoge el matrimonio alianza cuando decide solicitar su licencia de matrimonio. Esta pareja cree que ellos están obligados a tomar esta opción porque el estado de Luisiana implícitamente lo señala como el más comprometido y sagrado y por lo tanto la opción preferible de matrimonio.

A la luz de *Planned Parenthood v. Casey*, la pareja argumenta que el estado no puede obligar a los individuos a tomar ciertas decisiones que restringen sus derechos fundamentales²⁷¹. La pareja disputa que ellos ahora están atrapados en un matrimonio que significativamente restringe su capacidad para divorciarse. Esta pareja expone que la ley de matrimonio alianza de Luisiana es coercitiva.

Si la ley de matrimonio alianza es coercitiva, la coerción debe ocurrir mediante la creación por parte del estado de un tipo de matrimonio que es autodefinido como más sagrado, más comprometido y generalmente preferido. Los solicitantes de licencias matrimoniales entonces se ven forzados a escoger el matrimonio alianza y de aquí que estén sujetos a leyes sobre divorcio más estrictas. Bajo ciertas circunstancias, individuos deseando contraer matrimonio no considerarían el matrimonio regular ya que debido a la disponibilidad de la opción del

²⁶⁹ *Ibidem*. ...cit, p. 878. *San Antonio Independent School District v. Rodriguez*, ...cit, pp. 1, 40, 44 (aplicando escrutinio deferencial a las provisiones sobre fondos de una escuela en Texas después de concluir que riqueza no era una clasificación sospechosa y educación no era un derecho fundamental).

²⁷⁰ *Planned Parenthood v. Casey*. ...cit, p. 877.

²⁷¹ *Ibidem*. Manifestando que, en el contexto del aborto, las mujeres, no el estado, deben tener el derecho a tomar la “decisión final”.

matrimonio alianza, tomar la otra opción de matrimonio regular sugeriría a sus esposos, sus familias o sus gobiernos que ellos no tienen confianza en el éxito de su matrimonio.

En *Planned Parenthood v. Casey*, el Tribunal declaró que una vez que una decisión implique que un derecho fundamental no descansa sobre el individuo como resultado de una ley estatal restringiendo la elección libre, allí existe un obstáculo significativo para ejercer el derecho en cuestión²⁷². Entonces, la ley de Luisiana impone una carga excesiva en el derecho a contraer matrimonio de esta pareja.

En respuesta, Luisiana probablemente negaría que la ley de matrimonio alianza es coercitiva, pero puede estar de acuerdo con que probablemente tiene influencia en las parejas en su proceso de toma de decisiones²⁷³. Bajo *Planned Parenthood v. Casey*, la influencia no constituye un obstáculo importante para la toma de decisiones del individuo, el estado de Luisiana no está obligando a ninguno de los solicitantes de licencias de matrimonio a celebrar un matrimonio alianza; la opción del matrimonio estándar todavía está disponible²⁷⁴. Adicionalmente, existe un argumento de peso de que tener dos tipos diferentes de matrimonio para elegir no impide el derecho a contraer matrimonio porque uno sigue siendo libre de elegir el matrimonio estándar²⁷⁵. En efecto, desde la promulgación de la ley de matrimonio alianza en

²⁷² *Planned Parenthood v. Casey*. ...cit, p. 877.

²⁷³ *Ibidem*. pp. 877-878.

²⁷⁴ La. Civ. Code Ann. art. 87.

²⁷⁵ A. ETZIONI. *Marriage With No Easy Outs*. ...cit, p. A23 (diciendo que las leyes de matrimonio alianza pueden mejorar el ejercicio de autonomía creando alternativas de las cuales las parejas pueden seleccionar).

Luisiana, muy pocas parejas han optado por esta opción²⁷⁶. Esto soporta la posición de Luisiana de que la ley no es coercitiva²⁷⁷.

El argumento de coerción utilizado para oponerse al matrimonio alianza es análogo a una estrategia que los demandantes emplearon sin éxito en *Harris v. McRae*²⁷⁸. En este caso el Tribunal confirmó la Enmienda Hyde, que negaba la financiación pública de algunos abortos médicaamente necesarios a mujeres embarazadas de bajos recursos en Medicaid, mientras que si permitía el suministro de fondos públicos para el parto²⁷⁹. La ley fue desafiada por varios motivos. Los demandantes argumentaron que la Enmienda Hyde coacciona inadecuadamente a las mujeres a llevar fetos a término a pesar del derecho constitucional de las mujeres a tener un aborto²⁸⁰. Sin financiación, algunas mujeres no podrían pagar por un aborto y

²⁷⁶ L. ZGANJAR. *Louisiana Couples Choose Covenant Marriage*. Charleston (West Virginia) Gazette. Feb. 14, 1998. p. C3 (reportando que de 11,169 licencias matrimoniales emitidas desde el 15 de Agosto de 1997, el día en que el matrimonio alianza entró en vigencia, solo 120 licencias, o el uno por ciento, fueron matrimonios alianza).

²⁷⁷ *Ibidem*. El argumento de coerción estará significativamente debilitado si el número de personas escogiendo el matrimonio alianza continua siendo bajo. (reportando el bajo número total de matrimonios alianza en Luisiana). En esta etapa, es imposible decir por qué los residentes de Luisiana no están celebrando matrimonios alianza, pero un argumento es que no mucha gente sabe que esta opción existe.

J. MCCONNAUGHEY. *Covenant Marriages Slow-Going in State*. Times-Picayune (New Orleans). Oct. 19, 1997. p. A4 (reportando que los redactores del matrimonio alianza piensan que la gente no sabe de la existencia de la ley, aunque ellos lo sabrán con el tiempo) si este es el caso, el número de matrimonios alianza puede incrementarse con el tiempo y el argumento de coerción podría cobrar fuerza.

²⁷⁸ *Harris v. McRae*. 448 U.S. 297 (1980).

²⁷⁹ *Ibidem*. pp. 326-327.

²⁸⁰ *Ibidem*. pp. 297, 301, 315.

la opción de tener un aborto sería una opción prácticamente no disponible²⁸¹. El Tribunal rechazó este argumento afirmando que la Constitución no impedía a ningún Estado de "hacer" un juicio de valor favoreciendo el nacimiento de niños sobre el aborto²⁸². El gobierno no está obligado a proporcionar los recursos para financiar la elección de tener un aborto, sin embargo, esta opción debe permanecer abierta²⁸³. El gobierno federal en *Harris v. McRae* "no impuso restricciones al acceso al aborto que no estuvieran ya allí"²⁸⁴ y solo "puede haber hecho el nacimiento de niños la alternativa más atractiva"²⁸⁵. Al proporcionar financiación para el parto, pero no el aborto, el gobierno etiqueta como preferible la alternativa de llevar el embarazo a término, una acción estatal totalmente permitida²⁸⁶. El Tribunal señaló las diferencias entre "los intentos del estado en tratar de imponer su voluntad por la fuerza de la ley" y "el poder del Estado para fomentar acciones que se consideren de interés público"²⁸⁷. El Tribunal no consideró la Enmienda Hyde como violatoria del derecho a decidir interrumpir un embarazo; más bien, vio cualquier restricción existente como producto de la indigencia de la mujer, no de la acción gubernamental²⁸⁸.

²⁸¹ *Ibidem.* p. 315.

²⁸² *Ibidem.* p. 314. (citando *Maher v. Roe*, 432 U.S. 464, 474 (1977) (sosteniendo un estatuto de estado que paga a quienes reciben Medicaid los gastos de parto, pero no para abortos no terapéuticos).

²⁸³ *Ibidem.* p. 316.

²⁸⁴ *Ibidem.* p. 314. (citando *Maher v. Roe*, 432 U.S. 474 (1977)).

²⁸⁵ *Ibidem.*

²⁸⁶ *Ibidem.* p. 315.

²⁸⁷ *Ibidem.* p. 314.

²⁸⁸ *Ibidem.* p. 316. Los disidentes desacuerdan vehementemente manifestando que la Enmienda Hyde "sirve como coerción a las mujeres embarazadas indigentes para que tengan los hijos que de otra forma habrían elegido no tener". En 330, 332, en su opinión de desacuerdo, el Juez Brennan llamó la ley "un intento

El análisis del Tribunal en *Harris v. McRae* puede ser una analogía para rechazar los argumentos de que la ley de matrimonio alianza obliga a la gente a elegir este tipo de matrimonio. En el sistema matrimonial de Luisiana, el modelo original del matrimonio sigue abierta²⁸⁹, al igual que la opción de aborto permaneció disponible para todas las mujeres después de que la Enmienda Hyde pasó²⁹⁰. En *Harris v. McRae*, el Tribunal encontró que el obstáculo para el aborto bajo la Enmienda Hyde no era ninguna acción del gobierno, pero fue, en cambio, la indigencia de la mujer²⁹¹. A diferencia del estado de indigencia de la demandante en *Harris v. McRae*, es difícil precisar que hace en una persona que se facilite la coerción del gobierno hacia el matrimonio alianza. Presumiblemente, esa característica sería menos tangible que la indigencia de una persona, un estatus que el Tribunal ha sostenido que no está protegido por la Constitución. El elemento coercitivo de las leyes sobre el

transparente del Poder Legislativo de imponer el juicio de mayoría política de preferencia de lo moralmente aceptable y socialmente deseable en una decisión sensible e íntima que la Constitución confía al individuo". Juez Marshall, cuyo énfasis de libertad de escoger prevaleció en *Zablocki v. Redhail*. 434 U.S. 374 (1978), se sumó a los disidentes en *Harris v. McRae* manifestando que "la negación de fondos de Medicaid para el aborto es equivalente a la negación del aborto legal conjuntamente" (p. 338). Interesantemente, el hecho de que se le pueda negar a un individuo pobre una licencia de matrimonio fue importante para el análisis de la mayoría en *Zablocki v. Redhail* 434 U.S. 387, mientras en *Harris v. McRae* la mayoría no fue afectada por el hecho de que la ley limitaba a los pobres solamente.

²⁸⁹ Las opciones en La. Civ. Code Ann. arts. 87, requiriendo una ceremonia matrimonial, la ausencia de impedimentos legales y el libre consentimiento de las partes para casarse; y en La. Rev. Stat. Ann. §9:273, requiriendo una declaración de intención y prueba de asesoría matrimonial para casarse bajo la ley de matrimonio alianza.

²⁹⁰ *Harris v. McRae*. cit, pp. 316-317.

²⁹¹ *Ibidem*. p. 316.

matrimonio alianza, por lo tanto, es menos probable que las restricciones que *Harris v. McRae* suponen como un obstáculo importante para el ejercicio de un derecho.

Esta pareja también afirma que una vez en un matrimonio alianza, los requisitos estrictos de divorcio infringen el derecho a divorciarse y volver a contraer matrimonio. Si el Tribunal llega a la conclusión de que la existencia del matrimonio alianza no obliga constitucionalmente a una persona, sin embargo, cualquier infracción al derecho a divorciarse o casarse de nuevo sería similarmente sin coacción. De hecho, incluso aún en ausencia del matrimonio alianza, si Luisiana hace sus requisitos de divorcio más estrictos, esto aún sería constitucional. El Tribunal nunca ha reconocido el derecho constitucional al divorcio²⁹². En *Sosna v. Iowa* el Tribunal confirmó una ley de Iowa que impuso un requisito de residencia de un año para aquellos presentando demandas de divorcio²⁹³. La mayoría en *Sosna v. Iowa* afirmó que el requisito no constituye una infracción constitucionalmente inadmisible del derecho a viajar²⁹⁴ y no reconoció ni el derecho al divorcio o a volver a contraer matrimonio que la ley en cuestión potencialmente violaría²⁹⁵. Por lo tanto, los desafíos de la pareja a la ley de matrimonio alianza de Luisiana probablemente no serían exitosos.

²⁹² L. BRADFORD. *The Counterrevolution: A Critique of Recent Proposals to Reform No-Fault Divorce Laws*. Stanford Law Review. Vol. 49. 1997. pp. 622 (reconociendo que el Tribunal Supremo nunca ha acreditado el derecho al divorcio, pero afirmando que los cambios en las normas sociales pueden obrar que este Tribunal reconozca este derecho en el futuro cercano).

²⁹³ *Sosna v. Iowa*. ...cit, pp. 408-409; 395 n. 1. Bajo la ley en revisión, una persona solicitando un divorcio por ante los tribunales de Iowa debe de haber sido residente de Iowa por un año antes de la introducción de la demanda.

²⁹⁴ *Ibidem*. pp. 405-409.

²⁹⁵ *Ibidem*.

En otro ejemplo, una pareja vive en Luisiana y quiere casarse. Esta pareja puede optar contraer matrimonio bajo el régimen de matrimonio regular o el de matrimonio alianza. Sin embargo, no quieren entrar en un matrimonio normal debido al estigma que persigue a esos que se casan bajo el régimen de matrimonio que el estado considera menos sagrado que un matrimonio alianza²⁹⁶. La pareja no quiere elegir un matrimonio alianza debido a sus estrictas limitantes para obtener el divorcio²⁹⁷. La pareja sostiene que las opciones creadas por la ley de matrimonio alianza los disuade de casarse en absoluto, lo que interfiere con su derecho constitucional a contraer matrimonio y su derecho a tomar decisiones autónomas. Para apoyar su argumento en contra de la ley, la pareja presenta un caso de acción afirmativa en donde se sostiene que: una ley aparentemente benigna pero que estigmatiza a un grupo de individuos es inconstitucional²⁹⁸.

La pareja afirma que Luisiana ofrece dos tipos de matrimonio indeseables, lo que supone una carga excesiva sobre su derecho a contraer matrimonio. La primera opción, el matrimonio regular, es inadecuado debido al estigma que recae en los que lo escogen²⁹⁹. En *Adarand Constructors v. Pena*, el Tribunal explicó que

²⁹⁶ L. Z. GOLD-BIKIN. *Let's Eliminate the Idea ... cit.*, p. 9. Manifestando que Luisiana ha “abaratado el matrimonio sugiriendo que tú y yo no fuimos serios cuando intercambiamos nuestros votos y que.... Luisiana sabe como ofrecer un matrimonio verdadero”.

²⁹⁷ La. Rev. Stat. Ann. § 9:307 (A) (1); (2); (3); (4); (5); (6) (a) y (b).

²⁹⁸ *Adarand Constructors, Inc. v. Pena*, 515 U.S. 200, 229 (1995) (anulando un programa de acción afirmativa federal "benigno" que beneficiaba a las minorías, en parte por el estigma de que vincula a un grupo minoritario considerado en necesidad de asistencia y de alguna manera menos calificados que otras razas).

²⁹⁹ J. MCCONNAUGHEY. *Covenant Marriages ... cit*, p. A4 (reportando que una rabino en Luisiana rechaza los matrimonios alianza porque implican “que algunos matrimonios no son sagrados” cuando todos los matrimonios deberían

aun cuando los programas de acción afirmativa aumentan las oportunidades para las minorías, estos estigmatizan a sus beneficiarios³⁰⁰. De acuerdo con el Tribunal, la acción afirmativa fomenta la suposición de que son menos calificados, lo que en vez de disminuir, crea problemas raciales³⁰¹. Esto llevó al Tribunal a tratar los planes de acción afirmativa con el mismo escepticismo con el que trata las iniciativas que tienen un propósito discriminatorio o efectos sobre las minorías étnicas y raciales³⁰². El gobierno debe evitar remedios que estigmatizan la situación de las minorías en el contexto de acción afirmativa y la situación del matrimonio en el contexto del matrimonio alianza.

En respuesta, Luisiana probablemente podría afirmar que las leyes de matrimonio alianza son más similares a la situación en *Planned Parenthood v. Casey* y menos similares a la situación que el Tribunal consideró en *Adarand Constructors v. Pena*. El gobierno del estado en *Planned Parenthood v. Casey*, prefirió el nacimiento de niños al aborto³⁰³ sin que el Tribunal encontrara ningún estigma constitucional³⁰⁴. Preferir el nacimiento de niños al aborto fomenta el interés del gobierno en la vida potencial³⁰⁵. Por analogía, preferir el matrimonio alianza sobre el matrimonio regular podría decirse que favorece el interés en disminuir los matrimonios rotos. *Planned Parenthood v. Casey* y *Adarand*

serlo); Editorial del Baton Rouge Advocate. "Super Marriage" Hasn't Caught On. Oct. 29, 1997. p. B10 (reportando sobre el rechazo al matrimonio alianza por un líder Baptista porque el nunca ha estado dispuesto a ceder a la idea de que un matrimonio regular es algo menos que una alianza".

³⁰⁰ *Adarand Constructors, Inc. v. Pena*, ...cit, p. 229.

³⁰¹ *Ibidem*.

³⁰² *Ibidem*. p. 227 (aplicando escrutinio estricto a todas las clasificaciones raciales).

³⁰³ *Planned Parenthood v. Casey*, ..., cit. pp. 833, 877.

³⁰⁴ *Ibidem*.

³⁰⁵ *Ibidem*. p. 876.

Constructors v. Pena implican situaciones en las que el gobierno prefiere un resultado u otro. En *Adarand Constructors v. Pena*, sin embargo, el Tribunal consideró que el preferir sub-contratistas minoritarios en proyectos federales promovió el resultado negativo de aumento en racismo³⁰⁶. Mientras que el Tribunal puede no considerar que una acción como el aborto o el matrimonio estándar es estigmatizada, lo considera cuando una minoría racial se ve afectada. De esta manera, las leyes de acción afirmativa son distinguibles del matrimonio alianza.

Los precedentes indican que la creación del pacto matrimonial de Luisiana es poco probable que suponga una carga excesiva. Bajo *Planned Parenthood v. Casey*, entonces, una vez que el Tribunal declare que la ley impugnada no es una carga excesiva sobre el derecho a contraer matrimonio, la ley sólo necesita estar razonablemente relacionada con un legítimo interés del estado³⁰⁷. Los intereses estatales afirmados por Luisiana incluyen matrimonios duraderos³⁰⁸, lo que está ligado a la disminución de numerosos males sociales exacerbados por el divorcio, como la pobreza y el crimen juvenil³⁰⁹. Estos son sin duda intereses

³⁰⁶ *Adarand Constructors, Inc. v. Pena*, ...cit, p. 229.

³⁰⁷ *Planned Parenthood v. Casey*. ... cit, p. 878.

³⁰⁸ R. LOCKER. "Covenant" Marriage License ... cit., p. B1 (reportando que el legislador del estado que introdujo la ley de matrimonio alianza manifestó que la legislación estaba diseñada para hacer matrimonios más exitosos, en parte por hacer que las parejas discutan su compromiso el uno al otro antes de la boda).

³⁰⁹ L. B. FRANCKE. *Growing Up Divorced*. Linden Press/Simon & Schuster. 1983. pp. 152-1 (mencionando numerosos problemas de niños cuyos padres son divorciados, tales como sentimiento de rabia, tristeza, vergüenza e inseguridad, uso de alcohol y drogas y en general comportamiento agresivo); D. BLANKENHORN. *Fatherless America. Confronting* ... cit., p. 44 (reportando que el divorcio aumenta la pobreza infantil); B. D. WHITEHEAD. *Dan Quayle Was Right*. Atlantic Monthly. Abril 1993. p. 47 (citando una encuesta de 1988

estatales legítimos. Al examinar si existe una relación racional entre la ley del matrimonio alianza y la disminución del divorcio, es significativo que la ley requiere demoras antes de casarse o divorciarse según las disposiciones relativas a la asesoría³¹⁰ y la separación³¹¹, lo cual lleva por lo menos a una reflexión individual -si no deriva en una análisis entre las partes o cónyuges- sobre las decisiones de contraer matrimonio o divorciarse. Esto puede dar lugar a aplazamientos o cancelaciones de matrimonios de parejas precipitadas o previamente irreflexivas y puede conducir a un mejor entendimiento entre quienes celebraran matrimonios. En *Planned Parenthood v. Casey*, el Tribunal sostuvo que los períodos de espera razonables resultan en decisiones mejor pensadas y más informadas³¹². Bajo este análisis, la ley de matrimonio alianza de Luisiana está racionalmente relacionada con un interés legítimo del estado y pasa el escrutinio deferencial. En consecuencia, la medida es constitucional³¹³.

que encontró que los hijos de familias de un solo padre, incluyendo los hijos nacidos fuera del matrimonio y los hijos de divorciados, tienen más posibilidades de no terminar la escuela, salir embarazados como adolescentes o tener problemas con la ley, que los hijos de familias de dos padres).

³¹⁰ La. Rev. Stat. Ann. § 9:273 (A) (2) (a), (b).

³¹¹ La. Rev. Stat. Ann. § 9:307 (A) (5). Una sentencia de separación es una orden del tribunal en el caso disputado de separación. J. T. FRIEDMAN. *The Divorce Handbook: Your Basic Guide to Divorce*. Random House. 2011. p. 165.

La. Rev. Stat. Ann § 9:307 (A) (6) (a); § 9:307 (A) (6) (b).

³¹² *Planned Parenthood v. Casey*. ...cit., p. 885.

³¹³ Si el Tribunal opta por aplicar el escrutinio intermedio a las leyes de matrimonio alianza, probablemente alcanzaría la misma conclusión en relación a su constitucionalidad. Para pasar el escrutinio intermedio, una ley debe servir un importante interés del estado y estar substancialmente relacionada a ese interés.

Puede verse *Craig v. Boren*, ...cit., pp. 190, 197, aplicando el escrutinio intermedio a una ley de Oklahoma que permitió a las mujeres beber alcohol a la edad de 18 años mientras que los hombres no podían beber alcohol hasta los

Mediante la aprobación de leyes de matrimonio alianza, las legislaturas estatales están tratando de promover los matrimonios duraderos³¹⁴. Los estados también esperan que la elección entre dos opciones matrimoniales anime la deliberación y la discusión sobre el compromiso y las expectativas matrimoniales antes de la celeración del matrimonio³¹⁵.

21 años); *Mills v. Habluetzel*, ...cit., pp. 91, 99 (aplicando escrutinio intermedio a una ley que permitió a los hijos ilegítimos iniciar procedimientos para establecer su paternidad solo un año después de nacidos); *Florida Bar v. Went for It, Inc.*, ...cit., pp. 618, 623-24 (1995) (aplicando escrutinio intermedio a las reglas del Colegio de Abogados de Florida la cuales prohibían a los abogados enviar propaganda por correo a clientes potenciales durante los siguientes treinta días de un accidente).

Incentivar a las familias a permanecer intactas y disminuir la tasa de divorcio podrían constituir intereses importantes del estado. La obligatoria asesoría y la demora antes del matrimonio o de iniciar una demanda de divorcio impuestas por las leyes de matrimonio alianza podrían decirse que están substancialmente relacionadas al objetivo del estado bajo *Planned Parenthood v. Casey*. En este caso el Tribunal sostuvo que las demoras razonables fomentan decisiones pensadas, lo que podría disminuir el número de abortos. Este argumento puede ser aplicado por analogía al divorcio y las leyes de matrimonio alianza pueden pasar el escrutinio intermedio.

³¹⁴ L. VIELE. *Marriage Bill Sails in Senate*. Florida Times-Union. Feb. 21, 1998. p. B1 (reportando que los senadores del estado de Georgia aprobaron una ley de matrimonio alianza con la esperanza de fortalecer el matrimonio).

³¹⁵ R. LOCKER. "Covenant" Marriage License ... cit., p. B1 (reportando que el legislador de Luisiana que introdujo el proyecto de ley de matrimonio alianza lo hizo con la esperanza de fomentar la comunicación entre las parejas casadas).

CAPÍTULO V

PRESENTE Y FUTURO DEL «COVENANT MARRIAGE»

1. SITUACIÓN ACTUAL DEL «COVENANT MARRIAGE»

El concepto de matrimonio alianza surge principalmente como un modo de enseñar a las personas a renovar y fortalecer su matrimonio. La Ley del matrimonio alianza es parte de un gran movimiento nacional pro-matrimonio y anti-divorcio que cree que la “cultura del divorcio”, como ha sido definida la tendencia divorcista por Barbara Dafoe Whitehead¹, amenaza la institución matrimonial. Esta ley es uno de los resultados del Movimiento Matrimonio². A su vez, se presenta como un paso contrario a la tendencia de facilitar el divorcio, que ha venido eliminando causales que impliquen culpabilidad de uno o ambos cónyuges.

¹ B. D. WHITEHEAD. *The Divorce Culture*. Alfred A. Knopf. New York. 1997. p. 4.

² S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage: The Movement to Reclaim Tradition in America*. Rutgers University Press. 2008. p. 28.

Durante los primeros años de vigencia de la Ley de matrimonio alianza, el movimiento social a su favor parecía extenderse. Al menos otros veinte estados han considerado incluir leyes similares sobre matrimonio alianza³. En los estados de Oregón, Georgia, Texas, Kansas⁴ y Oklahoma, se presentaron leyes sobre matrimonio alianza que fueron aprobadas en una cámara del congreso estatal pero no en ambas⁵.

En contra de lo que cabía esperar, el fracaso en la aprobación de las leyes sobre matrimonio alianza ha ocurrido aún cuando solo ofrece a las parejas una alternativa al actual régimen de matrimonio sin culpa⁶. La realidad es que solo en Arizona y en Arkansas se aprobaron leyes similares a la de Luisiana. El estado de Arizona incorporó al Título 25 de sus estatutos, bajo el Capítulo 7, la Ley de matrimonio alianza (Covenant Marriage), el 21 de agosto de 1998⁷. Por su parte, esta Ley en Arkansas se conoce como Ley de matrimonio alianza o Ley 1486 de 2001 (Covenant Marriage Act 2001), año en el que fue aprobada en este estado⁸.

Algunas diferencias entre las Leyes de matrimonio alianza aprobadas son:

³ L. KIM. *Covenant Marriage: What is it and does it work?* University of Missouri. MissouriFamilies.org. 2009 en <http://missourifamilies.org/features/divorcearticles/divorcefeature23.htm> (visitada el 7/10/2020).

⁴ <http://www2.ljworld.com/news/2010/feb/18/kansas-house-approves-covenant-marriage-measure/> (consultada el 29/11/2018).

⁵ L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. D. WRIGHT; J. W. PARDEE; M. IONESCU. "The Implementation of Covenant Marriage In Louisiana." *Virginia Journal of Social Policy and the Law*. Num. 9. 2001. pp. 192-223.

⁶ K. S. SPAHT. *Covenant Marriage Seven Years Later: Its As Yet Unfulfilled Promise*. *Louisiana Law Review*. Vol. 65. No. 2. 2005. p. 3.

⁷ A.R.S. §25-901-906 (1998).

⁸ AR. Act 1486 of 2001. (HB 2039).

Arizona añadió dos causales más a las seis originales contenidas en la Ley de matrimonio alianza de Luisiana:

- El cónyuge en contra del cual se presenta la demanda de divorcio ha abusado regularmente de drogas o alcohol⁹.
- Ambos esposos acuerdan divorciarse¹⁰.

Por su parte, la Ley de matrimonio alianza de Arkansas, adicionalmente a las restringidas causales de divorcio y los requisitos de asesoría prematrimonial y matrimonial, limitó las causas por las cuales los esposos de matrimonios alianza pueden demandarse el uno al otro a ciertas causas de acción, a menos de que estén separados judicialmente¹¹. Estas causas incluyen: acciones relacionadas con contratos¹², restitución de propiedad separada¹³, separación judicial¹⁴, divorcio o declaración de nulidad del matrimonio¹⁵ o causas de acción pertinentes a la manutención del cónyuge o de los hijos mientras los cónyuges están viviendo separados y aparte aunque no judicialmente separados¹⁶.

Dentro de las causales de separación judicial, esta Ley del estado de Arkansas enumera que de forma adicional a las razones ya establecidas en las otras leyes, la separación puede ser obtenida

⁹ A.R.S. § 25-903 (7).

¹⁰ A.R.S. § 25-903 (8).

¹¹ AR. Act 1486 of 2001. (HB 2039) 9-11-809 (a).

¹² AR. Act 1486 of 2001. (HB 2039) 9-11-809 (a) (1).

¹³ AR. Act 1486 of 2001. (HB 2039) 9-11-809 (a) (2).

¹⁴ AR. Act 1486 of 2001. (HB 2039) 9-11-809 (a) (3).

¹⁵ AR. Act 1486 of 2001. (HB 2039) 9-11-809 (a) (4).

¹⁶ AR. Act 1486 of 2001. (HB 2039) 9-11-809 (a) (5).

si se prueba que el otro cónyuge ha sido adicto a embriaguez habitual por un año¹⁷.

Estas leyes, aunque establecen el mismo tiempo de haber vivido separados y aparte por un período de dos años para obtener el divorcio, difieren en el tiempo exigido en caso de haber vivido separados y aparte en ocasión de haber obtenido decreto de separación de cuerpos.

La Ley de Luisiana establece que el divorcio puede obtenerse si los esposos han vivido separados y aparte continuamente y sin reconciliación por un período de un año desde la fecha en que la sentencia de separación de cuerpos fue firmada¹⁸. Si hay hijos menores o hijos del matrimonio, los cónyuges han vivido separados y aparte continuamente sin reconciliación por un período de un año y seis meses desde la fecha en que el decreto de separación de cuerpos fue firmado. Sin embargo, si el abuso de un hijo del matrimonio o un hijo de alguno de los cónyuges es la base por la que se obtiene el decreto de separación de cuerpos, entonces la sentencia de divorcio puede ser otorgada si los cónyuges han vivido separados y aparte continuamente sin reconciliación por un período de un año desde la fecha en que se firmó el decreto de separación de cuerpos¹⁹. Se nota aquí un tratamiento diferente en caso de que haya habido separación de cuerpos y de que haya hijos o no.

La Ley de matrimonio alianza de Arizona permite presentar la demanda de divorcio con anterioridad a los dos años de vivir separados y sin reconciliación. En este caso, la ley establece que una de las partes puede presentar la demanda basada en esta causal alegando que se espera que las partes estarán viviendo

¹⁷ AR. Act 1486 of 2001. (HB 2039) 9-11-808 (b) (5).

¹⁸ La. Rev. Stas. Ann. § 9:307 (A) (6) (a).

¹⁹ La. Rev. Stas. Ann. § 9:307(A) (6) (b).

separadas y aparte por el tiempo requerido. Si las partes no lo han hecho al momento de presentar la demanda, la acción no será rechazada por falta de presentar causa suficiente y será mantenida por el período de tiempo restante para cumplir con la causal de separación²⁰. Esta ley no hace diferencia en caso de que haya o no hijos menores²¹.

La Ley de matrimonio alianza de Arkansas señala el mismo tiempo de espera para obtener el divorcio cuando los esposos han vivido separados y aparte continuamente sin reconciliación, es decir, dos años desde la fecha en que la sentencia de separación de cuerpos fue firmada²². Como se mencionó anteriormente, la Ley de matrimonio alianza de Luisiana establece que el tiempo de espera en casos de que hayan hijos menores o del matrimonio, debe ser de un año y seis meses. La Ley de matrimonio alianza de Arkansas establece que este tiempo de separación sea de dos años y seis meses a partir de la fecha de firma de la sentencia de separación de cuerpos²³. En el caso de que el abuso del hijo haya sido la causal de separación, tanto Arkansas como Luisiana disponen que los cónyuges deben de haber estado separados sin reconciliación por un año después de la firma de la sentencia de separación²⁴.

En otro sentido, la Ley de Arizona tuvo su primera enmienda en abril de 2001, siendo denominada Ley de Matrimonio Alianza y Actualización sobre Licencias (Law on Covenant Marriage and Upgrade Licensing)²⁵, que revisó el proceso de expedición de

²⁰ A.R.S. § 25-903 (5).

²¹ A.R.S. § 25-903.

²² AR. Act 1486 of 2001. (HB 2039) 9-11-808 (a) (5) (A).

²³ La. Rev. Stas. Ann. § 9:307 (A) (6) (b).

²⁴ AR. Act 1486 of 2001. (HB 2039) 9-11-808 (a) (5) (B) (ii); La. Rev. Stas. Ann. § 9:307 (A) (6) (b).

²⁵ 2001 Arizona House Bill No. 2536.

licencias matrimoniales, solicitudes y declaraciones juradas. En este mismo año se aprobó una segunda enmienda titulada Ley de aclaratoria de los requisitos de demandas de divorcio en matrimonios alianza (Law Clarifying Divorce Pleading Requirements in Covenant Marriage)²⁶, que brinda las bases para presentar las solicitudes de divorcio de estos matrimonios.

La primera enmienda a la Ley de matrimonio alianza de Arkansas se realizó en 2003 y fue denominada Ley para aclarar la lista de personas autorizadas que pueden realizar asesoría bajo la Ley de matrimonio alianza y para otros propósitos (An Act to Clarify the List of Persons who may Perform Authorized Counseling under the Covenant Marriage Act; and for other Purposes)²⁷. Como su título indica, se ocupó de aclarar la lista de personas que pueden ejecutar asesoría autorizada a la luz de la Ley de matrimonio alianza en este estado y para otros propósitos.

En Luisiana, en el año 1999, Perkins introdujo en la Legislatura del estado de Luisiana la propuesta 1631, con enmiendas a la Ley de matrimonio alianza en referencia a informar a las parejas acerca de la ley sobre divorcio. Esta propuesta fue aprobada como Ley 1298 de 1999²⁸. En ella se establecen las provisiones legales acerca de la responsabilidad del oficial emisor de licencias matrimoniales de entregar a cada persona interesada en casarse, un resumen de la Ley de matrimonio alianza²⁹.

Las leyes de matrimonio alianza aprobadas en los estados de Luisiana, Arizona y Arkansas son muy similares en su contenido

²⁶ 2001 Arizona House Bill No. 2026.

²⁷ AR. Act. 1115 of 2003. (HB 2373).

²⁸ 2001 Louisiana House Bill No. 234. La. Law on informing couples about divorce law and covenant marriage.

²⁹ La. Act 1298 of 1999. Ver anexo 3.

y en las soluciones que cada una plantea en presencia de conflictos matrimoniales³⁰. Traen consigo la reforma de las respectivas legislaciones civiles sobre el matrimonio y el divorcio, abriendo campo a un nuevo sistema matrimonial de divorcio facultativo y limitado.

Entre quienes adoptaron tempranamente esta legislación en Luisiana se encuentra el entonces secretario del Departamento de Salud y Hospitales del estado, Bobby Jindal, quien se desempeñara como gobernador del estado entre los años 2008 y 2016, cuyo matrimonio celebrado en la Catedral de St. Joseph en Baton Rouge en el verano de 1997, fue un matrimonio alianza³¹.

A pesar de que el tema emergió a nivel nacional y provocó la discusión de las leyes de matrimonio alianza en las legislaturas de diversos estados, su acogida ha sido lenta y escasa.

En algunas municipalidades del estado de Luisiana la acogida a la Ley de matrimonio alianza sigue siendo lenta. En la parroquia St. Landry, comunidad considerada altamente católica, pasaron seis meses antes de que la primera pareja aplicara en su solicitud de licencia matrimonial por una de matrimonio alianza. Otras comunidades en Luisiana han celebrado matrimonios en masa. En junio de 1998, 29 parejas renovaron sus votos en una celebración conjunta de matrimonio alianza en la Primera Iglesia Baptista de

³⁰ La. Act 1380 of 1997; AR. Act 1486 of 2001. (HB 2039); A.R.S. § 25-901-906 (1998).

³¹ K. ALLMAN. *Covenant Marriage Laws in Louisiana. When Louisiana became the first state to enact covenant marriage, supporters expected it to sweep the country and lower the rate of divorce in America. What happened?* Gambit, best of new Orleans.com. Marzo 2, 2009.

https://www.nola.com/gambit/news/article_22fcc8ac-e201-5481-80f0-ea33c8175c4f.html (visitada el 26/7/2020).

Ruston. De igual forma la Primera Iglesia Baptista de la ciudad de Bossier realizó una ceremonia para 269 parejas³².

El panorama no ha sido mejor en Arizona o Arkansas. De acuerdo con Scott D. Drewianka, de la Universidad de Wisconsin-Milwaukee, solo un cuarto del uno por ciento de las parejas que se casan en Arizona escoge la opción del matrimonio alianza³³.

La Ley de matrimonio alianza en Arkansas fue firmada para su final aprobación y entrada en vigencia con entusiasmo por el gobernador, Mike Huckabee, quien sin embargo, no “mejoró” su propio matrimonio al momento de la entrada en vigor de la Ley³⁴. Sin embargo, unos años después, en febrero de 2005, Huckabee renovó sus votos matrimoniales en la celebración de “mejora” de su matrimonio estandar de treinta años convirtiéndolo en un matrimonio alianza³⁵. Lo hizo en una ceremonia multitudinaria a la que asistieron unas ocho mil personas. Hasta ahora el año 2005 ha sido el mejor para el matrimonio alianza en Arkansas, registrando un número de 318 matrimonios alianza en el estado³⁶.

Un estudio llevado a cabo por la Universidad de Arkansas señala que en el año 2002, más de 37.000 parejas obtuvieron licencias matrimoniales; de ellas, solo 67 parejas escogieron el

³² *Ibidem*.

³³ S. STRITOF. *Covenant Marriage Statistics*.

http://marriage.about.com/cs/covenantmarriage/a/covenant_3.htm
(consultada el 29/11/2018).

³⁴ K. ALLMAN. *Covenant Marriage... cit.*,

https://www.nola.com/gambit/news/article_22fcc8ac-e201-5481-80f0-ea33c8175c4f.html (visitada el 26/7/2020).

³⁵ Covenant Marriage in Arkansas. *Yes, I really do*. The Economist. Febrero de 2005. <http://www.economist.com/node/3646161> (visitada el 09/10/2015).

³⁶ *Covenant v. Traditional Marriage in Arkansas*. Arkansas Time. Julio 18, 2013. <http://www.arktimes.com/arkansas/covenant-v-traditional-marriage-in-arkansas/Content?oid=2977993> (visitada el 09/10/2015).

régimen de matrimonio alianza³⁷. Veinticuatro de estas parejas estaban casadas previamente y convirtieron su matrimonio estándar en un matrimonio alianza³⁸. Para finales de 2002, el estado de Arkansas publicó que el total de licencias matrimoniales emitidas durante el año fue de 38.591 licencias bajo el régimen de matrimonio estándar y de 225 licencias bajo el régimen de matrimonio alianza³⁹. A 20 de mayo de 2003, de 11.037 licencias matrimoniales emitidas en el estado de Arkansas, solo 4 licencias expedidas resultaron ser nuevos matrimonios alianza y otras 5 fueron conversiones de matrimonios estándar a matrimonios alianza⁴⁰. El reporte anual del estado sobre matrimonios arrojó que durante este año 2003, se emitieron 37.740 licencias bajo el régimen de matrimonio estándar y 169 bajo el régimen de matrimonio alianza⁴¹. Según estadísticas del Departamento de Salud de Arkansas, en 2010 se habrían celebrado 149 matrimonios alianza en el estado⁴².

Después de seis años de iniciado el experimento del matrimonio alianza en Luisiana, en el año 2003, la legislatura del estado aprobó una ley para agilizar la emisión de las licencias

³⁷ K. ALLMAN. *Covenant Marriage...* cit.,
https://www.nola.com/gambit/news/article_22fcc8ac-e201-5481-80f0-ea33c8175c4f.html (visitada el 26/7/2020).

³⁸ S. STRITOF. *Covenant Marriage ...* cit.,
http://marriage.about.com/cs/covenantmarriage/a/covenant_3.htm

³⁹ *Covenant v. Traditional Marriage in Arkansas...* cit.,
<http://www.arktimes.com/arkansas/covenant-v-traditional-marriage-in-arkansas/Content?oid=2977993>.

⁴⁰ S STRITOF. *Covenant Marriag ...* cit.,
http://marriage.about.com/cs/covenantmarriage/a/covenant_3.htm

⁴¹ *Covenant v. Traditional Marriage in Arkansas...* cit.,
<http://www.arktimes.com/arkansas/covenant-v-traditional-marriage-in-arkansas/Content?oid=2977993>.

⁴² *Ibidem.*

matrimoniales, que entró en vigencia el 26 de junio de este año⁴³. Esta reforma solo aplica a personas no residentes en el estado de Luisiana⁴⁴. Los residentes de Luisiana que quisieran obviar el período de espera de 72 horas para celebrar el matrimonio una vez que se obtiene la licencia matrimonial, pueden solicitar a un juez, la excepción a esta disposición, mediante solicitud que debe contener una explicación de las razones serias y meritorias de la eliminación del lapso de espera⁴⁵. Las personas no residentes en el estado de Luisiana pueden presentar dicha solicitud ante cualquiera de los oficiales autorizados para celebrar matrimonios en el estado⁴⁶. El certificado de autorización debe adjuntarse a la solicitud de la licencia matrimonial para la celebración inmediata del matrimonio⁴⁷. Esta reforma permite que se realicen en el estado los matrimonios que se conocen en el resto del mundo como “matrimonio rápido estilo Las Vegas”, a lo que Tony Perkins, proponente de la primera ley aprobada de matrimonio alianza en los Estados Unidos dijo: “Prefiero ver a Luisiana reconocida como un destino para el matrimonio que un destino para el divorcio”.⁴⁸

2. ¿QUIÉNES ESCOGEN EL «COVENANT MARRIAGE»?

Las estadísticas han mostrado que muy pocas parejas eligen el matrimonio alianza. ¿Existe algún punto común entre ellas?

⁴³ Louisiana: Acts 2003. No. 255 A § 1.

⁴⁴ La. Rev. Stas. Ann. § 9:242 (B).

⁴⁵ La. Rev. Stas. Ann. § 9:242 (A).

⁴⁶ La. Rev. Stas. Ann. § 9:242 (B).

⁴⁷ La. Rev. Stas. Ann. § 9:242 (A) y (B).

⁴⁸ K. ALLMAN. *Covenant Marriage* ...cit.,

https://www.nola.com/gambit/news/article_22fcc8ac-e201-5481-80f0-ea33c8175c4f.html (visitada el 26/7/2020).

Teniendo las mismas opciones matrimoniales, ¿en qué se distinguen están parejas que se acogen el matrimonio alianza?

Un estudio realizado en las parejas que han escogido esta opción en el estado de Luisiana ha revelado que hay un número de diferencias consistentes y significativas entre las parejas que escogen la opción del matrimonio alianza y las que escogen el régimen regular⁴⁹. Dicho estudio se llevó a cabo en diversas etapas. Para ello se estudiaron parejas de matrimonios alianza y parejas de matrimonios estándar en diferentes etapas de su relación: antes de su matrimonio, al principio de su matrimonio y de cinco a seis años después de haber contraído matrimonio. A continuación presento un resumen de los resultados de este estudio:

Una de las diferencias importantes entre los dos tipos de parejas que se percibió en el estudio, es que las parejas que escogieron el matrimonio alianza tienen cuatro veces más probabilidades de haberse conocido en la iglesia que las parejas regulares. Una de cada cinco parejas de matrimonios alianza en comparación con solo una de cada veinte (6%) de las parejas estándar, se conoció inicialmente en la iglesia. En general, la religión y los valores tradicionales a menudo relacionados con la religión pesan mucho más en las parejas de matrimonios alianza que en las parejas de matrimonios estándar.

El 97% de parejas de matrimonios alianza celebraron ceremonias religiosas. Por su parte, solo dos tercios de las parejas estándar celebró una ceremonia religiosa.

Las ceremonias de matrimonios alianza también fueron más tradicionales y solo alrededor de una de cada diez ceremonias fue

⁴⁹ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., p. 63.

descrita como “no tradicional”, comparadas con alrededor de una de cada cuatro ceremonias de matrimonios estándar.

Las bodas de los matrimonios alianza tendieron a ser más grandes. En promedio, los matrimonios alianza incluían 178 invitados en comparación con 110 para matrimonios estándar.

El 94% de las parejas de matrimonios alianza tenían más probabilidades de recibir ayuda financiera de los padres de ambos para pagar por la boda. Solo el 66% de las parejas estándar tenían posibilidades de que sus padres aportaran dinero para la boda.

Aunque las parejas de matrimonios alianza celebraron sus bodas en matrimonios muy tradicionales, también más de ellas habían escrito sus propios votos o añadido algún tema especial a la ceremonia regular.

Las parejas de matrimonios alianza no conforman el patrón de la sociedad americana de hoy de vivir juntos antes de casarse. A nivel nacional, más de la mitad de todos los matrimonios recientes comienza como una relación de unión de hecho⁵⁰. Las parejas de matrimonios alianza tienen considerablemente menos probabilidades de haber vivido con su actual compañero o con ningún otro. La gran mayoría de las parejas estándar, reflejando un 64%, vivió en unión de hecho, mientras que solo el 28% de las parejas de matrimonios alianza lo hizo. Casi la mitad de las esposas y de los esposos de las parejas de matrimonios estándar habían vivido con alguien diferente a su actual cónyuge, mientras que pocas esposas o esposos de matrimonios alianza lo habían hecho. En cifras, el 71% de las esposas de matrimonios regulares

⁵⁰ L. L. BUMPASS; H-H. LU. *Trends in Cohabitation and Implications for Children's Family Contexts in the United States*. Population Studies. Vol. 54. No. 1. 2000. Citado en S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...cit.*, p. 63.

y el 41% de las esposas de matrimonios alianza, habían cohabitado alguna vez en sus vidas. Las estadísticas masculinas son similares. A pesar de estas diferencias, ambas parejas tuvieron noviazgos similares en otros puntos. Ambos grupos esperaron casi dos o dos años y medio desde que se conocieron hasta que se casaron. Los dos grupos tuvieron compromisos de nueve a diez meses en promedio.

Los matrimonios se están realizando actualmente más tarde que hace algunas décadas atrás. En el año 2000, la edad promedio en los Estados Unidos para contraer el primer matrimonio era de 26.8 en los hombres y 25.1 en las mujeres⁵¹. Los esposos de matrimonios alianza tienden a casarse más jóvenes. El promedio de edades al momento del matrimonio entre las parejas de matrimonios alianza es de 26.2 en hombres y 24.2 en mujeres. Para las parejas estándar los promedios son de 28.9 en los hombres y 27.1 en las mujeres.

En este mismo sentido, los esposos de matrimonios alianza tienen mínimamente menos probabilidades de haber estado casados con anterioridad y las parejas de matrimonios alianza tienen considerablemente menos posibilidades de haber tenido hijos antes de su actual matrimonio. Para el tercer año de matrimonio, ambos grupos de parejas no difieren en el número de hijos que han engendrado o adoptado.

Por otra parte, el 26% de las esposas de matrimonios estándar eran las más interesadas en casarse y el 19% el número de las esposas de matrimonio alianza. Las parejas de matrimonios alianza comparten más su deseo de casarse. En siete de cada diez parejas de matrimonios alianza, ambos novios expresaron que

⁵¹ U.S. Census Bureau 2005.

querían casarse; mientras que, entre las parejas estándar, algo menos de seis de cada diez expresaron este deseo.

El 83% de las parejas de matrimonios alianza habían hablado extensamente sobre sus creencias religiosas y el 91% lo habían hecho sobre la idea de que el matrimonio es un compromiso para toda la vida. De las parejas estándar, el 50% había hablado sobre sus creencias religiosas extensamente y el 73% sobre el compromiso matrimonial para toda la vida. Resulta llamativo que muy pocas parejas, menos del 10% en cualquiera de los dos grupos, conversó extensamente sobre la posibilidad de divorcio, aunque el tema estaba algunas veces incluido en la preparación matrimonial (asesoría) de aquellos que la recibieron.

A pesar de que la asesoría prematrimonial no se exige para contraer matrimonios estándar, cuatro de cada diez parejas (43%) la recibieron. Los líderes o asesores religiosos proveyeron virtualmente todas las asesorías prematrimoniales (96% de parejas de matrimonios alianza y matrimonios estándar), por ello las experiencias sobre la asesoría fueron muy similares. Las parejas de matrimonios alianza reportaron un promedio de siete horas de asesoría comparadas con seis horas para las parejas regulares. Los temas cubiertos en la asesoría difirieron de acuerdo con la ley. Por ejemplo, a pesar de que todas las parejas de matrimonios alianza discutieron los términos de este tipo de matrimonio durante la asesoría, pocas parejas estándar lo hicieron; así el 61% de las parejas de matrimonios alianza o estándar que recibieron asesoría discutieron el matrimonio pactado y de estas, el 26% de todas las parejas estándar lo hicieron. Cerca de dos tercios de las parejas de matrimonios alianza que recibieron asesoría prematrimonial (64%) discutieron las cláusulas de divorcio, mientras que solo el 32% de las parejas de matrimonios estándar que recibieron asesoría prematrimonial lo

hicieron. Los esposos de las parejas de matrimonios alianza tenían mayores posibilidades de reportar que la asesoría prematrimonial les fue útil.

Cerca de la mitad de las parejas de matrimonios estándar no habían oído hablar del matrimonio alianza, incluidas las que recibieron y las que no recibieron asesoría prematrimonial. Otro tercio de estas parejas dijo que había escuchado sobre el matrimonio alianza pero que nunca hablaron de esta posibilidad al planificar su matrimonio. Las parejas restantes, equivalentes al 17%, sabían y hablaron sobre el matrimonio alianza pero lo descartaron⁵².

Estos datos no sorprenden. Se ha dicho que una de la razones de la baja acogida a la opción del matrimonio alianza es que entre el público en general, muy pocas personas han oído acerca de este régimen matrimonial⁵³.

Las mujeres de las parejas entrevistadas durante el estudio manifestaron mayor preferencia por el matrimonio alianza que los hombres, tanto en el grupo de parejas de matrimonios alianza como en el de parejas de matrimonios estándar.

Las parejas de matrimonios alianza tenían mayores posibilidades de haber obtenido información sobre esta opción a través de sus líderes religiosos o de los medios de comunicación. Las parejas de matrimonios estándar tenían más posibilidades de decir que se habían enterado de la opción del matrimonio alianza por los medios de comunicación o por los oficiales de las oficinas de emisión de licencias matrimoniales, quienes se supone deben

⁵² S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...cit.*, pp. 63-72.

⁵³ H. T. REIS; S. SPRECHER. *Encyclopedia of Human Relationships*. SAGE Publications, Inc. Thousand Oaks, CA. 2009. pp. 364-366.

de presentar la opción a todos los que aplican por licencias matrimoniales.

Entre las parejas de matrimonios estándar, hay pruebas interesantes sobre su interés y deseos de optar por un matrimonio alianza. El 14% de las esposas de estos matrimonios reportaron que hubiesen deseado celebrar un matrimonio alianza y el 8% de los esposos opinó lo mismo. Una tasa de “asimilación” del 8% sería cuatro veces la tasa observada y estaría mucho más cerca de lo que los promotores y defensores del matrimonio alianza esperaban.

En este sentido, el 89% de las parejas de matrimonios alianzas entrevistadas opinaron que su tipo de matrimonio es mejor para la sociedad. Por su parte, un tercio de todas las parejas estándar sentían lo mismo. Siendo más específicas, la gran mayoría de parejas de matrimonios alianza, que va desde el 69 al 89%, creen que el régimen de matrimonio alianza podría ser mejor para los hijos, podría durar más, podría ser mejor para los dos, tanto para los esposos como para las esposas y podría ser mejor para la sociedad como un todo. Entre las parejas estándar, los porcentajes paralelos sobre estos puntos van desde el 17 al 40%⁵⁴.

Este y otros estudios han sugerido que las parejas de matrimonios alianza, tanto las recién casadas como las que ya estaban casadas y “han mejorado” su matrimonio pasando a uno alianza, están de acuerdo con la opinión de que el matrimonio alianza fortalece la institución matrimonial, restaurando la eficacia legal de los votos matrimoniales y sienten que la distinción de este matrimonio no es solo simbólicamente importante para ellos en sus propias uniones, sino que también se

⁵⁴ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...cit.*, pp. 63-73.

erige como una declaración política y moral para sus comunidades y para una cultura política y social que ven como venenosa para el matrimonio duradero⁵⁵.

Asimismo conviene apuntar que la mayoría de los hombres de parejas de matrimonios alianza han expresado que contraer matrimonio es una de las cosas más importantes en la vida y que quienes desean tener hijos deben casarse. De igual forma, ninguno de los participantes estuvo altamente de acuerdo con la idea de que el matrimonio es más importante en la vida de una mujer que en la vida de un hombre y rechazaron el punto de vista de que la principal razón para casarse es tener hijos o que la principal ventaja del matrimonio es la seguridad financiera⁵⁶.

Dentro de este mismo estudio, los resultados han indicado que las parejas de matrimonios alianza mantienen una opinión muy negativa sobre el divorcio.

Solo el 10% de los hombres y el 17% de las mujeres en parejas de matrimonios alianza estuvieron de acuerdo con la afirmación de que “cuando las personas casadas se dan cuenta de que ya no se aman más, deben divorciarse”. De hecho, un tercio de los hombres y el 20% de las mujeres de estas parejas opinan que si la pareja tiene hijos, ellos deben permanecer casados “sin importar nada más”. También estas parejas de matrimonios alianza tienen menos probabilidades, en relación con las parejas de matrimonios

⁵⁵ J. LOCONTE. *I'll Stand Bayou: Louisiana Couples Choose a More Muscular Marriage Contract*. Policy Review. Num. 30. 1998. pp. 30-34; K. B. ROSIER; S. L. FELD. *Covenant Marriage: A New Alternative for Traditional Families*. Journal of Comparative Family Studies. Vol. 31. 2000. pp. 385-394; L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. D. WRIGHT; C. T. GAGER. *Setting the Clock Forward or Back? Covenant Marriage and the Divorce Revolution*. Journal of Family Issues. Vol. 23. 2001. pp. 91-111.

⁵⁶ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...cit.*, pp. 73-74.

estándar, de estar de acuerdo con que “un matrimonio terrible es peor que el divorcio”.

Las parejas de matrimonios alianza apoyan enfáticamente los largos períodos de espera para el divorcio y afirman que el matrimonio es un compromiso inquebrantable con Dios. En este mismo sentido, menos de cuatro de cada diez esposos de parejas de matrimonios regulares creen que la sociedad estaría mejor si los divorcios fuesen más difíciles de obtener, mientras que ocho de cada diez esposos de matrimonios alianza apoyan la idea.

Sorprendentemente, los hombres son más tradicionales que las mujeres en sus puntos de vista sobre el matrimonio y, entre ellos, los hombres de parejas de matrimonios alianza son especialmente tradicionales. De hecho, respondieron afirmativamente, en mayor cantidad que las mujeres, al enunciado de que “la familia sufre cuando la esposa tiene un trabajo tiempo completo”. Esto, a pesar de que las esposas en los dos grupos de matrimonios estaban comprometidas de manera similar en la fuerza laboral. Igualmente aquellos estaban más de acuerdo que las mujeres en la idea de que “el trabajo del esposo es ganar dinero y el trabajo de la esposa es cuidar de la casa y la familia”⁵⁷.

En este sentido, las mujeres de las parejas de matrimonios alianza estaban menos de acuerdo con las mujeres de matrimonio estándar en afirmar que los esposos debían realizar tareas de cuidado de los hijos al igual que las esposas⁵⁸.

La idea general de que la religión juega un papel importante en los matrimonios alianza, derivada en parte por su mismo

⁵⁷ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., pp. 73-74.

⁵⁸ *Ibidem*.

nombre, que en su versión en inglés se traduce literalmente por compromiso, se ve reflejada en las creencias y el comportamiento de las parejas que han acogido el régimen de este matrimonio.

En relación a esta idea, el estudio muestra que la mayoría de las parejas que se han casado bajo el régimen de matrimonio alianza, más del 75% son protestantes; mientras que menos de la mitad de las parejas casadas bajo el régimen regular lo son. Alrededor de una de cada diez parejas de matrimonios alianza son católicas comparadas con una de cada tres en los matrimonios estándar. En su totalidad, alrededor del 31% ciento de los residentes del estado de Luisiana son católicos, aunque en la porción sureña del estado, más del 75% de los residentes son católicos. Además, más de la mitad de las parejas de matrimonios alianza se consideraban a sí mismos como religiosos fundamentalistas y poco más de un cuarto de las parejas estándar lo hacían. Adicionalmente, más de ocho de cada diez parejas de matrimonios alianza estaban conformadas por personas de la misma tradición religiosa y el sesenta y tres por ciento de los matrimonios estándar estaban compuestos por personas que profesaban la misma fe. Así, ocho de cada diez esposos de matrimonios alianza opinaba que la similitud religiosa era muy o extremadamente importante. Entre las parejas estándar, cerca de la mitad de los esposos opinaban de la misma forma. Solo el 12.5% de parejas de matrimonios alianza tienen cónyuges que no comparten la misma denominación religiosa, comparado con el 35.7% de las parejas de matrimonios regulares.

Asimismo, ocho de cada diez parejas de matrimonios alianza atiende al menos semanalmente a los servicios religiosos, mientras que el 43% y el 33% de las esposas y esposos de los matrimonios estándar, respectivamente, asisten semanalmente. Las parejas de matrimonios alianza tienden a ir juntas a los

servicios religiosos. Más aún, nueve de cada diez esposas de matrimonios alianza describieron la religión como muy o extremadamente importante en sus vidas. Menos esposas de matrimonios estándar opinaron de esta forma y, aunque el nivel de opinión compartido fue alto, no estuvo cercano al nivel tan alto que mostraron las esposas de matrimonios alianza⁵⁹.

Se han llevado a cabo estudios que han demostrado que la religiosidad tiene efectos positivos en el bienestar de los individuos, la satisfacción en la vida, el desarrollo de habilidades de socialización y la salud psicológica y física⁶⁰. La religión y la espiritualidad también tienen efectos positivos en las parejas casadas⁶¹. La espiritualidad y la importancia percibida de la religión en la vida, más que la propia denominación, están asociadas a mejor comunicación, más calidad de interacción y ayuda y menos hostilidad entre las parejas⁶². La asistencia a la iglesia y la religiosidad también están asociadas con matrimonios más estables, mayores posibilidades de reconciliación y menos oportunidades de divorcio⁶³.

De hecho, el estudio de referencia, muestra que, cuando llegan los problemas, las parejas de matrimonios alianza están más dispuestas a buscar ayuda de sus líderes religiosos. Entre las parejas que reportaron que habían tenido problemas en sus matrimonios, el 23% de las esposas de matrimonios alianza, el

⁵⁹ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...cit.*, pp. 75-76, 81.

⁶⁰ *Ibidem*. p. 81.

⁶¹ L. J. WAITE; E. L. LEHRER. *The Benefits from Marriage and Religion in the United States: A Comparative Analysis*. Population and Development Review. Vol. 29. Num. 2. 2003. pp. 255-275. Referido en S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...cit.*, p. 81.

⁶² S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...cit.*, p. 81

⁶³ *Ibidem*.

11% de los esposos de matrimonios alianza, el 7% de las esposas de matrimonios regulares y el 2% de los esposos de matrimonios regulares, declararon que regularmente o a menudo, buscaron ayuda de sus líderes religiosos cuando tuvieron problemas en sus matrimonios. No se evidenciaron diferencias significativas entre los grupos cuando buscaban ayuda entre familiares y amigos durante etapas difíciles en sus matrimonios. Los hombres buscaban menos ayuda o asesoría que las mujeres acerca de sus problemas matrimoniales, sin importar el tipo de matrimonio.

En relación al divorcio, debe considerarse que de los participantes en el estudio, solo tres cuartas partes de las parejas de matrimonios alianza y dos tercios de las parejas de matrimonios estándar se habían casado por primera vez antes o después de iniciado el estudio. Al inicio de sus matrimonios, las parejas de matrimonios alianza expresaron que no pensaban que podría haber posibilidades de divorcio en sus uniones. Sin embargo, existe un promedio de 0.54 a 0.60% de probabilidades de divorciarse dentro de este grupo de parejas de matrimonios alianza. En las parejas estándar, este promedio fue de 1.01 a 1.15.

Otros datos arrojados por la investigación indican que existen diferencias entre las parejas de matrimonios alianza y matrimonios estándar, porque solo alrededor de una de cada diez parejas de matrimonios alianza es afro-americana, mientras que este porcentaje es de diecisiete por ciento entre las parejas estándar.

Las esposas de matrimonios alianza tienen una diferencia marginal en relación a la educación, teniendo 14.2 años de promedio de estudios y las de matrimonios estándar 13.8 años. De igual forma los esposos de matrimonios alianza tienen un promedio de 14.1 años de estudio y los de parejas de matrimonios estándar 13.5 años de promedio de estudios.

Las parejas de matrimonios alianza, ambos, el esposo y la esposa, tiene ingresos alrededor de la misma cantidad que las parejas de matrimonios estándar. En promedio, para 1998, cuando comenzó el estudio, los hombres en parejas de matrimonios alianza ganaban alrededor de 30.000 dólares y los de matrimonios estándar un promedio de 31.000 dólares. Las mujeres de matrimonios alianza, por su parte, ganaban en promedio 18.000 dólares y las de matrimonios estándar, ganaban en promedio 21.000 mil dólares⁶⁴.

Como se ha revelado, la gran mayoría de quienes han acogido el matrimonio alianza han sido evangélicos conservadores, aunque también hay un número importante de personas religiosas dentro de quienes eligen la opción del matrimonio regular. Aún cuando muchas parejas casadas son religiosas, las parejas de matrimonios alianza ven sus matrimonios como expresión integral de su religión. Muchas de las parejas escogen el matrimonio alianza para “enviar un mensaje” al resto del mundo de la obligación que sienten de proteger el matrimonio por el bienestar de la familia y por la sociedad como un todo⁶⁵. El problema, sin embargo, es que se ha hecho más difícil para los hombres y mujeres demostrar su compromiso contrayendo matrimonio, ya que el matrimonio ha perdido el significado y compromiso social que solía tener⁶⁶.

⁶⁴ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., pp. 75-76, 81.

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 78-79.

⁶⁶ R. ROWTHORN. *Marriage as a Signal*. En *The Law and Economics of Marriage and Divorce*. Por Dnes, Anthony W y Rowthorn, Robert. New York. Cambridge University Press. 2002. p. 140.

El matrimonio es como una evaluación profesional cuyo valor como indicador social depende crucialmente de su reputación (...). Las parejas comprometidas y la sociedad en su totalidad tienen un interés común en desalentar las modificaciones al contrato de matrimonio o las formas de comportamiento que quebrantan la reputación del matrimonio⁶⁷.

Individuos muy religiosos pueden interpretar que un indicador social que da fortaleza al matrimonio beneficia la comunidad de familias e hijos, inspirando confianza acerca del matrimonio como institución⁶⁸.

De igual modo, para aquellas personas que estuvieron previamente casadas, en particular esposos que se sintieron devastados por su experiencia de divorcio, su actual matrimonio bajo el régimen de matrimonio alianza ha servido de ayuda para disminuir su ansiedad acerca de las posibilidades de divorcio, al tener este tipo de matrimonio como uno de sus objetivos la estabilidad del matrimonio⁶⁹. Así, por ejemplo, una pareja manifestó en el estudio de referencia:

El matrimonio alianza es bueno por el hecho de que te hace entender que tu matrimonio es para siempre, porque mucha gente solo se casa y piensa, si esto no funciona, pues nos divorciamos y ya. Me gusta como el matrimonio alianza hace que te des cuenta de que hay otras formas de solucionar tus problemas en vez de divorciarse⁷⁰.

⁶⁷ *Ibidem.* p. 142.

⁶⁸ L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. D. WRIGHT; C. T. GAGER. *Setting the Clock Forward or Back?*...cit., pp. 91-111.

⁶⁹ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage*...cit., p. 91.

⁷⁰ *Ibidem.* p. 92.

El matrimonio alianza ha creado un espacio para fomentar la confianza en una relación que esta aún no ha echado raíces. De igual forma, el matrimonio alianza se convierte en una poderosa señal que distingue al nuevo matrimonio del dolor de un mal matrimonio anterior y el divorcio mordaz⁷¹.

Una vez que se han señalado las principales diferencias e incluso semejanzas entre las parejas de matrimonios alianza y matrimonios estándar en el estado de Luisiana, podemos pasar a la siguiente fase realizada por los investigadores en donde analizan los cambios ocurridos a través del tiempo en ambos grupos de parejas. Resumiendo los principales resultados de la fase anterior, obtenidos al inicio de los matrimonios, se debe considerar que las parejas de matrimonios alianza son más religiosas y tienen una visión más tradicional del matrimonio, aunque la religiosidad es más importante para las mujeres que para los hombres. Otro punto importante es que la distribución tradicional de los roles de género parecen ser dañosos uniformemente para los matrimonios en sus primeros años, especialmente para las esposas. Así, las que acogían la versión tradicional de los roles de la pareja en el matrimonio reportaron matrimonios de menor calidad y piensan que el futuro será todavía menos bueno. También de forma importante, los matrimonios que comenzaban con hijos pequeños se enfrentaban a mayores desafíos, considerándose que la presencia de niños en edad prescolar en esta etapa del matrimonio trae efectos negativos para ambos cónyuges⁷².

Un factor importante que no fue descrito con mayor detalle anteriormente es la diferencia de razas en las parejas de los matrimonios estudiados. En este sentido, los matrimonios de

⁷¹ *Ibidem*, p. 94.

⁷² *Ibidem*, p. 110.

negros y latinos parecen enfrentar situaciones especiales desde el inicio del matrimonio. Incluso después de incluir variables como la edad, los ingresos, la presencia de hijos en edad prescolar, las horas de trabajo, la educación, la religiosidad, la centralidad de Dios o de la religión en el matrimonio y los roles de género tradicionales, para obtener una población más uniforme en el estudio, en estos matrimonios tanto los esposos como las esposas parecen estar en matrimonios de bastante menos felicidad en comparación con los matrimonios de blancos⁷³.

Virtualmente, todos los estudios sobre los primeros años de matrimonio han determinado que la calidad del matrimonio disminuye durante estos años más difíciles⁷⁴. A continuación me detendré en mostrar los principales resultados del estudio base sobre las vicisitudes que atraviesan las parejas en esa etapa inicial del matrimonio.

El promedio de los esposos y esposas experimentaron una modesta insatisfacción en la mayoría de las áreas maritales a lo largo de los primeros cinco años de matrimonio. Ambos cónyuges experimentaron un descenso en la alegría matrimonial en general, expresiones de afecto y unión (cohesión). Claramente, el ajuste a la vida de matrimonio es un reto y la mayoría de las parejas luchan con todos los aspectos de dicho ajuste.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ D. UMBERSON; K. WILLIAMS; D. A. POWERS; M. D. CHEN; A. M. CAMPBELL. *As Good as It Gets? A Life Course Perspective on Marital Quality*. Social Forces. Vol. 84. Num. 1. 2005. pp. 493-511 (disponible en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3151658/> [visitada el 29/11/2018]. J. VANLANINGHAM; D. R. JOHNSON; P. AMATO. *Marital Happiness, Marital Duration, and the U-Shaped Curve: Evidence from a Five-Wave Panel Study*. Social Forces. Oxford University Press. 2001. Vol. 79. Num. 4. pp. 1313-1341. Citados por S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...cit.*, p. 111.

La presencia de hijos, como se había previsto, aunque de forma modesta, produjo algunos efectos negativos en la calidad matrimonial, generalmente reduciendo en las esposas de matrimonios estándar (no en las esposas de matrimonios alianza), la satisfacción y afecto; además de los niveles de afecto y consenso de los esposos. Sin embargo, para las esposas de matrimonios alianza, la llegada de un niño aumentó su satisfacción. En otras palabras, el efecto de añadir un hijo fue positivo para las esposas de matrimonios alianza pero negativo para las esposas de matrimonios estándar.

Al analizar la diferencia tan opuesta en las consecuencias de añadir un hijo, la religiosidad fue un factor importante. Las parejas de matrimonios alianza tienden a ser más religiosas que las parejas de matrimonios estándar y respondieron positivamente a la llegada de un hijo. Igualmente, las parejas religiosas, independientemente de si eran parejas de matrimonios alianza o matrimonios estándar, respondieron de forma similar a un hijo.

Respecto a los hombres, a partir de la llegada de un hijo, el afecto en el matrimonio declinó significativamente mucho menos en los hombres de matrimonios alianza que en los de matrimonios estándar. Notablemente, las esposas de matrimonios alianza no experimentaron una disminución en su sentido de igualdad en la pareja cuando un hijo llegó, mientras que las esposas de matrimonios estándar sí lo experimentaron.

Tomados en conjunto, estos resultados demuestran que no solo la religiosidad fomenta una mejor calidad matrimonial, sino que también regula los cambios que las parejas enfrentan con la llegada de hijos. Entonces, una de las claras ventajas que afloraron durante el estudio de parejas de matrimonios alianza es la calidad matrimonial, que puede atribuirse a su mayor religiosidad.

Los cambios en los roles de género tradicionales no tuvieron consecuencias durante los primeros cinco años de matrimonio; a diferencia de los efectos negativos al inicio del matrimonio, cuando los efectos negativos de distribución de roles tradicionales persistieron, con pocos cambios, en el tiempo.

En general, trabajar más horas parece incidir en la calidad del matrimonio. Los hombres que aumentaron sus horas laborales reportaron menores niveles de afectividad y cohesión. De la misma manera, las mujeres que incrementaron sus horas laborales reportaron niveles más bajos de afectividad.

Las expectativas de ambos cónyuges sobre un futuro feliz disminuyeron ligeramente con el tiempo; aunque los maridos de matrimonios alianza se mostraron más optimistas acerca del futuro. Esto probablemente se debe a que son más religiosos y esa mayor religiosidad lleva a considerar que los mejores momentos estarán en el futuro. No obstante, el incremento del compromiso hacia un modelo más tradicional de matrimonio produce el mismo efecto. Las esposas que fueron cambiando sus opiniones en relación al matrimonio a más tradicionales, también eran más optimistas acerca del futuro.

Los pensamientos acerca del divorcio reflejan la disminución de la calidad del matrimonio en los primeros años, en consistencia con los demás resultados. Las percepciones de divorcio en los hombres aumentaron más del doble, tan rápido como en las esposas. Aunque si bien los hombres de ambos grupos de matrimonios se inclinaron a ver beneficios en el divorcio, estos pensamientos no se presentaron tan rápido en los esposos de matrimonios alianza como en los de matrimonios estándar. En otras palabras, a pesar de que la posibilidad de divorcio y del pensamiento de que podría mejorar la vida pueden aumentar con

el tiempo, esto es menos obvio y rápido en los esposos de matrimonios alianza.

Estos resultados sugieren que en los años más difíciles del matrimonio, las parejas podrían necesitar más que felicidad individual y conjunta. Parece que se benefician significativamente de un modelo guía de matrimonio, derivado de la fe religiosa o de las creencias seculares. La religión aparece constantemente como el factor más importante entre los demás factores considerados. Pero una visión tradicional del matrimonio opera en la misma dirección, aunque con menos fuerza. Una de las posibilidades por la que la religiosidad podría tener más fuerza que la filosofía secular sobre el matrimonio es que incluye actividades compartidas, además de compromisos religiosos privados e individuales.

La evidencia parece convincente en relación a que los matrimonios estándar y los matrimonios alianza se desarrollan de forma diferente en el tiempo. La ventaja aparentemente vista entre los matrimonios alianza se debe, en gran número, a la mayor religiosidad de los cónyuges. En la mayoría de las áreas matrimoniales, los pensamientos sobre el futuro o sobre el divorcio, la religiosidad estaba asociada con resultados positivos.

El matrimonio requiere la armonización de las vidas individuales. Los matrimonios exitosos parecen depender de una visión de la arena que se orienta a entender que el matrimonio, en sí mismo, es importante. Esto es, las personas casadas, parecen beneficiarse de la visión de sí mismos como personas casadas. Las parejas de matrimonios alianza tienen una notable ventaja en este

“desafío de la unión”, porque su fe les provee de recursos para construir exitosamente tales identidades⁷⁵.

3. POSIBILIDADES DE DIVORCIO EN EL MATRIMONIO ESTÁNDAR Y EN EL «COVENANT MARRIAGE»

Parece que la religión tiene un papel muy importante en el mantenimiento de los matrimonios durante los tiempos difíciles. Esta afirmación se ha hecho en cierta forma evidente a la luz de los datos anteriores arrojados por el estudio realizado en el estado de Luisiana en el que fueron entrevistadas parejas casadas bajo los dos tipos de regímenes matrimoniales, el estándar y el alianza.

Algunas parejas pueden saber desde el principio que el divorcio no es una opción que ellos considerarían, al menos no al momento de casarse, y seleccionan el matrimonio alianza como una expresión de sus ideas. En este caso, un matrimonio alianza es un indicador público que señala a otros, incluyendo al estado, que estas parejas podrían tener menos posibilidades de divorciarse. Esto implicaría que el principal efecto de la ley, si no el único, es simbólico. Si solo las parejas que están predispuestas a la estabilidad matrimonial escogen el matrimonio alianza, entonces la opción tiene menos posibilidades de reducir las tasas de divorcio⁷⁶. Sin embargo, Nock y sus colegas han afirmado en su estudio que el matrimonio alianza puede ser más que un indicador simbólico, ya que puede suceder que los requisitos legales para un matrimonio alianza, que incluyen la Declaración de intención firmada por los contrayentes, fomentan una mayor

⁷⁵ S. L. NOCK; L. A. SANCHEZ; J. D. WRIGHT. *Covenant Marriage...* cit., pp. 111-115.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 116.

estabilidad entre algunas parejas, independientemente de todos los demás factores⁷⁷.

Su estudio demuestra que un porcentaje mucho más pequeño de parejas de matrimonios alianza (8.6%) en comparación con las parejas de matrimonios estándar (15.4%) ya se habían divorciado al final del estudio. Las parejas de matrimonios alianza tenía solo un poco más de la mitad (55%) de posibilidades de divorcio o separación que las parejas de matrimonios estándar.

Los factores que se incluyeron en el análisis incluyen la religiosidad de la pareja, la educación, el divorcio de los padres, la convivencia antes del actual matrimonio, la demografía, la familia y la aprobación del entorno del matrimonio y la historia marital.

La religiosidad y no el matrimonio alianza por si mismo es el principal factor responsable de las tasas de divorcio más bajas en las parejas de matrimonios alianza. Este efecto es en gran parte el resultado de la religiosidad de la mujer, no del esposo. Después de considerar una variedad de factores como los ingresos, la edad, la educación, la conclusión es que la religiosidad de la esposa y no el estatus de alianza de su matrimonio, es el factor decisivo de la menor tasa de divorcio.

Las parejas más religiosas también parecen tener menos desventajas prematrimoniales, como deudas o historial criminal que, como está demostrado, incrementan las posibilidades de divorcio. Cuando se incluyen estas características adicionales en el análisis, la religiosidad pierde importancia estadísticamente. Se puede afirmar que la religiosidad es un factor importante en la disminución del divorcio porque está asociada a recibir mayor ayuda de otros, menos desventajas financieras y personales antes

⁷⁷ *Ibidem*. pp. 116-117.

del matrimonio y menores probabilidades de haber experimentado la separación de los padres en la infancia⁷⁸.

De la misma forma, la mayor educación de la esposa, al menos la básica universitaria, reduce significantemente las posibilidades de divorcio, mientras que la educación del esposo tiene poca influencia en las posibilidades de divorcio.

Por otra parte, las parejas cuyos padres se divorciaron y aquellas de razas o minorías étnicas, tienen mayores posibilidades de divorciarse. También se encontró que la convivencia con el futuro cónyuge, comparado con la no convivencia, reduce las posibilidades de divorcio.

Otro factor que mejora las posibilidades de que las parejas casadas permanezcan juntas es la percepción de las parejas de que la familia y los amigos aprueban el matrimonio.

Ahora bien, para poder hablar de la incidencia de divorcios, se debe también considerar el papel de la asesoría matrimonial en relación a prevenir el divorcio, la cual es requerida bajo el régimen del matrimonio alianza.

La asesoría prematrimonial intensiva está asociada con menos divorcios. Las parejas que participaron en dos o más sesiones de asesoría prematrimonial han presentado la mitad de posibilidades de divorciarse que aquellas que no recibieron ninguna asesoría. Las parejas que participaron en solo una sesión se asesoría prematrimonial tienen tasas de divorcio similares a las parejas que no obtuvieron asesoría prematrimonial. Así que, independientemente de la religiosidad de la esposa, las parejas parecen tener muchas menos posibilidades de divorcio cuando han recibido múltiples sesiones de asesoría prematrimonial. Sin

⁷⁸ *Ibidem*, pp. 117, 119.

embargo, estos beneficiosos efectos en relación a la estabilidad matrimonial son contingentes a las características de las parejas. Bajo ciertas circunstancias la asesoría prematrimonial no tiene efecto en las tasas de divorcio. Específicamente, la asesoría prematrimonial no reduce las tasas de divorcio cuando las esposas tienen educación superior, la pareja disfruta de altos niveles de ayuda de familia y amigos o, la pareja comienza el matrimonio con pocas desventajas. Dicho de otra forma, la asesoría prematrimonial parece reducir las tasas de divorcio al paliar los efectos negativos como la poca educación, falta de soporte de familiares y amigos y desventajas prematrimoniales personales y financieras.

También se demostró que la asesoría formal produce beneficios cuando enfoca a las parejas en las habilidades de comunicación y relaciones. La asesoría estuvo asociada a menores posibilidades de divorcio cuando discutió un mayor número de características de la relación, ofreció más horas de exploración y fue percibida como más útil. La única excepción se produjo en las parejas que hablan frecuentemente pero de forma informal, acerca de sus expectativas, planes y esperanzas en relación al matrimonio, en las que no hubo reducción de la tasa de divorcio. La asesoría o las discusiones guiadas en un contexto formal, fueron barreras importantes contra el divorcio, pero las discusiones informales como parte del noviazgo no.

Cuando las parejas participaron juntas en asesoría formal, que requiere más de dos horas, los beneficios fueron evidentes en el estudio en la revisión de los cinco años. De cualquier forma, los análisis conducidos a determinar el efecto de diferentes montos de asesoría sugieren que se gana poco al recibir más de seis horas de asesoría. Sin embargo, es probable que una “dosis” menor

pueda tener consecuencias beneficiosas apreciables para reducir la tasa de divorcio.

La asesoría probablemente beneficia más a aquellos con menos educación, religiosidad, apoyo de otros y más problemas premaritales financieros y personales. En una manera apreciable, las parejas que parecen más "necesitadas" de asesoría prematrimonial parecen beneficiarse más, en términos de reducir el divorcio.

Por el contrario, los datos sugieren que las parejas que han recibido asesoría matrimonial tienen sustancialmente más posibilidades de divorciarse que las parejas que se abstienen de esta opción. Todas las formas de asesoría matrimonial están asociadas con un incremento de dos a tres veces las posibilidades de divorcio. Estos resultados podrían deberse a que la mayoría de las parejas que están preocupadas y ya tienen conflictos son las que acuden a la asesoría matrimonial. Aquellas que no acuden a la asesoría matrimonial probablemente en comparación, son parejas más felices. Por esta razón, se llegó a la conclusión que una mejor determinación del papel de la asesoría matrimonial se obtendría enfocándose solamente en las parejas que tenían posibilidades de divorciarse. Las parejas que al inicio de su relación expusieron que sus expectativas de divorcio estaban sobre cero (las demás dijeron que sus posibilidades de divorcio eran nulas). Este grupo conformaba alrededor de la mitad de las parejas que habían recibido asesoría matrimonial.

Los resultados se traducen entonces en que la religiosidad y la educación reducen las posibilidades de divorcio y que los afro-americanos tienen mayores posibilidades de divorciarse. Este estudio mostró que la asesoría matrimonial está asociada, por lo

menos, con tres veces más de probabilidades de separación y divorcio⁷⁹.

4. DIVORCIO EN EL MATRIMONIO ESTÁNDAR Y EN EL «COVENANT MARRIAGE»

Hacia el final del estudio, fueron entrevistadas parejas que se divorciaron a lo largo de su misma realización. Entre estas parejas, veinticuatro fueron parejas de matrimonios alianza divorciadas o separadas y sesenta y cuatro parejas de matrimonios estándar divorciadas o separadas. El 20% de todas estas parejas estaban viviendo separadas y aún no habían solicitado el divorcio. Un tercio de las parejas vivían separadas y no había sido emitida la sentencia de divorcio. Aproximadamente la mitad de las parejas ya estaban legalmente divorciadas. No sorprende que las parejas de matrimonios alianza estaban viviendo separadas sin aún solicitar el divorcio (el 33% comparado con el 15% de parejas de matrimonios estándar), o con menores posibilidades de estar ya divorciadas (el 32% de las parejas de matrimonios alianza comparadas con el 50% de las parejas de matrimonios estándar), debido a los requerimientos más estrictos para poder obtener el divorcio bajo este régimen de matrimonio⁸⁰.

Las causas invocadas en estas separaciones y divorcios cubren el rango usual, desde las diferencias irreconciliables hasta la disfunción profunda del cónyuge o la pareja. Por una parte, se reportaron la inmadurez, la incompatibilidad sexual y la falta de comunicación. Algunos identificaron la falsedad como un problema central y en una ocasión se etiquetó al ex cónyuge como un “mentiroso compulsivo”. Como un problema común a los

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 119, 121-123.

⁸⁰ *Ibidem*. p. 124.

matrimonios contemporáneos, muchos identificaron a la familia política, los ex cónyuges y los hijos de ex cónyuges, como intrusos entrometidos que dañaron el matrimonio. Otros problemas fueron la infidelidad, el abuso emocional, físico y verbal, los problemas financieros y las adicciones al juego. También se reportaron problemas de drogas e incluso relaciones inapropiadas con niños.

El 54% de las parejas de matrimonios alianza afirmó que el proceso de divorcio toma mucho tiempo. Una de cada cuatro parejas reportó que habían hablado seriamente sobre el divorcio debido a su matrimonio alianza. Las parejas restantes, es decir, el 75%, dijeron que su matrimonio alianza no tuvo ninguna influencia en su decisión de separarse⁸¹.

Estos datos y los resultados de otros estudios indican que algunas de las intenciones de los legisladores en la aprobación de las leyes de matrimonios alianza pueden de alguna manera tener efecto influyendo en que las parejas se tomen más en serio su unión antes de decidir separarse o divorciarse. Por ejemplo, el estudio reportó que una de cada cuatro parejas de matrimonios alianza se tomó muy en serio la discusión sobre la posibilidad de separarse debido al régimen de matrimonio que escogieron al momento de casarse⁸². Por otra parte, la gran mayoría expuso que su condición de haber contraído un matrimonio alianza no influyó de manera importante en su decisión de terminar su unión⁸³. Esto podría confirmar los resultados de otros estudios relacionados con la estabilidad de matrimonios alianza en los que se ha manifestado que el matrimonio alianza podría estar asociado a menores tasas de divorcio, pero probablemente no

⁸¹ *Ibidem*, pp. 124, 126.

⁸² *Ibidem*. p. 126.

⁸³ *Ibidem*.

debido a sus requisitos legales, sugiriendo que estas parejas tendrán matrimonios más estables independientemente de los términos legales de sus uniones matrimoniales⁸⁴.

⁸⁴ L. A. SANCHEZ; S. L. NOCK; J. L. WILSON; J. D. WRIGHT. *Is Covenant Marriage a Policy that Preaches to the Choir? A Comparison of Covenant and Standard Married Newlywed Couples in Louisiana*. Working Paper Series 02-06. Center for Family and Demographic Research. 2006. p. 32. Disponible en <https://www.bgsu.edu/content/dam/BGSU/college-of-arts-and-sciences/center-for-family-and-demographic-research/documents/working-papers/2002/CFDR-Working-Paper-2002-06-Is-Covenant-Marriage-a-Policy-that-Preaches-to-the-Choir-A-Comparison-of-Covenant-and-Standard-Married-Newlywed-Couples-in-Louisiana.pdf> (visitada el 29/11/2018).

CONCLUSIONES

El “covenant marriage” o matrimonio alianza, es un tema novedoso de importancia social y jurídica, que procura la reinstitucionalización del matrimonio mediante la coexistencia de dos regímenes matrimoniales, el régimen general y el régimen de matrimonio alianza, mediante el cual se pretende promover un mejor entendimiento sobre el matrimonio, cambiar las leyes y disminuir la tasa de divorcio.

A lo largo de esta memoria doctoral he analizado el porqué del matrimonio alianza y el cómo llega a ser aprobado, exponiendo los cambios experimentados en Estados Unidos en relación al derecho a contraer matrimonio y al divorcio. Igualmente, he defendido la posibilidad de réplica de la iniciativa presentada, considerando los problemas que ha tenido para su implementación.

A continuación expongo las principales conclusiones del trabajo realizado.

1. El poder de regulación del derecho a contraer matrimonio es compartido.

La adaptación jurídica del régimen matrimonial a las circunstancias sociales y el respeto a la individualidad y privacidad de la persona, han dado paso a la redistribución del poder regulador sobre el matrimonio.

El Tribunal Supremo de Justicia ha modificado la definición de matrimonio. Primero, reconociendo el derecho a contraer matrimonio como un derecho fundamental y luego manifestando la evolución de este derecho de acuerdo con las circunstancias sociales. Los estados, quienes poseían el poder de regular el matrimonio, han visto cómo este se debilitaba, convirtiéndose su competencia en residual a la Constitución y a su interpretación por parte del Tribunal Supremo de Justicia.

A sus vez, las decisiones de la máxima autoridad jurídica han acercado el matrimonio más al ámbito privado, y de libertad y autonomía personal. El matrimonio considerado como contrato permite que tanto los futuros cónyuges como los cónyuges puedan decidir sobre algunos temas en relación a su matrimonio y sujetarse a dichos términos “legales” mediante acuerdos privados, que han sido admitidos por algunos tribunales. Incluso ciertos estados han acogido leyes propuestas por la comisión de uniformidad de leyes en referencia a la aceptación e interpretación de los acuerdos prematrimoniales y matrimoniales.

2. Las leyes sobre el matrimonio son el resultado de cambios sociales y políticos.

La definición de matrimonio se ha ido adaptando a las circunstancias sociales, reflejándose en la normativa jurídica que protege la libertad, privacidad e igualdad de las personas. Las

propuestas individuales que consiguen apoyo pueden originar cambios que llegan a convertirse en parte de la política y las leyes del país. La ruptura matrimonial se ha convertido en un importante tema de política social por su alta frecuencia. Los cambios sociales han permitido que el divorcio evolucione también de acuerdo con la visión social y haya cobrado fuerza en la sociedad. Primero, los hogares se hicieron más diversos; ya las familias no estaban encabezadas solo por parejas casadas; las familias de un solo parente se hicieron comunes; y también se aceptó social y legalmente la unión de hecho. El divorcio, limitado a ciertas circunstancias y para el que antes se exigía culpa por parte de alguno de los cónyuges, se convirtió en la herramienta de separación a voluntad de uno o ambos cónyuges, como resultado de la transformación social de la nación y de la exaltación de los intereses privados de los ciudadanos. El Tribunal Supremo de Justicia expandió el derecho a la privacidad a espacios antes controlados por las leyes estatales. La felicidad e interés personal bajo el lema de libertad, privacidad e igualdad sigue ganando espacios en el terreno jurídico-legal.

Las altas tasas de divorcio, además de motivar cambios legales, dieron paso a estudios sociales y económicos que han afirmado que el divorcio ha provocado detrimento social. Basándose en estos estudios, en los años 1990 se dio origen a un movimiento que persigue la reinstitucionalización del vínculo matrimonial. Por una parte, el gobierno federal, bajo la premisa de dichos estudios que han indicado que el matrimonio es la mejor forma para balancear ciertos problemas sociales y económicos, lanzó una iniciativa llamada “Movimiento Matrimonio”, el cual inició como parte de la reforma del sistema de beneficencia, que se vio afectado financieramente por los altos costos de sostener a las familias no tradicionales, compuestas por un solo parente y los hijos nacidos fuera del matrimonio. Esta

iniciativa ha financiado programas tendentes a concientizar a las personas sobre la importancia de la familia basada en el matrimonio, la responsabilidad y necesidad de los padres de formar parte de la crianza de sus hijos y de educar a las comunidades para apoyar la familia como base de la sociedad.

El llamado social, que por una parte pretende expresar que así como la decisión de casarse compete a dos personas que deciden establecer una comunidad de vida que esperan sea más o menos estable, pareciera que de igual forma intenta que no una sino ambas partes pudieran y debieran decidir sobre la estabilidad de dicha unión, y por qué no desde el principio hacerla sólida, inquebrantable, blindada.

Bajo la anterior premisa, ¿cuál sería el verdadero rol del Estado en el establecimiento de las relaciones familiares, en la protección de sus miembros? La respuesta podría fundamentarse en que lo más importante es fomentar la tolerancia a las nuevas ideas o avances sociales. El “Movimiento Matrimonio”, aunado al reconocimiento de los intereses privados en el matrimonio como contrato, ha mostrado a su vez diversas iniciativas legislativas. Dentro de ellas se encuentra enmarcada la propuesta y aprobación de la ley de “covenant marriage” o “matrimonio alianza”, que se presenta como una opción innovadora, responsable, accesible y realista, que trata a su vez de dar espacio a uno de los aspectos sociales más relevantes como lo es la estabilidad matrimonial.

3. El divorcio es un derecho.

Si bien se ha hablado de las altas tasas de divorcio en los Estados Unidos que dieron paso a las leyes de divorcio sin culpa a finales de los años 1960, la verdad es que el divorcio ha formado

parte de la idiosincrasia del país desde sus albores en la época colonial. Las colonias puritanas en los años 1600 consideraban el matrimonio como contrato y permitían el divorcio como instrumento para el establecimiento de una sociedad sólida. El divorcio, lejos de ser una enfermedad social, era considerado, y lo sigue siendo como parte de la libertad civil que concede a las partes el derecho a disolver contratos, entre los que se cuenta el contrato matrimonial.

El divorcio, al contrario del derecho a contraer matrimonio, no ha sido reconocido por el Tribunal Supremo de Justicia como un derecho fundamental. Sin embargo, puedo afirmar que su acogida social y legislativa le ha otorgado la categoría de derecho, y no solo la de un privilegio bajo las leyes estatales. Su accesibilidad se ha ampliado a todos los sectores y se considera una solución a los problemas familiares, aun cuando se ha demostrado que causa daños sociales, económicos y emocionales importantes.

4. El «covenant marriage» marcó el primer paso legislativo hacia la dirección opuesta de una tendencia histórica de facilitar el divorcio.

Las leyes de divorcio han evolucionado con el propósito de dar a las personas más opciones para la disolución de su contrato matrimonial. Las consecuencias del divorcio se han hecho sentir en todos los ámbitos, social, emocional, legal y económico. Uno de los propósitos que dio origen al movimiento matrimonio fue el de disminuir las tasas de divorcio mediante el fortalecimiento del matrimonio y la aprobación de nuevas leyes de divorcio más estrictas. Bajo este panorama de altas tasas de divorcio y opciones de divorcio sin culpa, se plantea la alternativa de introducir en las legislaciones un matrimonio facultativamente indisoluble, en

donde coexistirían bajo un mismo régimen que permite el divorcio, dos tipos de matrimonio, uno soluble y otro indisoluble, dándole la opción a los contrayentes de decidir cuál sería mejor para ellos.

Este planteamiento, basado en la indisolubilidad del vínculo matrimonial, no subsiste hoy en ningún ordenamiento jurídico. Sin embargo, tomándolo como base, se presenta una nueva propuesta en donde coexisten el régimen matrimonial tradicional y el matrimonio alianza, que si bien pretende dar estabilidad al matrimonio, no compromete a los contrayentes a la indisolubilidad del contrato matrimonial. Tres estados de la Unión han aprobado ésta última propuesta y ofrecen un doble régimen matrimonial: el matrimonio bajo el régimen de matrimonio estándar o el régimen de “covenant marriage” o matrimonio alianza. De esta forma los contrayentes deciden qué tipo de matrimonio desean celebrar y qué tipo de divorcio quisieran tener a su alcance. El propósito principal de la ley es el de animar a las parejas a considerar la seriedad de su contrato matrimonial.

Los estados de Luisiana en 1997, Arizona en 1998 y Arkansas en 2001 aprobaron sus respectivas leyes del matrimonio alianza buscando el fortalecimiento de las familias y el matrimonio como institución, siguiendo los lineamientos del movimiento matrimonio y persiguiendo la disminución de algunos costos sociales. Los defensores de estas leyes afirman que es una herramienta importante para la disminución de las tasas de divorcio. Quienes se oponen, dicen que es retroceder en el tiempo perdiendo libertades ganadas y que es solo un acto legislativo noble que se quedará en solo eso.

La legislación sobre matrimonio pactado ha logrado el equilibrio legal de las normas de formación, mantenimiento y

disolución del matrimonio, estableciendo regulaciones más estrictas para la constitución del matrimonio al ordenar la asesoría prematrimonial y la ejecución y presentación de documentos que requieren la participación de un asesor y un notario público. En virtud de las disposiciones contractuales en la Declaración de intención, la ley impone a los cónyuges el deber de tomar los pasos necesarios para mantener su matrimonio. De igual forma, contiene normas más estrictas para la separación y el divorcio.

5. La ley del «covenant marriage» podría adaptarse a los cambios sociales y legales exigibles en el tiempo.

Algunas personas han cuestionado la minuciosidad de los redactores de la ley y de cómo la ley de matrimonio alianza debe ser interpretada. Por ejemplo, se dice que se deberían haber añadido otros motivos para el divorcio. Este problema podría ser abordado a través de enmiendas a la ley.

También hay quienes la atacan como inconstitucional. Aunque probablemente pueda ser declarada constitucional, cabría la opción de requerir la aprobación de alguna o algunas enmiendas necesarias para cumplir con las últimas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia sobre el matrimonio y su definición.

Igualmente, considerándose el matrimonio un contrato, podrían incorporarse pautas para la aceptación de algunos términos privados, bien mediante la aprobación de acuerdos prematrimoniales o matrimoniales bajo el régimen de matrimonio alianza, no contemplados en la versión original de la ley.

6. El desconocimiento de la ley del «covenant marriage» ha limitado su efectividad.

Si bien el estado de Luisiana ha propuesto una vía para fomentar los matrimonios celebrados bajo el régimen de matrimonio alianza, el método del estado para fomentar el conocimiento y aplicación de la ley ha sido inefectivo. La efectividad de la ley se encuentra en entredicho.

El principal problema que ha enfrentado el régimen de matrimonio alianza es su desconocimiento. En su mayoría, los oficiales emisores de licencias matrimoniales no están interesados en tomar parte en la labor informativa y educativa sobre este tipo de matrimonio, a pesar de que esto era lo que se esperaba de ellos al ser los funcionarios públicos con trato directo con los interesados en obtener las licencias matrimoniales.

Al haber sido pobemente implementada por parte del estado, muy pocas parejas han acogido la opción del matrimonio alianza a lo largo de los años en vigencia. La respuesta poco entusiasta podría deberse entonces, no al rechazo de la ley, sino a su poca aplicación, resultado del desconocimiento y la falta de información al público por parte de los encargados de ofrecer la opción del régimen matrimonial legal opcional aprobado por el estado.

Así como muchos de los funcionarios públicos encargados de la emisión de las licencias matrimonial ha decidido no sumarse a la tarea de presentar la opción de matrimonio alianza, tampoco todas las congregaciones religiosas se han hecho co-partícipes en la implementación de la ley. De igual forma como hay quienes la apoyan enérgicamente, hay otras confesiones como la católica y la judía que no están de acuerdo con la ley. La Iglesia católica la ha rechazado por el requisito de hablar sobre el divorcio durante la asesoría prematrimonial. Sin embargo, la mayoría de las parejas

que han solicitado un matrimonio alianza, han obtenido la información en sus Iglesias, donde también muchos se conocieron.

7. La exigencia de obtener asesoría prematrimonial y matrimonial bajo el régimen del «covenant marriage» está en entredicho.

El matrimonio alianza requiere la asesoría prematrimonial, la cual se ha presentado como beneficiosa para la estabilidad matrimonial. Pero esto no quiere decir que los potenciales beneficios del matrimonio alianza se deben principalmente al cumplimiento de la obtención de la asesoría prematrimonial por parte de los futuros cónyuges, aunque las posibilidades de permanecer juntos aumentan como resultado de dicha asesoría prematrimonial.

Como las parejas ven su matrimonio ha resultado el factor más importante después de la religiosidad. En el estado de Luisiana no se ha reducido la tasa de divorcio con solo la aprobación de la ley de matrimonio alianza, pero se está demostrando que la asesoría prematrimonial podría tener este efecto.

No obstante los beneficios de la asesoría prematrimonial, existe preocupación en relación a los efectos de la asesoría matrimonial, en el caso de aquellas parejas casadas que quisieran convertir su matrimonio en uno pactado. Los estudios han arrojado que las parejas que recibieron asesoría matrimonial tienen una mayor tasa de divorcio en comparación con las parejas que no recibieron asesoría matrimonial. Por esta razón, los investigadores han aconsejado obviar su obligatoriedad, al menos

hasta que haya evidencia de que la tasa de divorcio ha disminuído entre estas parejas que recibieron asesoría matrimonial.

De cualquier forma, la asesoría ha servido para que la pareja discuta más acerca de su matrimonio y evite tomar decisiones de manera precipitada.

8. La visión cultural influye en la decisión de los contrayentes de contraer matrimonio bajo el régimen de «covenant marriage»

Una de las preguntas planteada en esta tesis es si la ley de matrimonio alianza puede atraer a las personas a optar por este tipo de matrimonio, el cual ofrece mayor blindaje jurídico.

La respuesta no es tan simple. Aún cuando las personas más atraídas a acoger la opción del matrimonio alianza son aquellas con altos niveles de religiosidad, hay parejas que deciden celebrar un matrimonio alianza por su significado simbólico ante ellos mismos, la familia y la sociedad en un sentido secular. En este sentido, el respeto por la institución del matrimonio sería la principal causa de acogimiento de la ley. Las parejas de matrimonios pactados pretenden ser los embajadores de una nueva forma de matrimonio, aunque de una manera limitada por el poco número de personas que saben de su existencia. Por esto ellos manifiestan que a través de sus matrimonios, ellos envían señales a la sociedad.

Hasta hoy, el matrimonio pactado atrae solo a un grupo pequeño y distinto de personas que difiere en diversos aspectos de quienes escogen la opción del matrimonio estándar. Las personas que escogen el matrimonio pactado tienen menos posibilidades de haber vivido juntos antes del matrimonio, de tener hijos con alguien diferente a su actual esposo o tener

problemas personales y financieros que afecten la unión. De esta forma traen menos problemas u obligaciones derivadas de relaciones previas a sus matrimonios. También quienes acogen el matrimonio pactado son más religiosos. La religiosidad resultó ser el factor más importante de todos al momento de analizar la estabilidad matrimonial, tanto de las parejas de matrimonios pactados como de las parejas de matrimonios estándar.

Los estudios sugieren que las personas que acogen el matrimonio pactado están realmente dejando de lado el involucrarse en las tendencias de familia que han proliferado en las últimas décadas. Sin embargo, hay pocas sugerencias de que el matrimonio pactado atraerá pronto a un mayor y diverso número de personas.

9. El «covenant marriage» es una iniciativa que puede mejorarse y replicarse.

Es importante reconocer que el matrimonio alianza es una alternativa diferente a las reformas del derecho de familia y matrimonio que se han aprobado. Sin embargo, hay pocas razones para pensar que el matrimonio alianza por si solo reducirá significativamente la tasa de divorcio en Luisiana y en los otros estados donde ha sido aprobada esta ley, debido al bajo número de personas que lo están escogiendo. La ley del matrimonio alianza y sus resultados hasta la fecha, demuestran que la estabilidad del matrimonio como institución requiere más que una ley aprobada por el estado. Requiere el esfuerzo de personas de todos los puntos de conexión del matrimonio, la familia, la comunidad, los gobernantes, legisladores y la sociedad como un todo.

Es muy difícil considerar las consecuencias de una ley que no ha sido implementada en su totalidad e implica cambios en el comportamiento burocrático para que pueda ser efectiva. No obstante, las parejas de matrimonios alianza indican tener matrimonios más estables y más bajas tasas de divorcio. Además, según estudios realizados, este tipo de matrimonio ayuda a las parejas que escogieron este régimen a enviar un mensaje a sus esposos, la familia, amigos y la comunidad en general, cumpliendo con una de las intenciones de la ley al ser introducida. Es importante considerar este aspecto no legal, ya que como el mismo promotor de la ley, Tony Perkins, lo expuso, el matrimonio alianza persigue mucho más que la aprobación de la ley, constituye un primer paso hacia un cambio de cultura en nuestra sociedad y nuestras leyes en vista hacia la restitución del valor social y jurídico del matrimonio.

Cabe resaltar que aún cuando la acogida a la ley no ha sido apabullante, esta es una iniciativa y una experiencia que bien pudiese ser reproducida en cualquier otro país. Si bien no establece la indisolubilidad del vínculo matrimonial como propuestas anteriores habían perseguido, promueve su estabilidad y aporta un espacio legal distinto.

BIBLIOGRAFÍA

MONOGRAFIAS Y ARTÍCULOS DOCTRINALES

ABBATE, NATHANIEL Jr. *Case Notes*. University of Detroit Journal of Urban Law. Vol. 56. 1979.

AKERLOF, GEORGE A.; YELLEN, JANET L.; KATZ, MICHAEL L. *An Analysis of Out-of-Wedlock Childbearing in the United States*. The Quarterly Journal of Economics. Vol. 111. Num. 2. 1996

ALLMAN, KEVIN. *Covenant Marriage Laws in Louisiana. When Louisiana became the first state to enact covenant marriage, supporters expected it to sweep the country and lower the rate of divorce in America. What happened?* Gambit, best of new Orleans.com. Marzo 2, 2009.

APPLEWHITE, ASHTON; SPAHT, KATHERINE: *Would Louisiana's "covenant marriage" be a good idea for America?* Insight. 1997

ARKANSAS TIME. *Covenant v. Traditional Marriage in Arkansas.* Julio 18, 2013.

ASPE (OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR PLANNING AND EVALUATION). *Putting Marriage on the Agenda: How Oklahoma Laid the Foundation for Its Marriage Initiative*. ASPE Reports. 2008.

BAILEY, FRED. *Divorce: Is It Destroying the American Family?* Better Homes and Gardens. Septiembre de 1973.

BARTLETT, KATHARINE T. *Saving the Family from the Reformers*. University of California. Davis Law Review. Vol. 31. 1998.

BASCH, NORMA. *Framing American divorce: From the revolutionary generation to the Victorians*. University of California Press. 1999

BERNSTEIN, DAVID. *Justice Kennedy's opinion in the gay marriage case may upend fifty-plus years of settled equal protection and due process jurisprudence*. Washington Post. 26 de junio de 2015.

BESHAROV, DOUGLAS J.; SULLIVAN, TIMOTHY SEAN. *Welfare reform and marriage*. Public Interest. Num. 125. 1996

BLANKENHORN, DAVID. *Fatherless America. Confronting our Most Urgent Social Problem*. HarperCollins. 1996.

BOGENSCHNEIDER, KAREN. "Has Family Policy Come of Age? A Decade Review of the State of U.S. Family Policy in the 1990s." Journal of Marriage and the Family. Vol. 62. Num 4. 2000.

BONGAARTS, JOHN; WATKINS, SUSAN COTTS. "Social Interactions and Contemporary Fertility Transitions". Population and Development Review. Vol. 22. No. 4. 1996.

BOOTH, ALAN; JOHNSON, DAVID. *Premarital Cohabitation and Marital Success*. Journal of Family Issues. Vol. 9. Num. 2. 1988.

- BOWMAN, HENRY A. *Should Soldiers Marry?* The American Magazine. Agosto de 1942
- BRADFORD, LAURA. *The Counterrevolution: A Critique of Recent Proposals to Reform No-Fault Divorce Laws.* Stanford Law Review. Vol. 49. 1997.
- BRAUCHER, JEAN. *Contract versus Contractarianism: The Regulatory Role of Contract Law.* Washington & Lee Law Review. No. 47. 1990.
- BRILL, EARL H. *Is Marriage Dying, Too?* Christian Century. 1 de marzo de 1967.
- BRINIG, MARGARET F. *Economics, Law and Covenant Marriage. Gender Issues.* Vol. 16. Num. 4. 1998.
- BRINIG, MARGARET F. *From Contract to Covenant: Beyond the Law and Economics of the Family.* Harvard University Press, Cambridge. 2000.
- BRONFENBRENNER, URIE. *The American Family in Decline.* Current Magazine. Enero de 1977.
- BROWN, SUSAN L.; SANCHEZ, LAURA A.; NOCK, STEVEN L.; WRIGHT, JAMES D. *Links between Premarital Cohabitation and Subsequent Marital Quality, Stability, and Divorce: A Comparison of Covenant versus Standard Marriages.* Center for Family and Demographic research. Bowling Green State University. 2005.
- BROWNSTEIN, ALAN. *How Rights Are Infringed: The Role of Undue Burden Analysis in Constitutional Doctrine.* Hastings Law Journal. Vol. 45. 1993.
- BUEHLER, CHERYL. *Divorce Law in the United States.* Marriage and Family Review. Vol. 21. No. 3-4. 1995.

- BUMPASS, L. L.; SWEET, JAMES A.; CHERLIN, ANDREW. *The Role of Cohabitation in Declining Rates of Marriage*. Journal of Marriage and the Family. Num. 53. 1991.
- BUMPASS, LARRY L.; LU, HSIEN-HEN. *Trends in Cohabitation and Implications for Children's Family Contexts in the United States*. Population Studies. Num. 54. 2002.
- CALDWELL, CHRIS. *The Covenant Marriage*. Hoover Digest. Num. 2. 30 de abril de 1998.
- CARRIERE, JEANNE. *It's Deja Vu All Over Again: The Covenant Marriage Act in Popular Cultural Perception and Legal Reality*. Tulane Law Review, Vol. 72. 1998
- CARTER, HUGH, y GLICK, PAUL C. *Marriage and divorce: A social and economic study*. 1970
- CASPER, LYNNE M.; BIANCHI, SUZANNE M. *Continuity and change in the American family*. Sage Publications. Thousand Oaks, CA. 2001
- CELELLO, KRISTIN. *Making Marriage Work: A History of Marriage and Divorce in the Twentieth-Century United States*. University of North Carolina Press. 2009
- CHAPMAN, KIMBERLEY R. *State v. Rush: Admissibility of Out-of-Court Spousal Statements in the Post-Freeman Context of North Carolina Marital Privilege Law*. North Carolina Law Review. Vol. 74. 1996.
- CHEEK, DUREN. "Covenant Marriage" May Soon Be Option. The Tennessean, Oct. 9, 1997.
- CHEN, ZINIE. *Couples Get Help in Building Successful Relationships: Pre-wedding counseling sees rise in popularity*. The Free Lance Star. 15 de noviembre de 1997

- CHERLIN, ANDREW J. *Marriage, Divorce, Remarriage* (rev. and enl.) Harvard University Press. Cambridge, MA. 1992
- CHRISTIAN CENTURY. *Our Divorce Courts Reach Record.* 25 de septiembre de 1946.
- CHUSED, RICHARD. H. *Private acts in public places: A social history of divorce in the formative era of American family law.* University of Pennsylvania Press. 1994
- COHEN, SUSAN; KATZENSTEIN, MARY F. *The war over the family is not over the family.* Guilford Press. 1988.
- COONTZ, STEPHANIE. *Marriage, a history: How love conquered marriage.* Penguin. 2006
- COONTZ, STEPHANIE. *The way we never were: American families and the nostalgia trap.* 1992
- COTT, NANCY F. *Divorce and the Changing Status of Women in Eighteenth-Century Massachusetts.* En William and Mary Quarterly 44 4. 1976.
- COTT, NANCY F. *Public Vows: A History of Marriage.* Harvard University Press. Cambridge. 2000.
- COUNCIL OF STATE GOVERNMENTS, The Book of the States. 1996-1997
- D'EMILIO, JOHN.; FREEDMAN, ESTELLE B. *Intimate Matters: A History of Sexuality in America*". University of Chicago Press. 1988.
- DEMO, DAVID H.; ACOCK, ALAN C. *The Impact of Divorce on Children: An Assessment of Recent Evidence,* Journal of Marriage and Family. Vol. 50. 1988.

DENNISTON, LYLE. *Constitution Check: Did the Supreme Court take away state's power over marriage?* Constitution Daily. 8 de septiembre de 2015.

DEWOLF, ROSE. *No Fault Divorce: Myths of American Marriage.* The Nation. 23 de abril de 1973.

DIFONZO, HERBIE. *Beneath the Fault-Line: The Popular and Legal Culture of Divorce in Twentieth-Century America.* University Press of Virginia. Charlottesville. 1997.

DOBSON, JAMES C. *Complete marriage and family home reference guide.* Tyndale House Publishers. Wheaton, Illinois. 2000.

DOHERTY, WILLIAM J.; ANDERSON, JARED R. *Community Marriage Initiatives.* Family Relations. Vol. 53. 2004.

DOHERTY, WILLIAM J.; GALSTON, WILLIAM A.; GLENN, NORVAL D.; GOTTMAN, JOHN; MARKEY, BARBARA; MARKMAN, HOWARD J.; NOCK, STEVEN; WILCOX, W. BRADFORD; FISHER, HELEN; LERMAN, ROBERT; MAHONEY, ANNETTE; POPENOE, DAVID; RODRIGUEZ, GLORIA G.; STANLEY, SCOTT; WAITE, LINDA J.; WALLERSTEIN, JUDITH. *Why marriage matters: Twenty-one conclusions from the social sciences.* Institute for American Values. 2002.

DRISCOLL, ANNE K; HEARN, GESINE K; EVANS, JEFFERY V.; MOORE, KRISTIN A.; SUGLAND, BARBARA W.; CALL, VAUGHN. *Nonmarital Childbearing Among Adult Women.* Journal of Marriage and the Family. Vol. 61. Num. 1. 1999.

DUNCAN, DWIGHT G. *The Federal Marriage Amendment and Rule by Judges.* Harvard Journal of Law and Public Policy. Vol. 27. 2003.

- EHRENREICH, BARBARA. "In Defense of Splitting Up". Time Magazine. 8 de abril de 1996.
- ELLMAN, IRA MARK y LOHR, SHARON. *Marriage as Contract, Opportunistic Violence, and Other Bad Arguments for Fault Divorce*. University of Illinois Law review. 1997.
- ERTMAN, MARTHA. *Love's Promises: How Formal and Informal Contracts Shape All Kinds of Families*. Beacon Press. 2015.
- ESKRIDGE, WILLIAM N. Jr. *The Many Faces of Sexual Consent*. William and Mary Law Review. Vol. 37. No. 47. 1995.
- ESPENSHADE, THOMAS J. "Marriage Trends in America: Estimates, Implications, and Underlying Causes." Population and Development Review. Num. 9. 1985.
- ETZIONI, AMITAI. *Marriage With No Easy Outs*. New York Times. 13 de agosto de 1997.
- FACONER, BARBARA. *California: Is Divorce without Guilt Working?* McCall's. Abril 1971.
- FAGAN, PATRICK F. *Estimulando el Matrimonio y Desalentando el Divorcio*. Family and Marriage, 26 de marzo de 2001.
- FALUDI, SUSAN. *Backlash: The Undeclared War Against American Women*. Crown/Archetype. Segunda edición. 2006.
- FARNSWORTH, E. ALLAN. *Contracts*. Aspen publishers. 2004.
- FERRER ORTIZ, JAVIER. *El Matrimonio Canónico en el Ordenamiento Español*. Eunsa. Pamplona. 1985
- FINEMAN, MARTHA ALBERTSON. *The Neutered Mother, the Sexual Family, and Other Twentieth Century Tragedies*. Routledge. New York. 1995.
- FISHER, ESTHER O. *Divorce Counseling and Values*. Journal of Religion and Health. Vol. 14. No. 4. Octubre de 1975.

- FOLBRE, NANCY. *The Pauperization of Motherhood: Patriarchy and Public Policy in the United States*. Review of Radical Political Economics. Vol. 16. 1984.
- FRANCKE, LINDA BIRD. *Growing Up Divorced*. Linden Press/Simon & Schuster. 1983.
- FRASER, NANCY. *Unruly Practices: Power Discourse and Gender in Contemporary Theory*. University of Minnesota Press. 1989.
- FRASER, NANCY; GORDON, LINDA. *A Genealogy of Dependency: Tracing a Keyword of the U.S. Welfare State*. Signs. Vol. 19. 1994.
- FRIEDMAN, JAMES T. *The Divorce Handbook: Your Basic Guide to Divorce*. Random House. 2011.
- FUENMAYOR, AMADEO. *El derecho a contraer un matrimonio civilmente indisoluble. (El llamado divorcio opcional)*. En Estudios de Derecho civil en homenaje al profesor Dr. José Luis Lacruz Berdejo, II. J.M. Bosch Editor. Barcelona. 1993.
- FUENMAYOR, AMADEO. *Revisar el divorcio. Tutela de la indisolubilidad matrimonial en un Estado pluralista*. Navarra Gráfica Ediciones. Berriozar. 2000.
- FURSTENBERG, FRANK F. Jr. *History and Current Status of Divorce in the United States*. Children and Divorce. Vol. 4. 1994.
- GALLAGHER, MAGGIE. *The Abolition Of Marriage: How We Destroy Lasting Love*. Regnery Publishing. 1996.
- GALSTON, WILLIAM A. *Divorce American Style*. Public Interest. Vol. 124. 1996
- GALSTON, WILLIAM A. *Liberal Purposes: Goods, Virtues and Diversity in the Liberal State*. Cambridge University Press. 1991.

- GALSTON, WILLIAM A. *Making Divorce Harder is Better.* Washington Post. Agosto 10, 1997.
- GALSTON, WILLIAM A. *The reinstitutionalization of marriage: Political theory and public policy.* En Promises to Keep: Decline and Renewal of Marriage in America, editado por David Popenoe, Jean Bethke Elshtain y David Blankenhorn. Lanham, Maryland: Rowman & Littlefield. 1996
- GARCIMARTÍN MONTERO, M. DEL CARMEN. *El sistema matrimonial de Estados Unidos.* Thompson-Aranzadi. Cizur Menor. 2006.
- GETTLEMAN, SUSAN; MARKOWITZ, JANET. *The courage to divorce.* Ballantine Books. 1975
- GILABERT CERVERA, JUAN PABLO. *Opción conyugal al matrimonio civilmente indisoluble.* En *Excerpta E Dissertationibus In iure Canonico.* V. Eunsa. Pamplona. 1987.
- GILDER, GEORGE. *The Myth of the Role Revolution.* En Gender Sanity. Editado por Nicholas Davidson. 1989.
- GLEICK, ELIZABETH. *Should This Marriage Be Saved?* Time. Vol. 145. Num. 8. 27 de febrero de 1995.
- GLENDON, MARY ANN. *Abortion and Divorce in Western Law. American Failures European Challenges.* Harvard University Press. 1989.
- GLENDON, MARY ANN. *Rights Talk: The Impoverishment of Political Discourse.* The Free Press. New York. 1991
- GODWIN, PETER. *Happily Ever After.* New York Times Magazine. 25 de julio de 1999.
- GOLD-BIKIN, LYNNE Z. *Let's Eliminate the Idea of Covenant Marriage.* Chicago Tribune. Sept. 7, 1997.

- GOLDSCHEIDER, FRANCES K.; WAITE, LINDA J. *New Families, No Families? The Transformation of the American Home.* University of California Press. 1991.
- GROVES, ERNEST R. *The Marriage Crisis.* Longmans, Green and Co. New York. 1928.
- HALL, CALVIN. *The Instability of Post-War Marriages.* Journal of Social Psychology. Vol. 5. Noviembre de 1934.
- HAWKINS, ALAN J.; NOCK, STEVEN L.; WILSON, JULIA C.; SANCHEZ, LAURA A.; WRIGHT, JAMES D. *Attitudes about Divorce Reform and Covenant Marriage Legislation: Policy Implications from a Three-State Comparison.* Family Relations. Num 51. 2002.
- HAY, PETER. *The American "Covenant Marriage" in the Conflict of Laws.* Emory University School of Law. 2003
- HIGGINS, TRACY E. *Democracy and Feminism.* Harvard Law Review. Vol. 110. 1997.
- HUNT, MORTON M. *World of Formerly Married.* New York. McGraw-Hill. 1966.
- JOO, THOMAS. *The Discourse of "Contract" and the Law of Marriage.* University of California Davis Legal Studies Research Paper Series. 2006.
- KAMP DUSH, CLAIRE M.; COHAN CATHERINE L.; AMATO, PAUL R. *The Relationship between Cohabitation and Marital Quality and Stability: Change Across Cohorts?* Journal of Marriage and the Family. No. 65. 2003.
- KASS, LEON R. *The End of Courtship.* The Public Interest. Vol. 126. 1997.

- KATZ, SANFORD N. *Family Law in America*. 2003. Oxford University Press. New York.
- KAY, HERMA HILL. "Beyond No-Fault: New Directions in Divorce Reform," en *Divorce Reform at the Crossroads*. (S. Sugarman & H.H. Kay) Yale University Press. 1990.
- KAY, HERMA HILL. Equality and Difference: A Perspective on No-Fault Divorce and Its Aftermath. University of Cincinnati Law Review. Vol. 56. Num. 1. 1987
- KAY, JULIE. *Covenant Couples Few*. Baton Rouge Advocate. Oct. 25, 1997.
- KOLBERT, KATHRYN; GANS, DAVID H. *Responding to Planned Parenthood v. Casey: Establishing Neutrality Principles in State Constitutional Law*. Temple Law Review. Vol. 66. 1993.
- KRAMER, PETER D. *Divorce and Our National Values*. New York Times. Agosto 29, 1997.
- KRONENBERGER, JOHN. (entrevistador). "Is the Family Obsolete" Look. 26 de enero de 1971.
- KUHN, HAROLD B. "The Nuclear Family: Today's Whipping Boy". Christianity Today. 23 de mayo de 1975.
- LACEY, LINDA J. *Mandatory Marriage "For the Sake of the Children": A Feminist Reply to Elizabeth Scott*. Tulane Law Review. Vol. 66. 1992.
- LAMANNA, MARY ANN; RIEDMANN, AGNES; STEWART, SUSAN D. *Marriages, Families, and Relationships: Making Choices in a Diverse Society*. Cengage Learning. 2014.
- LAWTON, MELISSA. *The Constitutionality of Covenant Marriage Law*. Fordham Law Review. Vol. 66. No. 6. 1998.

LEADING CASES. The Supreme Court, 1991 Term. 106 Harvard Law Review. Vol. 106. 1992

LEAR, MARTHA WEINMAN. *Staying Together*. Ladies' Home Journal. Septiembre de 1991.

LEON, KIM. *Covenant Marriage: What is it and does it work?* University of Missouri. 2009

LERNER, JON S. *Protecting Home Schooling Through the Casey Undue Burden Standard*. University of Chicago Law Review. Vol. 62. 1995.

LIFE. *Cutting the Bonds of Acrimony*. 11 de febrero de 1966.

LILLARD, LEE A.; BRIEN, MICHAEL J. y WAITE, LINDA J. *Premarital Cohabitation and Subsequent Marital Dissolution: Is it self-selection?* Demography. Num. 32. 1995.

LINDSEY, NICOLE D. *Marriage and Divorce: Degrees of "I Do", An Analysis of the Ever-Changing Paradigm of Divorce*. University of Florida Journal of Law and Public Policy. Vol. 9. 1998.

LOCKER, RICHARD. *"Covenant" Marriage License Restricting Divorce Gets Study*. Commercial Appeal. Memphis. TN. 9 de octubre de 1997.

LOCONTE, JOE. *I'll Stand Bayou: Louisiana Couples Choose a More Muscular Marriage Contract*. Policy Review. Num. 30. 1998.

LYND, ROBERT S; LYND, HELEN MERRELL. *Middletown: A Study in American Culture*. 1929

MACKINNON, CATHARINE A. *Toward a Feminist Theory of the State*. Harvard University Press. 1989.

MAISEL, ALBERT Q. *Divorce is Going out of Style*. Reader's Digest. Agosto 1957.

- MARSHNER, CONNAUGHT C. *What Social Conservatives Really Want*. National Review. 2 de septiembre de 1988.
- MAZEAUD, LEÓN. *Solution au problème du divorce*, Recueil Dalloz-Sirey, 1945, Chronique 11, 11.
- MCCLAIN, LINDA C. *Rights and Irresponsibility*. Duke Law Journal. Vol. 43. 1994.
- MCCLAIN, LINDA C. *The Poverty of Privacy?* Columbia Journal of Gender and Law. Vol. 3. 1992.
- MCCONNAUGHEY, JANET. *Covenant Marriages Slow-Going in State*. Times-Picayune (New Orleans), 19 de octubre de 1997.
- MCINTYRE, LISA J. *Law and the family in historical perspective: Issues and antecedents*. Marriage & Family Review. Vol. 21. 1995
- MILBANK, DANA. *Blame Game: No-Fault Divorce Law Is Assailed in Michigan, and Debate Heats Up –Legislature Considers a Bill to Strengthen Marriage; Foes See a Legal Morass- What's Best for the Kids?* Wall Street Journal. 5 de enero de 1996
- MINCY, RONALD B.; POUNCY, HILLARD W. *The Responsible Fatherhood Field: Evolution and Goals*, en *Handbook of Father Involvement: Multidisciplinary Perspectives*. Editado por Tamis-Lamonda, Katherine S. y Cabrera, Natasha. Lawrence Erlbaum Associates. Mahwah. N.J. 2002
- MINTZ, STEVEN y KELLOGG, SUSAN. Domestic Revolutions. 1988
- NEUHAUS, RICHARD J. *The Naked Public Square: Religion and Democracy en America*. William B. Eerdmans Publishing Company. 1996.
- NEWSWEEK. *Divorce: The Postwar Wave*. 7 de octubre de 1946.
- NEWSWEEK. *Irreconcilable Differences*. 22 de septiembre de 1969.

NEWSWEEK. *New York: Center of Progress.* 9 de mayo de 1966.

NEWSWEEK. *The Formerly Married.* 31 de octubre de 1966.

NICHOLS, JOEL A. *Louisiana's Covenant Marriage Law: A First Step Towards a More Robust Pluralism in Marriage and Divorce Law?* Emory Law Journal. Num. 47. 1998.

NIMKOFF, MEYER F. *The Family in the United States. Marriage and Family Living.* Vol. 16. Noviembre de 1954.

NOCK, STEVEN L. *Marriage as a Public Issue". The future of Children.* Vol. 15. Num. 2. 2005.

NOCK, STEVEN L. *The Problem with Marriage.* Society. Vol. 36. 1999.

NOCK, STEVEN L.; SANCHEZ, LAURA A.; WRIGHT, JAMES D. *Covenant Marriage. The Movement to Reclaim Tradition in America.* Rutgers University Press. 2008.

NOCK, STEVEN L.; SANCHEZ, LAURA A.; WRIGHT, JAMES D. *Intimate Equity.* Trabajo presentado en la reunión anual de Population Association of America, Minneapolis, MN. 2002

NOLAN, BRUCE. *Churches Weighing "Covenant Marriage".* Times-Picayune. New Orleans. Junio 25, 1997.

O'NEIL, JUNE; HILL, ANNE M. *Gaining Ground? Measuring the Impact of Welfare Reform on Welfare and Work.* The Manhattan Institute. Civic Report. Num. 17. 2001

O'REILLY, JANE. *Families or "The Family"?* The Nation. Del 9 de julio al 16 de julio de 1983.

OKIN, SUSAN M. *Justice, Gender and the Family.* Basic Books. 1989.

OLSON, WALTER. *'Covenant Marriage' Could Strengthen Families: So Why Are Traditionalist Lukewarm?* Revista Reason. Octubre. 1997.

- OOMS, THEODORA; BOUCHET, STACEY; PARKE, MARY. *Beyond Marriage Licenses: Efforts in States to Strengthen Marriage and Two-Parent Families*. Washington: Center for Law and Social Policy. 2004.
- OTTO, HERBERT A. *Has Monogamy Failed?* Saturday Review. 25 de abril de 1970.
- PARKMAN, ALLEN M. *Good Intentions Gone Awry: No-Fault Divorce and the American Family*. Rowman and Littlefield Publishers, Inc. Lanham, MD. 2000.
- PERKINS, TONY. *Covenant Marriage: A Legislator's Perspective*. Regent University Law Review. Vol. 12. Num. 27. 1999.
- POLLITT, KATHA. *Catholic Bishops to Bless Either Form of Civil Marriage in Louisiana*. Baton Rouge Advocate. Oct. 31, 1997.
- POLLITT, KATHA. *What's Right About Divorce*. New York Times. June 27, 1997.
- POOPENOE, DAVID. *American Family Decline, 1960-1990*. Journal of Marriage and the Family. Vol. 55. 1993.
- POTTER, H. C., INGERSOLL, R. G., DIKE, S. W., y GIBBONS, J. C. Is Divorce Wrong? *The North American Review*. 1889
- PSYCHOLOGY TODAY. *Breakups: Is the Fever Dropping?* Diciembre 1979.
- RAUCH, JONATHAN. *Leave Gay Marriage to the States*. Wall Street Journal. 27 de Julio de 2001.
- RAZ, JOSEPH. *The Morality of Freedom*. Clarendon Press. 1986.
- REGAN, MILTON C. *Alone Together: Law and the Meanings of Marriage*. Oxford University Press, New York. 1999.
- REGAN, MILTON C. Jr., *Family Law and the Pursuit of Intimacy*. New York Press. 1995

- REIS, HARRY T; SPRECHER, SUSAN. *Encyclopedia of Human Relationships*. Sage publications. 2009
- RIGA, PETER J. *Marriage and Family Law: Historical, Constitutional, and Practical Perspectives*. Gateway/Associated Faculty Press. 1985.
- RIGBY, KENNETH; SPAHT, KATHERINE S. *Louisiana's New Divorce Law: Background and Commentary*. Louisiana Law Review. Volume 54, Num 1, Septiembre 1993.
- RILEY, GLENDA. *Divorce: An American Tradition*. Oxford University Press. New York. 1991.
- ROSIER, KATHERINE BROWN; FELD, SCOTT L. *Covenant Marriage: A New Alternative for Traditional Families*. Journal of Comparative Family Studies. Vol. 31. 2000.
- ROWTHORN, ROBERT. *Marriage as a Signal*. En *The Law and Economics of Marriage and Divorce*. Editado por Dnes, Anthony W y Rowthorn, Robert. New York. Cambridge University Press. 2002.
- RUBENFELD, JED. *The Right of Privacy*. Harvard Law Review. Vol. 102. No. 34. 1989.
- SACK, KEVIN. *Louisiana Approves Measure to Tighten Marriage Bonds*. New York Times. 24 de junio de 1997.
- SAMUEL, CYNTHIA A. *Letter from Louisiana: An Obituary for Forced Heirship and A Birth Announcement for Covenant Marriage*. The Tulane European and Civil Law Forum. Vol. 12. 1998.
- SANCHEZ, LAURA A.; NOCK, STEVEN L.; DEINES, JILL. A.; WRIGHT, JAMES D. *Can Covenant Marriage Foster Marital Stability among Low-Income, Fragile Newlyweds?* Documento presentado en la National Poverty Conference on Marriage

- and Family Formation among Low Income Couples: What Do We Know from Research? 2003
- SANCHEZ, LAURA A.; NOCK, STEVEN L.; WILSON, JULIA L.; WRIGHT, JAMES D. *Is Covenant Marriage a Policy that Preaches to the Choir? A Comparison of Covenant and Standard Married Newlywed Couples in Louisiana.* Working Paper Series 02-06. Center for Family and Demographic Research. 2006.
- SANCHEZ, LAURA A.; NOCK, STEVEN L.; WRIGHT, JAMES D.; GAGER, CONSTANCE T. *Setting the Clock Forward or Back? Covenant Marriage and the Divorce Revolution.* Journal of Family Issues. Vol. 23. 2001.
- SANCHEZ, LAURA A.; NOCK, STEVEN L.; WRIGHT, JAMES D.; PARDEE, JESSICA W.; IONESCU, MARCEL. *The Implementation of Covenant Marriage In Louisiana.* Virginia Journal of Social Policy and the Law. Num. 9. 2001.
- SANDEL, MICHAEL J. *Moral Argument and Liberal Toleration. Abortion and Homosexuality.* California Law Review. 1989.
- SANDEL, MICHAEL J. *The Constitution of the Procedural Republic: Liberal Rights and Civic Virtues.* 66 Fordham Law Review. Vol. 66. Num. 1. 1997.
- SCIENCE DIGEST. *The Family in Crisis.* Marzo de 1969.
- SCOTT, ELIZABETH S. *Rational Decisionmaking About Marriage and Divorce.* Virginia Law Review. Vol. 76. Num. 6. 1990.
- SCOTT, ELIZABETH S.; SCOTT, ROBERT E. *Marriage as Relational Contract.* Virginia Law Review. Vol. 84. Num. 7. 1998.
- SHALETT, JOHN. En carta al Editor de *License Marriage Counselors.* Times-Picayune. New Orleans. 16 de Agosto de 1997.

- SHAMAN, JEFFREY M. *Cracks in the Structure: The Coming Breakdown of the Levels of Scrutiny*. Ohio State Law Journal. Vol. 45. 1984
- SHEPPARD, EUGENIA. *Is Marriage Going Out of Style?* Harper's Bazaar. Mayo de 1972.
- SINGER, JANA B. *Legal Regulation of Marriage: From Status to Contract and Back Again? En Strategies to Strengthen Marriage: What Do We Know? What Do We Need to Know?* Washington, DC, Family Impact Seminar, 23 y 24 de junio de 1997.
- SINGER, JANA B. *The Privatization of Family Law*. Wisconsin Law Review. 1992.
- SMOCK, PAMELA J. *The Economic Costs of Marital Disruption for Young Women Over the Past Two Decades*. Demography. Num. 30. 1993.
- SPAHT, KATHERINE SHAW. *Beyond Baehr: Strengthening the Definition of Marriage*. Brigham Young University Journal of Public Law. Vol. 12. Num. 277. 1998.
- SPAHT, KATHERINE SHAW. *Covenant Marriage Seven Years Later: It's As Yet Unfulfilled Promise*. Luisiana Law Review. Vol. 65. No. 2. 2005.
- SPAHT, KATHERINE SHAW. *For the Sake of the Children: Recapturing the Meaning of Marriage*. Notre Dame Law Review. Num. 73. 1998.
- SPAHT, KATHERINE SHAW. Louisiana's Covenant Marriage: Social Analysis and Legal Implications. Louisiana Law Review. Num. 59. Num. 63. 1998.

- SPAHT, KATHERINE SHAW. *Marriage: Why a Second Tier Called Covenant Marriage?* 12 Regent University Law Review. Num. 1. 1999-2000
- SPAHT, KATHERINE SHAW; APPLEWHITE, A. Q: *Would Louisiana's "Covenant Marriage" Be a Good Idea for America?* Insight Magazine, Vol. 13. Num. 37. 1997.
- STACEY, JUDITH. *Good Riddance to 'the Family': A Response to David Popenoe.* Journal Marriage and Family. Vol. 55. 1993.
- STACEY, JUDITH. *In the Name of the Family: Rethinking Family Values in the Postmodern Age.* Beacon Press. 1997.
- STATON, GLEN S. *Why Marriage Matters? Reasons to Believe in Marriage in a Post-Modern Society. Experiencing God.* NavPress. 1997.
- SUNSTEIN, CASS R. *Social Norms and Social Roles.* Columbia Law Review. Vol. 96. 1996.
- SWENEY, KAREN ANDES. *Nuptial Madness!* Mademoiselle. Febrero de 1980.
- TEACHMAN, JAY. *Premarital Sex, Premarital Cohabitation, and the Risk of Subsequent Marital Dissolution among Women.* Journal of Marriage and Family. Num. 65. 2003.
- THE AMERICAN BAR ASSOCIATION. Family Legal Guide, third edition. Random House. 2004.
- THE ECONOMIST. *Covenant Marriage in Arkansas. Yes, I really do.* Febrero de 2005.
- THOMSON, ELIZABETH; COLELLA, UGO. *Cohabitation and Marital Stability: Quality or Commitment?* Journal of Marriage and the Family. Num. 54. 1992
- TIME. *California Style.* 12 de enero de 1970.

- TIME. *Divorce, New York Reforms Divorce*. 6 de mayo de 1966.
- TIME. *Liquor and Lipstick*. Volume VLVI. Octubre de 1945.
- TIME. *The American Family: Future Uncertain*. 28 de diciembre de 1970.
- TIME. *The Sorry State of Divorce Law*. 11 de febrero de 1966.
- TOWER, SAMUEL A. *Demand Is Heard Again For Uniform Divorce Laws*. New York Times. 25 de febrero de 1945
- TUREAU, TROY A. *Bystander Recovery for Negligent Infliction of Emotional Distress: Louisiana Enters the Twentieth Century*. Loyola Law Review. Vol. 37. 1992.
- UMBERTSON, DEBRA; WILLIAMS, KRISTI; POWERS, DANIEL A.; CHEN, MEICHU D.; CAMPBELL, ANNA M. *As Good as It Gets? A Life Course Perspective on Marital Quality*. Social Forces. Vol. 84. No. 1. 2005.
- U.S. NEWS AND WORLD REPORT. *Is the American Family in Danger?* 16 de abril de 1973.
- U.S. NEWS AND WORLD REPORT. *No-Fault Divorces – They're Catching On*. 4 de junio de 1973.
- U.S. NEWS AND WORLD REPORT. *The American Family: Can It Survive Today's Shocks?* 27 de octubre de 1975.
- U.S. NEWS AND WORLD REPORT. *'Throwaway Marriages'-Threat to the American Family*. 13 de enero de 1975. TIME. *California Style*. 12 de enero de 1970.
- U.S. NEWS AND WORLD REPORT. *Divorces: A New High for U.S.* 4 de octubre de 1946.
- VAN HORNE, HARRIET. *Are We the Last Married Generation?* McCall's. Vol. 69. Mayo 1969.

- VANCE, JEANNE L. *Womb for Rent. Norplant and the Undoing of Poor Women.* Hastings Constitutional Law Quarterly. Vol. 21. 1994.
- VANLANINGHAM, JODY; JOHNSON, DAVID R.; AMATO, PAUL. *Marital Happiness, Marital Duration, and the U-Shaped Curve: Evidence from a Five-Wave Panel Study.* Social Forces. Oxford University Press. Vol. 79. No. 4. 2001.
- VELIE, LAWRENCE. *The War on the American Family.* Reader's Digest. Enero de 1973.
- VIELE, LAWRENCE. *Marriage Bill Sails in Senate.* Florida Times-Union. 21 de febrero de 1998.
- VILADRICH, PEDRO JUAN. *Agonía del matrimonio legal.* 1997.
- WAITE, LINDA J.; LEHRER, EVELYN L. *The Benefits from Marriage and Religion in the United States: A Comparative Analysis.* Population and Development Review. Vol. 29. No. 2. 2003.
- WALLERSTEIN, JUDITH; LEWIS, JULIA; BLAKESLEE, SANDRA. *El inesperado legado del divorcio.* 2001.
- WEISS, JESSICA. *To have and to hold: Marriage, the baby boom, and social change.* University of Chicago Press. 2000
- WEISS, JOANNA. *Covenant Marriage Has No Takers on Its First Day.* Times-Picayune. New Orleans. Agosto 16, 1997.
- WEITZMAN, LENORE J. *The Marriage Contract: Spouses, Lovers, and the Law.* Free Press. New York. 1981.
- WEITZMAN, LENORE. *The Divorce Revolution: The Unexpected Social and Economic Consequences for Women and Children in America.* The Free Press. 1985.

- WEST, ROBIN. *Progressive and Conservative Constitutionalism.* Michigan Law Review. 1990.
- WEST, ROBIN. Reconstructing Liberty. Tennessee Law Review, Vol. 59. 1992.
- WEST, ROBIN. *Taking Freedom Seriously.* Harvard Law review. Vol. 104. 1990
- WHELAN, ROBERT R. *Broken Homes & Battered Children: A Study of the Relationship Between Child Abuse and Family Type.* Family Education Trust. 1994.
- WHITEHEAD, BARBARA DAFOE. *Dan Quayle Was Right.* Atlantic Monthly. Vol. 271. Num. 4. Abril 1993
- WHITEHEAD, BARBARA DAFOE. *The Divorce Culture.* Knopf. 1997
- WHITEHEAD, BARBARA DAFOE. *The Divorce Trap.* New York Times. Enero 13, 1997.
- WILLIAMS, SEAN H. *Postnuptial Agreements.* Wisconsin Law Review. Vol. 827. 2007.
- WILCOX, W. BRADFORD; DOHERTY, WILLIAM J.; FISHER, HELEN; GALSTON, WILLIAM; GLENN, NORVAL D.; GOTTMAN, JOHN; LERMAN, ROBERT; MAHONEY, ANNETTE; MARKEY, BARBARA; MARKMAN, HOWARD J.; NOCK, STEVEN; POPENOE, DAVID; RODRIGUEZ, GLORIA G.; STANLEY, SCOTT M.; WAITE, LINDA J.; WALLERSTEIN, JUDITH. *Why Marriage Matters. Twenty Six Conclusions from the Social Sciences.* Institute for American Values. 2da. Edición. 2005.
- WILSON, JAMES Q.; PHILLIPS, MELANIE.; MORGAN, PATRICIA M.; BARRY, NORMAN; CHRISTENSEN, BRYCE. *Just a Piece of Paper? Divorce Reform and the*

Undermining of Marriage. Editado por Robert Whelan. IEA Health and Welfare.

WITTE, JOHN Jr. *From Sacrament to Contract: Marriage, Religion and Law in the Western Tradition.* Louisville. Westminster John Knox Press. 1997.

ZENOR, DONNA J. *Untying the Knot: The Course and Patterns of Divorce Reform.* Cornell Law Review. Vol. 57. 1971

ZGANJAR, LESLIE. *Louisiana Couples Choose Covenant Marriage.* Charleston. West Virginia. Gazette. 14 de febrero de 1998.

LEYES

Archivo del Congreso (62nd Cong., 3rd sess., Dec. 11, 1912. Vol 0.

Código Civil de Luisiana (La. Civ. Code. Ann.).

Código de Familia de California. (California Family Code).

Código de Pensilvania (The Pennsylvania Code).

Código Uniforme de Comercio 2001 (Uniform Commercial Code (UCC)).

Código Uniforme sobre Sucesiones (Uniform Probate Code).

Constitución de los Estados Unidos de América y Enmiendas.

Diario Oficial de la Cámara de Representantes de Luisiana. Sesión Regular 23era de la Legislatura bajo la Adopción de la Constitución de 1974. (*Official Journal of the House of Representatives of the State of Louisiana Sixtieth. Twenty-third regular session of the Legislature Under the Adoption of the Constitution of 1974. Day's Proceedings. June 23, 1997.*)

Diario Oficial de la Cámara de Representantes del Estado de Luisiana Sesenteavo. Versión aprobada en el Senado de la Ley de Matrimonio Pactado. (*Official Journal of the House of Representatives of the State of Louisiana Sixtieth. Twenty-third regular session of the Legislature Under the Adoption of the Constitution of 1974. Day's Proceedings. June 23, 1997.*)

Estatuto Revisado de Luisiana (LA Rev Stat).

Estatutos Revisados de Arizona. Título 25. Relaciones Matrimoniales y Domésticas. (Arizona Revised Statutes. A.R.S §25).

Ley 2001 de Arizona. Cambios a disposiciones de la Ley de Relaciones Domésticas (2001 Arizona House Bill No. 2026).

Ley de Arizona (Funding community-based marriage classes). 2000.

Ley de Defensa del Matrimonio (Defense of Marriage Act. H.R. 3396. United States Government Printing Office. 21 de septiembre de 1996).

Ley de Enmiendas al Matrimonio Pactado (Aprobada como La. Act 1298 of 1999).

Ley de Luisiana informando a las parejas sobre la ley de divorcio y el matrimonio pactado (2001 Louisiana House Bill No. 234. Louisiana Law on informing couples about divorce law and covenant marriage).

Ley de Matrimonio Pactado de Arizona y Cambio de Licencia (2001 Arizona House Bill No. 2536. Arizona Law on Covenant Marriage and Upgrade Licensing).

Ley de Matrimonio Pactado de Arkansas. Arkansas HB 2039. (AR Act 1486 of 2001. (HB 2039)).

Ley de Matrimonio Pactado de Luisiana. (La. Act 1380 of 1997 (La. HB No. 756. (1997)).

Ley de Reajuste de Veteranos de 1944. Conocida también como G.I. Bill (The Servicemen's Readjustment Act of 1944 (P.L. 78-346, 58 Stat. 284m, de 1944)).

Ley de Reconciliación de Responsabilidad Civil y Oportunidad de Trabajo. (Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act of 1996 (PRWORA) (H. R. 3734)).

Ley de Relaciones Domésticas de Nueva York. (N. Y. Dom. Rel. Law).

Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales (Uniform Premarital Agreement Act, UPAA).

Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales y Matrimoniales (Uniform Premarital and Marital Agreements Act, UPMAA).

Ley para clarificar la lista de personas que pueden realizar asesoramiento autorizado bajo la ley del matrimonio pactado; y para otros propósitos. (AR. Act. 1115 of 2003. (HB 2373) Act to clarify the list of persons who may perform authorized counseling under the covenant marriage act; and for other purposes).

Ley Pública 104-193, Sección 103, Becas estatales para la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (Public Law 104-193, Section 103, Block Grants to States for Temporary Assistance for Needy Families).

Leyes de Florida. (Laws of Florida. Chapter 98-403. H.B. No. 1019)

Leyes de Luisiana 2003. (La. Acts 2003. No. 255 A§1. Eff. June 6, 2003).

Leyes de Minnesota (Minnesota Statutes).

Leyes de Nueva York de 1966, Capítulo 254 (1966 N.Y. Laws ch. 254).

Proyecto de Ley de Michigan 4432, 2015. (House Bill 4432 (2015)).

Reforma a la Ley de divorcio de California. Código Civil de California. (S.B. 252, 1969, Regular Session. Cal. Stats. 1969, cc. 1608 & 1609).

Tratado (Segundo) sobre Conflictos de Leyes (Restatement (second) of Conflict of Laws).

JURISPRUDENCIA

Adarand Constructors, Inc. v. Pena, 515 U.S. 200, 115 S. Ct. 2097, 132 L. Ed. 2d 158 (1995).

Allgeyer v. Louisiana, 165 U.S. 578, 17 S. Ct. 427, 41 L. Ed. 832 (1897).

Anderson v. Interamerican Mfg., Inc., 693 So. 2d 210 (La. Ct. App. 1997).

Andrepon v. Acadia Drilling Co., 231 So. 2d 347, 255 La. 347 (1969).

Baehr v. Lewin, 852 P.2d 44, 74 Haw. 530, 74 Hawaii 530 (Court of Appeals 1993).

Bakos v. Bakos, 950 So. 2d 1257 (Fla. Dist. Ct. App. 2007).

Binek v. Binek, 673 N.W.2d 594, 2004 N.D. 5 (2004).

Boddie v. Connecticut, 401 U.S. 371, 91 S. Ct. 780, 28 L. Ed. 2d 113 (1971).

Bradley v. Bradley, 2007 W.Y. 117, 164 P.3d 537 (Wyo. 2007).

- Bratton v. Bratton*, 136 S.W.3d 595 (Tenn. 2004).
- Bronfman v. Bronfman*, 229 A.D.2d 314, 645 N.Y.S.2d 20 (App. Div. 1996).
- Brown v. Brown*, No. 2050748, 19 So.3d 920 (Ala. App. 2007)
- Burger King Corp. v. Rudzewicz*, 471 U.S. 462, 105 S. Ct. 2174, 85 L. Ed. 2d 528 (1985).
- Carey v. Population Services Int'l*, 431 U.S. 678, 97 S. Ct. 2010, 52 L. Ed. 2d 675 (1977).
- Certain Named and Unnamed Non-Citizen Children and Their Parents v. Texas*, 448 U.S. 1327, 101 S. Ct. 12, 65 L. Ed. 2d 1151 (Supreme Court 1980).
- Coastal Credit Co., v. CSS, Inc*, 685 So. 2d 464 (La. Ct. App. 1996).
- Collins v. Harker Heights*, 503 U.S. 115, 112 S. Ct. 1061, 117 L. Ed. 2d 261 (1992).
- Compassion in Dying v. State of WA*, 49 F.3d 586 (9th Cir. 1995).
- Compassion in Dying v. State of Wash.*, 79 F.3d 790 (9th Cir. 1996).
- Compassion in Dying v. State of Wash.*, 850 F. Supp. 1454 (W.D. Wash. 1994).
- Craig v. Boren*, 429 U.S. 190, 97 S. Ct. 451, 50 L. Ed. 2d 397 (1976).
- Cruzan v. Director, Mo. Dept. of Health*, 497 U.S. 261, 110 S. Ct. 2841, 111 L. Ed. 2d 224 (1990).
- Delta Truck & Tractor, Inc. v. JI Case Co.*, 975 F.2d 1192 (5th Cir. 1992).
- DeMatteo v. DeMatteo*, 436 Mass. 18, 762 N.E.2d 797 (2002).
- deReyes v. Marine Management and Consulting, Ltd.* 586 So.2d 103, 107 (La. 1991).

Dickson Marine, Inc. v. Panalpina, Inc., 961 F. Supp. 947 (E.D. La. 1997).

Doe v. Sundquist, 106 F.3d 702 (6th Cir. 1997).

Eisenstadt v. Baird, 405 U.S. 438, 92 S. Ct. 1029, 31 L. Ed. 2d 349 (1972).

Florida Bar v. Went For It, Inc., 515 U.S. 618, 115 S. Ct. 2371, 132 L. Ed. 2d 541 (1995).

Goodridge v. Department of Public Health, 440 Mass. 309, 798 N.E.2d 941, 798 N.E. 941 (2003).

Griswold v. Connecticut, 381 U.S. 479, 85 S. Ct. 1678, 14 L. Ed. 2d 510 (1965).

Gross v. Gross, 11 Ohio St. 3d 99, 464 N.E.2d 500, 464 N.E. 2 (1984).

Harris v. McRae, 448 U.S. 297, 100 S. Ct. 2671, 65 L. Ed. 2d 784 (1980).

In re Marriage of Balcof, 141 Cal. App. 4th 1509 (2006).

In re Marriage of Bernard, 204 P.3d 907, 165 Wash. 2d 895 (2009).

In re Marriage of Best, 901 N.E.2d 967, 387 Ill. App. 3d 948, 327 Ill. Dec. 234 (App. Ct. 2009).

In re Marriage of Greenway, 217 Cal. App. 4th 628, 158 Cal. Rptr. 3d 364 (Ct. App. 2013).

Louisiana Power & Light Co. v. Mecom. 357 So.2d 596 (La. App. 1st. Cir. 1978)

Loving v. Virginia, 388 U.S. 1, 87 S. Ct. 1817, 18 L. Ed. 2d 1010 (1967).

Maher v. Roe. 432 U.S. 464. (1977)

Marbury v. Madison, 5 U.S. 137, 2 L. Ed. 60, 2 L. Ed. 2d 60 (1803).

Marvin v. Marvin. 18 Cal.3d 660, 557 P.2d 106 (1976)

- Maynard v. Hill*, 125 U.S. 190, 8 S. Ct. 723, 31 L. Ed. 654 (1888).
- Meyer v. Nebraska*, 262 U.S. 390, 43 S. Ct. 625, 67 L. Ed. 1042 (1923).
- Mills v. Habluetzel*, 456 U.S. 91, 102 S. Ct. 1549, 71 L. Ed. 2d 770 (1982).
- Moore v. East Cleveland*, 431 U.S. 494, 97 S. Ct. 1932, 52 L. Ed. 2d 531 (1977).
- Obergefell v. Hodges*, 135 S. Ct. 2071, 191 L. Ed. 2d 953, 576 U.S. (2015).
- Pacelli v. Pacelli*, 725 A.2d 56, 319 N.J. Super. 185 (Super. Ct. App. Div. 1999).
- Palko v. Connecticut*, 302 U.S. 319, 58 S. Ct. 149, 82 L. Ed. 288 (1937).
- Patterson v. Gaines*, 47 U.S. 550, 12 L. Ed. 553 (1848).
- Peirce v. Peirce*, 994 P.2d 193, 2000 U.T. 7 (Utah 2000).
- Peters-Riemers v. Riemers*, 644 N.W.2d 197, 2002 N.D. 72 (2002).
- Pierce v. Society of Sisters*, 268 U.S. 510, 45 S. Ct. 571, 69 L. Ed. 1070 (1925).
- Planned Parenthood of Southeastern Pa. v. Casey*, 505 U.S. 833, 112 S. Ct. 2791, 120 L. Ed. 2d 674 (1992).
- Ponder v. Graham*, 4 Fla. 23, 4 Florida 23 (1851).
- Posner v. Posner*, 206 So. 2d 416 (Fla. Dist. Ct. App. 1968).
- Pursley v. Pursley*, 144 S.W.3d 820 (Ky. 2004).
- Rehak v. Mathis*, 238 S.E.2d 81, 239 Ga. 541 (1977).
- Reynolds v. Sims*, 377 U.S. 533, 84 S. Ct. 1362, 12 L. Ed. 2d 506 (1964).
- Roberts v. United States Jaycees*, 468 U.S. 609, 104 S. Ct. 3244, 82 L. Ed. 2d 462 (1984).

Roe v. Wade, 410 U.S. 113, 93 S. Ct. 705, 35 L. Ed. 2d 147 (1973).

San Antonio Independent School Dist. v. Rodriguez, 411 U.S. 1, 93 S. Ct. 1278, 36 L. Ed. 2d 16 (1973).

Shapiro v. Thompson, 394 U.S. 618, 89 S. Ct. 1322, 22 L. Ed. 2d 600 (1969).

Simeone v. Simeone, 581 A.2d 162, 525 Pa. 392, 525 Pa. 2d 392 (1990).

Simopoulos v. Virginia, 462 U.S. 506, 103 S. Ct. 2532, 76 L. Ed. 2d 755 (1983).

Skinner v. Oklahoma ex rel. Williamson, 316 U.S. 535, 62 S. Ct. 1110, 86 L. Ed. 1655 (1942).

Sosna v. Iowa, 419 U.S. 393, 95 S. Ct. 553, 42 L. Ed. 2d 532 (1975).

Teknika Electronics Corp. v. Satellite Earth Stations of Louisiana, Inc., 673 So. 2d 1129 (La. Ct. App. 1996).

Turner v. Safley, 482 U.S. 78, 107 S. Ct. 2254, 96 L. Ed. 2d 64 (1987).

University of California Regents v. Bakke, 438 U.S. 265, 98 S. Ct. 2733, 57 L. Ed. 2d 750 (1978).

United States v. Windsor, 133 S. Ct. 2675, 570 U.S. 12, 186 L. Ed. 2d 808 (2013).

Ware v. Ware, 687 S.E.2d 382, 224 W. Va. 599 (2009).

Washington v. Glucksberg, 521 U.S. 702, 117 S. Ct. 2258, 138 L. Ed. 2d 772 (1997).

Weber v. Aetna Casualty & Surety Co., 406 U.S. 164, 92 S. Ct. 1400, 31 L. Ed. 2d 768 (1972).

Williams v. North Carolina, 317 U.S. 287, 63 S. Ct. 207, 87 L. Ed. 279 (1942).

Williams v. North Carolina, 325 U.S. 226, 65 S. Ct. 1092, 89 L. Ed. 1577 (1945).

Zablocki v. Redhail, 434 U.S. 374, 98 S. Ct. 673, 54 L. Ed. 2d 618 (1978).

PAGINAS WEB

<ftp://www.arkleg.state.ar.us/acts/2001/htm/ACT1486.pdf> Ley de Matrimonio Pactado de Arkansas

<http://archive.acf.hhs.gov/healthymarriage/about/mission.html>
Healthy Marriage Initiative. Iniciativa del Matrimonio Saludable.

<http://aspe.hhs.gov/basic-report/putting-marriage-agenda-how-oklahoma-laid-foundation-its-marriage-initiative> ASPE *Putting Marriage on the Agenda: How Oklahoma Laid the Foundation for Its Marriage Initiative.* 2008. Oficina de la Secretaría de Asistencia para la Planificación y Evaluación, del Departamento de Estados Unidos de Salud y Servicios Humanos. Poniendo el Matrimonio en la Agenda: Como Oklahoma construyo las bases para su Iniciativa sobre el Matrimonio.

<http://covenantmarriage.com> Waugh Phil and Cindy: Líderes del Movimiento del Matrimonio Pactado.

<http://covenantmarriage.com/2012/12/18/is-your-marriage-a-contract/> Covenant Marriage Movement. Movimiento del Matrimonio Pactado

<http://laws.flrules.org/1998/403> Laws of Florida. Chapter 98-403.

H.B. No. 1019. "Marriage Preparation and Preservation Act of 1998". Ley de Florida sobre Preparación y Preservación del Matrimonio de 1998.

http://marriage.about.com/cs/covenantmarriage/a/covenant_3.htm Marriage About.. Stritof, Sheri. *Covenant Marriage Statistics*.

<http://www.acf.hhs.gov/programs/ofa> U.S. Department of Health and Human Services, Administration for Children and Families. Departamento de Salud y Servicios Humanos, Administración para Niños y Familias. Programas.

<http://www.americanvalues.org/> Organización de Valores Americanos

http://www.azleg.gov//FormatDocument.asp?inDoc=/legtext/441eg/2r/bills/hb2199c.htm&Session_ID=63 Legislatura del Estado de Arizona. Fondo para clases matrimoniales a nivel comunitario. (Funding community-based marriage classes) (2000).

<http://www.bestfriendsfoundation.org/> Fundacion Mejores Amigos

<http://www.brookings.edu/> Instituto Brookings

<http://www.buildingstrongfamilies.info/> Construyendo Familias Solidas

<http://www.census.gov/library/publications.2010>. U.S. Census Bureau. Departamento del Censo de los Estados Unidos. Publicaciones 2010

<http://www.clasp.org/> Center for Law and Social Policy. Centro de Leyes y Políticas Sociales.

<http://www.coalitionformarriage.org/> Coalición por el matrimonio.

<http://www.divorcereform.org/cov.html#anchor1282489>. Reforma al divorcio.

<http://www.divorcereform.org/la01.html>. Reforma al divorcio. 2001 La. Law on informing couples about divorce law and covenant marriage. Ley de Luisiana sobre información a las parejas acerca de la ley de divorcio y el matrimonio pactado.

<http://www.frc.org/insight/why-marriage-should-be-privileged-in-public-policy>. Family Research Council. *Why Marriage Should be Privileged in Public Policy*. Consejo de Investigación sobre Familia. Por qué el matrimonio debe ser privilegiado en la política publica.

<http://www.freedomtomarry.org/pages/history-and-timeline-of-marriage>. History and Timeline of the Freedom to Marry in the United States. Libertad de matrimonio. Historia y cronología sobre la libertad para casarse en los Estados Unidos.

<http://www.heritage.org/> Organización heritage

<http://www.marriagesavers.org/> Salvadores de matrimonios

<http://www.sbc.net/resolutions/699/resolution-on-strengthening-the-marriage-covenant>. Southern Baptist Convention. Convención Baptista Sureña. Resolución sobre el fortalecimiento del matrimonio pactado.

<http://www.sbc.net/resolutions/700/on-covenant-marriage>. Southern Baptist Convention. Convención Baptista Sureña. Resolución sobre el matrimonio pactado.

<http://www.smartmarriages.com/index.html> Matrimonios Inteligentes

<http://www.stateofflorida.com/getting-married-in-florida.aspx>

Florida Marriage License. Florida Marriage Guide. Licencia de Matrimonio en Florida. Guía sobre el Matrimonio en Florida.

<http://www.uniformlaws.org/ActSummary.aspx?title=Premarital%20Agreement%20Act> Resumen de la Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales (UPAA)

http://www.uniformlaws.org/shared/docs/premarital%20agreement/upaa_final_83.pdf Comisión para la Uniformidad de las Leyes. Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales (UPAA).

http://www.uniformlaws.org/shared/docs/premarital%20and%20marital%20agreements/2012_pmaa_final.pdf Comisión para la Uniformidad de las Leyes. Ley de Uniformidad de Acuerdos Prematrimoniales y Matrimoniales (UPMAA)

<http://www.urban.org/> Urban Institute | Social and Economic Policy Research. Instituto Urban. Investigacion sobre Politica Social y Economica

<http://www2.census.gov/library/publications/2010/compendia/statab/130ed/tables/contents.pdf> U.S. Census Bureau. Departamento del Censo de los Estados Unidos. Estadísticas 2010

<https://www.azcourts.gov/Portals/31/Other%20DR/covenant.pdf>
Ley de Matrimonio Pactado de Arizona

<https://www.census.gov/hhes/www/poverty/data/historical/families.html> U.S. Census Bureau, "Historical Poverty Tables," Table 4. Departamento del Censo de los Estados Unidos. Tabla 4. "Tabla sobre Historia de la Pobreza"

<https://www.census.gov/library/publications/2005/compendia/statab/125ed.html> U.S. Census Bureau 2005. Census Bureau. Departamento del Censo de los Estados Unidos. Estadísticas 2005

<https://www.census.gov/population/socdemo/statbriefs/whatAFDC.html> Departamento del Censo de los Estados Unidos.

<https://www.congress.gov/bill/104th-congress/house-bill/3396/text>. “*Defense of Marriage Act*”. H.R. 3396. United States Government Printing Office. “Ley de Defensa del Matrimonio.”

<https://www.congress.gov/bill/108th-congress/house-joint-resolution/56> Proposing an amendment to the Constitution of the United States relating to marriage. Propuesta de Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos en relación al matrimonio.

<https://www.law.cornell.edu/wex/marriage>. Matrimonio. Legal Information Instituto. Instituto de Información Legal. Matrimonio.

www.acf.hhs.gov/healthymarriage U.S. Department of Health and Human Services, Administration for Children and Families. Healthy Marriage. Departamento de Salud y Servicios Humanos, Administración para Niños y Familias. Matrimonio Saludable.

www.hhs.gov/news/press/2002pres/fathers. U.S. Department of Health and Human Services, Administration for Children and Families, “Promoting Responsible Fatherhood”. Departamento de Salud y Servicios Humanos, Administración para Niños y Familias. “Promoción de la Paternidad Razonable”.

ANEXOS

ANEXO 1**Versión original de la Ley del «covenant marriage»**

Official Journal of the House of Representatives of the State of Louisiana Sixtieth.

Twenty-third regular session of the Legislature Under the Adoption of the Constitution of 1974. Day's Proceedings. June 23, 1997

**CONFERENCE COMMITTEE REPORT House Bill No. 756
By Representative Perkins**

June 22, 1997

To the Honorable Speaker and Members of the House of Representatives and the Honorable President and Members of the Senate.

Ladies and Gentlemen:

We the conferees appointed to confer over the disagreement between the two houses concerning House Bill No. 756 by Representative Perkins, recommend the following concerning the reengrossed bill:

1. That Amendment No. 1 proposed by the Senate Committee on Judiciary A and adopted by the Senate on June 10, 1997 be adopted with the following changes:

a. On line 2, delete "insert" and insert in lieu thereof "delete the remainder of the line and delete line 22 in its entirety and insert in lieu thereof" and change "an attestation" to "acknowledging"

b. On line 3, after "provided" and before "the informational" insert "to the parties"

- c. On line 4, after "General" and before "which" insert a comma "," and after "which" and before "provides" insert "pamphlet entitled the Covenant Marriage Act"
- d. On line 5, at the end of the line, change the comma "," to a period ".":
2. That Amendment No. 2 proposed by the Senate Committee on Judiciary A and adopted by the Senate on June 10, 1997 be rejected.
3. That Amendment No. 3 proposed by the Senate Committee on Judiciary A and adopted by the Senate on June 10, 1997 be adopted with the following changes:
 - a. On line 10, change "provided that" to "however,"
 - b. On line 13, change "lived" to "been living"
 - c. On line 14, after "for" and before "one" insert "a period of" and change "judgement" to "judgment"
4. That Amendment No. 4 proposed by the Senate Committee on Judiciary A and adopted by the Senate on June 10, 1997 be adopted with the following changes:
 - a. On line 17, delete "lines 12 and 13," and insert in lieu thereof "lines 5 and 6,"
 - b. Delete lines 18 through 21 in their entirety
 - c. On line 22, change "(6)" to ""(5)"
 - d. On line 23, delete "three" and insert in lieu thereof "a period of two"
5. That Amendment No. 5 proposed by the Senate Committee on Judiciary A and adopted by the Senate on June 10, 1997 be adopted with the following changes:
 - a. On line 26, change ""(3)" to ""(6) " and delete "one of" and change "spouses," to "other spouse,"
 - b. On line 27, delete "one of them towards" and after "other" and before the comma "," insert "spouse".

6. That Amendment No. 6 proposed by the Senate Committee on Judiciary A and adopted by the Senate on June 10, 1997 be adopted with the following changes:

- a. On line 32, change ""Section 2." to ""Section 5."
- b. On line 33, delete "on or before the effective date of this Act," and insert in lieu thereof "prior to August 15, 1997,"
- c. On line 34, after "pamphlet" and before "which" insert ", entitled "Covenant Marriage Act,""

7. That all the Senate Floor Amendments proposed by Senator Dardenne and adopted by the Senate on June 16, 1997 be adopted with the following changes:

- a. Delete lines 2 through 4 in their entirety and insert in lieu thereof "On page 7, between lines 5 and 6, insert the following:
 - b. On line 5, change ""(7)" to ""(4)"
8. That the following amendments to the reengrossed bill be adopted:

AMENDMENT NO. 1

On page 4, at the end of line 20, add "The application for a marriage license and the declaration of intent shall be filed with the official who issues the marriage license."

AMENDMENT NO. 2

On page 4, at the beginning of line 22, insert "A."

AMENDMENT NO. 3

On page 4, line 24, change "each party" to "the parties"

AMENDMENT NO. 4

On page 4, delete lines 25 and 26 in their entirety and insert in lieu thereof the following:

"A COVENANT MARRIAGE

We do solemnly declare that marriage is a covenant between a man and a woman who agree to live together as husband and wife for so long as they both may live. We have chosen each other carefully and disclosed to one another everything which could adversely affect the decision to enter into this marriage. We have received premarital counseling on the nature, purposes, and responsibilities of marriage. We have read the Covenant Marriage Act, and we understand that a Covenant Marriage is for life. If we experience marital difficulties, we commit ourselves to take all reasonable efforts to preserve our marriage, including marital counseling.

With full knowledge of what this commitment means, we do hereby declare that our marriage will be bound by Louisiana law on Covenant Marriages and we promise to love, honor, and care for one another as husband and wife for the rest of our lives."

AMENDMENT NO. 5

On page 5, delete lines 1 through 10 in their entirety

AMENDMENT NO. 6

On page 5, delete line 11 in its entirety and insert in lieu thereof "(2)(a) An affidavit by the parties that they have received premarital counseling

AMENDMENT NO. 7

On page 5, line 16, after "life," and before "and" insert "a discussion of the obligation to seek marital counseling in times of marital difficulties,"

AMENDMENT NO. 8

On page 5, delete line 19 in its entirety and insert in lieu thereof "(b) A notarized attestation, signed by the counselor and attached to or included in the parties' affidavit, confirming that the parties were

AMENDMENT NO. 9

On page 5, after line 26, insert the following:

B. The declaration shall contain two separate documents, the recitation and the affidavit, the latter of which shall include the attestation either included therein or attached thereto. The recitation shall be prepared in duplicate originals, one of which shall be retained by the parties and the other, together with the affidavit and attestation, shall be filed as provided in R.S. 9:272(B)."

AMENDMENT NO. 10

On page 6, line 10, change "B." to "B.(1)"

AMENDMENT NO. 11

On page 6, line 11, delete "R.S. 9:273" and insert in lieu thereof "Subsection C of this Section"

AMENDMENT NO. 12

On page 6, line 13, after "filed." and before "The" insert "If the couple was married outside of this state, a copy of the foreign marriage certificate, with the declaration of intent attached thereto shall be filed with the officer who issues marriage licenses in the parish in which the couple is domiciled."

AMENDMENT NO. 13

On page 6, line 16, change "C." to "(2)"

AMENDMENT NO. 14

On page 6, between lines 19 and 20, insert the following:

C.(1) A declaration of intent to designate a marriage as a covenant marriage shall contain all of the following:

a) A recitation by the parties to the following effect:

"A COVENANT MARRIAGE

We do solemnly declare that marriage is a covenant between a man and a woman who agree to live together as husband and wife for so long as they both may live. We understand the nature, purpose, and responsibilities of marriage. We have read the

Covenant Marriage Act, and we understand that a Covenant Marriage is for life. If we experience marital difficulties, we commit ourselves to take all reasonable efforts to preserve our marriage, including marital counseling.

With full knowledge of what this commitment means, we do hereby declare that our marriage will be bound by Louisiana law on Covenant Marriage, and we renew our promise to love, honor, and care for one another as husband and wife for the rest of our lives".

b) (i) An affidavit by the parties that they have discussed their intent to designate their marriage as a covenant marriage with a priest, minister, rabbi, clerk of the Religious Society of Friends, any clergyman of any religious sect, or a marriage counselor, which included a discussion of the obligation to seek marital counseling in times of marital difficulties and the exclusive grounds for legally terminating a covenant marriage by divorce or by divorce after a judgment of separation from bed and board.

(ii) A notarized attestation, signed by the counselor and attached to the parties' affidavit, acknowledging that the counselor provided to the parties the information pamphlet developed and promulgated by the office of the Attorney General, which pamphlet entitled the Covenant Marriage Act provides a full explanation of the terms and conditions of a covenant marriage.

(iii) The signature of both parties witnessed by a notary.

(2) The declaration shall contain two separate documents, the recitation and the affidavit, the latter of which shall include the attestation either included therein or attached thereto. The recitation shall be prepared in duplicate originals, one of which shall be retained by the parties and the other, together with the affidavit and attestation, shall be filed as provided in Subsection B of this Section".

AMENDMENT NO. 15

On page 6, line 24, after "contrary" and before the comma "," insert "and subsequent to the parties obtaining counseling"

AMENDMENT NO. 16

On page 7, line 5, after "for" and before "one" insert "a period of"

AMENDMENT NO. 17

On page 7, at the beginning of line 6, change "(4)" to "(6)(a)"

AMENDMENT NO. 18

On page 7, line 8, after "signed" change the semi-colon ";" to a period "." and delete the remainder of the line

AMENDMENT NO. 19

On page 7, at the beginning of line 9, insert "(b) If"

AMENDMENT NO. 20

On page 7, at the end of line 10, add "a period of"

AMENDMENT NO. 21

On page 7, line 13, after "contrary" and before the comma "," insert "and subsequent to the parties obtaining counseling"

AMENDMENT NO. 22

On page 7, line 15, delete "that either:" and insert in lieu thereof "of any of the following:"

AMENDMENT NO. 23

On page 7, delete lines 16 through 19 in their entirety and insert in lieu thereof the following:

(1) The other spouse has committed adultery.

(2) The other spouse has committed a felony and has been sentenced to death or imprisonment at hard labor.

(3) The other spouse has abandoned the matrimonial domicile for a period of one year and constantly refuses to return.

(4) The other spouse has physically or sexually abused the spouse seeking the divorce or a child of one of the spouses.

(5) The spouses have been living separate and apart continuously without reconciliation for a period of two years."

AMENDMENT NO. 24

On page 7, line 26, after "or" and before "declaration" insert "for"

AMENDMENT NO. 25

On page 8, line 18, after "domicile." delete the remainder of the line and insert in lieu thereof the following:

"(3) The venue provided"

AMENDMENT NO. 26

On page 9, line 1, change "alimony pendente lite," to "spousal support".

AMENDMENT NO. 27

On page 9, line 2, change "injunctions against abuse," to "injunctive relief".

AMENDMENT NO. 28

On page 10, after line 9, insert the following:

"Section 6. The provisions of Section 5 of his Act shall become effective upon signature by the governor or, if not signed by the governor, upon expiration of the time for bills to become law without signature by the governor, as provided in Article III, Section 18 of the Constitution of Louisiana. If vetoed by the governor and subsequently approved by the legislature, this Act shall become effective on the day following such approval".

Respectfully submitted,

Representative Anthony "Tony" R. Perkins

Representative F. Charles McMains, Jr.
Representative Kyle M. Green
Senator J. Chris Ullo
Senator Thomas Alan "Tom" Greene
Senator Paulette Riley Irons
Rep. Perkins moved to adopt the Conference Committee Report.

ROLL CALL

The roll was called with the following result:

YEAS

Mr. Speaker	Fruge	Pierre
Alario	Gautreaux	Pinac
Alexander, A.—	Glover	Powell
Ansardi	Guillory	Pratt
Barton	Hammett	Quezaire
Baudoin	Hebert	Riddle
Baylor	Hill	Rousselle
Bowler	Holden	Salter
Bruce	Hopkins	Scalise
Brun	Hudson	Schneider
Bruneau	Hunter	Shaw
Carter	Iles	Smith, J.D.—50th
Chaisson	Jenkins	Smith, J.R.—30th
Clarkson	Jetson	Stelly
Copelin	Johns	Theriot
Crane	Kenney	Thompson
Curtis	Lancaster	Thornhill
Damico	Landrieu	Toomy
Daniel	LeBlanc	Travis
Deville	Long	Triche
DeWitt	Marionneaux	Vitter
Diez	Martiny	Walsworth
Dimos	McCain	Warner
Doerge	McCallum	Welch
Donelon	McDonald	Weston
Dupre	McMains	Wiggins
Durand	Michot	Wilkerson
Farve	Montgomery	Willard-Lewis
Faucheux	Morrell	Windhorst
Flavin	Morrish	Winston
Fontenot	Murray	Wright

Forster Odinet
Frith Perkins

Total – 97

NAYS

Green

Total – 1

ABSENT

Alexander, R – 13th Mitchell Thomas

Heaton Romero

Kennard Strain

Total – 7

The Conference Committee Report was adopted.

ANEXO 2**Traducción de la Ley del «covenant marriage» de Luisiana**

El siguiente es el texto completo de la Ley de matrimonio alianza. Proyecto de Ley No. 756 de 1997 del Período Ordinario de Sesiones de la Legislatura de Luisiana, aprobado como ley por el Gobernador Foster, el 15 de julio de 1997 como la Ley 1.380 de 1997.

“POR LOS REPRESENTANTES PERKINS, DONELON, BRUN, DANIEL, DIEZ, DIMOS, DOWNER, FARVE, FAUCHEUX, FLAVIN, FONTENOT, FRUGE, GAUTREAUX, JENKINS, JETSON, JOHNS, KENNARD, LANCASTER, MCCALLUM, MURRAY, ROMERO, ROUSSELLE, THORNHILL, VITTER, WALSWORTH, WESTON, WIGGINS, WILLARD-LEWIS, WINDHORST Y WRIGHT Y SENADORES DEAN, GREENE, HAINKEL Y SHORT.

LEY

Para modificar y volver a promulgar los artículos del Código Civil 102 y 103 y RS 9:234 y 245(A)(1) y promulgar R.S. 9:224(C) y 225(A)(3), la parte VII del Capítulo 1 del Código Título IV del Código del libro I del título 9 de los Estatutos Revisados de Luisiana de 1950, compuesto por RS 9:272 a través de 275, y R.S. 9:307, 308 y 309, todos en relación con los matrimonios alianza; para facilitar una declaración sobre la solicitud de una licencia de matrimonio; para proporcionar los requisitos previos a la celebración de un matrimonio alianza, incluido el asesoramiento; para autorizar la celebración de un matrimonio alianza por las parejas ya casadas; para proporcionar indicación de los mismos en el acta de matrimonio; proporcionar los medios exclusivos para poner fin a un matrimonio alianza; para disponer con respecto a la jurisdicción, lugar de celebración y desagravio incidental; y prever cuestiones relacionadas.

Que sea promulgado por la Legislatura de Luisiana:

Sección 1. Código Civil. Artículos 102 y 103 se modifican y se vuelven a promulgar para que se lean como sigue:

* * *

Art. 102. Sentencia de divorcio; vivir separados por ciento ochenta días antes de presentar la demanda.

Excepto en el caso de un matrimonio alianza, el divorcio será otorgado a petición de uno de los cónyuges cuando cualquiera de los cónyuges ha presentado una petición de divorcio y mediante prueba que han transcurrido ciento ochenta días a partir del servicio de la petición o de la ejecución escrita de la renuncia al servicio, y que los cónyuges han vivido separados y aparte de forma continua durante al menos ciento ochenta días antes de la demanda para presentar la causa.

La moción deberá ser una petición para demostrar causa presentada después de que tales dilaciones han pasado.

Art. 103. Sentencia de divorcio; otros motivos

Excepto en el caso de un matrimonio alianza, se concederá el divorcio mediante petición de uno de los cónyuges si se prueba que:

(1) Los cónyuges han vivido separados y aparte de forma continua durante un período de seis meses o más en la fecha en que la petición es presentada; o

(2) El otro cónyuge ha cometido adulterio; o

(3) El otro cónyuge ha cometido un delito grave y ha sido condenado a muerte o prisión con trabajos forzados.

Sección 2. R.S. 9:234 y 245(A)(1), quedan modificados y se vuelven a promulgar y RS 9:224(C) y 225(A)(3), quedan promulgados y se leen como sigue:

224. Igual; Información requerida

* * *

C. En los casos en que las partes tengan la intención de contraer un matrimonio alianza, la solicitud de una licencia de matrimonio también debe incluir lo siguiente:

"Nosotros, [nombre del futuro esposo] y [nombre de la futura esposa], por medio de la presente declaramos nuestra intención de contraer un Matrimonio Alianza y, en consecuencia, hemos ejecutado una Declaración de intención la cual se adjunta."

225. Igual; archivos adjuntos

A. La solicitud de una licencia de matrimonio deberá ir acompañada de:

* * * (3) Si es aplicable, la declaración de intención para un matrimonio alianza, según lo dispuesto en la Parte VII de este Capítulo.

* * *

234. Hora y fecha; indicación de matrimonio alianza

El funcionario que expide la licencia de matrimonio estampara en la portada la hora y fecha exacta de emisión.

El funcionario también indicará en la licencia de matrimonio si las partes tienen la intención de entrar en un matrimonio alianza.

* * *

245. Certificado de Matrimonio

A. (1) El certificado de matrimonio es el documento preparado para cada matrimonio de la forma aprobada por el registrador de certificaciones del estado. Deberá contener la información prescrita. En la cara del certificado deberá aparecer la certificación del acto del matrimonio, incluyendo, si aplica, la mención de que las partes celebraron un matrimonio alianza, firmado por las partes en el matrimonio y por los testigos, y la firma y título del oficialante.

* * *

Sección 3. Parte VII del capítulo 1 del Código Título IV del Código Libro I del título 9 de los Estatutos Revisados de Luisiana de 1950, para ser compuesto por R.S. 9: 272 a 275, queda promulgada y se lee como sigue:

PARTE VII. MATRIMONIO ALIANZA

272. Matrimonio Alianza; intención; condiciones para crearlo

A. Un matrimonio alianza es un matrimonio celebrado entre un hombre y una mujer que entienden y aceptan que el matrimonio entre ellos es una relación de por vida. Las partes en un matrimonio alianza han recibido asesoramiento enfatizando la naturaleza y propósitos del matrimonio y las responsabilidades al mismo. Sólo cuando se ha producido una ruptura completa y total del matrimonio alianza celebrado, la parte no infractora puede solicitar la declaración de que el matrimonio ya no continúa siendo reconocido legalmente.

B. Un hombre y una mujer pueden contraer un matrimonio alianza, declarando su intención de hacerlo en su solicitud de licencia de matrimonio, según lo dispuesto en el RS 9: 224(C), y ejecutar una Declaración de intención de contraer un matrimonio alianza, de acuerdo con lo dispuesto en el RS 9: 273. La solicitud de una licencia de matrimonio y la Declaración de intención serán presentadas al funcionario encargado de expedir la licencia de matrimonio.

273. Matrimonio Alianza; contenido de la Declaración de intención

A. Una Declaración de intención de contraer un matrimonio alianza deberá contener todo lo siguiente:

(1) Una declaración de las partes al siguiente efecto:

"UN MATRIMONIO ALIANZA

Nosotros declaramos solemnemente que el matrimonio es una alianza entre un hombre y una mujer que acuerdan vivir juntos como marido y mujer durante tanto tiempo como el que ambos vivan. Nos hemos elegido el uno al otro con cuidado y nos hemos

dado a conocer el uno al otro cualquier cosa que podría afectar negativamente la decisión de celebrar este matrimonio. Nosotros hemos recibido asesoría prematrimonial sobre la naturaleza, propósitos y responsabilidades del matrimonio. Hemos leído la Ley de Matrimonio Alianza, y entendemos que un Matrimonio Alianza es de por vida. Si experimentamos dificultades maritales, nos comprometemos a tomar todos los esfuerzos razonables para preservar nuestro matrimonio, incluyendo asesoría matrimonial.

Con pleno conocimiento de lo que significa este compromiso, por medio de la presente declaramos que nuestro matrimonio estará sometido a la ley de Luisiana sobre Matrimonio Alianza y prometemos amarnos, honrarnos y cuidar el uno al otro como marido y mujer por el resto de nuestras vidas".

(2)(a) Una Declaración jurada por las partes de que han recibido asesoramiento prematrimonial de un sacerdote, ministro, rabino, secretario de la Sociedad Religiosa de Amigos, cualquier clérigo de cualquier secta religiosa, o un consejero matrimonial, cuya asesoría incluirá una charla sobre la seriedad del matrimonio alianza, la comunicación del hecho de que un matrimonio alianza es un compromiso de por vida, una conversación sobre la obligación de buscar asesoría matrimonial en tiempos de dificultades matrimoniales, y la conversación de los motivos exclusivos para terminar legalmente un matrimonio alianza por divorcio o por el divorcio después de un juicio de separación de cuerpos.

(b) Una certificación notariada, firmada por el consejero unida o incluida en la Declaración jurada de las partes, confirmando que las partes recibieron asesoramiento sobre la naturaleza y el propósito del matrimonio y las causales de terminación del mismo y un reconocimiento de que el consejero le entregó a las partes el folleto informativo elaborado y promulgado por la oficina del fiscal general, el cual se titula La Ley de Matrimonio Alianza y proporciona una explicación completa de los términos y condiciones de un matrimonio alianza.

(3)(a) La firma de ambas partes en presencia de un notario.

(b) Si una o ambas partes son menores de edad, el consentimiento o autorización por escrito de las personas requeridas según el Código de Menores en consentir o autorizar el matrimonio de menores de edad.

B. La declaración deberá contener dos documentos separados, la declaración y la Declaración jurada, el último de los cuales deberá incluir la certificación bien sea incluida en la misma o unido a ella. La recitación será preparada en dos ejemplares originales, uno de los cuales deberá ser retenido por las partes y el otro, junto con la Declaración jurada y la declaración, deberá ser introducida conforme a lo dispuesto en el RS 9:272(B).

274. Matrimonio Alianza; otras normas aplicables

El matrimonio alianza se regirá por todas las disposiciones de los Capítulos 1 al 4 del Título IV del Libro I del Código Civil de Luisiana y las disposiciones del Código Título IV del Código Libro I del Título 9 de los Estatutos Revisados de Luisiana de 1950.

275. Matrimonio Alianza; aplicabilidad a parejas ya casadas

A. En o a partir del 15 de agosto de 1997, las parejas casadas pueden ejecutar una Declaración de intención para designar su matrimonio como un matrimonio alianza que se regirá por las leyes relativas a los mismos.

B. (1) Esta Declaración de intención en la forma y con el contenido requerido por el inciso C de esta Sección debe ser presentada al oficial que emitió la licencia de matrimonio de la pareja y con el que se encuentra el certificado de matrimonio de la pareja. Si la pareja se casó fuera de este estado, una copia del certificado de matrimonio extranjero, con la Declaración de intención adjunta al mismo, se presentará ante el oficial que emite licencias de matrimonio en el municipio en el que la pareja está domiciliada. El funcionario deberá hacer una anotación en el certificado de matrimonio en referencia a la Declaración de intención de un matrimonio alianza y adjuntar una copia de la declaración al certificado.

(2) En o antes del día quince de cada mes calendario, el funcionario remitirá a la oficina de registros del estado cada Declaración de intención de matrimonio alianza introducidas por ante su oficina durante el mes calendario anterior de conformidad con esta Sección.

C. (1) La Declaración de intención de designar un matrimonio como un matrimonio alianza deberá contener todo lo siguiente:

(a) Una declaración de las partes al siguiente efecto:

"UN MATRIMONIO PACTADO

Nosotros declaramos solemnemente que el matrimonio es un pacto entre un hombre y una mujer quienes acuerdan vivir juntos como marido y mujer durante tanto tiempo como el que ambos vivan. Entendemos la naturaleza, propósito y responsabilidades del matrimonio. Nosotros hemos leído la Ley de Matrimonio Alianza, y entendemos que un Matrimonio Alianza es de por vida. Si experimentamos dificultades matrimoniales, nos comprometemos a tomar todos los esfuerzos razonables para preservar nuestro matrimonio, incluyendo asesoría matrimonial.

Con pleno conocimiento de lo que significa este compromiso, por medio de la presente declaramos que nuestro matrimonio estará sujeto a la ley de Luisiana sobre Matrimonio Alianza y renovamos nuestra promesa de amarnos, respetarnos y cuidarnos el uno al otro como marido y mujer por el resto de nuestras vidas."

(b)(i) Una Declaración jurada por las partes de que han discutido su intención de designar su matrimonio como un matrimonio alianza con un sacerdote, ministro, rabino, secretario de la Sociedad Religiosa de los Amigos, cualquier clérigo de cualquier secta religiosa, o un consejero matrimonial, la cual incluyó la conversación sobre la obligación de buscar asesoría matrimonial en tiempos de dificultades matrimoniales y las causales exclusivas para terminar legalmente un matrimonio alianza por divorcio o por el divorcio después de un juicio de separación de cuerpos.

(ii) Una certificación notariada, firmada por el asesor y adjunta a la Declaración jurada de las partes, reconociendo que el asesor le proporcionó a las partes el folleto informativo elaborado y promulgado por la oficina del fiscal general, el cual se titula La Ley de Matrimonio Alianza y proporciona una explicación completa de los términos y condiciones de un matrimonio alianza.

(iii) La firma de ambas partes en presencia de un notario.

(2) La declaración deberá contener dos documentos separados, la declaración y la Declaración jurada, la última de los cuales incluirá la certificación bien sea incluida en la misma o unida a ella. La declaración será preparada en dos ejemplares originales, uno de los cuales deberá ser retenido por las partes y el otro, junto con la Declaración jurada y el certificado, deberán ser presentados según lo dispuesto en el inciso B de esta Sección.

Sección 4. R.S. 9:307, 308, y 309 quedan promulgados y se leen como sigue:

307. El divorcio o separación de cuerpos en un matrimonio alianza; causales exclusivas

A. No obstante cualquier otra ley en contrario y con posterioridad a la obtención de asesoría por las partes, un cónyuge de la alianza matrimonial puede obtener una sentencia de divorcio solo mediante prueba de cualquiera de los siguientes:

(1) El otro cónyuge ha cometido adulterio.

(2) El otro cónyuge ha cometido un delito grave y ha sido condenado a muerte o prisión con trabajos forzados.

(3) El otro cónyuge ha abandonado el domicilio conyugal por un período de un año y constantemente se niega a regresar.

(4) El otro cónyuge ha abusado física o sexualmente del cónyuge solicitando el divorcio o un hijo de uno de los cónyuges.

(5) Los cónyuges han vivido separados y aparte continuamente sin reconciliarse por un período de dos años.

(6)(a) Los cónyuges han vivido separados y aparte continuamente sin reconciliarse por un período de un año desde la fecha en que se firmó la sentencia de separación de cuerpos.

(b) Si hay hijos menores de edad o hijos del matrimonio, los cónyuges han estado viviendo separados y aparte continuamente sin reconciliarse por un período de un año y seis meses desde la fecha en que se firmó la sentencia de separación de cuerpos; sin embargo, si el abuso de un hijo del matrimonio o de un hijo de uno de los cónyuges es la base por la cual se obtuvo el juicio de separación de cuerpos, entonces la sentencia de divorcio puede obtenerse si los cónyuges han vivido separados y aparte continuamente sin reconciliación por un período de un año desde la fecha en que se firmó la sentencia de separación de cuerpos.

B. No obstante cualquier otra ley en contrario y con posterioridad a la obtención de asesoría por las partes, un cónyuge de la alianza matrimonial puede obtener una sentencia de separación de cuerpos solo mediante prueba de cualquiera de los siguientes:

- (1) El otro cónyuge ha cometido adulterio.
- (2) El otro cónyuge ha cometido un delito grave y ha sido condenado a muerte o prisión con trabajos forzados.
- (3) El otro cónyuge ha abandonado el domicilio conyugal por un período de un año y constantemente se niega a regresar.
- (4) El otro cónyuge ha abusado física o sexualmente del cónyuge solicitando el divorcio o un hijo de uno de los cónyuges.
- (5) Los cónyuges han vivido separados y aparte continuamente sin reconciliarse por un período de dos años.
- (6) A causa de la habitual intemperancia del otro cónyuge, o excesos, tratos crueles, o ultrajes los atentados del otro cónyuge, si tal intemperancia habitual, o esos malos tratos son de tal naturaleza al punto de hacer la convivencia insopportable.

308. La separación de cuerpos en el matrimonio alianza; demanda contra el cónyuge; competencia, procedimiento, y el alivio incidental

A. A menos de estar separados judicialmente, los cónyuges en un matrimonio alianza no puede demandarse entre sí salvo por causas de acción relacionadas a contratos o que se deriven de lo dispuesto en el Libro III, Título VI del Código Civil; para la restitución de la propiedad divida; para la separación de cuerpos en los matrimonios alianza, por divorcio, o para la declaración de nulidad del matrimonio; y por causas de acción relacionadas con la manutención del cónyuge o la manutención o custodia de un hijo mientras los cónyuges estén viviendo separados y aparte, aunque no separados judicialmente.

B. (1) Cualquier tribunal competente para presidir el proceso de divorcio, incluyendo el tribunal de familia del municipio de East Baton Rouge, tiene jurisdicción para la acción de separación de cuerpos en un matrimonio alianza, si:

(a) Uno o ambos cónyuges están domiciliados en este estado y el hecho causal para ello fue cometido u ocurrió en este estado o mientras el domicilio conyugal estaba en este estado.

(b) La causal ocurrió en cualquier otro lugar mientras uno o ambos cónyuges estaban domiciliados en cualquier otra parte, siempre y cuando la persona solicitando la separación de cuerpos estaba domiciliada en este estado con anterioridad al momento en que la causa ocurrió y esta domiciliada en este estado al momento en que la acción es iniciada.

(2) La acción de separación de cuerpos en un matrimonio alianza será presentada en un municipio donde cualquiera de las partes está domiciliada, o en la parroquia del último domicilio conyugal.

(3) La jurisdicción establecida aquí no es renunciable, y una sentencia de separación dictada por un tribunal de jurisdicción inadecuada es de nulidad absoluta.

C. Las sentencias sobre alegatos y juicios sumarios no se concederán en ninguna acción de separación de cuerpos en un matrimonio alianza.

D. En un procedimiento de separación de cuerpos de un matrimonio alianza o posteriormente, el tribunal podrá adjudicar al cónyuge todo el alivio incidental previsto en un procedimiento de divorcio, incluyendo pero no limitado a la manutención del cónyuge, peticiones por sus contribuciones para la educación, custodia de los hijos, régimen de visitas, manutención de menores, medidas cautelares y la posesión y uso de la residencia familiar o de los bienes muebles o inmuebles de la comunidad.

309. La separación de cuerpos en un matrimonio alianza; efectos

A. (1) La separación de cuerpos en un matrimonio alianza no disuelve el vínculo del matrimonio, ya que el marido y la esposa separados no tienen la libertad para casarse de nuevo; pero pone fin a su convivencia conyugal, y a las preocupaciones comunes, que existían entre ellos.

(2) Los cónyuges que están separados judicialmente de cuerpos en un matrimonio alianza conservarán ese estatus hasta bien la reconciliación o el divorcio.

B. (1) La sentencia de separación de cuerpos lleva consigo la separación de los bienes y efectos y es retroactiva a la fecha en que se presentó la demanda original en la acción sobre la cual se dictó la sentencia, pero tales efectos retroactivos serán sin perjuicio de (a) la responsabilidad de la comunidad por los honorarios de abogados y los costos incurridos por los cónyuges en la acción sobre la que se dictó la sentencia, o (b) los derechos válidamente adquiridos en el intervalo entre el inicio de la acción y registro de la sentencia.

(2) En caso de reconciliación de los cónyuges, la comunidad será restablecida entre los cónyuges, hasta la fecha de presentación de la demanda original en la acción sobre la cual se dictó sentencia, a menos de que los cónyuges ejecutan con anterioridad a la reconciliación un acuerdo matrimonial en el que acuerden que la

comunidad no se restablecerá en caso de reconciliación. Este acuerdo matrimonial no requerirá aprobación de la corte.

(3) El restablecimiento de la comunidad en virtud de las disposiciones de esta sección será válido con respecto a terceras personas solo mediante introducción para su registro de la notificación de restablecimiento de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Artículo 2332. El restablecimiento de la comunidad no perjudicara los derechos de terceras personas válidamente adquiridos con anterioridad a la presentación de la notificación de restablecimiento ni afectará la previa partición de la comunidad conyugal entre los cónyuges.

Sección 5. La oficina del fiscal general, Departamento de Justicia, deberá, antes del 15 de agosto de 1997, promulgar un folleto informativo, titulado "Ley de Matrimonio Alianza", el cual deberá exponer con suficiente detalle las consecuencias de celebrar un matrimonio alianza. El folleto informativo se pondrá a disposición de cualquier asesor que ofrece asesoría matrimonial según lo dispuesto por esta Ley.

Sección 6. Las disposiciones de la Sección 5 de la presente Ley entrarán en vigor una vez firmado por el gobernador o, si no es firmado por el gobernador, al expirar el tiempo para que los proyectos de ley se conviertan en ley sin la firma del gobernador, según lo dispuesto en el artículo III, Sección 18 de la Constitución de Luisiana. Si es vetado por el gobernador y posteriormente aprobado por la legislatura, la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de dicha aprobación.

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PRESIDENTE DEL SENADO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE LUISIANA"¹

¹ La. HB No. 756. (1997)

ANEXO 3

Enmiendas a la Ley del «covenant marriage» y a la Ley sobre Información de la opción del «covenant marriage» de Luisiana.

Presentada como Proyecto 1631 y firmada como Ley 1298 de 1999 (Act 1298 of 1999)

ENROLLED

Page 1 of 10

CODING: Words in struck through type are deletions from existing law; words underscored are additions.

Regular Session, 1999

HOUSE BILL NO. 1631

BY REPRESENTATIVES PERKINS AND JENKINS

AN ACT

To amend and reenact R.S. 9:224(C)(introductory paragraph), 273(A)(1) and (2), and 275(B)(1) and (C)(1)(a) and (b)(i) and (ii) and to enact R.S.

9:224(E), 273.1, and 275.1, relative to covenant marriages; to provide relative to information requirements; to provide relative to contents of declarations of intent; to provide forms for the recitation and affidavit of the parties and the attestation of the counselor; and to provide for related matters.

Be it enacted by the Legislature of Louisiana:

Section 1. R.S. 9:224(C)(introductory paragraph), 273(A)(1) and (2), and 275(B)(1) and (C)(1)(a) and (b)(i) and (ii) are hereby amended and reenacted and R.S. 9:224(E), 273.1, and 275.1 are hereby enacted to read as follows:

§224. Same; information required

* * *

C. In cases wherein the parties intend to contract a covenant marriage, the application for a marriage license must also include the following statement completed by at least one of the two parties:

* * *

H.B. NO. 1631 ENROLLED

Page 2 of 10

CODING: Words in struck through type are deletions from existing law; words underscored are additions.

E. The failure of the application to contain the signatures of both parties shall not affect the validity of the covenant marriage if the declaration of intent and accompanying affidavit have been signed by the parties.

§273. Covenant marriage; contents of declaration of intent

A. A declaration of intent to contract a covenant marriage shall contain all of the following:

(1) A recitation signed by the both parties to the following effect:

"A COVENANT MARRIAGE

We do solemnly declare that marriage is a covenant between a man and a woman who agree to live together as husband and wife for so long as they both may live. We have chosen each other carefully and disclosed to one another everything which could adversely affect the decision to enter into this marriage. We have received premarital counseling on the nature, purposes, and responsibilities of marriage.

We have read the Covenant Marriage Act, and we understand that a Covenant Marriage is for life. If we experience marital difficulties, we commit ourselves to take all reasonable efforts to preserve our marriage, including marital counseling.

With full knowledge of what this commitment means, we do hereby declare that our marriage will be bound by Louisiana law

on Covenant Marriages and we promise to love, honor, and care for one another as husband and wife for the rest of our lives."

H.B. NO. 1631 ENROLLED

Page 3 of 10

CODING: Words in struck through type are deletions from existing law; words underscored are additions.

(2)(a) An affidavit by the parties attesting they have received premarital counseling from a priest, minister, rabbi, clerk of the Religious Society of Friends, any clergyman of any religious sect, or a professional marriage counselor, which counseling shall include a discussion of the seriousness of covenant marriage, communication of the fact that a covenant marriage is a commitment for life, a discussion of the obligation to seek marital counseling in times of marital difficulties, and a discussion of the exclusive grounds for legally terminating a covenant marriage by divorce or by divorce after a judgment of separation from bed and board. that they have received and read the informational pamphlet developed and promulgated by the office of the attorney general entitled "Covenant Marriage Act" which provides a full explanation of the terms and conditions of a covenant marriage.

(b) An attestation, signed by the counselor and attached to or included in the parties' affidavit, confirming that the parties were counseled as to the nature and purpose of the marriage. and the grounds for termination thereof and acknowledging that the counselor provided to the parties the informational pamphlet developed and promulgated by the office of the attorney general, which pamphlet entitled "Covenant Marriage Act" provides a full explanation of the terms and conditions of a covenant marriage.

* * *

§273.1. Declaration of intent; form

A. The following is suggested as a form for the recitation which may be used by the couple:

H.B. NO. 1631 ENROLLED

Page 4 of 10

CODING: Words in struck through type are deletions from existing law; words underscored are additions.

"DECLARATION OF INTENT

We do solemnly declare that marriage is a covenant between a man and a woman who agree to live together as husband and wife for so long as they both may live. We have chosen each other carefully and disclosed to one another everything which could adversely affect the decision to enter this marriage. We have received premarital counseling on the nature, purposes, and responsibilities of marriage.

We have read the Covenant Marriage Act, and we understand that a Covenant Marriage is for life. If we experience marital difficulties, we commit ourselves to take all reasonable efforts to preserve our marriage, including marital counseling.

With full knowledge of what this commitment means, we do hereby declare that our marriage will be bound by Louisiana law on Covenant Marriages and we promise to love, honor, and care for one another as husband and wife for the rest of our lives."

B. The following is the suggested form of the affidavit which may be used by the parties, notary, and counselor:

STATE OF LOUISIANA

PARISH OF __ BE IT KNOWN THAT on this day of , , before me the undersigned notary, personally came and appeared:

(Insert names of the prospective spouses) who after being duly sworn by me, Notary, deposed and stated that:

Affiants acknowledge that they have received premarital counseling from a priest, minister, rabbi, clerk of the Religious Society

H.B. NO. 1631 ENROLLED

Page 5 of 10

CODING: Words in struck through type are deletions from existing law; words underscored are additions.

of Friends, any clergyman of any religious sect, or a professional marriage counselor, which marriage counseling included:

A discussion of the seriousness of Covenant Marriage; Communication of the fact that a Covenant Marriage is a commitment for life;

The obligation of a Covenant Marriage to take reasonable efforts to preserve the marriage if marital difficulties arise, and

That the affiants both read the pamphlet entitled "The Covenant Marriage Act" developed and promulgated by the office of the attorney general, which provides a full explanation of a Covenant Marriage, including the obligation to seek marital counseling in times of marital difficulties and the exclusive grounds for legally terminating a Covenant Marriage by divorce or divorce after a judgment of separation from bed or board.

(Name of prospective spouse)

(Name of prospective spouse)

SWORN TO AND SUBSCRIBED BEFORE ME THIS DAY OF

NOTARY PUBLIC

ATTESTATION

The undersigned does hereby attest that the affiants did receive counseling from me as to the nature and purpose of marriage, which included a discussion of the seriousness of Covenant Marriage, communication of the fact that a Covenant Marriage is for life, and the

H.B. NO. 1631 ENROLLED

Page 6 of 10

CODING: Words in struck through type are deletions from existing law; words underscored are additions.

obligation of a Covenant Marriage to take reasonable efforts to preserve the marriage if marital difficulties arise.

Counselor

* * *

§275. Covenant marriage; applicability to already married couples

* * *

B.(1) This declaration of intent in the form and containing the contents required by Subsection C of this Section must be presented to the officer who issued the couple's marriage license and with whom the couple's marriage certificate is filed. If the couple was married outside of this state, a copy of the foreign marriage certificate, which need not be certified, with the declaration of intent attached thereto, shall be filed with the officer who issues marriage licenses in the parish in which the couple is domiciled. The officer shall make a notation on the marriage certificate of the declaration of intent of a covenant marriage and attach a copy of the declaration to the certificate.

* * *

C.(1) A declaration of intent to designate a marriage as a covenant marriage shall contain all of the following:

(a) A recitation signed by the both parties to the following effect:

"A COVENANT MARRIAGE

We do solemnly declare that marriage is a covenant between a man and a woman who agree to live together as husband and wife for so long as they both may live. We understand the nature, purpose, and responsibilities of marriage. We have read the Covenant Marriage Act,

H.B. NO. 1631 ENROLLED

Page 7 of 10

CODING: Words in struck through type are deletions from existing law; words underscored are additions.

and we understand that a Covenant Marriage is for life. If we experience marital difficulties, we commit ourselves to take all reasonable efforts to preserve our marriage, including marital counseling.

With full knowledge of what this commitment means, we do hereby declare that our marriage will be bound by Louisiana law on Covenant Marriage, and we renew our promise to love, honor, and care for one another as husband and wife for the rest of our lives."

(b)(i) An affidavit by the parties that they have discussed their intent to designate their marriage as a covenant marriage with a priest, minister, rabbi, clerk of the Religious Society of Friends, any clergyman of any religious sect, or a professional marriage counselor, which included a discussion of the obligation to seek marital counseling in times of marital difficulties and the exclusive grounds for legally terminating a covenant marriage by divorce or by divorce after a judgment of separation from bed and board. that they have received and read the informational pamphlet developed and promulgated by the office of the attorney general entitled "Covenant Marriage Act" which provides a full explanation of the terms and conditions of a Covenant Marriage.

(ii) An attestation, signed by the counselor confirming that the parties were counseled as to the nature and purpose of the marriage and attached to the parties' affidavit, acknowledging that the counselor provided to the parties the information pamphlet developed and promulgated by the office of the attorney general, which pamphlet

H.B. NO. 1631 ENROLLED

Page 8 of 10

CODING: Words in struck through type are deletions from existing law; words underscored are additions.

entitled "Covenant Marriage Act" provides a full explanation of the terms and conditions of a covenant marriage.

* * *

§275.1. Declaration of intent; married couples; form

A. The following is suggested as a form for the recitation which may be used by the couple:

"DECLARATION OF INTENT

We do solemnly declare that marriage is a covenant between a man and a woman who agree to live together as husband and wife for so long as they both may live. We understand the nature, purpose, and responsibilities of marriage. We have read the Covenant Marriage Act, and we understand that a Covenant Marriage is for life. If we experience marital difficulties, we commit ourselves to take reasonable efforts to preserve our marriage, including marital counseling.

With full knowledge of what this commitment means, we do hereby declare that our marriage will be bound by Louisiana law on Covenant Marriage, and we renew our promise to love, honor, and care for one another as husband and wife for the rest of our lives."

B. The following is the suggested form of the affidavit which may be used by the parties, notary, and counselor:

STATE OF LOUISIANA

PARISH OF

BE IT KNOWN THAT on this day of , , before me the undersigned notary, personally came and appeared:

(Insert names of spouses) who after being sworn by me, Notary, deposed and stated that:

H.B. NO. 1631 ENROLLED

Page 9 of 10

CODING: Words in struck through type are deletions from existing law; words underscored are additions.

Affiants acknowledge that they have received counseling from a priest, minister, rabbi, clerk of the Religious Society of Friends, any clergyman of any religious sect, or a professional marriage counselor, which counseling included:

A discussion of the seriousness of Covenant Marriage; Communication of the fact that a Covenant Marriage is a commitment for life;

The obligation of a Covenant Marriage to take reasonable efforts to preserve the marriage if marital difficulties arise, and

That the affiants both read the pamphlet entitled "The Covenant Marriage Act" developed and promulgated by the office of the attorney general, which provides a full explanation of a Covenant Marriage, including the obligation to seek marital counseling in times of marital difficulties and the exclusive grounds for legally terminating a Covenant Marriage by divorce or divorce after a judgment of separation from bed or board.

(Name of Spouse)

(Name of Spouse)

SWORN TO AND SUBSCRIBED BEFORE ME THIS DAY OF

NOTARY PUBLIC

ATTESTATION

The undersigned does hereby attest that the affiants did receive counseling from me as to the nature and purpose of marriage, which included a discussion of the seriousness of Covenant Marriage,

H.B. NO. 1631 ENROLLED

Page 10 of 10

CODING: Words in struck through type are deletions from existing law; words underscored are additions.

communication of the fact that a Covenant Marriage is for life, and the obligation of a Covenant Marriage to take reasonable efforts to preserve the marriage if marital difficulties arise.

Counselor

SPEAKER OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES

PRESIDENT OF THE SENATE

GOVERNOR OF THE STATE OF LOUISIANA

APPROVED

ANEXO 4**Resolución de la Convención Baptista Sureña sobre el fortalecimiento del «covenant marriage»**

Mediante la presente resolución, esta convención otorga en el año 1998, reconocimiento a la Ley de Matrimonio Alianza, anima a otros estados a seguir el ejemplo de aprobar leyes similares y expresa la ejecución prioritaria de programas para ofrecer información acerca del matrimonio alianza, así como estar a la disposición para ofrecer la asesoría pre y matrimonial.

**Resolution On Strengthening The Marriage Covenant**
Salt Lake City, Utah - 1998 Tags: marriage, family

WHEREAS, Marriage is the uniting of one man and one woman in covenant commitment for a lifetime; and

WHEREAS, The husband and wife forming a two-parent family is God's ideal, ordained by God to perform a unique role in the birth, loving discipline, and nurture of children; and

WHEREAS, American culture and public policy have failed to prevent a dramatic decline in the number of traditional two-parent families; and

WHEREAS, The growing social problems of child poverty, child abuse, juvenile delinquency, violent crimes committed by children, sexual promiscuity and teen pregnancy are often related to broken marriages and fractured families; and

WHEREAS, Some states have enacted legislation intended to strengthen the marriage covenant between husband and wife, including a model statute called "Covenant Marriage"; and

WHEREAS, The covenants involved in such model statutes are entirely voluntary, but once entered by a man and woman, either before or after marriage, constitute a legally binding commitment which requires greater care to be married, and greater caution to be divorced than is provided under many "no fault" divorce laws; and

WHEREAS, The new marriage covenant focuses on pre-marital and marital counseling to better equip and prepare couples for marriage; and

WHEREAS, The model programs recognize the limitations of law and public policy to change attitudes, and involves willing churches to participate by providing counseling and training prior to marriage.

Therefore, be it RESOLVED, That the messengers to the Southern Baptist Convention, meeting June 9-11, 1998, in Salt Lake City, Utah, express our enthusiastic support for such public policies and programs which aim to strengthen the marriage commitment and to reverse the trend of the disintegration of the nuclear family; and

Be it further RESOLVED, That we applaud the cooperation between the policy-making bodies, married couples, and participating churches, in those states where such programs have been enacted; and

Be it further RESOLVED, That we encourage other states to examine and adopt public policies such as Covenant Marriage which aim to strengthen marriages and families; and

Be it finally RESOLVED, That we encourage Southern Baptist churches and ministers to make it a priority to provide pre-marital or marital counseling, or to develop effective referral relationships, and we urge the appropriate agencies of the Southern Baptist Convention to provide information and resources for use in strengthening marriages, whether through Covenant Marriage or other programs.

ANEXO 5

El «covenant marriage». Resolución de la Convención Baptista Sureña de 2001

Mediante la presente resolución, esta convención en el año 2001, otorga respaldo al matrimonio alianza como iniciativa social, felicita al personal público que lo apoya y anima a aquellos que aún no lo hacen a hacerlo. Asimismo proclaman la celebración anual del domingo dedicado al Matrimonio Alianza, comenzando el año siguiente a esta declaración. Las iglesias pertenecientes a esta organización pueden escoger entre el tercer domingo del mes de febrero o cualquier otra fecha que dispongan a tales efectos.

El primer domingo dedicado al Matrimonio Alianza fue celebrado el 17 de febrero de 2020.



On Covenant Marriage New Orleans, Louisiana - 2001

Tags: [covenant marriage](#), [marriage](#)

WHEREAS, The family is the first institution established by God ([Genesis 2:18-25](#); [Ephesians 5:22-33](#)) and is ordained by God as the basic unit of society ([Genesis 1:26-31](#)); and

WHEREAS, Marriage is a sacred covenant between one man, one woman, and a holy God, intended for life ([Matthew 19:4-9](#); [Romans 7:2](#)); and

WHEREAS, Marriage is honorable and is the only context for appropriate sexual expression according to biblical standards ([Hebrews 13:4](#)); and

WHEREAS, Increasingly, the institution of marriage is being attacked from many directions; and

WHEREAS, The breakup of marriages has lasting and devastating consequences for children as well as adults; and

WHEREAS, The disintegration of marriage has tragic implications for the future of our churches and our nation; and

WHEREAS, Many state governments are becoming supportive of the Covenant Marriage movement; and

WHEREAS, LifeWay Church Resources has developed materials for husbands and wives to renew their marriage covenants; and

WHEREAS, Many of our Southern Baptist Convention entities and churches are active in the Covenant Marriage movement; now, therefore, be it

RESOLVED, That the messengers to the Southern Baptist Convention meeting in New Orleans, Louisiana, June 12-13, 2001, affirm the Covenant Marriage movement; and be it further

RESOLVED, That we applaud those state officials who have advanced the Covenant Marriage movement and encourage others to follow their example; and be it further

RESOLVED, That we encourage all Southern Baptists to commit themselves to the biblical principles expressed by the Covenant Marriage movement; and be it finally

RESOLVED, That we urge Southern Baptist churches to celebrate enthusiastically and emphasize annually the third Sunday in February, or some other day of their choice, as Covenant Marriage Sunday beginning on Sunday, February 17, 2002.

ANEXO 6

Declaración jurada a ser presentada por los futuros cónyuges en cumplimiento a la Ley del «covenant marriage» de Luisiana

**COVENANT MARRIAGE
AFFIDAVIT AND ATTESTATION**

ANEXO 7**Declaración de intención de contraer un «covenant marriage»
en Luisiana**

<p style="text-align: center;">STATE OF LOUISIANA</p> <p style="text-align: center;">DECLARATION OF INTENT</p> <p style="text-align: center;">COVENANT MARRIAGE</p>	
<p>We do solemnly declare that marriage is a covenant between a man and a woman who agree to live together as husband and wife for so long as they both may live. We have chosen each other carefully and disclosed to one another everything which could adversely affect the decision to enter into this marriage. We have received premarital counseling on the nature, purposes, and responsibilities of marriage. We have read the Covenant Marriage Act, and we understand that a Covenant Marriage is for life. If we experience marital difficulties, we commit ourselves to take all reasonable efforts to preserve our marriage, including marital counseling.</p>	
<p>With full knowledge of what this commitment means, we do hereby declare that our marriage will be bound by Louisiana law on Covenant Marriages and we promise to love, honor, and care for one another as husband and wife for the rest of our lives.</p>	
(Name of the Bride)	(Name of the Groom)
(Signature of the Bride)	(Signature of the Groom)
(Signature Date)	(Signature Date)

VRR 050 - 7/97